

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2015 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 23 de enero de 2016, a efecto de realizar visitas de Estado a Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. Asimismo, para asistir a la Reunión Anual 2016 del Foro Económico Mundial (WEF), a celebrarse en la localidad de Davos, Suiza

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba en sus términos, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero del 2014

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2015-39237 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, derivado del aumento de su capital social

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria mediante la cual se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en los inmuebles con superficie total de 9,340.28 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/001/16 por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8'139,462.28 metros cuadrados de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para uso de protección

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 152,425.84 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Sinaloa, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicho Estado

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2015

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Río Bravo, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Buenaventura, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Villa Esperanza, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí

Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado San Marcos, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional denominado Morena y Partido de la Revolución Democrática, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y el Voto Concurrente y Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de diciembre de 2015 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIII Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 31 de diciembre de 2015 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la **Cámara de Senadores participa como fideicomitente.**

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de septiembre de 2015	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de diciembre de 2015
		Ingresos	Egresos	

1705	744'953,704.65	140'810,781.00	18'251,544.86	867'512,940.79

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e Intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario Banobras, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por Honorarios Fiduciarios, Honorarios por Dirección Técnica del Proyecto, Coordinación Administrativa del Proyecto, Impuestos, Derechos de Agua y Energía Eléctrica.

México D. F., a 11 de enero de 2016.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 23 de enero de 2016, a efecto de realizar visitas de Estado a Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. Asimismo, para asistir a la Reunión Anual 2016 del Foro Económico Mundial (WEF), a celebrarse en la localidad de Davos, Suiza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, para ausentarse del territorio nacional del 15 al 23 de enero de 2016, a efecto de realizar visitas de Estado a Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. Asimismo, para asistir a la Reunión Anual 2016 del Foro Económico Mundial (WEF), a celebrarse en la localidad de Davos, Suiza.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 13 de enero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Dip. **Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba en sus términos, el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero del 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos, el **Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**, suscrito en Cartagena de Indias, D. T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero del 2014.

México, D. F., a 14 de diciembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40 y 41, fracción I, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita, por su valioso interés y notable voluntad para fortalecer las buenas relaciones entre México y Arabia Saudita;

Que México y Arabia Saudita establecieron relaciones diplomáticas el 12 de septiembre de 1952, con el fin de construir una amistosa cooperación entre las dos naciones y que a lo largo de más de 60 años la han fomentado en el ámbito político, económico y de cooperación;

Que bajo el liderazgo del Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Arabia Saudita es hoy en día el interlocutor privilegiado de México en el Golfo Árabe, tomando en cuenta su relevancia como potencia regional, su papel como principal productor y exportador de hidrocarburos a nivel mundial y la mutua pertenencia en el G20;

Que con el decidido apoyo del Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud al comercio bilateral, actualmente Arabia Saudita es el principal socio comercial de México entre los países de Medio Oriente, con un intercambio de mercancías que supera los 1,000 millones de dólares al año, el cual cuenta con un importante potencial para ampliar las exportaciones mexicanas y la recepción de inversiones sauditas en México;

Que como un reflejo del interés de ambas naciones por fortalecer las relaciones bilaterales y con motivo de la amable hospitalidad del Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, se llevará a cabo una visita de Estado al Reino de Arabia Saudita el 17 de enero de 2016, la primera que un mandatario mexicano realiza en 40 años a ese país, con el objetivo de intensificar la relación bilateral;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Custodio de las Dos Santas Mezquitas, Rey Salman bin Abdulaziz Al-Saud, Rey de Arabia Saudita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, el 17 de enero de 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2015-39237 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2015-39237

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Segundo, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio único de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, ha detectado que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

No se omite señalar que los hechos particulares por los cuales esta autoridad fiscal determinó que los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio se ubicaron en el supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se pormenorizan en el oficio individual que se notificó al contribuyente.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que Presenten ante las oficinas de esta Administración Central, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo II, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F., escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo, numeral 1) del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Marisela Corres Santana.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número 500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015, en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número 500-05-2015-39237 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por la Mtra. Marisela Corres Santana, Administradora Central de Fiscalización Estratégica.

	RFC	NOMBRE EFOS	NÚMERO DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAUF580805TW4	ALVAREZ UREÑA JOSÉ FLAVIO	500-05-2015-31152	9 de diciembre de 2015
2	AAUJ671128QQ8	ALVAREZ UREÑA JOSÉ	500-05-2015-31153	9 de diciembre de 2015
3	AEU131007NF0	ASERRADEROS LOS EUCALIPTOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2015-30626	13 de noviembre de 2015
4	AUGV8206166M8	AQUINO GUZMAN VICTOR HUGO	500-05-2015-33939	30 de noviembre de 2015
5	CAR1110184H0	CENTURY ARQUICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31150	9 de diciembre de 2015
6	CII0702264W5	CONSULTORES INTEGRALES INTERNACIONALES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-36510	4 de noviembre de 2015
7	CSP140116DW1	COMERCARE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	500-05-2015-36539	19 de noviembre de 2015
8	ECM091127HL4	EDIFICADORA Y CONSTRUCCIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33843	3 de diciembre de 2015
9	EPN110922KR5	ESTRATO PLANEACIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-26779	5 de octubre de 2015
10	GRA101209HG4	GRUPO REPRESENTACIONES & WM, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31101	7 de diciembre de 2015

11	MAO111118L67	MULTIOBRAS AVANZADAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31151	10 de diciembre de 2015
12	MUGE8010225YA	MUÑOZ GARCÍA ERIKA LILIANA	500-05-2015-33970	19 de noviembre de 2015
13	PALK870113JR2	PACHECO LÓPEZ KERMITH ANTUAN	500-05-2015-18202	10 de diciembre de 2015
14	PVE100126UH2	PROYECTOS VERVER, S.A. DE C.V.	500-05-2015-39311	10 de diciembre de 2015
15	SEO110725BV0	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS Y OBRA CIVIL FORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-31149	9 de diciembre de 2015

OFICIO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, derivado del aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-025/10.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

SEGUROS MULTIVA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA
Cerrada de Tecamachalco No. 45, 2o. Piso,
Col. Reforma Social, C.P. 11650
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-124/10 de esta misma fecha se les otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social de \$155'500,000.00 a \$190'500,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 30,277 otorgada el 30 de noviembre de 2009, ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con los diversos 366-IV-5260 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-4360 y 366-IV-6014 del 10 de julio y 6 de octubre de 1997, respectivamente, 366-IV-159 del 11 de mayo de 1999, 366-IV-1755 del 3 de abril del 2002, 366-IV-2653/06 del 29 de noviembre de 2006, 366-079/08 del 23 de abril de 2008, 366-173/08 del 26 de septiembre de 2008 y 366-174/08 del 29 de septiembre de 2008, a Seguros Multiva, S.A., Grupo Financiero Multiva, para que funcione como institución de seguros, a fin de practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-El capital social será de ciento noventa millones quinientos mil pesos Moneda Nacional.

....."

Atentamente.

México, D.F., 2 de marzo de 2010.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 424819)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA mediante la cual se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en los inmuebles con superficie total de 9,340.28 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción XII, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Villahermosa, ubicado en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Villahermosa, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será parte integrante de la carretera Villahermosa-Cárdenas, la cual forma parte de los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, que cruzan el país de norte a sur y de este a oeste proporcionando así acceso y conectividad a la Península de Yucatán con el resto del país; contribuirá a resolver el problema de congestionamiento de la zona urbana de la Ciudad de Villahermosa, al desviar el tránsito de los vehículos de mediano y largo itinerario; contribuirá a la modernización de la carretera federal México 180 Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad de Carmen; mejorará el enlace vial de las carreteras federal México 186 Villahermosa-Francisco Escárcega y la estatal Villahermosa-Comalcalco; reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco;

Que al evitar el tránsito de vehículos por la Ciudad de Villahermosa, disminuirá el índice de contaminación vehicular de las comunidades aledañas, lo que impactará además, en la reducción de gastos de viaje, y en los costos asociados al mantenimiento de las vialidades urbanas por el cruce de vehículos de carga pesada, dará mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reducirá los costos de operación del aforo de 2,037 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía; ejercerá influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, y proporcionará el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que se ha establecido en las costas de Campeche y Tabasco, así como en la región de la Sierra y la Chontalpa en el Estado de Tabasco, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que el 6 y 16 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Villahermosa, en la superficie de 32,014.92 metros cuadrados, comprendida en veintitrés fracciones, ubicada en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco, la cual fue notificada personalmente a los afectados;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la propia Declaratoria, se otorgó a los interesados un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió el 3 y 12 de marzo de 2015, escritos por los que dos personas realizaron manifestaciones y ofrecieron pruebas, las cuales fueron admitidas y desahogadas; y una vez presentados los alegatos, el 4 de junio de 2015, se confirmó la Declaratoria de utilidad pública antes señalada, misma que quedó sin efectos en virtud de haber transcurrido en exceso el plazo a que se refiere el artículo 2o., fracción VII de la Ley de Expropiación;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo gestiones para adquirir por vía de derecho privado diversos predios, logrando concretar la compraventa de algunas fracciones de terreno comprendidas en la citada Declaratoria, por lo que de las restantes resulta necesario continuar con los trámites para su expropiación, debido a que son indispensables para integrar el derecho de vía del Libramiento Villahermosa;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 03/TAB/2015, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de conectar en forma directa, la entrada y salida de las ciudades de Cárdenas, Cunduacán, Nacajuca y Frontera del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Villahermosa, en los inmuebles con superficie total de 9,340.28 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Centro y Nacajuca, Estado de Tabasco, dividida en doce fracciones, localizada entre los kilómetros 15+859.27 al 23+352.43, con origen de cadenamiento en el Entronque Loma de Caballo kilómetro 0+800.00 igualdad de cadenamiento con kilómetro 158+800.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa-Ciudad del Carmen, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,529.54 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+859.27 al 15+881.43, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,427.117, Y=1'998,156.838, continúa tangente de 69.41 m. y AZAC=59°20'42.39" hasta el vértice 2, continúa tangente de 54.17 m. y AZAC=185°30'55.73" hasta el vértice 3, continúa tangente de 57.57 m. y AZAC=288°46'38.13" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 180.05 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 15+926.38 al 15+948.97 lado derecho, ubicada en el Municipio de Nacajuca, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=506,536.939, Y=1'998,151.644, continúa tangente de 19.67 m. y AZAC=05°39'21.90" hasta el vértice 2, continúa tangente de 19.65 m. y AZAC=116°34'09.26" hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.29 m. y AZAC=241°04'28.64" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 42.03 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+016.37 al 23+026.19, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,912.288, Y=1'996,942.635, continúa tangente de 9.82 m. y AZAC=141°06'49.70" hasta el vértice 2, continúa tangente de 8.56 m. y AZAC=52°31'53.43" hasta el vértice 3, continúa tangente de 13.19 m. y AZAC=280°39'26.52" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 2,004.99 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+070.39 al 23+127.72 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,787.719, Y=1'996,771.337, continúa tangente de 23.30 m. y AZAC=230°35'17.59" hasta el vértice 2, continúa tangente de 9.22 m. y AZAC=140°53'54.55" hasta el vértice 3, continúa tangente de 14.72 m. y AZAC=229°57'37.75" hasta el vértice 4, continúa tangente de 46.19 m. y AZAC=141°03'59.58" hasta el vértice 5 continúa tangente de 37.92 m. y AZAC= 53°14'41.79" hasta el vértice 6, continúa tangente de 57.33 m. y AZAC=321°09'52.13" hasta el 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 180.44 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+097.31 al 23+126.10 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,787.545, Y=1'996,699.700, continúa tangente de 7.17 m. y AZAC=53°15'07.10" hasta el vértice 2, continúa tangente de 28.79 m. y AZAC=321°03'59.58" hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.03 m. y AZAC=187°11'55.62" hasta el vértice 4, continúa tangente de 21.57 m. y AZAC=140°53'38.45" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 182.04 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+105.81 al 23+126.10 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,771.728, Y=1'996,687.890, continúa tangente de 14.75 m. y AZAC=53°15'07.36" hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.48 m. y AZAC=321°23'41.17" hasta el vértice 3, continúa tangente de 17.54 m. y AZAC=199°23'15.90" hasta el vértice 4, continúa tangente de 7.71 m. y AZAC= 140°25'08.55" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 37.26 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+117.24 al 23+124.95 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,766.920, Y=1'996,684.300, continúa tangente de 6.00 m. y AZAC=53°15'07.10" hasta el vértice 2, continúa tangente de 7.71 m. y AZAC=320°25'08.55" hasta el vértice 3, continúa tangente de 6.57 m. y AZAC=206°44'37.58" hasta el vértice 4, continúa tangente de 4.78 m. y AZAC= 140°07'39.62" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 332.94 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+196.04 al 23+208.48 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,830.147, Y=1'996,643.800, continúa tangente de 23.37 m. y AZAC=237°46'06.74" hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.33 m. y AZAC=141°33'39.00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 31.75 m. y AZAC=93°19'27.14" hasta el vértice 4, continúa tangente de 24.95 m. y AZAC=320°32'11.52" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 1,051.87 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+198.89 al 23+244.03 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,850.020, Y=1'996,636.330, continúa tangente de 23.49 m. y

AZAC=237°46'06.74" hasta el vértice 2, continúa tangente de 45.14 m. y AZAC=140°32'11.52" hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.49 m. y AZAC=57°45'57.83" hasta el vértice 4, continúa tangente de 5.82 m. y AZAC=320°27'25.01" hasta el vértice 5, continúa tangente de 39.32 m. y AZAC=320°32'53.25" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 567.33 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+213.12 al 23+259.66 lado izquierdo, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=512,109.203, Y=1'996,789.292, continúa tangente de 11.96 m. y AZAC=54°57'26.52" hasta el vértice 2, continúa tangente de 47.68 m. y AZAC=321°40'42.86" hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.15 m. y AZAC=229°32'31.18" hasta el vértice 4, continúa tangente de 46.54 m. y AZAC=141°27'05.83" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 103.79 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+244.03 al 23+263.98 lado derecho, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=511,878.710, Y=1'996,621.481, continúa tangente de 19.95 m. y AZAC=140°27'25.01" hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.40 m. y AZAC=294°22'38.64" hasta el vértice 3, continúa tangente de 8.28 m. y AZAC=294°38'41.26" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.46 m. y AZAC=57°45'57.83" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 3,128.00 metros cuadrados, localizada entre los kilómetros 23+270.05 al 23+352.43 lado izquierdo, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=512,048.680, Y=1'996,726.520, continúa tangente de 45.96 m. y AZAC=141°00'19.13" hasta el vértice 2, continúa tangente de 36.42 m. y AZAC=141°29'09.48" hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.68 m. y AZAC=03°20'43.29" hasta el vértice 4, continúa tangente de 9.39 m. y AZAC=08°03'27.26" hasta el vértice 5, continúa tangente de 12.42 m. y AZAC=14°57'09.67" hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.11 m. y AZAC=18°41'26.77" hasta el vértice 7, continúa tangente de 24.08 m. y AZAC=18°49'21.30" hasta el vértice 8, continúa tangente de 1.47 m. y AZAC=321°46'15.87" hasta el vértice 9, continúa tangente de 14.02 m. y AZAC=321°41'28.55" hasta el vértice 10, continúa tangente de 13.81 m. y AZAC=321°31'41.27" hasta el vértice 11, continúa tangente de 14.07 m. y AZAC=321°34'55.00" hasta el vértice 12, continúa tangente de 25.15 m. y AZAC=235°45'36.66" hasta el vértice 13, continúa tangente de 25.95 m. y AZAC=232°29'55.35" hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de enero de 2016.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, Y POR EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Q.F.B. JOSÉ ELPIDIO RIVAS JURADO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 10.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Durango, es una entidad federativa, libre y soberana con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción primera, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, conforme al Bando solemne por el cual se declara válida y legítima la elección del Gobernador, celebrado el 4 de julio de 2010 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 6, Tomo CCXXIII el 11 de septiembre de 2010, quien tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 98 fracciones X, XII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3.- Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 9 de septiembre de 2014 y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción I y 29 fracciones V y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quien tiene facultades amplias y suficientes para celebrar el presente convenio.

II.4.- Que la Secretaria de Finanzas y de Administración, C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el titular del poder ejecutivo con fecha 10 de agosto de 2012, por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 28 fracción II y 30 fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.5.- Que el Secretario de Educación del Estado de Durango, el C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor, por el titular del poder ejecutivo con fecha 4 de febrero de 2014, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido a los artículos 99 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 28 fracción VII y 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, quien tiene facultades amplias para intervenir en el presente convenio.

II.6.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 27 de febrero de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.9.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia #135 Sur, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Estado de Durango.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Durango, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elabore su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$3,465,427.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento de Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 25 de junio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Olvera Escalera.- Rúbrica.-** La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.- Rúbrica.-** El Secretario de Educación, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Servicios Educativos en el Estado de Durango, **José Elpidio Rivas Jurado.- Rúbrica.-**

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$3,465,427.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 25 de junio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Miguel Ángel Olvera Escalera.- Rúbrica.-** La Secretaria de Finanzas y de Administración, **María Cristina Díaz Herrera.- Rúbrica.-** El Secretario de Educación, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Servicios Educativos en el Estado de Durango, **José Elpidio Rivas Jurado.- Rúbrica.-**

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. ELISEO MOYAO MORALES, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. SALVADOR PABLO MARTÍNEZ DELLA ROCCA, Y POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, MTRO. MARIO JOSÉ AGUIRRE Y BELTRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 25 01 00 016 S247 43 8 01 11 12.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Guerrero, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2.- Que el Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., 18 fracciones I, III y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

II.3.- Que el Dr. David Cienfuegos Salgado en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con el artículo 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3o., 6o., 18 fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 10 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- Que el Mtro. Eliseo Moyao Morales, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3o., 6o., 18 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 8 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5.- Que el Dr. Salvador Pablo Martínez Della Rocca, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., 6o., 18. fracción VII y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

II.6.- Que el Mtro. Mario José Aguirre y Beltrán en su carácter de Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

II.7.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 9 de marzo de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.10.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Palacio de Gobierno, Edificio Centro, Segundo Piso, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Guerrero, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elabore su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$7,751,709.00 (Siete millones setecientos cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y de Planeación, Seguimiento y Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la (nombre de la secretaria o Instituto de Educación Pública Estatal), cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 6 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Salvador Rogelio Ortega Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Salvador Pablo Martínez Della Rocca**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Mario José Aguirre y Beltrán**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO", CON FECHA 6 DE JULIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$7,751,709.00 (Siete millones setecientos cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 6 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Salvador Rogelio Ortega Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **David Cienfuegos Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Eliseo Moyao Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Salvador Pablo Martínez Della Rocca**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Mario José Aguirre y Beltrán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, CON LA COMPARECENCIA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ROBERTO RIVERO TREWARTHA, LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA, LUCERO NAVA BOLAÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 21.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Puebla, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que el C. Rafael Moreno Valle Rosas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 70, 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado de Puebla, y los artículos 2, 8, 9 y 11 párrafo primero de la Ley Orgánica del Estado de Puebla.

II.3.- Que el C. Jorge Benito Cruz Bermúdez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, 11 párrafo segundo, 17 fracción I, 19, 34 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- Que el C. Roberto Rivero Trewartha, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, 11 párrafo segundo, 17 fracción II, 19, 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 8 y 9 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5.- Que la C. Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, 11 párrafo segundo, 17 fracción XI, 19 y 44 fracciones II, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.6.- Que la C. Lucero Nava Bolaños, en su carácter de Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 30 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.7.- Que en atención a la suscripción de la Carta – Compromiso de fecha 25 de marzo de 2015 es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en sus "Reglas de Operación".

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a través de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.10.- Que tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco federalista de coordinación se optimice la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA".

II.11.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.12.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Avenida Jesús Reyes Heróles s/n, Colonia Nueva Aurora, Código Postal 72070, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Puebla, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP" por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elabore su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su registro correspondiente la cantidad de \$8,436,907.00 (Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación", recursos que deberán ser transferidos a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a más tardar 10 días después de que "LA SEP", realice la aportación a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, a través de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y, de Planeación, Seguimiento y Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación Pública, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA PRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA TERCERA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 31 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Jorge Benito Cruz Bermúdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Rivero Trewartha**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, **Lucero Nava Bolaños**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "EL GOBIERNO FEDERAL" POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA", CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$8,436,907.00 (Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 31 de julio de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Jorge Benito Cruz Bermúdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Rivero Trewartha**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, **Lucero Nava Bolaños**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente tipo básico, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. RAMIRO ÁLVAREZ RETANA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P.C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES Y EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, PROF. PEDRO TORRES FÉLIX; A QUIENES EN FORMA COMÚN SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Estado Mexicano ha logrado avances de gran importancia en la atención de los compromisos que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el Gobierno de la República ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país, así como la formulación de aquellas que permitirán, en el mediano plazo, lograr una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

II.- Que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el desarrollo del Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico, en adelante "EL PROGRAMA", para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, acuerda con las Autoridades Educativas Locales, entre otros aspectos, los términos para el desarrollo de "EL PROGRAMA", y la transferencia de recursos y los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

III.- Que "EL PROGRAMA" tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante esquemas de formación, actualización académica, capacitación y/o investigación a personal docente, personal técnico docente, con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica y cuerpos académicos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos de "EL PROGRAMA", éste se encuentra sujeto a las Reglas de Operación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente", en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creada mediante el "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2013, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

I.3.- Que el Lic. Ramiro Álvarez Retana, Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones I, V y VII, de su Decreto de Creación referido en la declaración que antecede y el Apartado V "Atribuciones del Coordinador Nacional" numerales 1, 5 y 17 del Manual de Organización General de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2014.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional adscrita a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a la que le corresponde entre otras atribuciones: proponer mecanismos, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional en la Educación Básica.

I.5.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio de coordinación en el presupuesto autorizado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria siguiente: 11 L00 2015 2 5 01 00 016 S247 4 3 8 01 1 1 25.

I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio calle de Donceles número 100 Piso 1o. oficina 2010, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Sinaloa, es una entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

II.2.- Que en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, y en el 65, fracción XXIII Bis y XXIV, está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal y otras Instituciones, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

II.3.- Que el Ejecutivo Estatal y sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracciones XXIII Bis y XXIV, 69 y 72 de la Constitución Política Local; 1o., 3o. y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, y VII, 17, fracción X, 18, 23, fracción XVI, 33, 48, fracción II, 51, 52 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 9o., fracción I, y 10o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 5o., fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.4.- Que en atención a la suscripción del Oficio-Solicitud de fecha 14 de abril de 2015, es su interés formalizar y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación".

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en el desarrollo de "EL PROGRAMA", ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa, así como la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo, como eje transversal de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente en la entidad.

II.7.- Que ha constituido en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para la operación de "EL PROGRAMA".

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave. Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Sinaloa, de conformidad con las "Reglas de Operación" y el Anexo Único, el cual firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "EL PROGRAMA", ajustándose a lo establecido en este convenio y en las "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en adelante "LA CNSPD", emitirá las orientaciones necesarias para que la autoridad educativa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" elabore su programa de trabajo mediante el cual establecerá los proyectos y acciones a desarrollar para el alcance de los objetivos, componentes y apoyos que establecen las "Reglas de Operación".

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará, dentro de su estructura educativa, así como de la instancia responsable del Servicio Profesional Docente a los funcionarios que en el ámbito de su competencia realizarán las acciones necesarias para garantizar que la operación de "EL PROGRAMA" cumpla con lo establecido en las "Reglas de Operación".

C).- Contribuir con "LA CNSPD" a través de la Dirección General de Formación y Desarrollo Profesional, en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua y el desarrollo profesional del personal educativo de educación básica sujeto al Servicio Profesional Docente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de "EL PROGRAMA" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a su naturaleza específica con base en la experiencia adquirida durante su aplicación en el presente ejercicio fiscal, las partes se comprometen a coordinarse para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "EL PROGRAMA".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, entre otros criterios o disposiciones respecto a "EL PROGRAMA";

B).- Analizar las "Reglas de Operación", a fin de determinar aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "EL PROGRAMA" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "EL PROGRAMA" comience a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos: "LA SEP", con base en la disponibilidad presupuestaria de "LA CNSPD" en el ejercicio fiscal 2015, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$5,046,522.00 (Cinco millones cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo indicado en el Anexo Único y las "Reglas de Operación".

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo con lo que establecen las "Reglas de Operación".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para "EL PROGRAMA" conforme lo establecen las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente para el cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acorde con los términos de "EL PROGRAMA" son de origen federal, su administración será responsabilidad del mismo, en los términos de las "Reglas de Operación" y demás disposiciones legales aplicables, obligándose éste a:

A).- Destinar y transferir los recursos financieros conforme los lineamientos y criterios establecidos por "LA SEP" y "LA CNSPD", exclusivamente para la implementación, el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con las "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Establecer una contabilidad independiente para "EL PROGRAMA";

D).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que le aporte "LA SEP" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación";

E).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

F).- Promover la difusión de "EL PROGRAMA" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento y evaluación del mismo;

G).- Remitir a "LA CNSPD" de "LA SEP", durante los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, por conducto del titular del área responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", los informes físico-financieros que elabore sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que se generen, asignados a "EL PROGRAMA", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria de gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cualquier revisión por los órganos fiscalizadores que lo requieran;

H).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a "EL PROGRAMA" que le aporte "LA SEP" y los productos que generen que no se destinen a los fines autorizados en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

I).- Coordinarse con el funcionario que designe "LA CNSPD", responsable del seguimiento de "EL PROGRAMA", a fin de recibir la asesoría y el acompañamiento académico, técnico y de gestión, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la operación del mismo;

J).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

K).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD", a fin de apoyar el desarrollo y operación de "EL PROGRAMA", se compromete a:

A).- Dar seguimiento a las líneas, estrategias y acciones nacionales para la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional, con los planes y programas de Educación Básica, brindar acompañamiento académico y asistencia, así como a los resultados de las evaluaciones obligatorias que comprende el Servicio Profesional Docente;

B).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

C).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "EL PROGRAMA";

D).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA" en el sistema educativo de la entidad federativa;

E).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

F).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de "EL PROGRAMA": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP", por conducto de "LA CNSPD" designa a las Direcciones Generales de Formación y Desarrollo Profesional y de Planeación, Seguimiento Administración, quienes en sus respectivos ámbitos de competencia serán las responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "EL PROGRAMA".

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo de "EL PROGRAMA", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA CNSPD" de "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "EL PROGRAMA", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Suspensión o cancelación del Apoyo: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido o cancelado por "LA CNSPD" de "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso G) de la cláusula SÉPTIMA en su instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

DECIMAPRIMERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de "EL PROGRAMA", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DECIMASEGUNDA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia y rendición de cuentas de "EL PROGRAMA", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMATERCERA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Se propiciará la participación de la población beneficiaria de "EL PROGRAMA" a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el mismo, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Para lograr lo anterior, la instancia responsable de "EL PROGRAMA" deberá ajustarse al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que se promuevan y realicen las acciones necesarias para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine.

DECIMACUARTA.- Vigencia: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero, en tal supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMAQUINTA.- Interpretación y Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "EL PROGRAMA", las "Reglas de operación" y demás lineamientos o criterios específicos aplicables, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DECIMASEXTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 10 de agosto de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, **Francisco Cuauhtémoc Frías Castro**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Pedro Torres Félix**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL QUE SE APORTA, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BÁSICO, CELEBRADO ENTRE "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA", CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2015.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	\$5,046,522.00 (Cinco millones cuarenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas del contenido y alcance legales, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 10 de agosto de 2015.- Por la SEP: el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, **Ramiro Álvarez Retana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública y Cultura, **Francisco Cuauhtémoc Frías Castro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Pedro Torres Félix**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "SISTEMA DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho Programa, se encuentra el Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, el cual tiene como objetivo el contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias donde se operan los programas alimentarios del "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "SISTEMA DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "SISTEMA DIF ESTATAL" declara que:

- a) Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Campeche, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otros objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social, el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos de su competencia.
- c) Que la C.P. Laura Cecilia Pinzón Ceballos, comparece con el carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado con nombramiento expedido por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 27 de noviembre de 2013, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado contratos, convenios y actos jurídicos en términos de lo previsto en las fracciones VII y VIII artículo 53 TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche artículo 22 fracciones I y II.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en el predio sito en Calle 10 No. 584. Col. Centro Ciudad Amurallada entre 51 y 53. Mansión Carvajal, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás

relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "SISTEMA DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500001354, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$801,250.00 (OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "SISTEMA DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "SISTEMA DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "SISTEMA DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "SISTEMA DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "SISTEMA DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "SISTEMA DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "SISTEMA DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original probatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "SISTEMA DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la

firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. ERMILO MANUEL ESTRELLA RODRÍGUEZ. DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "SISTEMA DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "SISTEMA DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "SISTEMA DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "SISTEMA DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "SISTEMA DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "SISTEMA DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"SISTEMA DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "SISTEMA DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el Sistema DIF Estatal: la Directora General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. IRAD IVÁN ENCINAS MORENO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases

sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho Programa, se encuentra el Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, el cual tiene como objetivo el contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias donde se operan los programas alimentarios del "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.

c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2009.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

c) Su Director General Interino, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de fecha 7 de enero de 2014, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, código postal 31310.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500001357, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,231,250.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	LIC. FERNANDO SOTO MOLINA. DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO COMUNITARIO Y PLANEACIÓN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Irad Iván Encinas Moreno.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME BUENO ZERTUCHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho Programa, se encuentra el Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, el cual tiene como objetivo el contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias donde se operan los programas alimentarios del "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los

mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de servicios de Asistencia Social y protección de derechos.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Coahuila de Zaragoza, de fecha 6 de noviembre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Paseo de las Arboledas S/N, Colonia Chapultepec, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, código postal 25050.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500001355, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$586,250.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y,
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	M.C. LILIA CATALINA GARZA DE LA FUENTE. DIRECTORA DE VIGILANCIA NUTRICIONAL, APOYO ALIMENTARIO Y DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos; y,
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de abril de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jaime Bueno Zertuche.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2015, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFerente" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28, 32 obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", tienen como objetivo contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en situación de marginación, mediante la formación de Grupos de Desarrollo, que implementen proyectos comunitarios, la apertura, el mejoramiento y la rehabilitación de Espacios Alimentarios y el otorgamiento de apoyos a familias con menores de seis años, para contribuir a su acceso a la alimentación, con el fin de promover el desarrollo comunitario en las localidades marginadas para mejorar las condiciones sociales de vida de personas y familias; dentro de dicho Programa, se encuentra el Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, el cual tiene como objetivo el contribuir a mejorar las condiciones físicas de los espacios alimentarios que se encuentran dentro de la cobertura de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la inversión en infraestructura, rehabilitación y equipamiento de cocinas, desayunadores o comedores, con el fin de asegurar ambientes dignos para la preparación y consumo de alimentos dentro de las instalaciones comunitarias donde se operan los programas alimentarios del "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XVI, 15 fracciones V, XV, 18 y 19 fracción XXVI del Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

- d) En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2015, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público y Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto número 51 que contiene a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato de fecha 8 de enero de 2014, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle Paseo de la Presa número 89-A, Colonia Centro, Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, código postal 36000.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Guanajuato, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones II, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2015, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios para el ejercicio fiscal 2015, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre este Organismo y el "DIF ESTATAL" para el apoyo y ejecución del citado Subprograma, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 150001466, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,796,250.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto de Infraestructura, Rehabilitación y/o Equipamiento de Espacios Alimentarios (PIREEA), de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Tercera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles del mes que corresponda) a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en el Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por los Órganos Fiscalizadores Federales competentes;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. DANIEL RAMÍREZ CASTILLO. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO.
"DIF ESTATAL"	C.P. DANIELA REYES GONZÁLEZ. COORDINADORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de mayo de 2015.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Alfonso Borja Pimentel.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, C. MANUEL GUEVARA MORALES, EL SECRETARIO DE TURISMO, C. ÓSCAR ESCOBEDO CARIGNAN, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; C. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 13 de marzo de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; con el objeto de realizar acciones del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, sería por un importe de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Tecate	2a. Etapa de mejora de imagen urbana y equipamiento del Centro Tradicional de Tecate	\$7'000,000.00
Importe Total del Subsidio Otorgado				\$7'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para el proyecto que se refiere en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración del mismo, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para el proyecto objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 20 de agosto de 2015, mediante oficio No. T/01/854/15 emitido por el C. Oscar Escobedo Carignan, Titular de la Secretaría de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, Director General de Gestión de Destinos de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto al proyecto señalado en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto de 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.
- VIII. Con fecha 18 de septiembre de 2015, fue autorizada por la Dirección General de Gestión de Destinos la modificación del proyecto, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Distribución del subsidio autorizado en la siguiente forma; Tecate, 2a. Etapa de mejora de imagen urbana y equipamiento del Centro Tradicional de Tecate, \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la referida en la declaración I.3, en virtud que con fecha 27 de agosto de 2015, con fundamento en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue nombrado como Secretario de Turismo al Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, por lo cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el maestro Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación al proyecto contenido en los Anexos 1 y 2, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, la Cláusula Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Tecate	Infraestructura y Servicios	2a. Etapa de mejora de imagen urbana y equipamiento del Centro Tradicional de Tecate	\$10'000,000.00	\$8'000,000.00	\$18'000,000.00
Total:				\$10'000,000.00	\$8'000,000.00	\$18'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 1 y 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para el proyecto objeto del presente convenio alcanzan un monto total de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán de comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios PROMAGICO, celebrado el 13 de marzo de 2015, lo firman por cuadruplicado de conformidad y para constancia, el día 18 de septiembre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California: el Gobernador Constitucional del Estado, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Rueda Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Antonio Valladolid Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Manuel Guevara Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Escobedo Carignan**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Bladimiro Hernández Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZALEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA; LA SECRETARIA DE HACIENDA, MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, GESTIÓN PÚBLICA Y PROGRAMA DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, ARQ. BAYARDO ROBLES RIQUE; EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, C.P. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ CAMACHO, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARIO ALBERTO ANTONIO UVENCE ROJAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios", sería por un importe de \$76'000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Palenque	Centro turístico sustentable Palenque (Unidad de Servicios Turísticos, estacionamiento, mobiliario urbano, Rehabilitación del Andador de la Madre Chol a la Z.A.)	\$47'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Chiapa de Corzo	Compromiso Presidencial No. CG-109 "Impulsar la Infraestructura Turística de Chiapa de Corzo como Patrimonio de la Humanidad" Rehabilitación del templo de San Sebastián (Centro Cultural)	\$29'000,000.00
Importe Total del Subsidio Otorgado				\$76'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$83'000,000.00 (Ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinó la cantidad de \$76'000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinó una cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)
- V. Que con fecha 20 de agosto de 2015, mediante oficio No. SECTUR/480-A/2015 emitido por el Lic. Mario Uvence Rojas, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, Director General de la Dirección General de Gestión de Destinos de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto de 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.

VIII. Con fecha 21 de agosto de 2015, fue autorizada por la Dirección General de Gestión de Destinos la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Distribución del subsidio autorizado en la siguiente forma; Chiapa de Corzo, COMPROMISO PRESIDENCIAL CG-109 Impulsar la Infraestructura Turística de Chiapa de Corzo como Patrimonio de la Humanidad Rehabilitación del Templo de San Sebastián (Centro Cultural), \$29'000,000.00 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.); Palenque, Centro Turístico Sustentable Palenque (Mejoramiento de la zona arqueológica, 1era. Etapa y Estudio de Esquema Conceptual), \$22'890,000.00 (Veintidós millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Mtro. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la referida en la declaración II.5; toda vez que con fecha 17 de abril de 2015 fue nombrado como Secretario General de Gobierno el Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, y con fecha 10 de agosto de 2015 fue nombrado como Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno el Lic. Juan José Zepeda Bermúdez, ambos con fundamento en los artículos 44, fracción XXIII y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, un importe de \$51'890,000.00 (Cincuenta y un millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Chiapa de Corzo	Infraestructura y Servicios	COMPROMISO PRESIDENCIAL CG-109 Impulsar la Infraestructura Turística de Chiapa de Corzo como Patrimonio de la Humanidad Rehabilitación del Templo de San Sebastián (Centro Cultural)	\$29'000,000.00	\$0.00	\$29'000,000.00
2	Chiapa de Corzo	Infraestructura y Servicios	Programa Integral de Señalización Turística (Compromiso Presidencial No. CG-109)	\$0.00	\$3'900,000.00	\$3'900,000.00
3	Palenque	Infraestructura y Servicios	Centro Turístico Sustentable Palenque (Mejoramiento de la zona arqueológica, 1era. Etapa y Estudio de Esquema Conceptual)	\$22'890,000.00	\$0.00	\$22'890,000.00
Total:				\$51'890,000.00	\$3'900,000.00	\$55'790,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 1 y 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente convenio alcanzan un monto total de \$55'790,000.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinó la cantidad de \$51'890,000.00 (Cincuenta y un millones ochocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinó una cantidad de \$3'900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán de comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 1 y 2 de este Convenio.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios PROMAGICO, celebrado el 27 de febrero de 2015, lo firman por cuadruplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de agosto de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, **Juan José Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, **Bayardo Robles Riqué**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Miguel Agustín López Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Mario Uvence Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO A PUEBLOS MÁGICOS Y DESTINOS PRIORITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, M. EN D.F. ROSALINDA ELIZABETH BENÍTEZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, L.C.P. Y A.P. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios", sería por un importe de \$54'000,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	MALINALCO	JARDÍN PRINCIPAL MALINALCO Y MEJORAMIENTO IMAGEN URBANA DE CHALMA.	\$5'000,000.00
2	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	TEPOTZOTLÁN	CABLEADO SUBTERRÁNEO DE TEPOTZOTLÁN.	\$5'000,000.00
3	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	EL ORO	MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE EL ORO, SOCAVÓN SAN JUAN, ALTERNATIVAS TURÍSTICAS SUSTENTABLES EL MOGOTE 2a. ETAPA.	\$5'000,000.00
4	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	METEPEC	CABLEADO SUBTERRÁNEO EN METEPEC, 3a. ETAPA.	\$5'000,000.00
5	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	TEOTIHUACÁN	CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE	34'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$54'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$74'000,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la SECTUR destinará una cantidad de \$54'000,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 20 de agosto de 2015, mediante oficio No. 225A00000/124/2015, emitido por la M. en D.F. Rosalinda Elizabeth Benítez González, Secretaria de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificadorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificadorio.

VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto de 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año de conformidad a lo establecido en los Lineamientos del Programa Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.

VIII. Con fecha 26 de agosto de 2015, fue autorizada por la Dirección General de Gestión de Destinos la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Adición de los proyectos denominados:
 - o “Rehabilitación del Callejón Mina en El Oro” por \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
 - o “Proyecto Ejecutivo de Desarrollo de Producto Turístico en Valle de Bravo (Teatro al Aire Libre) por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de la Declaración I.3., Con fundamento en la fracción II del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de agosto de 2015, fue nombrado como Titular de la Secretaría de Turismo al Mtro. Enrique de la Madrid Cordero.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, salvo la II.4 y II.5; que corresponden a la acreditación de personalidad del nuevo Secretario de Finanzas, así como la incorporación del Secretario de Infraestructura por nueva creación y sustituyendo a la Secretaría de Agua y Obra Pública y Comunicación.

II.4 El Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; 2, 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de México, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El M. en D. Erasto Martínez Rojas, en su carácter de Secretario de Infraestructura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1 y 2, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como los Anexos 1 y 2, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “U-002 Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios”, un importe de \$58’500,000.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Localidad o Destino Turístico Prioritario	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	MALINALCO	JARDÍN PRINCIPAL MALINALCO Y MEJORAMIENTO IMAGEN URBANA DE CHALMA.	\$5’000,000.00
2	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	TEPOTZOTLÁN	CABLEADO SUBTERRÁNEO DE TEPOTZOTLÁN.	\$5’000,000.00
3	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	EL ORO	MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE EL ORO, SOCAVÓN SAN JUAN, ALTERNATIVAS TURÍSTICAS SUSTENTABLES EL MOGOTE 2a. ETAPA.	\$5’000,000.00
4	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	METEPEC	CABLEADO SUBTERRÁNEO EN METEPEC, 3a. ETAPA.	\$5’000,000.00
5	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	TEOTIHUACÁN	CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE	34’000,000.00
6	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	EL ORO	REHABILITACIÓN DEL CALLEJÓN MINA EN EL ORO	1’500,000.00
7	ASISTENCIA TÉCNICA Y SERVICIOS RELACIONADOS A LOS PROYECTOS.	VALLE DE BRAVO	PROYECTO EJECUTIVO DE DESARROLLO DE PRODUCTO TURÍSTICO EN VALLE DE BRAVO (TEATRO AL AIRE LIBRE)	3’000,000.00
Importe total del subsidio otorgado:				\$58’500,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 1 y 2, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 1 y 2.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente convenio alcanzan un monto total de \$78’500,000.00 (Setenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$20’000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán de comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico a Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios PROMAGICO, celebrado el 27 de febrero de 2015, lo firman por cuadruplicado de conformidad y para constancia, el día 28 de agosto de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eruviel Ávila Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joaquín Guadalupe Castillo Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Erasto Martínez Rojas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Rosalinda Elizabeth Benítez González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alejandro Germán Hinojosa Velasco.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA; LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, MTRA. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL; LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LILIANA LÓPEZ BUENROSTRO, Y EL COORDINADOR GENERAL DE GABINETE Y PLANEACIÓN, MTRO. VÍCTOR LICHTINGER WAISMAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 27 de febrero de 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- III. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$10'000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación y Modernización del mercado de dulces de Morelia	\$10'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$10'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificado con el número 2 respectivamente, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución de dicho proyecto, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para el proyecto objeto del CONVENIO, por la cantidad total de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.).
- V. Que con fecha 12 de octubre de 2015, mediante oficio No. OS/411/2015, emitido por la Lic. Liliana López Buenrostro, Secretaria de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Titular de "LA SECTUR, realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
- VII. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable para el ejercicio fiscal 2015.

VIII. Con fecha 28 de octubre de 2015, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Incremento aportaciones de recursos federales y estatales, como parte de la incorporación del proyecto denominado “Parque Lineal Río Chiquito de Morelia, Michoacán. (Considerado en el Programa Especial de Desarrollo Turístico del Corredor Ventura Puente-Juárez de FONATUR)”.
- Incremento aportaciones de recursos federales y estatales para el proyecto denominado “Video Mapping en el Templo de San Francisco y Casa de las Artesanías de Morelia Michoacán.”

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, excepto la declaración I.3, la cual quedará en los términos siguientes:

I.3. Que el Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, con excepción de II.2, II.3, II.4, II.5, II.6 y II.7:

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 47, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 8, 11, 12, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3 Que el Lic. Adrián López Solís, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 5, 17 fracción I, 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción I, 10, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción II, 19 fracciones I, IV y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción II y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 Que la Mtra. Silvia Estrada Esquivel, en su carácter de Secretaria de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III, 20 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, y 6 fracción XVIII y 198, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 Que la Lic. Liliana López Buenrostro, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI, 23 fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 6 fracción V, 11 fracciones XVIII y XIX y 83 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 Que el Mtro. Víctor Lichtinger Waisman, en su carácter de Coordinador General de Gabinete y Planeación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, 37 fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción XVII y 191 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 11, 12, 13 primer párrafo, 14 primer párrafo, 15, 17, 60 fracciones IV y XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 3, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 36, de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6 fracciones I, II, V, XVII y XVIII, 10, 11 fracciones XVIII y XIX, 18, 37, 191, 198, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1, así como la inclusión de los Anexos 3 y 4, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA; así como el Anexo 1, e incluir los Anexos 3 y 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar del CONVENIO relacionado en el Antecedente II de este instrumento y las Cláusulas Segunda y Tercera; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$28'500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación y Modernización del mercado de dulces de Morelia	\$10'000,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Parque Lineal Río Chiquito de Morelia, Michoacán. (Considerado en el Programa Especial de Desarrollo Turístico del Corredor Ventura Puente-Juárez de FONATUR)	\$6'000,000.00
3	Equipamiento Turístico	Video Mapping en el Templo de San Francisco y Casa de las Artesanías de Morelia Michoacán.	\$12'500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$28'500,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3 y 4, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$32'500,000.00 (Treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 27 de febrero de 2015; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 4 de noviembre de 2015.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique Octavio de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Liliana López Buenrostro**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Gabinete y Planeación, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/001/16 por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/001/16

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 al 47 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 1, 2, 3, 9, 10, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 10, 11 y 12 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 17 que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que, en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como línea de acción en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.5 “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”, Estrategia 1.5.3. “Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos”, el fortalecer el establecimiento en todo el país de los medios alternativos de solución de controversias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 establece en su Capítulo II. “Alineación a las Metas Nacionales”, Subcapítulo II.1, Apartado A. “Procuraduría General de la República”, Objetivo 2. “Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, Estrategia 2.3 “Operar el Sistema Penal Acusatorio”, como línea de acción 2.3.3, impulsar los medios alternativos de terminación del proceso;

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y local;

Que el artículo 184, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el acuerdo reparatorio es una forma de solución alterna del procedimiento penal;

Que el 29 de diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

Que de conformidad con el artículo 4 de este último ordenamiento, son principios rectores de los mecanismos alternativos la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, y

Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece en su artículo 40 la obligación de la Procuraduría General de la República de contar con un órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión encargado de tramitar los mecanismos alternativos previstos en dicho ordenamiento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Procuraduría General de la República, adscrito a la Oficina de la Procuradora General de la República, como la instancia responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Al frente del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal habrá un o una Titular, quien ejercerá con independencia técnica y de gestión las facultades establecidas en el artículo 12, con excepción de sus fracciones XXVIII y XXX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como las siguientes:

- I. Diseñar en conjunto con las unidades administrativas competentes y con base en los lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, programas de capacitación estandarizados para los facilitadores que le estarán adscritos;
- II. Evaluar, y en su caso, otorgar la certificación a que se refiere el artículo 49 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal a los facilitadores que le estarán adscritos, de conformidad con los criterios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- III. Recibir y analizar las derivaciones realizadas por el Ministerio Público o el Juez de Control en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. Determinar la procedencia de resolver una controversia mediante la aplicación de un mecanismo alternativo y, en consecuencia, de un acuerdo reparatorio, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales o el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- V. Comunicar por escrito debidamente fundado y motivado, la negativa al solicitante, así como al Ministerio Público o al Juez de Control que haya realizado la derivación, cuando resulte improcedente la resolución de una controversia por acuerdo reparatorio mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal;
- VI. Pronunciarse por escrito respecto de la reconsideración de negativa de aplicación del mecanismo alternativo que sea interpuesta por el solicitante;
- VII. Realizar la invitación al requerido, referida en los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso;
- VIII. Designar al facilitador para prestar de forma gratuita, técnica e independiente los servicios de información, orientación, gestión y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IX. Determinar la sustitución del facilitador cuando tenga conocimiento de que existe conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del mecanismo alternativo;
- X. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XI. Pronunciarse respecto de la solicitud de intervención de expertos y auxiliares en el desarrollo de un mecanismo alternativo;
- XII. Validar los acuerdos que cumplan con los requisitos que establece la legislación aplicable;
- XIII. Informar al Ministerio Público o al Juez de Control que hubiere realizado la derivación, sobre los acuerdos alcanzados para su aprobación;
- XIV. Designar al personal que integrará el área correspondiente para dar seguimiento, monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes;
- XV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos, al Ministerio Público, Juez de Control y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- XVI. Supervisar el buen funcionamiento y operación de las áreas de su competencia;
- XVII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, los proyectos de lineamientos generales de operación y funcionamiento del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- XVIII.** Recopilar, administrar, conservar y actualizar una base de datos de los asuntos que se tramiten en el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en la Materia Penal y compartirla con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XIX.** Diseñar en conjunto con las unidades administrativas de la Institución competentes, una estrategia de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos, así como realizar acciones tendientes al fomento de la cultura de paz y de los beneficios de su aplicación;
- XX.** Establecer estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio proporcionado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue la Procuradora General de la República.

TERCERO. Para ser Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se deberán reunir los requisitos de ingreso y permanencia siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Contar con título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima del ejercicio profesional de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición de la cédula;
- III.** Gozar de buena reputación;
- IV.** No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito que amerite prisión preventiva oficiosa;
- V.** Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- VI.** No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, y
- VII.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se delega la atribución conferida a la Procuradora General de la República para resolver el recurso que se interponga contra la aprobación de un acuerdo reparatorio por parte del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 112 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales, en el Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

QUINTO. Para el cumplimiento de las facultades encomendadas al Titular, y que éstas se ejerciten con independencia técnica y de gestión, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contará con facilitadores certificados, personal profesional de las disciplinas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, profesionales en derecho, así como con el personal administrativo necesario para realizar las labores de apoyo. Asimismo, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que permita la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de realizar los trámites necesarios para asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 11 de enero de 2016.- La Procuradora General de la República, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9121 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil ciento veintiún diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5543 y 3.5865 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 14 de enero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Celaya
"EDICTO."

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número **286/2015**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por **Alfonso Antonio Becerril Arechiga**, contra actos de la Dirección Local Guanajuato de la Comisión Nacional del Agua, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada "**Agrícola Rangel Ramírez**", **Asociación Civil**, edicto que deberá ser publicado por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**; de igual forma deberá de hacerse su publicación en la tabla de avisos de este Juzgado de Distrito, donde se le previene a la tercera interesada en cita, para que en el término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca ante este Juzgado a recoger la copia de la demanda de amparo promovida por la quejosa en comentario, la que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Federal; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Celaya, Guanajuato, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular.
Lic. Joaquín de Jesús Mendoza Talavera.
Rúbrica.

(R.- 425024)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA: MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 642/2015 deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ANA LUISA VARGAS CANALES en contra de MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA Y OTRA, se dictó proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero interesado **MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA**, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil quince, dictada en los autos del toca 642/2015; el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de amparo DC. 699/2015, a defender sus derechos en el término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México D.F., a 24 de noviembre de 2015
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz.
Rúbrica.

(R.- 425032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

GLORIA ZEPEDA RAMÍREZ Y ALFONSO ROMERO
MORALES.

En los autos del juicio de amparo número **720/2015-V**, promovido por **Armando Platas Castro**, por propio derecho, contra actos del **Juez Quincuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Juan Manuel Rivera Avila.

Rúbrica.

(R.- 425038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, Y CRÉDITO MINERO Y MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA.

... En los autos del juicio de amparo número **759/2015-IV**, promovido por **Inmobiliaria y Comercial Armonía, Sociedad Anónima**, contra actos del **Juez Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y otra autoridad**, expediente 1317/1978, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Fernando de Iturbide Peimbert, y Crédito Minero y Mercantil, Sociedad Anónima**, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.

México, D.F., 15 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 425073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En amparo 1741/2015-VII-14, promovido por José Armando Rodríguez Salazar, contra actos Juez Cuarto Penal en el Estado de Puebla, consistente en el auto de formal prisión emitido en el proceso 295/2015, se ordenó llamar a juicio María Janett García Rojas, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue. Dieciocho de Diciembre de dos mil quince.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Alfredo López Rueda.

Rúbrica.

(R.- 425049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Domicilio: Ciudad Judicial Federal Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA, primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco. Código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: **Sergio Pérez Gómez González y
“FISCOFIN CONSULTORES”, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Dentro de los autos del juicio de amparo número **715/2015-V**, promovido por **Ilda Margarita Assad Mejorada, por conducto de su abogado patrono Rafael Assad Mejorada**, contra el acto que reclama de la **Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y otras autoridades**, consistente en la sentencia dictada dentro del toca de apelación 1020/2012, mediante acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil quince, se ordenó, por ignorarse el domicilio de los terceros interesados **Sergio Pérez Gómez González y “FISCOFIN CONSULTORES”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que éstos sean emplazados por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberán presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se les practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico “El Excelsior”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 28 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Rafael Hernández Urías.

Rúbrica.

(R.- 424899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTOS

A.- MANUEL ÁLVARO MACIAS BUELNA
(TERCERO INTERESADO).

En el juicio de amparo número **957/2015**, promovido por **ARNOLDO HOYOS HERNÁNDEZ**, en contra de los actos del **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL**, residente en esta ciudad, y de otra autoridad, se ordena emplazar al citado tercero interesado por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este juzgado, y requerirlo para que dentro del plazo de treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este juzgado.

A) QUEJOSO.- ARNOLDO HOYOS HERNÁNDEZ

B) TERCERO INTERESADO.- MANUEL ÁLVARO MACIAS BUELNA.

C) AUTORIDADES RESPONSABLES.-

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL

CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, EN ESTA CIUDAD

D) ACTO RECLAMADO.-

TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, TRAMITADO BAJO EXPEDIENTE 819/2011. ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, EN ESTA CIUDAD, A PARTIR DE LA ACTUACIÓN DE EMBARGO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL AQUÍ QUEJOSO, REMATE, ADJUDICACIÓN, HASTA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO DE DICHA PROPIEDAD

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Ana Lourdes Zamora Padilla.

Rúbrica.

(R.- 424901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Mariano Antonio Ceballos Vélez:
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número **1094/2015-I**, promovido por “**Caja Popular Mexicana**”, **sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **Francisco Javier Salas del Portal**, contra actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, capital, actos que se hacen consistir en la negativa a girar orden de aprehensión en contra de Mariano Antonio Ceballos Vélez, dentro del toca de apelación 132/2015 del índice de la autoridad responsable.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero interesado **Mariano Antonio Ceballos Vélez**, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, y a fin de estar en posibilidad de emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualesquiera de los siguientes periódicos “El Universal”, “Reforma” y “Excelsior”, que son los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este juzgado. Si pasado ese lapso no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Guanajuato, 23 de diciembre de 2015.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Norma Rojas López.
Rúbrica.

(R.- 424911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

MUÑOZ TORRES ARTURO

En los autos del juicio de amparo número **882/2015-II**, promovido por **HECTOR MANUEL MONROY VILLARREAL**, en representación y albacea de la sucesión a bienes de **AGUSTINA SANTAMARÍA SANDOVAL**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
México, D.F., a 4 de enero de 2016.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 424993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A siete de diciembre de dos mil quince. En el juicio de amparo **936/2015-III-D**, promovido por **Agustín Xicohténcatl Torres Guerrero**, quien se ostenta como apoderado legal de **Ingeniería y Control de Proyectos, sociedad anónima de capital variable**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Ernesto Camacho Jasso**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la **la orden de ejecución derivada del procedimiento administrativo coactivo de ejecución que la ejecutora servicio de Administración Tributaria en el número de crédito fiscal H-2870443, documento determinante 1472013, pretende dar a la resolución administrativa de fecha diecisiete de julio de dos mil trece emitida en el procedimiento número DGR/C/03/2009/R/04/2005, dictada por la ordenadora, Auditoría Superior de la Federación, a través de la cual se impuso como sanción la responsabilidad resarcitoria a los señores Juan Martín Amparano Rodríguez, Ernesto Camacho Jasso, y a la Moral Ingeniería y Control de Proyectos, sociedad anónima de capital variable, el pago de la cantidad de \$1,642,898.00 (un millón seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de manera solidaria y mancomunada, como autoridad responsable al 1. Auditoría superior de la Federación, Perteneciente al Poder Legislativo Federal, Federación Cámara de Diputados y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16***. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para **las nueve horas con trece minutos del diez de diciembre de dos mil quince**. la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

Juan Manuel Gutiérrez Guereca.

Rúbrica.

(R.- 425009)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Estado de Puebla
El C. Diligenciario
EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 1193/2013 promovido Catalina López Rodríguez contra Julio Rodríguez Lazcano, disposición Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil decretada por auto de fecha siete de diciembre de dos mil quince, ordena remate primera pública almoneda sobre los bienes inmuebles el primero de ellos el ubicado en el lote marcado con el número dieciséis, de la manzana cuatro, zona uno inscrito en el instituto registral y catastral del distrito judicial de Puebla, bajo el número de índice de predio mayor 235764, actualmente ubicado en esquina de la calle cinco poniente antes tres poniente y calle sesenta y siete sur antes nueve sur, número trescientos cincuenta y cinco, de la colonia reforma sur de esta Ciudad, siendo postura legal cantidad de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, y el segundo de ellos unificado en el lote marcado con el número quince, de la manzana cuatro, zona uno inscrito en el instituto registral y catastral del del distrito judicial de Puebla, bajo el número de índice de predio mayor 251542, actualmente ubicado en la calle cinco poniente antes tres poniente sin numero, de la colonia reforma sur de esta Ciudad, siendo postura legal cantidad de trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional cantidades que cubre dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio avalúo, mandándose convocar postores para primera pública almoneda, señalándose audiencia de remate doce horas del cinco de febrero de dos mil dieciséis, quedando autos a disposición de interesados en Secretaría de Juzgado para tomen datos que su interés convenga. Asimismo, se hace saber demandado que pueden suspender remate si hacen pago íntegro de prestaciones reclamadas, antes de cause estado auto de adjudicación.

NOTA: Para su publicación por tres veces en un término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, periódico Sexenio y en tabla de aviso de este Juzgado.

H. Puebla de Z. quince de diciembre de dos mil quince.

El Diligenciario

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila.

Rúbrica.

(R.- 425070)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Palacio de Justicia Federal
Calle 47, Núm. 575-H x 45 y 84-A
Segundo Piso, Col. Santa Petronila,
Mérida, Yucatán
EDICTO

JORGE ARTURO GASCA RAMÍREZ

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del expediente número **801/2015-V**, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por JOSÉ ALBERTO DOMÍNGUEZ MANZANERO, contra actos del **Juez Único de Paz de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, y otras autoridades**, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este **JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, en un plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a las autoridades responsables lo siguiente: **“...La falta de emplazamiento al Juicio Verbal Contradictorio Declarativo y de Prescripción Positiva de Propiedad, promovido por el señor JORGE ARTURO GASCA RAMÍREZ, ante el Juez Único de Paz, de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán, y todo lo actuado en el mismo como consecuencia de dicha falta de emplazamiento...”**. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintinueve días de mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito en el Estado de Yucatán
Lic. Karen Azalia Mendoza Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 425015)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2016**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano Veracruz-Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO NUMERO 1042/2015.- PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HECTOR GARCIA HERNANDEZ EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR GUIOSE S.A. DE C.V. IRMA OCEGUERA MUCIÑO Y BANCO NACIONAL DE MEXICO.- SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE FECHA: -----

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; se tiene por presentado al ciudadano HECTOR GARCIA HERNANDEZ, promoviendo Juicio Especial Mercantil, el extravío, cancelación y pago del título de crédito, consistente en el Cheque de fecha ocho de Abril del 2010, por la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con Numero de Folio 4J0060773 a Cargo de la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, sucursal Plaza del mar, Veracruz, Numero 8214, en esta ciudad, librado por la Empresa "GRUPO CONSTRUCTOR GUIOSE, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal la ciudadana IRMA OCEGUERA MUCIÑO, a favor del ciudadano Héctor García Hernández; el pago de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, conforme al artículo 913 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito; el pago del Interés Legal del 6% que se han generado, mas lo que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio Especial de acuerdos al artículo 362 del Código de Comercio; el pago de gastos y costas que se genere con motivo del presente juicio especial, hasta su total conclusión.- Fórmese expediente, regístrese con el número que le corresponde y dese el parte de su inicio a la Superioridad.- Se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica y por autorizados a los Licenciados Pedro Martínez Zenteno, Fernando Juárez Juárez Antonio, Víctor Lucio Gallardo Guzmán y Víctor Cornelio Pérez, en términos del artículo 1067 del Código de Comercio.- Con las Copias debidamente certificadas del Juicio ejecutivo Mercantil Numero 1091/2011 del Índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, y el Acta de Extravió Signada por el ciudadano Agente 4º del Ministerio Público Investigador Sector Centro Ciudadano Licenciado Alfonso González Solís, por lo que se le tiene debidamente acreditado el Extravió del Cheque de fecha ocho de Abril del 2010, por la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con Numero de Folio 4J0060773 a Cargo de la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, sucursal Plaza del mar, Veracruz, Numero 8214; por lo que se Decreta la Cancelación del Cheque con Numero de Folio 4J0060773 a Cargo de la Institución Bancaria Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, sucursal Plaza del mar, Veracruz, Numero 8214, en esta ciudad, librado por la Empresa "GRUPO CONSTRUCTOR GUIOSE, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal la ciudadana IRMA OCEGUERA MUCIÑO, a favor del ciudadano Héctor García Hernández; el pago de la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); se le ordena notificar y correr traslado a la Empresa GRUPO CONSTRUCTOR GUIOSE S.A. DE C.V., a la ciudadana IRMA OCEGUERA MUCIÑO en su carácter de Representante legal de la Empresa "GRUPO CONSTRUCTOR GUIOSE S.A. DE C.V., ambos con domicilio el ubicado en la Calle Mariano Matamos Numero 1003, Esquina Revolución de la colonia María de la Piedad de esta ciudad; y al BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Sucursal Plaza del Mar, Veracruz, Numero 8214 de esta ciudad, con domicilio el ubicado en la Avenida Malecón Costero Jhon Sparks, a fin de que dentro del termino de SESENTA DIAS HABILES, manifiesta lo que sus intereses convenga o a oponerse la Cancelación Solicitada, así mismo por cuanto al deudor principal se le hace saber que dentro del mismo termino de Sesenta Días deberá de pagar el documento exhibido por el promovente.- De igual se le hace saber al promovente que deberá de exhibir una fianza de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a fin que surta sus efectos la suspensión de pago consignada en el título de crédito, que esta cantidad resulta de multiplicar la cantidad por el 6% tasa de Interés legal marcada en el artículo 362 del Código de Comercio, la cual se tomara como base, para garantizar los daños.- **Se ordena la publicación de lo anterior un edicto en el Diario Oficial de la Federación, por una sola ocasión.-**

Publíquese por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación.- Dado en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- Doy fe.-

La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Petra Elena Aguirre Cajal.
Rúbrica.

(R.- 425013)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO.

En la causa penal 54/2015, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se ordenó notificar por edictos al testigo Addiel Carrillo Guijón, que deberá presentarse a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, ante este Juzgado Federal, sito en calle Jaime Nunó, número 175, colonia Zona Escolar, delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (a un costado del Reclusorio Norte), con identificación oficial vigente, a fin de llevar a cabo el desahogo de una diligencia judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Licenciado Jesús Eduardo Vázquez Rea.

Rúbrica.

(R.- 425052)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Salud

Hospital Regional Alta Especialidad de Ixtapaluca

“2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**AVISO POR EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
 ESPECÍFICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6, fracción VI; 9, fracciones II y X, 16 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, 5, 8, fracción XIII y 16 fracción IX de su Estatuto Orgánico, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación para su registro, control y difusión correspondiente, de la Actualización del:

MANUAL DE Organización Específico DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA. Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca.- Miembros de la Junta de Gobierno. Este instrumento podrá ser consultado a través de:

http://www.hraei.gob.mx/doc/MANUAL_DE_ORGANIZACION_HRAEI.pdf

Ixtapaluca, Estado de México, veinticuatro de diciembre del dos mil quince.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, **Heberto Arboleya Casanova.**

Atentamente

Ixtapaluca, Estado de México, a 11 de enero de 2016.

El Subdirector de Recursos Materiales

Lic. Jesús Antonio Alcaraz Granados

Rúbrica.

(R.- 425059)

CORPORATIVO RHMAQ S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425060)

GABESA, SOCIEDAD ANONIMA

NA' BIZAYA' NI CONSTRUCCIONES

S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425062)

Accionistas de **GABESA, SOCIEDAD ANONIMA** se les convoca en 1ª Convocatoria a Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 29/01/2016, a las 9:00am en Bosque de Duraznos 65, 502-B, Col. Bosques de las Lomas, en México, D.F., C.P. 11700, para tratar los puntos que se contienen en el

siguiente **ORDEN DEL DÍA**: **I.** Ratificación de acuerdos tomados mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 2014. **II.** Discusión y aprobación del Informe del Administrador Único por el ejercicio social regular 2014 y ejercicio social regular 2015. **III.** Discusión y aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad por el ejercicio social regular 2014 y ejercicio social regular 2015. **IV.** Discusión y aprobación del Informe del Comisario de la Sociedad por el ejercicio social regular 2014 y ejercicio social regular 2015. **V.** Discusión y aprobación de la designación o ratificación del Administrador Único. **VI.** Discusión y aprobación de la designación o ratificación del Comisario. **VII.** Determinación de emolumentos. **VIII.** Designación de Delegados Especiales. Se informa a los accionistas de la Sociedad que el lugar en que deba depositar las acciones es el domicilio citado. Los Ejercicios Sociales corren de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

México, D.F., 12 de enero de 2016.
Administrador Único de GABESA, S.A.,
Luis Guillermo Alonso Puig
Rúbrica

(R.- 425014)

FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR A.C.
AVISO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

- I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:
 - 1.- Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 2.- Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 3.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 4.- Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 5.- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 6.- Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 7.- Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 8.- Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.
 - 9.- Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.

05 de enero de 2016
Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.
Representante Legal
C.P.C. René Fausto Morales
Rúbrica.

(R.- 425053)

FORTEZA SELVAS ASOCIADOS S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425063)

FACEREGOLD S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425066)

BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 19, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; se publican los acuerdos de incorporación adoptados en Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A.B. de C. V.**, celebrada el día 13 de agosto de 2015, siendo el siguiente:

...Acuerdo No. 145. Se aprueba por mayoría de votos:

Primero. La incorporación de *The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, ENR (TCC)*, al Grupo Financiero, en virtud de la adquisición de las acciones representativas (menos una) del capital social por parte de *AF BANREGIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO*.

Segundo. Se autoriza a los señores *Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Ing. Enrique Navarro Ramírez, Lic. Arturo Jesús Espinosa González, Lic. Napoleón García Cantú y C.P.C. Sanjuana Herrera Galván*, para que realicen conjuntamente dos de ellos o separadamente, los trámites, y soliciten las aprobaciones ante las autoridades correspondientes, así como que realicen todas las demás gestiones, que se consideren necesarias o convenientes.

Tercero. Éste acuerdo estará sujeto a una **condición suspensiva**, hasta en tanto se obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras...

**THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. DE C. V.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,**

Acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **THE CAPITA CORPORATION DE MÉXICO, S. A. DE C. V., S.O.F.O.M, E.N.R.**, celebrada el día 13 de agosto de 2015, en la que se acuerda la incorporación a Banregio Grupo Financiero, S. A. B. de C. V.

...Acuerdo No. 1. Se aprueba por unanimidad de votos la incorporación de *The Capita Corporation de México S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.* a *BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A.B. de C.V.*, y se ordena proceder con las solicitudes ante las Autoridades competentes para el cambio de denominación y permiso de incorporación a la agrupación financiera en comento; **por lo tanto, estará condicionada a obtener las autorizaciones correspondientes....**

Los Acuerdos anteriores, ya han sido debidamente aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio UBVA/062/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, a través de la Resolución Primera, por la que se autoriza la incorporación indirecta de *The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., S.O.F.O.M, E.N.R.*, a Banregio Grupo Financiero, S. A. B. de C. V.

San Pedro Garza García, N.L., a 28 de diciembre de 2015.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Napoleón García Cantú

Rúbrica.-

(R.- 425043)

CONSTRUCTORA FLAREVA S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425067)

CORPORATIVO HARUECO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 11 de enero de 2016

Liquidador

Cornejo Rosales Ernesto

Rúbrica.

(R.- 425069)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8'139,462.28 metros cuadrados de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8'139,462.28 m² de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con claves FFIGCANIMA/004/01/14, FFIGCANIMA/004/01/14/CC, ambos de fecha junio de 2014, basados en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84, y que obran en el expediente 1095/SIN/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 31 de julio del 2014, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio 411/2014, de fecha 1° de julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-638/15 de fecha 8 de junio del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-75/15 de fecha 31 de agosto de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8'139,462.28 m² de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable)

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1	688,926.9643	2,830,832.1542
ZM2	688,913.7712	2,830,855.6588
ZM3	688,897.1024	2,830,871.5338
ZM4	688,883.6087	2,830,877.8838
ZM5	688,863.7649	2,830,906.4589

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM6	688,835.1898	2,830,927.8902
ZM7	688,811.3773	2,830,958.0527
ZM8	688,793.1210	2,830,989.8028
ZM9	688,768.5147	2,831,019.9654
ZM10	688,747.0834	2,831,054.0967

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM11	688,719.3021	2,831,088.2280
ZM12	688,701.0458	2,831,122.3593
ZM13	688,679.6145	2,831,157.2844
ZM14	688,660.5645	2,831,185.0657
ZM15	688,632.7832	2,831,208.0845
ZM16	688,619.2894	2,831,214.4345
ZM17	688,626.4331	2,831,231.8970
ZM18	688,624.0519	2,831,262.0596
ZM19	688,616.9081	2,831,281.9034
ZM20	688,619.2894	2,831,309.6847
ZM21	688,608.9706	2,831,329.5285
ZM22	688,585.9518	2,831,358.1035
ZM23	688,568.4893	2,831,385.0911
ZM24	688,546.2642	2,831,407.3161
ZM25	688,529.5955	2,831,427.9537
ZM26	688,520.0704	2,831,455.7350
ZM27	688,504.1954	2,831,479.5475
ZM28	688,497.0516	2,831,508.9163
ZM29	688,481.1766	2,831,532.7289
ZM30	688,463.7141	2,831,553.6310
ZM31	688,453.6599	2,831,553.6310
ZM32	688,430.9057	2,831,566.8602
ZM33	688,400.2139	2,831,575.3269
ZM34	688,362.6430	2,831,582.2061
ZM35	688,327.7180	2,831,588.0269
ZM36	688,287.5012	2,831,588.0269
ZM37	688,246.7553	2,831,589.6144
ZM38	688,207.5969	2,831,584.8519
ZM39	688,162.6176	2,831,581.6769
ZM40	688,120.8134	2,831,573.7394
ZM41	688,079.0091	2,831,558.3935
ZM42	688,045.1424	2,831,536.6976
ZM43	688,019.7424	2,831,515.5309
ZM44	687,999.1048	2,831,489.0725
ZM45	687,973.7048	2,831,462.0850
ZM46	687,947.2464	2,831,439.3308
ZM47	687,914.4380	2,831,422.9266
ZM48	687,885.3337	2,831,408.6391
ZM49	687,849.3503	2,831,399.1140
ZM50	687,826.5961	2,831,397.5265
ZM51	687,812.8378	2,831,402.8182
ZM52	687,787.4377	2,831,399.1140
ZM53	687,768.9169	2,831,394.8807
ZM54	687,738.7543	2,831,381.6515
ZM55	687,728.1709	2,831,366.3056
ZM56	687,729.2293	2,831,353.0764
ZM57	687,749.8668	2,831,340.3764
ZM58	687,775.2669	2,831,330.3222
ZM59	687,794.8461	2,831,329.7931
ZM60	687,778.9710	2,831,305.4513
ZM61	687,769.9752	2,831,291.1638
ZM62	687,781.0877	2,831,271.5846
ZM63	687,796.9627	2,831,261.5304
ZM64	687,812.3086	2,831,257.8262
ZM65	687,826.0670	2,831,244.0679

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM66	687,805.4294	2,831,234.0137
ZM67	687,789.0252	2,831,218.1387
ZM68	687,774.2085	2,831,199.6178
ZM69	687,773.1502	2,831,213.9053
ZM70	687,782.6752	2,831,238.7762
ZM71	687,776.8544	2,831,250.9471
ZM72	687,744.5751	2,831,269.9971
ZM73	687,745.6335	2,831,296.9847
ZM74	687,730.8168	2,831,313.3889
ZM75	687,711.2376	2,831,340.9056
ZM76	687,703.3001	2,831,364.7181
ZM77	687,700.1250	2,831,387.4723
ZM78	687,687.4250	2,831,407.0515
ZM79	687,662.0250	2,831,408.1099
ZM80	687,628.1582	2,831,433.5099
ZM81	687,606.9915	2,831,451.5016
ZM82	687,610.1665	2,831,468.9642
ZM83	687,625.5124	2,831,481.6642
ZM84	687,630.8041	2,831,503.8892
ZM85	687,630.8041	2,831,525.5851
ZM86	687,618.1040	2,831,536.6976
ZM87	687,605.9332	2,831,518.7059
ZM88	687,596.9373	2,831,503.8892
ZM89	687,572.5956	2,831,499.6559
ZM90	687,551.4289	2,831,511.2976
ZM91	687,532.9080	2,831,523.9976
ZM92	687,535.5539	2,831,528.2310
ZM93	687,561.4831	2,831,516.0601
ZM94	687,580.5331	2,831,520.2934
ZM95	687,584.7665	2,831,529.8185
ZM96	687,573.1248	2,831,547.2810
ZM97	687,557.2498	2,831,569.5060
ZM98	687,550.8997	2,831,598.0811
ZM99	687,542.9622	2,831,619.2478
ZM100	687,554.0748	2,831,650.4687
ZM101	687,566.2456	2,831,679.5729
ZM102	687,585.2956	2,831,696.5063
ZM103	687,609.6374	2,831,716.0855
ZM104	687,638.7416	2,831,738.8397
ZM105	687,662.5541	2,831,757.8898
ZM106	687,682.6625	2,831,779.0565
ZM107	687,690.0709	2,831,813.4524
ZM108	687,686.3667	2,831,839.3816
ZM109	687,670.4917	2,831,856.3149
ZM110	687,648.2666	2,831,853.6691
ZM111	687,626.5707	2,831,837.7941
ZM112	687,608.5790	2,831,819.8024
ZM113	687,594.2915	2,831,801.2815
ZM114	687,581.0623	2,831,778.5273
ZM115	687,568.8914	2,831,758.9481
ZM116	687,557.7789	2,831,737.2522
ZM117	687,539.2581	2,831,713.9688
ZM118	687,531.3205	2,831,728.7855
ZM119	687,546.6664	2,831,761.5939
ZM120	687,567.3039	2,831,796.5190

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM121	687,586.3540	2,831,827.2107
ZM122	687,616.5165	2,831,855.2566
ZM123	687,639.7999	2,831,872.1900
ZM124	687,672.0792	2,831,874.8358
ZM125	687,695.3625	2,831,861.0775
ZM126	687,709.1209	2,831,837.7941
ZM127	687,710.1792	2,831,805.5148
ZM128	687,705.4167	2,831,777.9981
ZM129	687,687.4250	2,831,749.4231
ZM130	687,658.8500	2,831,724.5522
ZM131	687,630.8041	2,831,699.6813
ZM132	687,605.9332	2,831,681.1604
ZM133	687,587.4123	2,831,656.8187
ZM134	687,583.7081	2,831,629.8312
ZM135	687,602.7582	2,831,611.8395
ZM136	687,631.8624	2,831,603.3728
ZM137	687,651.9708	2,831,578.5019
ZM138	687,678.9583	2,831,559.4519
ZM139	687,697.4792	2,831,539.3435
ZM140	687,718.6459	2,831,506.5351
ZM141	687,737.6960	2,831,474.2558
ZM142	687,770.5044	2,831,455.7350
ZM143	687,807.0169	2,831,452.5600
ZM144	687,841.9420	2,831,460.4975
ZM145	687,878.4546	2,831,465.2600
ZM146	687,898.5629	2,831,491.7184
ZM147	687,903.8546	2,831,516.0601
ZM148	687,924.4922	2,831,539.8726
ZM149	687,946.1880	2,831,565.2727
ZM150	687,968.9422	2,831,588.0269
ZM151	687,987.9923	2,831,603.9019
ZM152	688,003.3381	2,831,620.3061
ZM153	688,017.6257	2,831,636.7103
ZM154	688,019.2132	2,831,652.5854
ZM155	688,009.6882	2,831,675.3396
ZM156	688,016.0382	2,831,700.2105
ZM157	688,033.5007	2,831,724.5522
ZM158	688,049.3757	2,831,729.3147
ZM159	688,036.6757	2,831,709.2063
ZM160	688,024.5049	2,831,693.8605
ZM161	688,023.4465	2,831,672.1646
ZM162	688,029.2674	2,831,657.3479
ZM163	688,041.9674	2,831,659.9937
ZM164	688,047.7882	2,831,666.3437
ZM165	688,076.3633	2,831,656.8187
ZM166	688,113.4050	2,831,639.8853
ZM167	688,150.4468	2,831,645.1770
ZM168	688,182.7260	2,831,644.6479
ZM169	688,215.5344	2,831,649.4104
ZM170	688,255.7512	2,831,650.4687
ZM171	688,300.2012	2,831,649.9395
ZM172	688,337.7722	2,831,642.5312
ZM173	688,375.8722	2,831,639.8853
ZM174	688,420.3223	2,831,637.2395
ZM175	688,474.2974	2,831,623.4811

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM176	688,512.9267	2,831,611.8395
ZM177	688,540.9726	2,831,614.4853
ZM178	688,550.3917	2,831,604.1930
ZM179	688,580.1574	2,831,594.2711
ZM180	688,621.8294	2,831,573.7658
ZM181	688,655.5638	2,831,561.1981
ZM182	688,685.3295	2,831,541.3543
ZM183	688,710.4650	2,831,519.5262
ZM184	688,725.0171	2,831,498.3594
ZM185	688,745.5223	2,831,479.1771
ZM186	688,762.7203	2,831,454.7031
ZM187	688,782.5641	2,831,443.4583
ZM188	688,782.5641	2,831,430.8906
ZM189	688,770.6578	2,831,417.6614
ZM190	688,774.6266	2,831,395.1717
ZM191	688,780.5797	2,831,366.7290
ZM192	688,779.9182	2,831,326.3799
ZM193	688,771.9807	2,831,285.3694
ZM194	688,769.9964	2,831,247.6662
ZM195	688,775.9495	2,831,215.9162
ZM196	688,777.2724	2,831,198.0568
ZM197	688,787.1943	2,831,180.8588
ZM198	688,798.4391	2,831,185.4890
ZM199	688,814.3141	2,831,196.7338
ZM200	688,829.5277	2,831,200.0411
ZM201	688,837.4652	2,831,209.3016
ZM202	688,846.0642	2,831,225.8381
ZM203	688,860.6163	2,831,244.3589
ZM204	688,877.1528	2,831,254.2808
ZM205	688,889.7205	2,831,248.3277
ZM206	688,908.9029	2,831,241.0516
ZM207	688,918.8248	2,831,244.3589
ZM208	688,942.6373	2,831,228.4839
ZM209	688,968.4342	2,831,207.3172
ZM210	688,981.0020	2,831,171.5984
ZM211	689,000.1843	2,831,158.3692
ZM212	689,025.9812	2,831,153.0775
ZM213	689,030.6115	2,831,172.2598
ZM214	689,041.1948	2,831,194.7495
ZM215	689,050.4552	2,831,227.1610
ZM216	689,053.7625	2,831,260.2340
ZM217	689,058.3928	2,831,296.6142
ZM218	689,059.7157	2,831,332.3331
ZM219	689,056.4084	2,831,364.7446
ZM220	689,054.4240	2,831,394.5103
ZM221	689,059.0542	2,831,426.9218
ZM222	689,053.1011	2,831,448.0885
ZM223	689,037.2261	2,831,463.9635
ZM224	689,019.3666	2,831,476.5313
ZM225	689,006.7989	2,831,491.7448
ZM226	689,003.4916	2,831,504.9740
ZM227	688,985.6322	2,831,521.5105
ZM228	688,968.4342	2,831,532.0939
ZM229	688,959.8353	2,831,548.6304
ZM230	688,943.2988	2,831,564.5054

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM231	688,920.1477	2,831,585.6721
ZM232	688,894.3508	2,831,610.8076
ZM233	688,876.4914	2,831,633.9587
ZM234	688,869.8768	2,831,659.0941
ZM235	688,861.9392	2,831,688.8598
ZM236	688,862.6007	2,831,713.3338
ZM237	688,854.6632	2,831,738.4693
ZM238	688,853.3403	2,831,764.9277
ZM239	688,845.4028	2,831,782.1256
ZM240	688,848.0486	2,831,801.3080
ZM241	688,815.6371	2,831,823.1361
ZM242	688,794.4704	2,831,842.3185
ZM243	688,766.6891	2,831,854.8862
ZM244	688,743.5380	2,831,854.8862
ZM245	688,723.6942	2,831,860.8393
ZM246	688,701.2045	2,831,854.2247
ZM247	688,664.1628	2,831,856.2091
ZM248	688,634.3971	2,831,861.5008
ZM249	688,603.3085	2,831,868.7768
ZM250	688,577.5116	2,831,885.3133
ZM251	688,547.7459	2,831,905.8186
ZM252	688,516.6573	2,831,926.3238
ZM253	688,481.5999	2,831,926.9853
ZM254	688,447.2040	2,831,932.9384
ZM255	688,417.4384	2,831,926.9853
ZM256	688,392.3029	2,831,931.6155
ZM257	688,355.9226	2,831,933.5999
ZM258	688,312.9277	2,831,937.5687
ZM259	688,274.5631	2,831,948.1520
ZM260	688,240.1672	2,831,960.0583
ZM261	688,211.7244	2,831,963.3656
ZM262	688,181.9587	2,831,977.9177
ZM263	688,150.8701	2,831,997.1000
ZM264	688,127.0576	2,832,013.6365
ZM265	688,106.5523	2,832,032.8188
ZM266	688,084.0627	2,832,048.0324
ZM267	688,060.9116	2,832,076.4752
ZM268	688,042.3907	2,832,102.2721
ZM269	688,027.8386	2,832,120.1315
ZM270	688,015.9323	2,832,145.2670
ZM271	688,014.6094	2,832,172.3868
ZM272	688,017.9167	2,832,206.1213
ZM273	688,021.2240	2,832,239.8557
ZM274	688,033.7918	2,832,279.5433
ZM275	688,044.3751	2,832,309.9704
ZM276	688,058.9272	2,832,334.4444
ZM277	688,076.1252	2,832,357.5955
ZM278	688,074.1408	2,832,383.3925
ZM279	688,064.8804	2,832,408.5279
ZM280	688,047.6824	2,832,431.6790
ZM281	688,037.7605	2,832,434.3249
ZM282	688,049.6668	2,832,460.1218
ZM283	688,055.6199	2,832,484.5958
ZM284	688,054.9585	2,832,505.7625
ZM285	688,035.7761	2,832,528.9136

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM286	688,021.2240	2,832,534.8667
ZM287	688,005.3490	2,832,530.2365
ZM288	688,007.3334	2,832,560.0022
ZM289	688,011.3021	2,832,580.5074
ZM290	688,020.5626	2,832,599.0283
ZM291	688,028.5001	2,832,630.7784
ZM292	688,041.7293	2,832,655.9138
ZM293	688,047.0209	2,832,675.0962
ZM294	688,061.5731	2,832,708.8306
ZM295	688,076.7866	2,832,737.2734
ZM296	688,097.9533	2,832,758.4401
ZM297	688,135.6565	2,832,777.6224
ZM298	688,175.3441	2,832,795.4818
ZM299	688,208.4171	2,832,803.4193
ZM300	688,246.1203	2,832,813.3412
ZM301	688,279.8547	2,832,822.6017
ZM302	688,318.2194	2,832,830.5392
ZM303	688,349.9695	2,832,831.2006
ZM304	688,385.0268	2,832,835.1694
ZM305	688,422.7300	2,832,843.7684
ZM306	688,436.6207	2,832,833.8465
ZM307	688,477.6312	2,832,837.1538
ZM308	688,515.3344	2,832,843.1069
ZM309	688,551.7147	2,832,847.0757
ZM310	688,589.5502	2,832,854.0872
ZM311	688,624.4752	2,832,864.6705
ZM312	688,659.4003	2,832,877.3705
ZM313	688,703.8504	2,832,881.6039
ZM314	688,745.1255	2,832,895.3622
ZM315	688,783.2255	2,832,913.3539
ZM316	688,814.9756	2,832,926.0540
ZM317	688,842.4923	2,832,932.4040
ZM318	688,863.6590	2,832,950.3957
ZM319	688,879.5341	2,832,977.9124
ZM320	688,902.8175	2,833,007.5458
ZM321	688,922.9258	2,833,039.2959
ZM322	688,909.1675	2,833,061.5209
ZM323	688,937.7425	2,833,076.3376
ZM324	688,971.6093	2,833,100.6793
ZM325	688,997.0093	2,833,123.9627
ZM326	688,993.8343	2,833,149.3627
ZM327	688,973.7259	2,833,182.1711
ZM328	688,954.6759	2,833,212.8629
ZM329	688,920.8092	2,833,240.3796
ZM330	688,883.7674	2,833,257.3130
ZM331	688,845.6673	2,833,267.8963
ZM332	688,806.5089	2,833,273.1880
ZM333	688,783.2255	2,833,279.5380
ZM334	688,752.5338	2,833,296.4714
ZM335	688,716.5504	2,833,311.2881
ZM336	688,681.6253	2,833,325.0464
ZM337	688,659.4003	2,833,331.3964
ZM338	688,655.1670	2,833,311.2881
ZM339	688,645.6419	2,833,298.5880
ZM340	688,631.8836	2,833,305.9964

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM341	688,619.1836	2,833,314.4631
ZM342	688,608.6002	2,833,310.2297
ZM343	688,594.8418	2,833,308.1131
ZM344	688,560.9751	2,833,317.6381
ZM345	688,567.3251	2,833,327.1631
ZM346	688,586.3752	2,833,338.8048
ZM347	688,613.8919	2,833,345.1548
ZM348	688,636.1169	2,833,355.7382
ZM349	688,630.8252	2,833,373.7299
ZM350	688,618.1252	2,833,399.1299
ZM351	688,612.8335	2,833,426.6466
ZM352	688,604.3669	2,833,460.5134
ZM353	688,600.1335	2,833,490.1468
ZM354	688,588.4918	2,833,517.6635
ZM355	688,587.4335	2,833,535.6552
ZM356	688,582.1418	2,833,565.2886
ZM357	688,580.0251	2,833,584.3386
ZM358	688,578.9668	2,833,608.6803
ZM359	688,583.2001	2,833,646.7804
ZM360	688,559.9168	2,833,657.3638
ZM361	688,534.5167	2,833,669.0054
ZM362	688,516.5250	2,833,683.8221
ZM363	688,497.4750	2,833,682.7638
ZM364	688,476.3083	2,833,684.8805
ZM365	688,463.6082	2,833,698.6388
ZM366	688,433.9748	2,833,713.4555
ZM367	688,414.9248	2,833,726.1556
ZM368	688,392.6998	2,833,734.6222
ZM369	688,375.7664	2,833,745.2056
ZM370	688,345.0747	2,833,767.4306
ZM371	688,318.6163	2,833,776.9557
ZM372	688,290.0412	2,833,775.8973
ZM373	688,276.2829	2,833,758.9640
ZM374	688,268.8745	2,833,729.3306
ZM375	688,251.9411	2,833,696.5222
ZM376	688,249.8245	2,833,669.0054
ZM377	688,243.4745	2,833,657.3638
ZM378	688,229.7161	2,833,678.5305
ZM379	688,236.0661	2,833,702.8722
ZM380	688,254.0578	2,833,730.3889
ZM381	688,255.1162	2,833,758.9640
ZM382	688,248.7661	2,833,783.3057
ZM383	688,231.8328	2,833,787.5390
ZM384	688,221.2494	2,833,768.4890
ZM385	688,191.6160	2,833,750.4973
ZM386	688,164.0993	2,833,743.0889
ZM387	688,134.4659	2,833,743.0889
ZM388	688,112.2409	2,833,750.4973
ZM389	688,087.8992	2,833,765.3140
ZM390	688,074.1408	2,833,792.8307
ZM391	688,074.1408	2,833,807.6474
ZM392	688,064.6158	2,833,826.6974
ZM393	688,050.8574	2,833,846.8058
ZM394	688,049.7991	2,833,889.1392
ZM395	688,044.5074	2,833,911.3643

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM396	688,040.2741	2,833,936.7643
ZM397	688,042.3907	2,833,970.6311
ZM398	688,041.3324	2,834,002.3811
ZM399	688,028.6324	2,834,027.7812
ZM400	688,009.5823	2,834,051.0645
ZM401	687,988.4156	2,834,046.8312
ZM402	687,976.7739	2,834,026.7228
ZM403	687,975.7156	2,833,999.2061
ZM404	687,966.1906	2,833,973.8061
ZM405	687,950.3155	2,833,954.7560
ZM406	687,931.2655	2,833,929.3560
ZM407	687,909.0405	2,833,917.7143
ZM408	687,875.1737	2,833,918.7726
ZM409	687,868.8237	2,833,939.9393
ZM410	687,864.5904	2,833,970.6311
ZM411	687,880.4654	2,833,981.2144
ZM412	687,896.3404	2,834,005.5561
ZM413	687,916.4488	2,834,034.1312
ZM414	687,929.1488	2,834,047.8895
ZM415	687,913.2738	2,834,061.6479
ZM416	687,889.9904	2,834,081.7563
ZM417	687,875.1737	2,834,105.0397
ZM418	687,877.2904	2,834,139.9647
ZM419	687,888.9321	2,834,157.9564
ZM420	687,911.1571	2,834,161.1314
ZM421	687,935.4988	2,834,161.1314
ZM422	687,964.0739	2,834,161.1314
ZM423	687,995.8240	2,834,162.1898
ZM424	688,014.8740	2,834,180.1815
ZM425	688,006.4073	2,834,201.3482
ZM426	687,992.6490	2,834,227.8066
ZM427	687,968.3072	2,834,253.2066
ZM428	687,942.9072	2,834,282.8400
ZM429	687,921.7405	2,834,310.3567
ZM430	687,904.8071	2,834,329.4068
ZM431	687,886.8154	2,834,341.0485
ZM432	687,869.8820	2,834,344.2235
ZM433	687,848.7153	2,834,352.6901
ZM434	687,832.8403	2,834,352.6901
ZM435	687,808.4986	2,834,352.6901
ZM436	687,794.7402	2,834,356.9235
ZM437	687,766.1652	2,834,360.0985
ZM438	687,747.1151	2,834,355.8652
ZM439	687,724.8901	2,834,337.8735
ZM440	687,723.8318	2,834,315.6484
ZM441	687,735.4734	2,834,304.0067
ZM442	687,758.7568	2,834,301.8900
ZM443	687,795.7986	2,834,304.0067
ZM444	687,838.1320	2,834,300.8317
ZM445	687,870.9404	2,834,281.7817
ZM446	687,896.3404	2,834,250.0316
ZM447	687,898.4571	2,834,217.2232
ZM448	687,884.6987	2,834,185.4731
ZM449	687,852.9487	2,834,175.9481
ZM450	687,821.1986	2,834,182.2981

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM451	687,792.6236	2,834,200.2898
ZM452	687,764.0485	2,834,218.2815
ZM453	687,736.5318	2,834,236.2732
ZM454	687,718.5401	2,834,225.6899
ZM455	687,720.6568	2,834,210.8732
ZM456	687,733.3568	2,834,200.2898
ZM457	687,728.0651	2,834,173.8315
ZM458	687,724.8901	2,834,150.5481
ZM459	687,724.8901	2,834,111.3897
ZM460	687,721.7151	2,834,074.3479
ZM461	687,709.0151	2,834,033.0728
ZM462	687,699.4900	2,834,008.7311
ZM463	687,668.7983	2,833,998.1478
ZM464	687,650.8066	2,833,992.8561
ZM465	687,624.3482	2,833,982.2727
ZM466	687,597.8898	2,833,981.2144
ZM467	687,568.2564	2,833,993.9144
ZM468	687,543.9147	2,834,002.3811
ZM469	687,559.7898	2,833,968.5144
ZM470	687,565.0814	2,833,936.7643
ZM471	687,553.4397	2,833,916.6559
ZM472	687,528.0397	2,833,888.0809
ZM473	687,507.9313	2,833,852.0975
ZM474	687,479.3563	2,833,821.4058
ZM475	687,459.2479	2,833,800.2390
ZM476	687,449.7229	2,833,756.8473
ZM477	687,453.9562	2,833,736.7389
ZM478	687,451.8395	2,833,713.4555
ZM479	687,445.4895	2,833,684.8805
ZM480	687,427.4978	2,833,657.3638
ZM481	687,407.3895	2,833,644.6637
ZM482	687,381.9894	2,833,642.5471
ZM483	687,349.1810	2,833,653.1304
ZM484	687,324.8393	2,833,670.0638
ZM485	687,300.4976	2,833,695.4638
ZM486	687,288.8559	2,833,721.9222
ZM487	687,277.2142	2,833,750.4973
ZM488	687,278.2725	2,833,780.1307
ZM489	687,278.2725	2,833,802.3557
ZM490	687,260.2808	2,833,792.8307
ZM491	687,236.9975	2,833,780.1307
ZM492	687,211.5974	2,833,779.0723
ZM493	687,190.4307	2,833,770.6057
ZM494	687,158.6806	2,833,765.3140
ZM495	687,118.4639	2,833,767.4306
ZM496	687,087.7722	2,833,776.9557
ZM497	687,070.8388	2,833,787.5390
ZM498	687,051.7887	2,833,809.7641
ZM499	687,028.5054	2,833,818.2307
ZM500	686,997.8136	2,833,815.0557
ZM501	686,974.5303	2,833,806.5891
ZM502	686,939.6052	2,833,806.5891
ZM503	686,905.7385	2,833,811.8807
ZM504	686,866.5800	2,833,818.2307
ZM505	686,844.3550	2,833,806.5891

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM506	686,805.1966	2,833,798.1224
ZM507	686,762.8632	2,833,791.7724
ZM508	686,726.8798	2,833,790.7140
ZM509	686,695.1297	2,833,793.8890
ZM510	686,659.1463	2,833,794.9474
ZM511	686,631.6296	2,833,787.5390
ZM512	686,607.2879	2,833,769.5473
ZM513	686,597.7628	2,833,743.0889
ZM514	686,585.0628	2,833,717.6889
ZM515	686,561.7794	2,833,702.8722
ZM516	686,562.8378	2,833,679.5888
ZM517	686,541.6711	2,833,691.2305
ZM518	686,522.6210	2,833,693.3472
ZM519	686,483.4626	2,833,688.0555
ZM520	686,449.5959	2,833,678.5305
ZM521	686,414.6708	2,833,671.1221
ZM522	686,382.9207	2,833,684.8805
ZM523	686,355.4040	2,833,703.9305
ZM524	686,340.5873	2,833,727.2139
ZM525	686,326.8290	2,833,757.9056
ZM526	686,326.8290	2,833,789.6557
ZM527	686,321.5373	2,833,827.7558
ZM528	686,322.5956	2,833,871.1475
ZM529	686,331.0623	2,833,902.8976
ZM530	686,343.7623	2,833,937.8227
ZM531	686,351.1707	2,833,973.8061
ZM532	686,351.1707	2,834,017.1978
ZM533	686,350.1123	2,834,048.9479
ZM534	686,325.7706	2,834,058.4729
ZM535	686,309.8956	2,834,048.9479
ZM536	686,316.2456	2,834,017.1978
ZM537	686,320.4790	2,833,986.5061
ZM538	686,310.9539	2,833,952.6393
ZM539	686,291.9039	2,833,917.7143
ZM540	686,270.7372	2,833,893.3726
ZM541	686,250.6288	2,833,862.6808
ZM542	686,232.6371	2,833,833.0474
ZM543	686,203.0037	2,833,802.3557
ZM544	686,170.1953	2,833,778.0140
ZM545	686,132.0952	2,833,752.6140
ZM546	686,088.7035	2,833,734.6222
ZM547	686,050.6034	2,833,726.1556
ZM548	686,007.2117	2,833,719.8056
ZM549	685,968.0532	2,833,713.4555
ZM550	685,931.0115	2,833,710.2805
ZM551	685,884.4447	2,833,709.2222
ZM552	685,843.1697	2,833,708.1639
ZM553	685,798.7196	2,833,710.2805
ZM554	685,753.2112	2,833,711.3389
ZM555	685,717.2277	2,833,716.6305
ZM556	685,677.0110	2,833,720.8639
ZM557	685,648.4359	2,833,698.6388
ZM558	685,627.2692	2,833,672.1805
ZM559	685,600.8108	2,833,648.8971
ZM560	685,566.9441	2,833,629.8470

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM561	685,529.9024	2,833,613.9720
ZM562	685,500.2690	2,833,605.5053
ZM563	685,474.8689	2,833,607.6220
ZM564	685,467.4606	2,833,601.2720
ZM565	685,473.8106	2,833,585.3969
ZM566	685,487.5690	2,833,576.9303
ZM567	685,488.6273	2,833,565.2886
ZM568	685,469.5773	2,833,562.1136
ZM569	685,460.0522	2,833,545.1802
ZM570	685,458.9939	2,833,518.7218
ZM571	685,423.0105	2,833,537.7719
ZM572	685,399.7271	2,833,558.9386
ZM573	685,403.9605	2,833,580.1053
ZM574	685,416.6605	2,833,592.8053
ZM575	685,412.4271	2,833,610.7970
ZM576	685,396.5521	2,833,623.4970
ZM577	685,371.1521	2,833,621.3804
ZM578	685,355.2770	2,833,626.6720
ZM579	685,366.9187	2,833,638.3137
ZM580	685,379.6187	2,833,651.0137
ZM581	685,410.3105	2,833,643.6054
ZM582	685,428.3022	2,833,628.7887
ZM583	685,455.8189	2,833,630.9054
ZM584	685,481.2189	2,833,643.6054
ZM585	685,481.2189	2,833,661.5971
ZM586	685,474.8689	2,833,676.4138
ZM587	685,452.6439	2,833,689.1138
ZM588	685,430.4188	2,833,708.1639
ZM589	685,407.1355	2,833,728.2722
ZM590	685,372.2104	2,833,753.6723
ZM591	685,340.4603	2,833,769.5473
ZM592	685,324.5853	2,833,789.6557
ZM593	685,302.3602	2,833,812.9391
ZM594	685,283.3102	2,833,841.5141
ZM595	685,263.2018	2,833,870.0892
ZM596	685,248.3851	2,833,899.7226
ZM597	685,237.8018	2,833,931.4726
ZM598	685,228.2768	2,833,976.9811
ZM599	685,217.6934	2,834,019.3145
ZM600	685,202.8767	2,834,058.4729
ZM601	685,179.5933	2,834,093.3980
ZM602	685,145.7266	2,834,109.2730
ZM603	685,115.0349	2,834,118.7980
ZM604	685,076.9348	2,834,129.3814
ZM605	685,037.7764	2,834,138.9064
ZM606	685,000.7346	2,834,141.0231
ZM607	684,971.1013	2,834,124.0897
ZM608	684,941.4679	2,834,094.4563
ZM609	684,923.4762	2,834,058.4729
ZM610	684,923.3174	2,834,034.6339
ZM611	684,913.7924	2,834,009.2338
ZM612	684,911.6757	2,833,969.0171
ZM613	684,912.7341	2,833,929.8587
ZM614	684,915.9091	2,833,888.5836
ZM615	684,920.1424	2,833,858.9502

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM616	684,937.0758	2,833,830.3751
ZM617	684,944.4841	2,833,784.8667
ZM618	684,949.7758	2,833,751.0000
ZM619	684,976.2342	2,833,743.5916
ZM620	684,966.7092	2,833,725.5999
ZM621	684,944.4841	2,833,702.3166
ZM622	684,938.1341	2,833,670.5665
ZM623	684,943.4258	2,833,637.7581
ZM624	684,951.8925	2,833,594.3663
ZM625	684,951.8925	2,833,554.1496
ZM626	684,939.1924	2,833,523.4579
ZM627	684,945.5425	2,833,481.1244
ZM628	684,974.1175	2,833,454.6661
ZM629	684,973.0592	2,833,421.8577
ZM630	684,983.6425	2,833,385.8743
ZM631	684,988.9342	2,833,353.0659
ZM632	684,994.2259	2,833,304.3824
ZM633	684,988.9342	2,833,269.4574
ZM634	684,998.4592	2,833,232.4156
ZM635	685,019.6259	2,833,198.5489
ZM636	685,042.9093	2,833,169.9738
ZM637	685,061.9593	2,833,136.1071
ZM638	685,094.7677	2,833,129.7571
ZM639	685,107.4678	2,833,099.0654
ZM640	685,110.6428	2,833,064.1403
ZM641	685,114.8761	2,833,030.2735
ZM642	685,120.1678	2,832,999.5818
ZM643	685,133.9262	2,832,972.0651
ZM644	685,158.2679	2,832,968.8901
ZM645	685,169.9096	2,832,990.0568
ZM646	685,198.4846	2,833,019.6902
ZM647	685,202.7180	2,833,057.7903
ZM648	685,216.4763	2,833,071.5486
ZM649	685,240.8180	2,833,111.7654
ZM650	685,247.1681	2,833,136.1071
ZM651	685,275.7431	2,833,153.0405
ZM652	685,319.1349	2,833,163.6238
ZM653	685,343.4766	2,833,172.0905
ZM654	685,350.8849	2,833,162.5655
ZM655	685,341.3599	2,833,150.9238
ZM656	685,337.1266	2,833,127.6404
ZM657	685,301.1432	2,833,111.7654
ZM658	685,284.2098	2,833,080.0153
ZM659	685,258.8097	2,833,065.1986
ZM660	685,241.8764	2,833,065.1986
ZM661	685,227.0597	2,833,040.8569
ZM662	685,209.0680	2,833,002.7568
ZM663	685,227.0597	2,832,979.4734
ZM664	685,254.5764	2,832,958.3067
ZM665	685,277.8598	2,832,980.5318
ZM666	685,309.6098	2,832,980.5318
ZM667	685,315.9599	2,832,968.8901
ZM668	685,283.1515	2,832,964.6567
ZM669	685,293.7348	2,832,947.7234
ZM670	685,265.1598	2,832,918.0900

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM671	685,245.0514	2,832,890.5733
ZM672	685,226.0013	2,832,876.8149
ZM673	685,240.8180	2,832,831.3065
ZM674	685,246.1097	2,832,788.9731
ZM675	685,258.8097	2,832,758.2813
ZM676	685,276.8014	2,832,732.8813
ZM677	685,270.4514	2,832,710.6562
ZM678	685,266.2181	2,832,671.4978
ZM679	685,271.5098	2,832,641.8644
ZM680	685,297.9682	2,832,624.9311
ZM681	685,327.6016	2,832,645.0394
ZM682	685,354.0599	2,832,660.9145
ZM683	685,383.6933	2,832,658.7978
ZM684	685,399.5684	2,832,651.3895
ZM685	685,400.6267	2,832,618.5811
ZM686	685,401.6850	2,832,598.4727
ZM687	685,414.3851	2,832,576.2476
ZM688	685,441.9018	2,832,558.2559
ZM689	685,486.4796	2,832,547.8137
ZM690	685,462.6670	2,832,517.6511
ZM691	685,432.3768	2,832,516.9809
ZM692	685,403.8017	2,832,529.6809
ZM693	685,405.9184	2,832,505.3392
ZM694	685,419.6767	2,832,473.5891
ZM695	685,441.9018	2,832,443.9557
ZM696	685,459.8935	2,832,422.7890
ZM697	685,486.3519	2,832,416.4390
ZM698	685,501.1686	2,832,434.4307
ZM699	685,510.6936	2,832,434.4307
ZM700	685,492.7019	2,832,389.9806
ZM701	685,496.9352	2,832,358.2305
ZM702	685,529.3421	2,832,328.7382
ZM703	685,582.2589	2,832,325.4309
ZM704	685,612.4215	2,832,325.9601
ZM705	685,639.9382	2,832,340.7768
ZM706	685,653.1674	2,832,376.7602
ZM707	685,653.6966	2,832,413.8019
ZM708	685,664.2799	2,832,424.9145
ZM709	685,687.5633	2,832,409.5686
ZM710	685,689.1508	2,832,383.1102
ZM711	685,679.0966	2,832,346.5976
ZM712	685,657.4007	2,832,315.9059
ZM713	685,625.1215	2,832,307.9684
ZM714	685,597.0756	2,832,304.7934
ZM715	685,609.2465	2,832,283.0975
ZM716	685,640.4674	2,832,270.9267
ZM717	685,652.6382	2,832,247.6433
ZM718	685,621.9465	2,832,250.8183
ZM719	685,590.7256	2,832,258.7558
ZM720	685,562.6797	2,832,284.6850
ZM721	685,539.3963	2,832,304.7934
ZM722	685,501.2963	2,832,318.5518
ZM723	685,484.2352	2,832,342.3555
ZM724	685,464.1268	2,832,370.9306
ZM725	685,442.9601	2,832,386.8056

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM726	685,433.4351	2,832,380.4556
ZM727	685,417.5601	2,832,389.9806
ZM728	685,392.1600	2,832,392.0973
ZM729	685,364.6433	2,832,389.9806
ZM730	685,362.5266	2,832,369.8722
ZM731	685,354.0599	2,832,344.4722
ZM732	685,348.7683	2,832,306.3721
ZM733	685,375.2266	2,832,287.3221
ZM734	685,391.1017	2,832,244.9886
ZM735	685,391.1017	2,832,207.9469
ZM736	685,396.6579	2,832,165.3489
ZM737	685,404.5955	2,832,132.0113
ZM738	685,406.1830	2,832,093.9113
ZM739	685,402.2142	2,832,064.5424
ZM740	685,397.4517	2,832,039.1424
ZM741	685,396.6579	2,832,005.8048
ZM742	685,397.4517	2,831,971.6735
ZM743	685,399.0392	2,831,936.7484
ZM744	685,408.5642	2,831,919.2859
ZM745	685,410.9455	2,831,889.9171
ZM746	685,412.5330	2,831,861.3420
ZM747	685,403.0079	2,831,857.3733
ZM748	685,395.8642	2,831,836.7357
ZM749	685,394.2767	2,831,798.6357
ZM750	685,423.4767	2,831,791.8623
ZM751	685,442.8232	2,831,794.9403
ZM752	685,463.4608	2,831,806.0528
ZM753	685,489.6546	2,831,802.8778
ZM754	685,518.2296	2,831,783.8278
ZM755	685,511.0859	2,831,735.4089
ZM756	685,485.6858	2,831,758.4277
ZM757	685,459.4920	2,831,764.7777
ZM758	685,431.4142	2,831,764.8748
ZM759	685,416.5017	2,831,763.7106
ZM760	685,399.0392	2,831,771.6481
ZM761	685,387.1329	2,831,769.2669
ZM762	685,397.4517	2,831,751.8043
ZM763	685,422.0580	2,831,739.1043
ZM764	685,422.8517	2,831,720.0543
ZM765	685,429.9955	2,831,697.8292
ZM766	685,448.2518	2,831,676.3979
ZM767	685,472.0643	2,831,651.7916
ZM768	685,498.2581	2,831,621.6291
ZM769	685,517.3082	2,831,595.4353
ZM770	685,526.8332	2,831,570.0352
ZM771	685,551.4395	2,831,551.7789
ZM772	685,571.2833	2,831,529.5539
ZM773	685,588.7458	2,831,497.8038
ZM774	685,613.3521	2,831,465.2600
ZM775	685,626.8459	2,831,439.0662
ZM776	685,645.8959	2,831,403.3474
ZM777	685,649.0709	2,831,366.8348
ZM778	685,666.5335	2,831,327.1472
ZM779	685,687.1710	2,831,296.9847
ZM780	685,719.7148	2,831,276.3471

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM781	685,743.5274	2,831,261.2658
ZM782	685,763.3712	2,831,230.3095
ZM783	685,780.0400	2,831,211.2595
ZM784	685,808.6150	2,831,210.4657
ZM785	685,841.1588	2,831,224.7533
ZM786	685,872.9089	2,831,242.2158
ZM787	685,904.6590	2,831,264.4408
ZM788	685,927.6777	2,831,292.2222
ZM789	685,941.9653	2,831,332.7035
ZM790	685,953.8716	2,831,372.3911
ZM791	685,969.7466	2,831,402.5536
ZM792	685,988.0029	2,831,427.9537
ZM793	686,003.0842	2,831,456.5287
ZM794	686,026.8967	2,831,493.0413
ZM795	686,049.1217	2,831,525.5851
ZM796	686,078.4906	2,831,552.5727
ZM797	686,116.5906	2,831,577.1790
ZM798	686,148.3407	2,831,591.4665
ZM799	686,187.2345	2,831,603.3728
ZM800	686,226.1283	2,831,606.5478
ZM801	686,262.6409	2,831,612.8978
ZM802	686,304.4452	2,831,615.2791
ZM803	686,339.3702	2,831,614.2207
ZM804	686,369.0036	2,831,616.3374
ZM805	686,411.3371	2,831,611.0457
ZM806	686,454.7288	2,831,605.7540
ZM807	686,492.8289	2,831,591.9957
ZM808	686,523.5206	2,831,569.7706
ZM809	686,554.2123	2,831,558.1289
ZM810	686,587.0207	2,831,529.5539
ZM811	686,614.5375	2,831,531.6705
ZM812	686,652.6375	2,831,545.4289
ZM813	686,680.1543	2,831,565.5373
ZM814	686,682.2709	2,831,591.9957
ZM815	686,658.9875	2,831,617.3957
ZM816	686,621.9458	2,831,638.5624
ZM817	686,584.9041	2,831,650.2041
ZM818	686,548.9207	2,831,649.1458
ZM819	686,503.4122	2,831,658.6708
ZM820	686,467.4288	2,831,688.3042
ZM821	686,434.6204	2,831,707.3542
ZM822	686,404.9870	2,831,722.1709
ZM823	686,367.9453	2,831,723.2293
ZM824	686,346.7786	2,831,746.5126
ZM825	686,312.9119	2,831,754.9793
ZM826	686,282.2201	2,831,778.2627
ZM827	686,259.9951	2,831,811.0711
ZM828	686,243.0617	2,831,851.2879
ZM829	686,227.1867	2,831,868.2212
ZM830	686,219.7783	2,831,886.2129
ZM831	686,250.4701	2,831,902.0880
ZM832	686,261.0534	2,831,925.3713
ZM833	686,280.1035	2,831,951.8297
ZM834	686,304.4452	2,831,976.1714
ZM835	686,318.2035	2,832,003.6882

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM836	686,302.3285	2,832,024.8549
ZM837	686,287.5118	2,832,072.4800
ZM838	686,309.7368	2,832,051.3133
ZM839	686,329.8452	2,832,032.2632
ZM840	686,354.1869	2,832,044.9632
ZM841	686,390.1703	2,832,059.7799
ZM842	686,427.2121	2,832,058.7216
ZM843	686,470.6038	2,832,046.0216
ZM844	686,503.4122	2,832,025.9132
ZM845	686,535.1623	2,832,014.2715
ZM846	686,542.5706	2,832,031.2049
ZM847	686,521.4039	2,832,047.0799
ZM848	686,489.6539	2,832,062.9549
ZM849	686,445.2038	2,832,076.7133
ZM850	686,410.2787	2,832,094.7050
ZM851	686,384.8787	2,832,103.1717
ZM852	686,356.3036	2,832,131.7467
ZM853	686,328.7869	2,832,169.8468
ZM854	686,308.6785	2,832,204.7719
ZM855	686,293.8618	2,832,231.2303
ZM856	686,292.8035	2,832,268.2720
ZM857	686,310.7952	2,832,303.1971
ZM858	686,347.8369	2,832,324.3638
ZM859	686,393.3453	2,832,336.0055
ZM860	686,428.2704	2,832,355.0555
ZM861	686,470.6038	2,832,364.5805
ZM862	686,510.8206	2,832,374.1056
ZM863	686,553.1540	2,832,384.6889
ZM864	686,581.7291	2,832,401.6223
ZM865	686,600.7791	2,832,420.6723
ZM866	686,630.4125	2,832,441.8390
ZM867	686,672.7459	2,832,453.4807
ZM868	686,716.1377	2,832,459.8307
ZM869	686,740.4794	2,832,461.9474
ZM870	686,747.8877	2,832,485.2308
ZM871	686,738.3627	2,832,516.9809
ZM872	686,735.1877	2,832,562.4893
ZM873	686,737.3044	2,832,598.4727
ZM874	686,742.5960	2,832,634.4561
ZM875	686,744.7127	2,832,676.7895
ZM876	686,743.6544	2,832,710.6562
ZM877	686,739.4210	2,832,751.9313
ZM878	686,750.0044	2,832,787.9147
ZM879	686,773.2878	2,832,820.7231
ZM880	686,816.6795	2,832,847.1815
ZM881	686,854.7796	2,832,846.1232
ZM882	686,893.9380	2,832,826.0148
ZM883	686,907.6964	2,832,808.0231
ZM884	686,899.2297	2,832,775.2147
ZM885	686,886.5297	2,832,749.8147
ZM886	686,871.7130	2,832,736.0563
ZM887	686,870.6546	2,832,781.5647
ZM888	686,873.8296	2,832,812.2564
ZM889	686,851.6046	2,832,823.8981
ZM890	686,824.0879	2,832,823.8981

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM891	686,792.3378	2,832,800.6148
ZM892	686,770.1128	2,832,761.4563
ZM893	686,770.1128	2,832,724.4146
ZM894	686,772.2294	2,832,683.1395
ZM895	686,774.3461	2,832,656.6811
ZM896	686,775.4044	2,832,610.1144
ZM897	686,769.0544	2,832,587.8893
ZM898	686,766.9378	2,832,555.0809
ZM899	686,767.9961	2,832,522.2725
ZM900	686,790.2211	2,832,512.7475
ZM901	686,807.1545	2,832,519.0975
ZM902	686,829.3796	2,832,533.9142
ZM903	686,854.7796	2,832,539.2059
ZM904	686,862.1880	2,832,557.1976
ZM905	686,871.7130	2,832,579.4226
ZM906	686,904.5214	2,832,585.7727
ZM907	686,930.9798	2,832,586.8310
ZM908	686,962.7298	2,832,580.4810
ZM909	686,995.5382	2,832,562.4893
ZM910	687,015.6466	2,832,545.5559
ZM911	686,995.5382	2,832,521.6111
ZM912	686,957.2693	2,832,515.6315
ZM913	686,933.9859	2,832,494.4648
ZM914	686,919.1692	2,832,483.8814
ZM915	686,882.1275	2,832,492.3481
ZM916	686,882.1275	2,832,464.8314
ZM917	686,907.5276	2,832,457.4230
ZM918	686,932.9276	2,832,450.0147
ZM919	686,961.5027	2,832,439.4313
ZM920	686,993.2527	2,832,426.7313
ZM921	687,001.7194	2,832,444.7230
ZM922	687,013.3611	2,832,480.7064
ZM923	687,017.7633	2,832,508.9110
ZM924	687,036.8133	2,832,526.5059
ZM925	687,037.8716	2,832,498.9891
ZM926	687,030.4633	2,832,460.8891
ZM927	687,031.5216	2,832,432.3140
ZM928	687,031.5216	2,832,407.9723
ZM929	687,002.9466	2,832,398.4473
ZM930	686,975.4298	2,832,402.6806
ZM931	686,953.2048	2,832,406.9140
ZM932	686,939.4464	2,832,406.9140
ZM933	686,922.5131	2,832,415.3807
ZM934	686,910.8714	2,832,425.9640
ZM935	686,882.2963	2,832,425.9640
ZM936	686,860.0713	2,832,425.9640
ZM937	686,842.0796	2,832,411.1473
ZM938	686,818.7962	2,832,407.9723
ZM939	686,792.3378	2,832,410.0890
ZM940	686,767.9961	2,832,414.3223
ZM941	686,744.7127	2,832,416.4390
ZM942	686,721.4293	2,832,418.5557
ZM943	686,700.2626	2,832,418.5557
ZM944	686,682.2709	2,832,418.5557
ZM945	686,660.0459	2,832,404.7973

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM946	686,640.9958	2,832,392.0973
ZM947	686,623.0041	2,832,379.3972
ZM948	686,608.1874	2,832,366.6972
ZM949	686,571.1457	2,832,351.8805
ZM950	686,530.9290	2,832,332.8305
ZM951	686,486.4789	2,832,318.0138
ZM952	686,453.6705	2,832,307.4304
ZM953	686,414.5121	2,832,300.0221
ZM954	686,371.1203	2,832,287.3221
ZM955	686,343.6036	2,832,268.2720
ZM956	686,333.0202	2,832,246.0470
ZM957	686,346.7786	2,832,224.8803
ZM958	686,385.9370	2,832,232.2886
ZM959	686,421.9204	2,832,222.7636
ZM960	686,454.7288	2,832,205.8302
ZM961	686,485.4205	2,832,183.6052
ZM962	686,505.5289	2,832,157.1468
ZM963	686,527.7540	2,832,148.6801
ZM964	686,530.9290	2,832,122.2217
ZM965	686,548.9207	2,832,101.0550
ZM966	686,572.2040	2,832,074.5966
ZM967	686,592.3124	2,832,053.4299
ZM968	686,619.8291	2,832,035.4382
ZM969	686,638.8792	2,832,024.8549
ZM970	686,654.7542	2,831,988.8715
ZM971	686,640.9958	2,831,998.3965
ZM972	686,607.1291	2,832,006.8632
ZM973	686,607.1291	2,831,995.2215
ZM974	686,595.4874	2,831,956.0631
ZM975	686,580.6707	2,831,923.2547
ZM976	686,559.5040	2,831,894.6796
ZM977	686,537.2790	2,831,861.8712
ZM978	686,515.0539	2,831,826.9461
ZM979	686,524.5789	2,831,801.5461
ZM980	686,555.2707	2,831,792.0211
ZM981	686,592.3124	2,831,768.7377
ZM982	686,618.7708	2,831,741.2210
ZM983	686,638.8792	2,831,715.8209
ZM984	686,664.2792	2,831,695.7125
ZM985	686,700.2626	2,831,672.4292
ZM986	686,729.8960	2,831,648.0874
ZM987	686,758.4711	2,831,618.4541
ZM988	686,778.5795	2,831,585.6457
ZM989	686,776.4628	2,831,546.4872
ZM990	686,746.8294	2,831,514.7372
ZM991	686,717.1960	2,831,492.5121
ZM992	686,686.5043	2,831,469.2288
ZM993	686,652.6375	2,831,450.1787
ZM994	686,612.4208	2,831,435.3620
ZM995	686,575.3790	2,831,423.7203
ZM996	686,571.1457	2,831,399.3786
ZM997	686,574.6404	2,831,362.7965
ZM998	686,578.5860	2,831,321.4939
ZM999	686,541.5442	2,831,343.7190
ZM1000	686,535.8449	2,831,373.4770

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1001	686,529.8706	2,831,404.6703
ZM1002	686,522.4623	2,831,420.5453
ZM1003	686,489.6539	2,831,432.1870
ZM1004	686,450.4955	2,831,443.8287
ZM1005	686,410.2787	2,831,460.7621
ZM1006	686,371.1203	2,831,478.7538
ZM1007	686,329.8452	2,831,502.0372
ZM1008	686,299.1535	2,831,523.2039
ZM1009	686,271.3722	2,831,536.6976
ZM1010	686,232.4784	2,831,541.4602
ZM1011	686,189.6158	2,831,536.6976
ZM1012	686,171.3595	2,831,528.7601
ZM1013	686,175.3282	2,831,510.5038
ZM1014	686,179.2970	2,831,493.0413
ZM1015	686,162.6282	2,831,473.1975
ZM1016	686,170.5657	2,831,455.7350
ZM1017	686,173.7407	2,831,433.5099
ZM1018	686,159.4532	2,831,411.2849
ZM1019	686,145.1657	2,831,389.8536
ZM1020	686,134.8469	2,831,377.9473
ZM1021	686,128.4969	2,831,354.9285
ZM1022	686,108.6531	2,831,344.6098
ZM1023	686,100.7156	2,831,318.4160
ZM1024	686,118.9719	2,831,304.9222
ZM1025	686,145.1657	2,831,304.9222
ZM1026	686,160.2470	2,831,316.8285
ZM1027	686,184.0595	2,831,310.4784
ZM1028	686,218.9846	2,831,301.7472
ZM1029	686,232.4784	2,831,327.9410
ZM1030	686,247.5596	2,831,337.4660
ZM1031	686,270.5784	2,831,326.3535
ZM1032	686,290.4222	2,831,318.4160
ZM1033	686,302.3285	2,831,332.7035
ZM1034	686,310.2660	2,831,359.6910
ZM1035	686,318.9973	2,831,390.6474
ZM1036	686,352.3348	2,831,383.5036
ZM1037	686,378.5287	2,831,377.9473
ZM1038	686,394.4037	2,831,362.0723
ZM1039	686,404.7225	2,831,344.6098
ZM1040	686,395.9912	2,831,339.8472
ZM1041	686,396.7849	2,831,316.8285
ZM1042	686,400.7537	2,831,285.8721
ZM1043	686,417.4225	2,831,266.0284
ZM1044	686,454.7288	2,831,254.9158
ZM1045	686,494.4164	2,831,241.4221
ZM1046	686,538.0727	2,831,230.3095
ZM1047	686,577.7603	2,831,216.8158
ZM1048	686,615.8604	2,831,208.0845
ZM1049	686,649.9917	2,831,207.2907
ZM1050	686,676.1855	2,831,207.2907
ZM1051	686,705.5543	2,831,208.0845
ZM1052	686,723.8106	2,831,209.6720
ZM1053	686,746.0356	2,831,212.8470
ZM1054	686,761.1169	2,831,201.7345
ZM1055	686,785.7232	2,831,186.6532

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1056	686,816.6795	2,831,176.3344
ZM1057	686,855.5734	2,831,165.2219
ZM1058	686,860.5190	2,831,156.7061
ZM1059	686,871.3279	2,831,168.5517
ZM1060	686,895.0380	2,831,184.9262
ZM1061	686,912.8595	2,831,199.0467
ZM1062	686,929.5961	2,831,231.7958
ZM1063	686,954.3522	2,831,264.5452
ZM1064	686,980.6066	2,831,312.0396
ZM1065	687,000.1327	2,831,314.4784
ZM1066	687,026.7063	2,831,289.1903
ZM1067	687,045.1861	2,831,246.6860
ZM1068	687,054.2517	2,831,202.7880
ZM1069	687,083.9822	2,831,180.6413
ZM1070	687,109.4356	2,831,151.3761
ZM1071	687,123.7315	2,831,122.4594
ZM1072	687,145.3497	2,831,101.9040
ZM1073	687,181.6120	2,831,100.8588
ZM1074	687,206.3682	2,831,089.0132
ZM1075	687,221.7101	2,831,074.3807
ZM1076	687,253.2429	2,831,093.7843
ZM1077	687,287.3742	2,831,091.4030
ZM1078	687,311.9805	2,831,081.8780
ZM1079	687,334.9993	2,831,062.8279
ZM1080	687,374.6869	2,831,046.9529
ZM1081	687,400.8807	2,831,039.0154
ZM1082	687,435.0120	2,831,031.0779
ZM1083	687,475.4933	2,831,021.5529
ZM1084	687,508.8309	2,831,024.7279
ZM1085	687,531.8497	2,831,029.4904
ZM1086	687,551.6935	2,831,030.2841
ZM1087	687,564.3935	2,831,042.1904
ZM1088	687,577.8873	2,831,030.2841
ZM1089	687,603.2873	2,831,027.1091
ZM1090	687,618.3686	2,831,027.1091
ZM1091	687,646.1499	2,831,022.3466
ZM1092	687,672.3437	2,831,020.7591
ZM1093	687,681.8688	2,831,012.8216
ZM1094	687,690.6000	2,830,997.7403
ZM1095	687,708.8563	2,830,994.5653
ZM1096	687,727.1126	2,830,995.3591
ZM1097	687,744.5751	2,831,005.6778
ZM1098	687,756.4814	2,831,004.8841
ZM1099	687,777.1189	2,830,980.2778
ZM1100	687,804.1065	2,830,964.4027
ZM1101	687,819.9815	2,830,950.9090
ZM1102	687,839.8253	2,830,938.2089
ZM1103	687,866.8129	2,830,937.4152
ZM1104	687,887.4504	2,830,937.4152
ZM1105	687,906.5005	2,830,935.8277
ZM1106	687,922.3755	2,830,930.2714
ZM1107	687,947.7755	2,830,925.5089
ZM1108	687,970.0006	2,830,921.5402
ZM1109	687,983.4944	2,830,911.2214
ZM1110	687,983.1140	2,830,896.6750

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1111	688,027.1330	2,830,895.1320
ZM1112	688,035.7870	2,830,907.0070
ZM1113	688,036.9900	2,830,924.8800
ZM1114	688,042.8100	2,830,943.0910
ZM1115	688,063.8340	2,830,946.7990
ZM1116	688,099.4190	2,830,927.8430
ZM1117	688,112.5340	2,830,910.7150
ZM1118	688,134.1280	2,830,903.0730
ZM1119	688,144.6630	2,830,922.7150
ZM1120	688,131.6890	2,830,980.1460
ZM1121	688,096.0140	2,831,029.3210
ZM1122	688,069.5330	2,831,054.8400
ZM1123	687,990.9670	2,831,129.6660
ZM1124	687,973.1790	2,831,156.7150
ZM1125	687,967.4150	2,831,185.7350
ZM1126	687,970.4840	2,831,210.5090
ZM1127	687,980.7960	2,831,227.9870
ZM1128	687,983.2510	2,831,244.3370
ZM1129	687,950.1580	2,831,323.5500
ZM1130	687,945.7970	2,831,403.2150
ZM1131	687,949.9790	2,831,415.9200
ZM1132	687,957.3860	2,831,423.6540
ZM1133	687,976.2700	2,831,431.9130
ZM1134	688,006.8170	2,831,432.6810
ZM1135	688,051.2195	2,831,407.4600
ZM1136	688,097.4620	2,831,382.6860
ZM1137	688,163.7810	2,831,345.3990
ZM1138	688,224.0700	2,831,307.5160
ZM1139	688,282.1050	2,831,274.2400

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1140	688,338.6140	2,831,247.7350
ZM1141	688,387.6220	2,831,211.8080
ZM1142	688,416.1440	2,831,153.5020
ZM1143	688,472.5770	2,831,092.1235
ZM1144	688,536.3290	2,831,039.3440
ZM1145	688,565.5940	2,831,025.0690
ZM1146	688,597.6380	2,831,013.3690
ZM1147	688,647.4484	2,830,991.5215
ZM1148	688,708.0350	2,830,956.5820
ZM1149	688,745.5840	2,830,915.0760
ZM1150	688,777.5305	2,830,897.1035
ZM1151	688,779.4918	2,830,840.0037
ZM1152	688,805.8034	2,830,813.7133
ZM1153	688,836.6050	2,830,799.9280
ZM1154	688,857.2750	2,830,785.0320
ZM1155	688,921.0330	2,830,759.7570
ZM1156	688,940.3020	2,830,755.2140
ZM1157	688,956.5080	2,830,757.5900
ZM1158	688,964.2410	2,830,766.0310
ZM1159	688,966.2550	2,830,772.4420
ZM1160	688,962.1040	2,830,777.6400
ZM1161	688,962.3134	2,830,793.0195
ZM1162	688,950.1899	2,830,806.2979
ZM1163	688,938.2996	2,830,815.8489
ZM1164	688,930.6061	2,830,808.6275
ZM1165	688,921.6710	2,830,814.9570
ZM1	688,926.9643	2,830,832.1542

SUPERFICIE TOTAL: 8'139,462.28 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la superficie destinada, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que la integra, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se le destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 152,425.84 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 152,425.84 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con claves No. PNBLCARMN/11/01/12, hojas 1 de 11, 2 de 11, 3 de 11, 4 de 11, 5 de 11, 6 de 11, 7 de 11, 8 de 11, 9 de 11, 10 de 11, 11 de 11, de fecha diciembre de 2013, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84, y que obran en el expediente 1602/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 24 de septiembre de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. DPUyE.-099 de fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. 13/15 de fecha 19 de febrero de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-902/15 de fecha 25 de agosto del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 152,425.84 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2854258.9263	479539.2408
PM2	2854279.8861	479563.5424
PM3	2854303.8930	479591.4777
PM4	2854317.7007	479612.9422
PM5	2854331.0713	479633.0046
PM6	2854346.0458	479659.8912
PM7	2854352.4241	479677.8191
ZF7	2854371.8581	479673.0944

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF6	2854364.2787	479651.6718
ZF5	2854348.9860	479624.1127
ZF4	2854334.3579	479601.8442
ZF3	2854319.7265	479579.3903
ZF2	2854294.7426	479550.1525
ZF1	2854273.8267	479525.8999
PM1	2854258.9263	479539.2408

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM8	2860029.5810	480502.4682
PM9	2860039.5907	480532.6604
PM10	2860042.2300	480546.5456
PM11	2860039.5199	480573.7520
PM12	2860035.4126	480588.9391
PM13	2860022.1002	480610.9078
ZF13	2860039.2048	480621.2727
ZF12	2860053.8901	480596.5928

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF11	2860059.0714	480577.1287
ZF10	2860062.2300	480546.5456
ZF9	2860059.2389	480528.9258
ZF8	2860048.1784	480495.5479
PM8	2860029.5810	480502.4682

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM194	2863641.7260	481609.5320
PM195	2863654.8390	481613.5430
PM196	2863670.8320	481620.8030
PM197	2863676.1920	481624.7070
ZF208	2863687.9669	481608.5406

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF207	2863682.6069	481604.6366
ZF206	2863678.4810	481602.3245
ZF205	2863662.4927	481595.0654
ZF204	2863647.5760	481590.4067
PM194	2863641.7260	481609.5320

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM14	2875043.00310	488039.36410
PM15	2875082.84260	488068.75990
PM16	2875113.98290	488098.36730
PM17	2875139.48360	488129.52030
PM18	2875155.30630	488156.43240
PM19	2875179.88230	488194.52510
PM20	2875204.45820	488237.53310
PM21	2875225.34780	488275.62580
PM22	2875246.23740	488311.26100
PM23	2875269.58460	488350.58250
PM24	2875290.15300	488378.05870
PM25	2875310.23910	488412.15830
PM26	2875327.52240	488442.05390
PM27	2875344.33870	488478.02190
PM28	2875356.95090	488514.45710
PM29	2875370.96440	488549.02380
PM30	2875380.77390	488577.98510
PM31	2875397.12300	488607.88070
PM32	2875414.76020	488648.07020
PM33	2875426.55140	488682.61950
PM34	2875437.29510	488719.05470
PM35	2875449.35830	488749.77090
PM36	2875455.29410	488776.21260
PM37	2875463.92810	488799.95610
PM38	2875471.48290	488827.47700
PM39	2875482.81500	488857.15640
PM40	2875497.04300	488893.58740
PM41	2875508.17740	488927.84740
PM42	2875515.19260	488961.30420
PM43	2875524.90580	489003.39490

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM44	2875535.28000	489058.29690
PM45	2875543.21750	489102.61470
PM46	2875553.80090	489154.87000
PM47	2875561.71640	489200.54990
PM48	2875566.35070	489235.04940
PM49	2875572.01480	489273.15340
PM50	2875573.55960	489317.95130
PM51	2875575.10430	489350.90600
PM52	2875574.58940	489383.34590
PM53	2875574.58940	489412.18130
PM54	2875574.30620	489453.98200
PM55	2875566.35070	489493.53830
PM56	2875558.11200	489537.82130
PM57	2875551.41810	489570.77600
PM58	2875542.14950	489600.64130
PM59	2875527.73180	489649.04360
PM60	2875513.82910	489687.66250
PM61	2875498.63050	489728.61410
PM62	2875487.05330	489775.19850
PM63	2875474.18040	489807.12350
PM64	2875458.94290	489844.50180
PM65	2875439.16590	489881.78660
PM66	2875412.39020	489921.43530
PM67	2875385.91770	489950.86450
PM68	2875361.41330	489979.62100
PM69	2875331.03310	490010.00120
PM70	2875296.71320	490035.53060
PM71	2875266.15340	490064.06760
PM72	2875228.56440	490092.90300
PM73	2875183.95320	490123.23290

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM74	2875146.17750	490135.64120
PM75	2875110.13330	490150.57380
PM76	2875066.05250	490171.23010
PM77	2875036.48630	490188.85350
PM78	2874999.67420	490204.27730
PM79	2874959.32870	490221.18150
PM80	2874927.54440	490234.49870
PM81	2874887.55270	490251.25470
PM82	2874862.51900	490261.74350
PM83	2874837.96630	490272.03070
PM84	2874807.87630	490287.02710
PM85	2874779.69680	490298.53970
PM86	2874745.68610	490314.10640
PM87	2874704.68690	490327.10210
PM88	2874663.38010	490342.59790
PM89	2874629.13900	490358.08700
PM90	2874591.57340	490372.83290
PM91	2874556.41420	490384.83400
PM92	2874508.56150	490400.37720
PM93	2874469.57510	490415.24170
PM94	2874446.91870	490426.05500
PM95	2874432.55020	490434.69400
PM96	2874403.28940	490447.99190
PM97	2874377.07680	490475.75170
PM98	2874354.90220	490504.35300
PM99	2874332.19930	490530.29910
PM100	2874316.61830	490548.79540
PM101	2874299.67280	490560.17910
PM102	2874284.78130	490568.52500
PM103	2874261.56860	490575.94830
PM104	2874244.26710	490581.71930
PM105	2874223.29610	490585.02570
PM106	2874191.25220	490587.56740
PM107	2874165.28000	490591.76170
PM108	2874133.84850	490601.12720
PM109	2874088.53570	490612.97030
PM110	2874055.58100	490621.20900
PM111	2874025.92200	490640.61690
PM112	2874016.92610	490660.19610
PM113	2874012.16240	490681.85810
PM114	2874002.11550	490708.60240
PM115	2873992.33310	490737.50950
PM116	2873980.33180	490766.74090
PM117	2873967.99200	490796.08680
PM118	2873955.02580	490835.53420
PM119	2873947.89760	490875.78370
ZF125	2873967.59110	490879.27140
ZF124	2873974.47080	490840.42540
ZF123	2873986.74050	490803.09690
ZF122	2873998.76820	490774.49330
ZF121	2874010.83450	490745.10540
ZF120	2874020.95420	490715.32640
ZF119	2874030.88490	490688.89150

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF118	2874035.99750	490666.59200
ZF117	2874041.69150	490654.19930
ZF116	2874063.70700	490639.79300
ZF115	2874093.38640	490632.37320
ZF114	2874139.55970	490620.29440
ZF113	2874169.09530	490611.49380
ZF112	2874195.55590	490607.12740
ZF111	2874226.41080	490604.78170
ZF110	2874250.59550	490600.69170
ZF109	2874267.77900	490594.96000
ZF108	2874292.43500	490587.00260
ZF107	2874310.82550	490576.78080
ZF106	2874330.76040	490562.93750
ZF105	2874347.37440	490543.32790
ZF104	2874370.70820	490516.60740
ZF103	2874392.28650	490488.77520
ZF102	2874415.13670	490464.57620
ZF101	2874442.85580	490451.83450
ZF100	2874456.40070	490443.69070
ZF99	2874477.45790	490433.64060
ZF98	2874515.21750	490419.24380
ZF97	2874562.59270	490403.85580
ZF96	2874598.88130	490391.44990
ZF95	2874637.38190	490376.30930
ZF94	2874671.02220	490361.09200
ZF93	2874711.22530	490346.01030
ZF92	2874754.00970	490332.29200
ZF91	2874787.64400	490316.89760
ZF90	2874816.79750	490304.92720
ZF89	2874846.30020	490290.22350
ZF88	2874870.24780	490280.18980
ZF87	2874895.28150	490269.70100
ZF86	2874935.27310	490252.94500
ZF85	2874967.05750	490239.62780
ZF84	2875007.40300	490222.72360
ZF83	2875044.25290	490207.27440
ZF82	2875075.43900	490188.91850
ZF81	2875118.20800	490168.87700
ZF80	2875153.13550	490154.40700
ZF79	2875191.60680	490141.71050
ZF78	2875240.73760	490108.77160
ZF77	2875279.61460	490078.80680
ZF76	2875309.54670	490050.91090
ZF75	2875345.17530	490024.14330
ZF74	2875376.63600	489992.59290
ZF73	2875400.96650	489964.04050
ZF72	2875428.96470	489932.62840
ZF71	2875456.83420	489891.15840
ZF70	2875477.46310	489852.05170
ZF69	2875492.70060	489814.67330
ZF68	2875492.70820	489814.63460
ZF67	2875492.72920	489814.60280
ZF66	2875505.62200	489782.57560

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF65	2875517.77010	489734.52380
ZF64	2875532.57940	489694.62140
ZF63	2875532.59890	489694.51230
ZF62	2875532.64680	489694.43680
ZF61	2875546.89960	489654.75310
ZF60	2875561.28470	489606.46020
ZF59	2875571.01780	489574.75720
ZF58	2875577.77460	489541.47940
ZF57	2875585.98670	489497.33930
ZF56	2875594.28000	489454.24420
ZF55	2875594.58890	489412.31680
ZF54	2875594.58940	489383.50460
ZF53	2875595.10180	489351.22340
ZF52	2875593.54340	489317.13840
ZF51	2875591.79740	489270.21270
ZF50	2875586.15400	489232.24760
ZF49	2875581.53840	489197.88730
ZF48	2875573.50720	489151.45520
ZF47	2875562.86440	489098.86620
ZF46	2875554.93230	489054.58340
ZF45	2875544.39370	488998.89780
ZF44	2875534.72560	488957.00300
ZF43	2875527.75180	488923.74310
ZF42	2875516.06360	488887.40570
ZF41	2875501.47230	488849.95140
ZF40	2875490.51290	488821.24820
ZF39	2875482.72400	488793.12120

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF38	2875474.52780	488770.58180
ZF37	2875468.87260	488745.39020
ZF36	2875456.23090	488712.55850
ZF35	2875445.73480	488676.96290
ZF34	2875433.07420	488640.03310
ZF33	2875414.67040	488598.28440
ZF32	2875399.15760	488569.91810
ZF31	2875389.90730	488542.60770
ZF30	2875375.68070	488507.42420
ZF29	2875363.23840	488471.47970
ZF28	2875345.64010	488433.58330
ZF27	2875327.55380	488402.14830
ZF26	2875327.51970	488402.10390
ZF25	2875327.47170	488402.00760
ZF24	2875306.71680	488367.04420
ZF23	2875286.23590	488339.45270
ZF22	2875263.46310	488301.09830
ZF21	2875242.74650	488265.75830
ZF20	2875221.99450	488227.91640
ZF19	2875197.24710	488184.60230
ZF18	2875172.33700	488145.93830
ZF17	2875156.72450	488119.38360
ZF16	2875129.45910	488085.69900
ZF15	2875096.62350	488054.26550
ZF14	2875054.87760	488023.27080
PM14	2875043.00310	488039.36410

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 5

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM120	2881859.7902	491415.7006
PM121	2881850.6306	491400.6255
PM122	2881850.4397	491388.7943
PM123	2881852.5388	491376.9632
PM124	2881856.3553	491365.8953
ZF131	2881837.4478	491359.3755

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF130	2881832.8463	491373.4693
ZF129	2881830.4397	491388.7943
ZF128	2881830.6332	491400.9480
ZF127	2881833.4120	491410.8001
ZF126	2881842.8574	491426.3441
PM120	2881859.7902	491415.7006

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 6

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM126	2881392.2411	489635.5909
PM127	2881389.3475	489627.6818
PM128	2881387.3220	489616.3003
PM129	2881386.7433	489606.4621
ZF136	2881366.6296	489605.4890

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF135	2881367.5799	489619.5017
ZF134	2881369.5751	489630.6906
ZF133	2881373.7635	489643.2446
ZF132	2881378.0990	489649.7330
PM126	2881392.2411	489635.5909

Cuadro de construcción de zona federal del estero polígono 7

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM1	2877853.8916	483760.3759
EM2	2877874.8055	483760.7978
EM3	2877894.0975	483770.2934
EM4	2877907.6510	483798.2245

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM5	2877907.1669	483834.2611
EM6	2877906.2332	483865.2089
EM7	2877899.2820	483883.0289
EM8	2877881.7518	483913.6555

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM9	2877865.3773	483928.2006
EM10	2877860.6650	483942.1148
EM11	2877850.5392	483968.7584
EM12	2877843.8812	483981.5411
EM13	2877850.1877	483993.9699
EM14	2877864.5246	483997.4203
EM15	2877876.4883	483996.6965
EM16	2877889.3784	483994.7963
EM17	2877900.7782	483992.5426
EM18	2877915.2169	483989.8811
EM19	2877935.6275	483992.9023
EM20	2877949.3603	484008.3928
EM21	2877971.2916	484016.1300
EM22	2877982.2979	484039.3371
EM23	2877992.3343	484034.2649
EM24	2878014.4358	484023.0927
EM25	2878031.5263	484018.0114
EM26	2878047.5841	484003.0374
EM27	2878064.5857	483981.1562
EM28	2878087.0897	483957.5335
EM29	2878099.2414	483912.4411
EM30	2878098.5968	483898.9047
EM31	2878103.7535	483891.1696
EM32	2878123.0912	483900.8385
EM33	2878130.8262	483871.1874
EM34	2878130.1817	483849.2714
EM35	2878138.1255	483837.7875
EM36	2878148.8747	483818.3312
EM37	2878160.4773	483800.9273
EM38	2878168.8570	483782.8788
EM39	2878165.6509	483763.5500
EM40	2878180.4595	483735.1793
EM41	2878182.8202	483710.0389
EM42	2878183.0379	483690.0581
EM43	2878210.0248	483660.0666
EM44	2878221.0686	483639.7802
EM45	2878244.9184	483632.0451
EM46	2878255.8764	483618.5088
EM47	2878266.8344	483599.1711
EM48	2878252.0089	483571.4538
EM49	2878250.0751	483552.1162
EM50	2878265.5452	483524.3989
EM51	2878282.3045	483515.3746
EM52	2878297.7746	483491.5249
EM53	2878297.7746	483480.5669
EM54	2878302.2867	483466.3859
EM55	2878312.6002	483436.7349
EM56	2878318.4015	483415.4634
EM57	2878288.1058	483397.4150
EM58	2878271.9911	483394.8366
EM59	2878234.6050	483394.1920
EM60	2878218.4903	483408.3730
EM61	2878197.8634	483403.8609

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM62	2878182.3933	483391.6137
EM63	2878159.8327	483385.8124
EM64	2878146.2964	483394.1920
EM65	2878123.0912	483393.5474
EM66	2878095.2942	483389.8480
EM67	2878076.5064	483380.3060
EM68	2878060.1730	483380.0990
ZFE89	2878060.4240	483360.1006
ZFE88	2878076.7598	483360.3076
ZFE87	2878085.5629	483362.4740
ZFE86	2878101.3116	483370.4725
ZFE85	2878124.6925	483373.5842
ZFE84	2878140.8632	483374.0334
ZFE83	2878152.1790	483367.3348
ZFE82	2878159.8327	483365.8124
ZFE81	2878164.8135	483366.4425
ZFE80	2878190.0470	483373.1361
ZFE79	2878206.6531	483385.3107
ZFE78	2878212.8762	483386.6720
ZFE77	2878226.9513	483375.7144
ZFE76	2878234.9498	483374.1950
ZFE75	2878275.1510	483375.0878
ZFE74	2878295.7595	483378.9374
ZFE73	2878332.5436	483401.3213
ZFE72	2878338.4015	483415.4634
ZFE71	2878331.4901	483443.3054
ZFE70	2878321.2643	483472.7043
ZFE69	2878317.7746	483483.6720
ZFE68	2878317.7746	483491.5249
ZFE67	2878316.2522	483499.1786
ZFE66	2878296.4466	483529.5167
ZFE65	2878280.1652	483539.2417
ZFE64	2878270.6010	483556.3775
ZFE63	2878271.5150	483565.5177
ZFE62	2878285.3120	483591.5174
ZFE61	2878286.8344	483599.1711
ZFE60	2878285.3120	483606.8248
ZFE59	2878272.1985	483629.7861
ZFE58	2878259.0605	483646.1872
ZFE57	2878251.0885	483651.0695
ZFE56	2878234.8224	483656.3451
ZFE55	2878225.7214	483672.1295
ZFE54	2878202.9545	483697.8244
ZFE53	2878202.8190	483710.2568
ZFE52	2878202.8073	483710.3140
ZFE51	2878202.7326	483711.9087
ZFE50	2878200.3719	483737.0491
ZFE49	2878198.1895	483744.4338
ZFE48	2878186.4758	483766.8754
ZFE47	2878188.8570	483782.8788
ZFE46	2878186.9972	483791.3011
ZFE45	2878177.1183	483812.0213
ZFE44	2878165.9778	483828.7321

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZFE43	2878154.5738	483849.1653
ZFE42	2878150.3661	483855.2481
ZFE41	2878150.8262	483871.1874
ZFE40	2878141.5688	483908.4922
ZFE39	2878137.2333	483914.9806
ZFE38	2878130.7449	483919.3161
ZFE37	2878123.0912	483920.8385
ZFE36	2878117.9666	483919.8192
ZFE35	2878106.4008	483962.7375
ZFE34	2878101.5706	483971.3286
ZFE33	2878079.7610	483994.2223
ZFE32	2878061.2240	484017.6645
ZFE31	2878045.1662	484032.6385
ZFE30	2878037.2261	484037.1820
ZFE29	2878021.8563	484041.7517
ZFE28	2878001.3553	484052.1149
ZFE27	2877995.7943	484054.9253
ZFE26	2877982.2984	484059.3375
ZFE25	2877968.1558	484053.4792
ZFE24	2877956.7879	484032.2213
ZFE23	2877941.7066	484026.8704
ZFE22	2877934.3946	484021.6603

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZFE21	2877925.4937	484011.6202
ZFE20	2877915.5750	484010.1520
ZFE19	2877904.5306	484012.1879
ZFE18	2877892.2952	484014.5825
ZFE17	2877878.0271	484016.5837
ZFE16	2877864.5246	484017.4203
ZFE15	2877842.5340	484012.4475
ZFE14	2877832.3523	484003.0197
ZFE12	2877823.7247	483981.8323
ZFE11	2877832.2600	483960.5583
ZFE10	2877841.8394	483935.3523
ZFE9	2877849.2910	483917.1875
ZFE8	2877866.0210	483900.8778
ZFE7	2877881.1880	483874.3799
ZFE6	2877886.3464	483861.1560
ZFE5	2877887.1710	483833.8252
ZFE4	2877887.5892	483802.6933
ZFE3	2877879.1027	483785.2043
ZFE2	2877869.9598	483780.7041
ZFE1	2877853.1870	483780.3092
EM1	2877853.8916	483760.3759

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 8

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM130	2880458.7412	483842.9492
PM131	2880455.0057	483833.2369
PM132	2880454.2586	483812.3179
PM133	2880452.7643	483795.1344
PM134	2880447.5346	483761.5146
PM135	2880452.7643	483743.5840
PM136	2880455.0057	483728.6419
ZF143	2880435.2269	483725.6751
ZF142	2880433.1860	483739.2811

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF141	2880427.5346	483761.5146
ZF140	2880432.8981	483797.5405
ZF139	2880434.2895	483813.5419
ZF138	2880435.8364	483837.7110
ZF137	2880440.2636	483850.6029
PM130	2880458.7412	483842.9492

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 9

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM198	2860792.0070	478179.4580
PM199	2860770.5610	478145.5950
PM200	2860758.9520	478123.1770
PM201	2860746.1470	478103.4930
PM202	2860737.4910	478082.1980
PM203	2860726.3110	478056.6190
PM204	2860716.7540	478033.5000
PM205	2860708.3230	478006.1180
PM206	2860700.3490	477982.4580
PM207	2860689.0540	477952.4820

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM208	2860681.9800	477926.2650
PM209	2860672.3190	477900.2980
PM210	2860663.9100	477874.9440
PM211	2860656.4640	477843.9020
PM212	2860653.1610	477807.8070
PM213	2860658.2170	477794.4120
ZF226	2860639.5056	477787.3493
ZF225	2860633.1610	477807.8070
ZF224	2860636.8012	477846.7538
ZF223	2860644.9268	477881.2400

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF222	2860653.5743	477907.2720
ZF221	2860662.9121	477932.3701
ZF220	2860669.7446	477957.6922
ZF219	2860681.5091	477989.1798
ZF218	2860689.2862	478012.2555
ZF217	2860697.6395	478039.3854
ZF216	2860698.2710	478041.1406
ZF215	2860707.9850	478064.6289

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF214	2860719.0610	478089.9699
ZF213	2860727.6694	478111.1467
ZF212	2860729.3822	478114.3990
ZF211	2860741.6473	478133.2531
ZF210	2860753.2233	478155.5652
ZF209	2860775.6175	478190.9203
PM198	2860792.0070	478179.4580

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 10

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM137	2856160.6837	477098.2422
PM138	2856144.5049	477100.6935
PM139	2856126.3652	477103.1449
PM140	2856106.7546	477102.6546
PM141	2856085.6732	477098.7325
PM142	2856062.6308	477095.7909
PM143	2856050.8644	477100.6935
PM144	2856036.6468	477111.9696
PM145	2856023.8999	477128.1483
PM146	2856016.0557	477145.7979
PM147	2856010.6628	477171.7819
PM148	2856002.3283	477196.7854
ZF155	2856020.2168	477205.7296

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF154	2856029.9700	477177.0000
ZF153	2856035.2027	477151.9614
ZF152	2856041.1593	477138.5591
ZF151	2856050.9083	477126.1853
ZF150	2856061.1182	477118.0878
ZF149	2856065.3945	477116.3060
ZF148	2856082.5753	477118.4993
ZF147	2856106.2547	477122.6483
ZF146	2856129.0435	477122.9647
ZF145	2856147.5011	477120.4678
ZF146	2856163.6798	477118.0165
PM137	2856160.6837	477098.2422

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 11

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM149	2855753.8113	477504.0663
PM150	2855740.6073	477535.9665
PM151	2855736.5692	477574.3531
PM152	2855735.6773	477595.9919
PM153	2855733.6544	477621.3428
PM154	2855734.8108	477643.3165
PM155	2855737.3674	477657.3966
PM156	2855731.7060	477664.9647
PM157	2855725.6779	477682.3103
PM158	2855716.2182	477699.8531
PM159	2855714.1033	477717.0043
PM160	2855697.0100	477739.8293
PM161	2855690.0061	477753.2219
PM162	2855679.1408	477770.2949
PM163	2855676.0328	477787.3946
PM164	2855670.7915	477803.7233
PM165	2855660.5104	477817.0281
PM166	2855648.4426	477828.7559
PM167	2855631.6123	477823.6542
PM168	2855616.6098	477827.3309

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM169	2855595.0649	477823.1949
PM170	2855577.0039	477822.3027
PM171	2855561.9616	477832.3504
PM172	2855551.9827	477832.9286
PM173	2855538.5982	477834.5987
PM174	2855530.9258	477848.7307
PM175	2855528.6392	477873.1095
PM176	2855522.9414	477897.3581
PM177	2855518.8114	477918.7648
PM178	2855515.6723	477943.9528
PM179	2855511.4240	477967.8156
PM180	2855507.2970	477991.1061
PM181	2855501.7217	478010.6561
PM182	2855491.8367	478044.0000
PM183	2855487.9581	478064.4737
PM184	2855475.6484	478105.7379
PM185	2855473.7662	478134.6010
PM186	2855476.2194	478159.4928
PM187	2855481.2936	478177.2320
PM188	2855485.8339	478219.1053

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM189	2855489.6480	478253.5595
PM190	2855493.8138	478291.3231
PM191	2855498.5890	478327.4993
PM192	2855505.0081	478350.2933
PM193	2855524.4037	478374.0666
ZF203	2855539.2444	478360.5248
ZF202	2855523.1269	478340.8506
ZF201	2855518.2292	478323.4592
ZF200	2855513.6698	478288.9177
ZF199	2855509.5274	478251.3665
ZF198	2855505.7149	478216.9270
ZF197	2855501.1771	478175.0761
ZF196	2855495.9456	478155.7313
ZF195	2855493.8303	478134.2687
ZF194	2855495.4771	478109.0160
ZF193	2855506.9170	478070.8425
ZF192	2855511.2450	478049.0014
ZF191	2855520.9967	478015.9944
ZF190	2855526.5302	477996.5911
ZF189	2855531.1158	477971.3131
ZF188	2855535.3627	477947.4584
ZF187	2855538.5755	477921.8993
ZF186	2855542.5031	477901.5416
ZF185	2855548.1089	477877.6844
ZF184	2855550.4560	477854.6750
ZF183	2855553.8014	477852.8567
ZF182	2855563.1185	477852.3169
ZF181	2855569.6152	477850.8280
ZF180	2855582.6175	477842.6044

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF179	2855592.6745	477843.1012
ZF178	2855616.6098	477847.3309
ZF177	2855631.0526	477844.3832
ZF176	2855643.5631	477848.1516
ZF175	2855653.6138	477848.1750
ZF174	2855661.2533	477844.6608
ZF173	2855677.0407	477829.3250
ZF172	2855688.6639	477813.0943
ZF171	2855695.3853	477793.4423
ZF170	2855698.9757	477775.2701
ZF169	2855707.7289	477762.4904
ZF168	2855714.4495	477749.6394
ZF167	2855732.5808	477724.6580
ZF166	2855735.6075	477706.0344
ZF165	2855743.2817	477691.8029
ZF164	2855749.5792	477674.4606
ZF163	2855755.8450	477665.0503
ZF162	2855757.3674	477657.3966
ZF161	2855754.7163	477640.9951
ZF160	2855753.7468	477622.5730
ZF159	2855755.6860	477596.1933
ZF158	2855756.5260	477575.8125
ZF157	2855760.2776	477540.1503
ZF156	2855771.7436	477512.9226
PM149	2855753.8113	477504.0663

SUPERFICIE TOTAL: 152,425.84 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Sinaloa, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA, EL C. L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. LIC. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que "LA SEMARNAT" deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT", los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante "LA LGEEPA" en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estado para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

- VI.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el objetivo 4.4, establece que en el país se debe Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. Estableciéndose entre otras líneas de acción la de impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- VIII.** El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.
- IX.** El Estado de Sinaloa, cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio El Rosario, Sinaloa, con Decreto de fecha 23 de Enero de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 2 de Junio de 2006.
- X.** El Estado de Sinaloa se localiza en el Noroeste de México, al norte 27° 02', al sur 22° 29' de latitud norte; al este 105° 23', al oeste 109° 28' de longitud oeste. Colinda al norte con Sonora y Chihuahua; al este con Durango y Nayarit; al sur con Nayarit y el Océano Pacífico; al oeste con el Golfo de California y Sonora (INEGI-DGG. Superficie de la República Mexicana por Estados.1999). El Estado de Sinaloa representa el 2.9% de la superficie del país. Su superficie de 58,092 kilómetros cuadrados lo ubica en el décimo séptimo lugar con respecto a la extensión del País. Cuenta con 608 kilómetros cuadrados de superficie insular, 17,751 kilómetros cuadrados de plataforma continental o parte sumergida, 656 kilómetros de litoral, 221,600 hectáreas de lagunas litorales y 57,000 hectáreas de aguas continentales.
- XI.** Dentro de los límites del Estado de Sinaloa se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal:
- Meseta de Cacaxtla, con Aviso para el establecimiento de dicha área: 04/08/2000 y Decreto de Creación del 27/11/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna;
 - Playa el Verde Camacho con Decreto de Creación en fecha 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización del 16/07/2002 y Playa Ceuta, Decreto de Creación 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización 16/07/2002; ambas con categoría de Santuario;
- Y frente al territorio del Estado de Sinaloa se encuentra.
- Islas del Golfo de California, con Decreto de Creación el 02/08/1978 (zr y ram y fs) Acuerdo de Recategorización del 07/06/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.
- XII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Sinaloa, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a.** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, el C.L.B.P. Jorge Abel López Sánchez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- e. Para efectos del presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, señala como domicilio el ubicado en Colón Oriente No. 144 Colonia Centro. C.P. 80000, Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b. Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 65, fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracciones I y IV, 17 fracción X, 20 fracción IV, y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.
- c. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación denominadas.
 - Meseta de Cacaxtla, con Aviso para el establecimiento de dicha área: 04/08/2000 y Decreto de Creación del 27/11/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna;
 - Playa el Verde Camacho con Decreto de Creación en fecha 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización del 16/07/2002 y Playa Ceuta, Decreto de Creación 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización 16/07/2002, ambas con categoría de Santuario;Y frente al territorio del Estado de Sinaloa se encuentra.
 - Islas del Golfo de California, con Decreto de Creación el 02/08/1978 (zr y ram y fs) Acuerdo de Recategorización del 07/06/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.
- d. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con "LA SEMARNAT" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", y
- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por “el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano”.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por “LA SEMARNAT” y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que

resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Sinaloa, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SINALOA.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL ESTADO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II.- "EL ESTADO" publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II.- Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualesquier modificación y/o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación. En caso de que la legislación aplicable no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en el periodo que determine “EL COMITÉ”, posterior a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL ESTADO” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Sinaloa a los 2 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la SEMARNAT: el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, con un valor de 18.769954 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;
- b) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por el Decreto referido en el inciso a) del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LLANO DE GIGANTES, CLAVE 0849, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se localiza en la parte centro suroriental del Estado de Chihuahua, cubre una superficie de 2,806 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Julimes, Saucillo, La Cruz y Camargo, todos del Estado de Chihuahua. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 0849 LLANO DE GIGANTES

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	104	42	52.7	28	8	15.1
2	104	44	20.4	28	0	53.8
3	104	41	0.3	27	49	34.5
4	104	39	36.3	27	46	27.1
5	104	43	28.1	27	44	1.7
6	104	50	54.6	27	47	35.5

7	104	57	32.6	27	44	57.9
8	105	0	14.1	27	45	44.1
9	105	0	41.3	27	49	21.7
10	105	8	42.4	27	54	12.0
11	105	9	32.7	28	0	31.0
12	105	10	47.2	28	0	40.9
13	105	12	0.1	28	6	4.6
14	105	11	7.3	28	10	17.6
15	105	15	16.7	28	13	27.8
16	105	6	38.6	28	18	0.5
17	105	6	13.4	28	22	41.0
18	105	7	39.9	28	24	33.8
19	105	4	11.2	28	29	40.9
20	105	0	19.1	28	26	54.0
21	104	57	10.5	28	23	29.8
22	104	54	41.5	28	22	45.4
23	104	52	40.0	28	21	12.1
24	104	48	32.5	28	19	20.9
25	104	46	2.2	28	12	24.4
1	104	42	52.7	28	8	15.1

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en el área que comprende el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, para el año 2000, ascendía a 133 habitantes, para el año 2005 era de 40 habitantes, y para el año 2010 era de solo 35 habitantes. La población está distribuida en 13 localidades rurales, establecidas en su mayoría como rancherías, de las cuales las que cuentan con un mayor número de habitantes son Casa Blanca, con 7 personas, y Las Arenosas con 5 personas.

Entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia es la producción de carne de bovino y cabra y leche de bovino.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Los tipos de clima que predominan en la superficie del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, son los siguientes: muy seco semicálido, que se distribuye desde la parte central hacia el noroeste; seco semicálido en la parte central-este hacia el sureste y una pequeña parte al suroeste; seco templado desde la parte central hacia el sureste; y en menor medida seco templado al noreste y muy seco templado al este.

Para la determinación de las variables climatológicas se utilizó la información de dos estaciones climatológicas que tienen influencia en el área del acuífero, Las Burras y Camargo; utilizando el método de los Polígonos de Thiessen, se determinaron valores de precipitación media anual de 337.9 milímetros, temperatura media anual de 19.6 grados centígrados y evaporación potencial de 1,765.5 milímetros anuales. Las menores temperaturas se presentan en los meses de noviembre a febrero; las temperaturas cálidas en los meses de mayo a septiembre. La precipitación se presenta en los meses de junio a octubre principalmente.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentra en la Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte. La mayor parte de la superficie del acuífero Llano de Gigantes se extiende en la Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas, mientras que una pequeña porción al noreste del acuífero ocupa la Subprovincia Bolsón de Mapimí. La Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas se localiza en la parte oriental del Estado de Chihuahua, donde forma una franja con orientación norte-sur que comienza al noroeste de Ojinaga y el límite boreal con Coahuila, al sur de la Sierra Las Pampas y el oriente de la Sierra El Diablo.

La Subprovincia Bolsón de Mapimí se extiende como una franja con orientación aproximada noroeste-sureste que comienza al este del Ejido Benito Juárez, Chihuahua hasta Nazas, Durango.

La geomorfología del acuífero Llano de Gigantes agrupa prácticamente dos unidades geomorfológicas: sierras y lomeríos, y valles. Dentro de la primera unidad geomorfológica se distinguen sierras escarpadas con orientación aproximada noroeste-sureste en sus límites noreste y este, al igual que una pequeña franja al centro, y otra al sur que cambia su orientación a norte-sur. Los lomeríos escarpados se localizan en la zona noreste, topográficamente por debajo de las sierras escarpadas. Dentro de esta unidad geomorfológica también se encuentra una pequeña meseta basáltica con cañadas localizada al sureste del acuífero, así como bajadas con lomeríos que se ubican en dos franjas, una de ellas al centro del acuífero con orientación noroeste-sureste y otra en el límite suroeste con orientación aproximada norte-sur. La unidad geomorfológica de valles está constituida por llanuras aluviales que se localizan al centro de la superficie del acuífero, con orientación aproximada noroeste-sureste y separadas por la unidad geomorfológica anterior. En los valles de origen tectónico se han desarrollado extensas planicies aluviales y algunas lacustres.

3.3 Geología

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, geológicamente está conformado por las rocas sedimentarias marinas del Mesozoico, rocas volcánicas y sedimentarias continentales del Terciario y sedimentos no consolidados del Cuaternario.

Durante el Mesozoico aparecieron una serie de elementos paleo-geográficos que junto con la actividad tectónica, dieron lugar a dos facies de sedimentación activas durante el Cretácico Inferior. La primera se depositó durante el Hauteriviano-Turoniano, al occidente del Mar Mexicano o Geosinclinal Mexicano. La segunda, se depositó durante el mismo periodo pero al oriente, donde prevalecían condiciones de facies litorales y de mares someros debido a la presencia de elementos positivos como la Isla del Cuervo e Isla de Coahuila, las que fueron transgredidas hasta el Albiano y predominar facies de plataforma de mar abierto con desarrollo de bancos arrecifales y condiciones lagunares en la Plataforma de Coahuila. Para el Cretácico Superior, durante el Cenomaniano-Turoniano, las condiciones de depósito varían a causa del levantamiento de la parte occidental y central, y dan lugar a la sedimentación marina con predominio de terrígenos en facies de mar abierto.

Las unidades del Mesozoico que afloran en el área del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, de la base a la cima son, una secuencia de lutitas calcáreas, areniscas y delgadas capas de caliza arcillosa, que también contienen yeso en su base, se depositaron en un ambiente marino somero inicialmente de salmueras. Calizas-lutitas que consisten de una alternancia de lutitas calcáreas, margas y calizas en estratos delgados y escasamente gruesos, se depositaron en un ambiente marino de borde de plataforma con aporte de terrígenos y restringidos desarrollos arrecifales. Calizas depositadas en ambiente de plataforma, con desarrollo lagunar y arrecifal, que presentan estratificación variable de caliza arcillosa, con intercalación de limolita arenosa y abundantes fósiles. Calizas con estratos medianos a gruesos que fueron depositadas en un ambiente nerítico interno a medio.

Las rocas sedimentarias del Mesozoico presentan plegamiento de moderado a intenso, con pliegues cerrados, formando anticlinales y sinclinales angostos y alargados que siguen una orientación noreste-sureste y un ligero arqueamiento de los ejes, con vergencia al noreste y echado hacia el suroeste; los esfuerzos comprensivos que le dieron origen al plegamiento también provocó fallamiento inverso y cabalgaduras. Esfuerzos distensivos provocaron el fallamiento normal y la formación de fosas tectónicas.

Las rocas extrusivas de tipo andesítico y relacionadas con la primera fase volcánica que dio origen a la Sierra Madre Occidental, sobreyacen discordantemente a las rocas sedimentarias Cretácicas, que a su vez infrayacen discordantemente a tobas del Oligoceno-Mioceno y a rocas sedimentarias del Terciario Superior. Se observaron secuencias volcano-sedimentarias que infrayacen a las rocas del Complejo Volcánico Superior. La segunda fase volcánica la representan tobas de composición riódacítica y riolítica con intercalación de volcanoclásticos, así como riolitas del Oligoceno-Mioceno, que en ocasiones extruyeron a través de fracturas; estas unidades sobreyacen en discordancia a las rocas del Complejo Volcánico Inferior. La andesita post-miocénica sobreyace concordantemente a las unidades ácidas e infrayace al basalto, el cual es representativo de las últimas manifestaciones volcánicas; esta unidad sobreyace también discordantemente a rocas ígneas, así como a unidades cretácicas e infrayace a rocas y sedimentos del Pliocuatnario.

Contemporánea y posteriormente a las manifestaciones volcánicas que dieron origen a la Sierra Madre Occidental, ocurrió la depositación de sedimentos clásticos en facies continentales, representados por areniscas y conglomerados, que rellenan antiguas cuencas continentales, sobreyacen en forma discordante a las rocas del Cretácico e infrayacen a rocas extrusivas volcánicas de tipo ácido e intermedio y a depósitos del Terciario Superior.

Durante el Cuaternario se depositó material clástico no consolidado que conforma amplias planicies aluviales, que rellenan los bolsones; también se depositó travertino, caliche, sedimentos lacustres y localmente sedimentos eólicos. Los depósitos aluviales están constituidos por arcillas, limos, arenas y gravas, con un grado de redondez que varía de sub-redondeado a bien redondeado; destacan grandes cantidades de granos de cuarzo, fragmentos de roca y feldespatos que localmente presentan estratificación cruzada, gradación y algunas estructuras lenticulares. Estos depósitos rellenan extensos valles y fosas tectónicas. Debido al acomodo de las partículas granulométricas su permeabilidad es alta, dando origen a la formación de acuíferos libres que son ampliamente explotados en la región por medio de pozos.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra en la Región Hidrológica 35, Mapimí, dentro de la Cuenca El Llano-Laguna del Milagro, la cual es una cuenca endorreica de forma irregular.

En la superficie del acuífero no existen escurrimientos de gran magnitud y las corrientes que se generan son arroyos intermitentes de trayectorias cortas, algunos de los cuales llegan a descargar en depresiones topográficas donde forman lagunas intermitentes. Esta cuenca está caracterizada por un conjunto de pequeñas lagunas intermitentes distribuidas en toda su área, entre las que se pueden mencionar la Laguna Del Milagro, Laguna de Chicuas, Laguna Colorada y Laguna Las Arenosas.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo debido a que el medio donde se presenta es tanto granular como fracturado. El medio granular está constituido por arcillas, limos, arenas y gravas del Cuaternario, conglomerado polimíctico del Terciario y tobas del Oligoceno-Mioceno. El medio granular presenta permeabilidad variable, baja en las arcillas, media en limos, tobas, conglomerados y arenas, y alta en las gravas. En las serranías, las tobas funcionan como unidad de recarga.

El medio fracturado está conformado por andesitas y basaltos del Terciario, ignimbritas del Oligoceno-Mioceno y calizas del Cretácico, que se encuentran afectadas por fracturas y fallas, que les confieren permeabilidad alta, así que son unidades almacenadoras en el subsuelo y funcionan como unidad de recarga en las zonas serranas. Los basaltos del Terciario son masivos y con vesículas rellenas de calcita, se estratifican con escoria y ceniza volcánica, presentan algunas fracturas que le brindan permeabilidad baja a media. En las zonas serranas, los basaltos funcionan como unidad de recarga y en el subsuelo como unidad almacenadora.

En general, la zona de recarga se localiza en las partes altas del noreste, centro, oeste y sur donde el flujo subterráneo se dirige hacia el centro de los valles y aparentemente sigue su camino en dirección sur, hacia los límites del acuífero. La zona de descarga, se localiza en la parte sur del acuífero, en el límite con el acuífero Las Pampas con el que mantiene comunicación hidráulica.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación o estático, medida desde la superficie del terreno, varía de 24 a 126 metros. En las partes noroeste y sureste del acuífero, en los Ranchos Santa Anita y San José Colomo se presentan las menores profundidades; mientras que la mayor profundidad del nivel se presenta al noroeste, en los Ranchos Santa Rita y San José de los Pozos. En la parte central, el acuífero tiene profundidades de 49 a 105 metros.

La elevación del nivel estático varía de 1,148 hasta 1,278 metros sobre el nivel del mar, cerca de los Ranchos María Magdalena Colomo y Santa Rita, respectivamente. En la parte central, se presentan elevaciones del nivel estático que oscilan entre 1,170 y 1,227 metros sobre el nivel del mar. Hacia el sur del acuífero, las elevaciones de los niveles estáticos varían desde 1,217 hasta 1,227 metros sobre el nivel del mar, partiendo del Rancho El Socorro hasta el Rancho Agua Nueva, respectivamente. En la parte sureste, la elevación del nivel estático oscila entre 1,285 a 1,457 metros sobre el nivel del mar.

La configuración de la elevación del nivel estático no demuestra alteraciones del flujo natural del agua subterránea que indiquen la presencia de conos de abatimiento, debido a que el volumen de extracción es incipiente aún. Por estas razones, se puede afirmar que las variaciones en el nivel del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo a la información disponible, existen en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, 28 aprovechamientos, de los cuales 1 es noria y 27 son pozos de extracción. La extracción total es de 0.042 millones de metros cúbicos anuales, destinados en su totalidad al uso doméstico y pecuario.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

De acuerdo a la información disponible, el agua del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, presenta concentraciones de sólidos totales disueltos que oscilan entre 220 y 1,400 miligramos por litro. Los valores bajos se detectan en la parte oriente con concentraciones entre 270 y 330 miligramos por litro, mientras que los más altos se ubican al poniente con valores que oscilan entre 660 a 880 miligramos por litro. El potencial de hidrógeno contenido en el agua del acuífero se encuentra entre 8.21 y 9.27.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, es de 18.8 millones de metros cúbicos anuales.

Las salidas del acuífero ocurren mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 0.042 millones de metros cúbicos anuales y mediante descargas naturales de 18.758 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento se considera nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se determinó considerando una recarga media anual de 18.8 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 0.028546 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0849	LLANO DE GIGANTES	18.8	0.0	0.028546	0.0	18.771454	0.0000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 18.8 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual en la porción no vedada del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, está ubicado en una zona en la que prevalece el clima semiárido, en el que se presenta una escasa precipitación media anual de 300.3 milímetros y una elevada evaporación potencial, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además del posible incremento de la demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, principalmente para uso agrícola, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso, por lo que es de interés público controlar la explotación, uso y aprovechamiento del agua subterránea.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, la extracción total a través de norias y pozos es de 0.042 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 18.8 millones de metros cúbicos anuales. El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Chihuahua, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

En caso de que en el futuro, el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demandaran un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como profundización de los niveles de extracción, inutilización de pozos, incremento de los costos de bombeo, disminución e incluso la desaparición de los manantiales, así como deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que puede llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente.
- Si bien dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, en la extensión territorial que abarca el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en la superficie del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua: en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590; y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad Número 3300, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Chihuahua, Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, resultando un déficit de -10.849573 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2009;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, obteniéndose un déficit de -10.766173 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, obteniéndose un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí y aplica en una porción al norte y otra al noroeste del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;
- b) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979 y en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo, abarca una pequeña porción al oriente del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403; y
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, aminorando los efectos adversos tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante la existencia de los instrumentos jurídicos mencionados, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para el abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca del Altiplano, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 21 de febrero de 2014, en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SALINAS DE HIDALGO, CLAVE 2403,
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA
CUENCAS CENTRALES DEL NORTE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, ubicado en el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se ubica en la porción centro poniente del Estado de San Luis Potosí, cubre una superficie aproximada de 1,006 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente el Municipio de Salinas, del Estado de San Luis Potosí, así como porciones muy pequeñas de los municipios de Moctezuma y Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí, administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO SALINAS DE HIDALGO, CLAVE 2403

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	29	26.5	22	44	44.0	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	101	39	32.5	22	30	0.3	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	101	53	52.9	22	39	0.4	
4	101	51	23.2	22	44	36.2	
5	101	48	39.5	22	43	48.1	
6	101	45	41.7	22	44	21.3	
7	101	43	49.4	22	47	43.4	
8	101	38	36.3	22	51	48.8	
1	101	29	26.5	22	44	44.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población que habitaba dentro de los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, era de 24,261 habitantes en el año 2000; de 24,942 habitantes en el año 2005 y de 27,952 habitantes en el año 2010.

Existen 82 localidades, de las cuales una es de tipo urbano, Salinas de Hidalgo, y viven en ella 16,821 habitantes, en tanto que 81 localidades son de tipo rural y agrupan a 11,131 habitantes.

Las localidades rurales con mayor número de habitantes son Palma Delgada con 1,516 habitantes; Las Colonias (Colonia Juárez) con 883 habitantes; La Reforma con 855 habitantes; Salitrillo con 755 habitantes, y Conejillo con 690 habitantes.

El 55.3 por ciento de la superficie del Municipio de Salinas y el 92.6 por ciento de su población se ubica en la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo. Respecto al Sector Primario, la producción agrícola en el Municipio de Salinas, en el año 2010, fue de 191.909 millones de pesos, que representa el 2.34 por ciento del total estatal. La superficie agrícola municipal fue de 36,585 hectáreas, lo que representa el 4.56 por ciento en la entidad. De ella, 34,450 hectáreas son de temporal y 2,135 de riego, que corresponden al 5.06 y 1.75 por ciento, respectivamente, del total estatal. La producción de los principales cultivos cosechados es la siguiente: al maíz grano correspondieron 17.41 millones de pesos, al frijol 14.387 millones de pesos y a la alfalfa verde 2.96 millones de pesos. La producción ganadera fue de 1,778 toneladas. Por lo que se refiere a las industrias manufactureras, su producción fue de 291.555 millones de pesos y contaba con 84 unidades económicas en el año 2009.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, prevalecen dos tipos de clima, uno seco semicálido predominante en el centro del área y otro semiseco templado en el noreste.

Con base en datos climatológicos registrados para los últimos 55 años se tiene que la precipitación media anual en el área es de 370 milímetros, con una evaporación potencial media anual de 1,232.5 milímetros. Se presenta un régimen de lluvias de verano con un porcentaje de precipitación invernal entre el 5 y 10.2 por ciento. La temperatura oscila entre 6 y 16 grados centígrados, con una media anual de 11.8 grados centígrados.

3.2. Fisiografía y Geomorfología

El área del acuífero Salinas Hidalgo, clave 2403, pertenece a la Provincia de la Mesa del Centro, la cual está conformada por una gran cuenca sedimentaria, que contiene rocas sedimentarias marinas del Jurásico Superior al Cretácico Superior.

La geomorfología del área se caracteriza por una extensa llanura formada por depósitos aluviales del Cuaternario, interrumpida por sierras dispersas, en su mayoría volcánicas del Terciario; en ella sobresalen una serie de lomeríos o semiplanicies y cerros de pendientes suaves.

3.3 Geología

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403 se encuentra en la Provincia Geológica Zacatecana de edad Mesozoica, con un origen complejo y un ambiente geotectónico compuesto, en el cual se localiza un elemento tectónico denominado Cuenca Mesozoica del Centro de México, donde el elemento tectónico que interviene en el área es el del Terreno Tectono-estratigráfico Guerrero.

La geología presente en el acuífero está conformada por rocas con edades que van desde el Triásico hasta el Cuaternario. El periodo Triásico está caracterizado por rocas metamórficas como el esquisto de la Formación Zacatecas, donde afloran al sur de la localidad de San Juan Sin Agua.

Del periodo Cretácico Inferior se identifican rocas sedimentarias de tipo caliza de la Formación Cuesta del Cura aflorando al sur de la Sierra Salinas, mientras que el periodo Cretácico Superior se caracteriza por la presencia de caliza-lutita de la Formación Indidura, las cuales también afloran al sur de la Sierra de Salinas.

El periodo Terciario se caracteriza por rocas intrusivas de tipo diorita, andesita y riolita las cuales afloran al noroeste del acuífero; mientras las rocas ígneas como tobas, riolitas y tobas ácidas afloran cerca de los poblados La Reforma y El Carajo; y las rocas sedimentarias de tipo conglomerado afloran al oeste de la localidad Noria del Jacalón.

El periodo Cuaternario se caracteriza por la presencia de rocas ígneas intrusivas y extrusivas como basalto y brecha volcánica, las cuales afloran en los alrededores de La Mantenedora; mientras que los depósitos aluviales formados por grava, arena y arcilla afloran en toda la zona, cubriendo un 90 por ciento de la superficie del acuífero.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se encuentra en la Región Hidrológica número 37 El Salado. Prácticamente la totalidad de los cauces y los cuerpos de agua en la región son intermitentes.

El acuífero Salinas de Hidalgo ocupa principalmente el territorio de la Cuenca hidrográfica San Pablo, en las subcuencas P. San Pablo y Mesa Chiquihuitillo. En general, se encuentra en terreno uniforme desde el punto de vista del relieve, sin grandes cuerpos montañosos que resalten.

De los escurrimientos que son contenidos total o parcialmente por el acuífero, el 100 por ciento son intermitentes, lo que indica que sólo tienen presencia de caudal en la temporada de lluvias de la región, y que no cuentan con un caudal base obtenido de alguna fuente subterránea. En términos generales, la red de drenaje es de tipo dendrítico, exponiendo falta de control estructural y presencia de rocas de resistencia uniforme, lo que permite el desarrollo de la red en todas direcciones sobre las pendientes suaves y planas que existen en la zona.

Al igual que en el caso de los escurrimientos, la totalidad de los cuerpos de agua ubicados dentro del acuífero son de tipo intermitente, por lo que se alimentan del agua que escurre en la temporada de lluvias y no se alimentan de agua del subsuelo.

Es de destacar que la porción sur del acuífero, en la parte más baja y plana del terreno se dan las condiciones para que sea considerada como zona sujeta a inundación cuando se presentan eventos extraordinarios de lluvia.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es del tipo libre y está integrado por un medio granular constituido por material aluvial, tobas y material areno-tobáceo, y sedimentos lacustres constituidos por gravas, arenas, limos y arcillas poco compactos del Cuaternario, que se encuentran rellenando la fosa tectónica con orientación noreste-suroeste; así como conglomerado formado por fragmentos angulosos a sub-angulosos de calizas, areniscas y rocas volcánicas, con pobre estratificación y gradación, no consolidado y mal clasificado, que alterna con areniscas, areniscas tobáceas y caliches, de baja permeabilidad. Esta unidad constituye el acuífero en explotación dentro de la zona de interés y es donde se ubican prácticamente la totalidad de los aprovechamientos.

Las rocas volcánicas que constituyen el medio fracturado del acuífero, consisten de lavas de composición riolítica, que son ricas en sílice y compactas, cuya permeabilidad se debe al fracturamiento, así como basaltos del Cuaternario.

Las calizas arcillosas, lutitas y areniscas del Mesozoico y las rocas intrusivas, se consideran de muy baja permeabilidad; cuando no presentan fracturamiento se consideran el basamento hidrogeológico del área.

La dirección del flujo del agua subterránea ocurre desde las zonas de recarga en las porciones este y oeste del acuífero, hacia la zona central del valle, que es la zona caracterizada por la mayor densidad de pozos de extracción.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y quедades del subsuelo. La profundidad al nivel del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno, en el año 2010, era mayor a 40 metros en el centro sur del área, específicamente al norte de la comunidad Colonia Juárez y en las inmediaciones de las comunidades La Estrella y La Huerta.

La dirección general de flujo del agua subterránea es hacia el centro del valle, que es precisamente el área donde se localizan la mayoría de los aprovechamientos.

Durante el periodo 2007-2010 han ocurrido abatimientos del nivel del agua subterránea en diferentes sectores del acuífero. El abatimiento máximo, del orden de 5 metros, se presenta en el centro del área, específicamente al este de la localidad Noria de Cañas. El abatimiento promedio del acuífero para el periodo analizado es de 0.9 metros al año con abatimientos medios anuales de 0.26 metros.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo al censo de captaciones de agua subterránea realizado en el año 2011, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, existen 1,252 aprovechamientos, de los cuales 616 son pozos, 629 norias, 1 manantial, 1 tajo y 5 aprovechamientos definidos como otros.

El volumen de extracción de agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es de 27.5 millones de metros cúbicos anuales; el principal uso al que se destina el agua subterránea es el agrícola, y la mayoría de las captaciones se distribuyen en el centro del valle.

5.4 Calidad del agua subterránea

El agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es del tipo bicarbonatada en el 80 por ciento de las muestras, sulfatada en el 15 por ciento y 5 por ciento cloruradas. En algunos pozos localizados en la parte central del acuífero, cerca del poblado Rancho Estancia del Carmen, las concentraciones de sólidos totales disueltos rebasan el límite máximo permisible para consumo humano, de 1,000 miligramos por litro, establecido en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

La contaminación por nitratos es elevada solamente en cuatro norias y demuestra la contaminación antrópica. Los valores más elevados se encuentran en la noria Azogueros, en la comunidad del mismo nombre.

El agua subterránea que se extrae del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, presenta elevada concentración de fluoruro, en numerosos pozos del área, lo que implica un riesgo para la salud si el agua es utilizada para consumo humano, ya que las concentraciones alcanzan los 5 miligramos por litro, que superan por mucho el límite máximo permisible para consumo humano, de 1.5 miligramos por litro, establecido en la Norma Oficial Mexicana citada. El fluoruro es de origen natural, resultado de la interacción del agua con las rocas que conforman el acuífero.

Respecto a la calidad del agua subterránea para riego, el análisis realizado por el método Wilcox muestra que más del 94 por ciento de las muestras son apropiadas para el uso agrícola y sólo en dos sitios en la porción central del acuífero, coincidente con las mayores concentraciones de sólidos totales disueltos, la calidad del agua subterránea no es apropiada para uso agrícola.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, está integrado por un medio granular constituido por material aluvial, material areno-tobáceo, y sedimentos lacustres que rellenan la fosa tectónica, conglomerados, areniscas y las rocas volcánicas que constituyen el medio fracturado. Las calizas arcillosas, lutitas y areniscas del Mesozoico constituyen el basamento del acuífero.

La dirección del flujo del agua subterránea ocurre desde las zonas de recarga en las porciones este y oeste del acuífero, hacia la zona central del valle, que es la zona con la mayor densidad de pozos de extracción.

La recarga del acuífero está integrada por la recarga vertical por lluvia, el flujo subterráneo que entra al acuífero en forma horizontal por el pie de las mismas, que proviene de las precipitaciones ocurridas en las partes altas, así como por recarga inducida debido a los retornos de riego y pérdidas en las redes de distribución. La descarga del acuífero corresponde a la extracción por pozos, ya que los manantiales presentes en el acuífero son de gastos reducidos, que para fines prácticos se consideran despreciables, y debido a la ausencia de escurrimientos superficiales y cuerpos de agua perennes, se asume que no existen salidas del acuífero por caudal base, ni existen salidas por flujo subterráneo.

5.6 Balance de agua subterránea

La recarga total media anual que recibe el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 10.5 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical por lluvia, 2.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga por flujo horizontal y 3.4 millones de metros cúbicos de recarga inducida por excedentes de riego y las pérdidas en las redes de distribución de agua potable. Las salidas del acuífero corresponden a 27.5 millones de metros cúbicos anuales que se extraen mediante obras de captación de agua subterránea, debido a que las descargas naturales por evapotranspiración, caudal base, manantiales y salida subterránea son inexistentes. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -10.8 millones de metros cúbicos anuales, donde el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{media anual} & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de las aguas subterráneas en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se determinó considerando una recarga total media anual de 16.7 millones de metros cúbicos, una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 27.466173 millones de metros cúbicos anuales, resultando un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales.

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
2403	SALINAS DE HIDALGO	16.7	0.0	27.466173	27.5	0.000000	-10.766173

R: recarga media anual. DNCOM: descarga natural comprometida. VCAS: volumen concesionado de agua subterránea. VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos. DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403.

El volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí y aplica en una porción al norte y otra al noroeste del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;

- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979 y en el que se establece veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo, que abarca una pequeña porción al oriente del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del Acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, está ubicado en una región semiárida en la que el clima predominante es seco, con una precipitación media anual de 370 milímetros y una evaporación potencial media anual de 1,232.5 milímetros, consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Los escurrimientos superficiales son intermitentes y de carácter torrencial, lo cual implica que la única fuente de abastecimiento permanente segura sea el agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, que se extrae a través de captaciones para los distintos usos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región y a que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es nula, implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2. Sobreexplotación

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, recibe una recarga media anual de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, mientras que el volumen de agua subterránea extraído es de 27.5 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente, el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, ya presenta abatimiento del nivel del agua subterránea, por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para actividades agrícolas, pone en riesgo de mayor sobreexplotación al acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la disponibilidad media anual de agua subterránea es nula y presenta un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente. Dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que se agrave el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, y el deterioro de la calidad del agua subterránea.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural; al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión territorial del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979.
- Suprimir en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979. Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, D.F., y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010 y en la Dirección Local San Luis Potosí, en Himno Nacional 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolas de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Que mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2015, se reformó el Acuerdo para establecer un permiso automático de importación de calzado a fin de monitorear la estadística comercial relativa a la importación de mercancías de ese sector.

Que el 6 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se crearon, modificaron y suprimieron diversas fracciones arancelarias relativas al sector calzado; asimismo, se modificaron diversos aranceles relacionados con bienes ambientales con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído por México en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico, por lo que resulta necesario actualizar el marco normativo aplicable a las mercancías relacionadas y otorgar certidumbre a la comunidad importadora y exportadora del país.

Que el 29 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE/ENER-2014, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución, la cual cancela y sustituye a la NOM-002-SEDE-2010, por lo que es necesario actualizar el código de la norma y modificar los requisitos de seguridad y eficiencia.

Que el 23 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones Sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, la cual cancela a la NOM-142-SSA1-1995, por lo que es necesario actualizar el código de la norma para que la importación de bebidas alcohólicas cumplan con las disposiciones de etiquetado sanitario y comercial conforme a la nueva norma.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **reforma** la regla 5.3.1, apartado A, numeral 8, fracción I, inciso d), del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“5.3.1 ...

A. ...

1. a 7. ...

8. ...
- I. ...
- a) a c) ...
- d) Fracción arancelaria.
- e) a s) ...
- II. ...
9. ...
- B. a F. ...”

Segundo.- Se **reforma** la tabla prevista en la fracción I del numeral 8 BIS del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

“ANEXO 2.2.1

...

- 1.- a 8.- ...
- 8 BIS.- ...
- I. ...

Fracción arancelaria	Descripción
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.

6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.

6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.

6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.
6403.59.05	Sandalías y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.59.06	Sandalías y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.59.07	Sandalías y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.

6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.99.12	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.

6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.
6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de “vulcanizado”.
6404.19.07	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6404.19.08	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
6405.90.01	Calzado desechable.
6405.90.99	Los demás.

II. ...

9.- a 15.- ...”

Tercero.- Se **reforma** la tabla prevista en la fracción I del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

“ANEXO 2.2.2

...

1.- a 7.- ...

7 BIS.- ...

I. ...

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
6401.10.01	Personas físicas o morales.	Anexar al “Permiso Automático de Importación”, copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.
6401.92.02		
6401.92.03	Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria, por documento de exportación, por descripción de la mercancía, por precio unitario y por país de origen.	
6401.92.04		
6401.92.05		
6401.92.06		
6401.92.07		
6401.92.08		
6401.92.09	La factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.	
6401.92.10		
6401.99.01		
6401.99.02		
6401.99.03		
6401.99.04	La DGCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.	El documento de exportación es el documento mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía.
6401.99.05		
6401.99.06		
6401.99.07		
6401.99.08		
6402.19.01		
6402.19.02		
6402.19.03		
6402.19.04		
6402.19.05		
6402.19.06		
6402.19.07		
6402.19.08		
6402.19.09		
6402.20.02		
6402.20.03		
6402.91.02		
6402.91.03		
6402.91.04		
6402.91.05		
6402.99.03		
6402.99.04		
6402.99.05		
6402.99.06		
6402.99.07		
6402.99.08		
6402.99.09		

6402.99.10		
6402.99.11		
6402.99.12		
6402.99.13		
6402.99.14		
6402.99.15		
6402.99.16		
6402.99.17		
6402.99.18		
6403.19.01		
6403.19.02		
6403.19.03		
6403.19.04		
6403.19.99		
6403.20.01		
6403.40.02		
6403.40.03		
6403.40.04		
6403.51.01		
6403.51.02		
6403.51.03		
6403.51.04		
6403.59.01		
6403.59.02		
6403.59.03		
6403.59.04		
6403.59.05		
6403.59.06		
6403.59.07		
6403.91.01		
6403.91.04		
6403.91.05		
6403.91.06		
6403.91.07		
6403.91.08		
6403.91.09		
6403.91.10		
6403.91.11		
6403.99.01		
6403.99.03		
6403.99.04		
6403.99.05		

6403.99.06		
6403.99.07		
6403.99.08		
6403.99.09		
6403.99.10		
6403.99.11		
6403.99.12		
6404.11.04		
6404.11.05		
6404.11.06		
6404.11.07		
6404.11.08		
6404.11.09		
6404.11.10		
6404.11.11		
6404.11.12		
6404.11.13		
6404.11.14		
6404.11.15		
6404.19.01		
6404.19.02		
6404.19.03		
6404.19.04		
6404.19.05		
6404.19.06		
6404.19.07		
6404.19.08		
6404.19.09		
6404.19.10		
6404.19.11		
6404.19.12		
6404.20.01		
6405.10.01		
6405.20.01		
6405.20.02		
6405.20.03		
6405.20.04		
6405.20.05		
6405.90.01		
6405.90.99		

Cuarto.- Se **reforman** las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, del numeral 1 y de la fracción II del numeral 3, así como el encabezado de la fracción X del mismo numeral 3, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“ANEXO 2.4.1

...

“1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F
...	...	...	...
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
...	...	...	...
8504.21.01	Bobinas de inducción.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14
8504.21.99	Los demás.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14
8504.32.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34 500 V en el lado primario y hasta 15 000 V nominales en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14

8504.33.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14
...	...	...	...

2.- ...

3.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11.
6402.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.09 y 6402.99.12.
...	...
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05.
...	...
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.
...	...
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11.
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12.
...	...
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08.

6404.19.03	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.
...	...

III. a IX. ...

X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015:

...

XI. a XV. ...

4.- a 12.- ...”

Quinto.- Se **adicionan** las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración al numeral 1 y al numeral 3, fracciones II, IX y XIV del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, como a continuación se indica:

“ANEXO 2.4.1

...

“1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...	...	...	...
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
...	...	...	...

2.- ...

3.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.

6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02.
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03.
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04.
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02.
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.

6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes.
...	...
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica.
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica.
6402.91.05	Calzado para niños, niñas o infantes, sin puntera metálica.
...	...
6402.99.07	Sandalias y artículos similares de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.08	Sandalias y artículos similares de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.09	Sandalias y artículos similares de plástico, para niños, niñas o infantes.
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.15	Calzado para niños, niñas o infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6402.99.18	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.
...	...
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.

6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
...	...
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.
...	...
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
...	...
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.10	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6403.99.11	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.

6403.99.12	Sandalías y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
...	...
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.11.15	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.07	Sandalías y artículos similares, para hombres o jóvenes.
6404.19.08	Sandalías y artículos similares, para mujeres o jovencitas.

6404.19.09	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.19.12	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6405.20.05	Los demás calzados para niños, niñas o infantes.
...	...

III. a VIII. ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
...	...

X. a XIII. ...

XIV. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
...	...

XV. ...

4.- a 12.- ...”

Sexto.- Se **suprimen** las fracciones arancelarias 6403.40.01 del numeral 1, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.99, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.01, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.99, 6403.40.01, 6403.51.99, 6403.59.99, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.99, 6403.99.02, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.99 y 6405.20.99 de la fracción II del numeral 3, así como la fracción arancelaria 6908.90.01 de la fracción IX del mismo numeral 3, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2016, excepto la reforma al encabezado de la fracción X del numeral 3, del Anexo 2.4.1 del presente instrumento que entrará en vigor el 22 de marzo de 2016.

México, D.F., a 14 de enero de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 17, 20 y 23 de la Ley de Comercio Exterior; 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, el cual es un instrumento de política industrial acorde con los objetivos del Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, al facilitar el establecimiento de condiciones para incentivar la inversión, la productividad y la innovación en las industrias del juguete y de productos para bebé, contribuyendo al mejor desempeño de las empresas para hacer frente al dinámico entorno comercial.

Que existen empresas productoras de juguetes y de productos para bebé que han optado por producir en México a través de plantas propias o mediante contratos de producción o manufactura con productores indirectos, y por ende no cuentan con un Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) propio; sin embargo, el fabricante que les manufactura sí cuenta con dicho Programa y es posible distinguir la producción que realizan en el país por encargo de las empresas mencionadas.

Que tomando en cuenta lo anterior, resulta conveniente contemplar la práctica comercial mencionada y prever la posibilidad de que la empresa productora o su productor indirecto cuenten con el registro PROSEC para efectos de la solicitud de la asignación del cupo.

Que se identificaron dos fracciones arancelarias que registran una importación superior al 1% del volumen promedio importado en kilogramos en el periodo 2012-2013, por lo que se considera necesario incorporarlas al cupo para fomentar la diversidad y oferta de juguetes y productos para bebé y facilitar a la industria fabricante de los mismos la posibilidad de ampliar y complementar sus líneas de producción.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ

Primero.- Se **reforman** el inciso b) de la fracción II y el primer párrafo de la fracción V del punto Segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, como a continuación se indica:

“Segundo.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Que cuente con registro PROSEC vigente para la fabricación de los productos definidos en el presente Acuerdo, o en su caso, que su productor indirecto cuente con dicho registro;

c) y d) ...

...

III. y IV. ...

V. **Productor indirecto:** Persona moral que, derivado de un contrato de producción o manufactura celebrado con una empresa productora, preste a ésta el servicio de producción o manufactura de juguetes o productos para bebé en el territorio nacional para ser comercializados a nivel nacional o internacional. Dicho contrato deberá ser por obra y plazos determinados, y suscrito por los representantes legales de ambas partes.

...

VI. a IX. ...”

Segundo.- Se **adicionan** dos fracciones arancelarias en el orden que les corresponda según su numeración, a la tabla del punto Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, como a continuación se indica:

“Primero.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
...	...	...
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	”
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	
...	..	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 12 de enero de 2016.- El Director General, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de diciembre de 2015.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas la Conexión Peatonal Aeroportuaria Tijuana-San Diego	3/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios (Tarjeta ABTC)	3/12/2015	MIR de impacto Moderado
Manual de Uniformes y Divisas del Servicio de Protección Federal	8/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Aplicación de los Recursos Destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, a favor de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2016	14/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación	15/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito 2016	21/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para las Campañas De Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016	23/12/2015	Exención de MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se difunde la suspensión de actividades del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, durante el periodo que se indica	10/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que la Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Quejas, delega facultades a las personas Titulares de la Dirección de Reclamaciones y de la Dirección de Quejas	16/12/2015	Exención de MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir el robo y/o hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico ilícitos de Bienes Culturales	1/12/2015	Opinión sobre Tratados Internacionales
Acuerdo por el que se da a conocer la apertura de una segunda Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal	7/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2015	7/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guadalajara, Jalisco	8/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2016	14/12/2015	Exención de MIR

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento	2/12/2015	MIR de impacto Moderado
Circular Modificatoria 21/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 38.1.4.)	2/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa	2/12/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	3/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Infonavit Total)	4/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento	4/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	7/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	7/12/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	7/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones	7/12/2015	Exención de MIR

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones	7/12/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	8/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	8/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	8/12/2015	MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	8/12/2015	Exención de MIR
Circular Modificatoria 21/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 38.1.4.)	9/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Modificación de las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro en relación con sus agentes promotores	10/12/2015	Exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular	10/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	10/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	11/12/2015	Respuesta a Dictamen
Circular Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., Disposiciones Transitorias Décima Segunda y Quincuagésima y Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8.)	14/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	15/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	16/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	17/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	17/12/2015	Nueva versión de Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario	18/12/2015	Nueva versión de Formato para reglas de operación

Circular Modificatoria 22/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Modificaciones a diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8; Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20)	18/12/2015	Respuesta a Dictamen
Circular Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., Disposiciones Transitorias Décima Segunda y Quincuagésima y Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8.)	21/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias	21/12/2015	Exención de MIR
Circular Modificatoria 25/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 5.15.3.)	22/12/2015	MIR de impacto Moderado
Circular Modificatoria 26/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 23.1.13., 23.1.14., 23.1.15., 24.1.7. y 24.2.2.; Anexos 22.1.2., 22.5.1. y 22.6.1.; Disposición Sexagésima Novena Transitoria)	22/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	22/12/2015	Nueva versión de MIR de impacto Moderado
Circular Modificatoria 24/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.6.4-d.)	22/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a modificar las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos	23/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo/2015. Acuerdo por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos	23/12/2015	Exención de MIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días del año 2016 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones	1/12/2015	Exención de MIR
Bases y criterios para brindar la defensoría legal gratuita	15/12/2015	MIR de impacto Moderado
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Instructivo para realizar el cálculo de la compensación de saldos	10/12/2015	MIR de impacto Moderado
Formato electrónico para la clasificación de la información de las reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito	11/12/2015	MIR de impacto Moderado
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2016	3/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2016	4/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa De Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación

Anteproyecto de Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Alcance a la MIR 39349 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Alcance a la MIR No. 39376 ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Alcance a la MIR 39341 del Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Anteproyecto de Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Alcance a la MIR 39349 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Alcance a la MIR No. 39376 ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Alcance a la MIR 39341 del Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016	8/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el Ejercicio Fiscal 2016	8/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2016	9/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Desarrollo Social durante el segundo periodo vacacional 2015	9/12/2015	Exención de MIR
Alcance a la MIR 39417 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	11/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del Público en General los días del mes de diciembre de 2015 y los de enero de 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos iniciados por los particulares ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus módulos en cada Entidad Federativa	11/12/2015	Exención de MIR
Alcance a la MIR 39397 "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016"	11/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	14/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016	14/12/2015	Nueva versión de formato para reglas de operación
Alcance a la MIR 39417 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	14/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Alcance a la MIR 39397 "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016"	14/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016	16/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016	22/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Desarrollo Social para el año 2016	28/12/2015	Exención de MIR

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Soltepec, clave 2902, en el Estado de Tlaxcala, Región Hidrológico-Administrativa Valle de México	4/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Huitzuco, clave 1202, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	4/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	7/12/2015	Exención de MIR
Programa de Supervisión 2016 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, distribución y expendio al público de Gas L.P.	7/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Juxtlahuaca, clave 2017, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	8/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo	9/12/2015	MIR de impacto Moderado
Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.	10/12/2015	Nueva versión de Respuesta a ampliaciones y correcciones
Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2015.	11/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016.	11/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES)	15/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016.	15/12/2015	Nueva versión de Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Poloncingo, clave 1203, en el Estado de Guerrero, región Hidrológico-Administrativa Balsas.	15/12/2015	Exención de MIR
Aviso general por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	17/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Buenavista de Cuéllar, clave 1204, en el Estado de Guerrero, región Hidrológico-Administrativa Balsas.	17/12/2015	Exención de MIR

Reglas de operación para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016.	18/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se otorga validez y eficacia en el ámbito Federal a las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial de las actividades del Sector Hidrocarburos, expedidas por las autoridades ambientales de las entidades federativas en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	22/12/2015	Nueva versión de Exención de MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.	24/12/2015	MIR de Emergencia
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina.	29/12/2015	Nueva versión de MIR de Emergencia
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2016	8/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de agosto de dos mil seis	15/12/2015	Exención de MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía	2/12/2015	Exención de MIR
Manual de Solución de Controversias	4/12/2015	MIR de impacto Moderado
Manual de Importaciones y Exportaciones	4/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Manual de Medición para Liquidaciones	4/12/2015	MIR de impacto Moderado
Manual de Contratos de Interconexión Legados	11/12/2015	MIR de impacto Moderado
Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado	11/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica	11/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados	11/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados	16/12/2015	Respuesta a Dictamen

Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos	15/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos	16/12/2015	Respuesta a Dictamen
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.	1/12/2015	MIR de Emergencia
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el procedimiento de interconexión conjunta a llevarse a cabo por los permisionarios que cuenten con proyectos individuales localizados en una región determinada	1/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Aviso mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía informa que el manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios está publicado en su página electrónica	1/12/2015	Exención de MIR
Proyecto de acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el procedimiento de interconexión conjunta a llevarse a cabo por los permisionarios que cuenten con proyectos individuales localizados en una región determinada	2/12/2015	Exención de MIR
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	2/12/2015	Respuesta a Dictamen
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección	2/12/2015	Respuesta a Dictamen
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP).	2/12/2015	Información Adicional Remitida por la Dependencia
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de comercializadores no suministradores	3/12/2015	Respuesta a Dictamen
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados	3/12/2015	Respuesta a Dictamen
DACG que establecen los mecanismos para la asignación de Usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.	3/12/2015	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el procedimiento de interconexión conjunta a llevarse a cabo por los permisionarios que cuenten con proyectos individuales localizados en una región determinada	3/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla	4/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía habilita días inhábiles únicamente para la recepción, trámite y, en su caso, resolución de ciertas solicitudes de permiso y determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016	4/12/2015	Nueva versión de Exención de MIR
Protocolos para que el Centro Nacional de Control de Energía gestione la contratación de Potencia en casos de emergencia	8/12/2015	Respuesta a Dictamen
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas	9/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que la que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos identificada bajo el número RES/370/2015, con el objeto de adicionar a los hidrocarburos en la lista de productos sujetos a permiso de comercialización.	14/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la NOM-EM-005-cre-2015, especificaciones de calidad de los petrolíferos	15/12/2015	MIR de Emergencia
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de las gasolinas y diésel	15/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que la que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos identificada bajo el número RES/370/2015, con el objeto de adicionar a los hidrocarburos en la lista de productos sujetos a permiso de comercialización	16/12/2015	MIR de impacto Moderado
Contrato de conexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centros de carga a tensiones mayores a 1 kv a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al sistema eléctrico nacional	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centrales eléctricas interconectadas a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Protección al Usuario Final de Bajo Consumo de Gas Natural	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica	21/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla	22/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.	23/12/2015	MIR de Alto impacto
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano	23/12/2015	MIR de Alto impacto
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas	24/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación	24/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación	24/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas	24/12/2015	MIR de impacto Moderado
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de las gasolinas y diésel	29/12/2015	MIR de impacto Moderado
Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico	30/12/2015	Respuesta a Dictamen
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación	30/12/2015	Respuesta a Dictamen
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica	1/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que la sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales declara como periodo de receso, el comprendido del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, reanudando labores el 7 de enero del 2016	2/12/2015	Exención de MIR
Decreto que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados	2/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo	2/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	3/12/2015	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	3/12/2015	Exención de MIR

Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos	4/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	4/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la Innovación para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	8/12/2015	MIR de impacto Moderado
Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016	9/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio	11/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2016	11/12/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer la actualización correspondiente al mes de diciembre de 2015, del monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	11/12/2015	Exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer la actualización correspondiente al mes de diciembre de 2015, del monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	11/12/2015	Nueva versión
Acuerdo por el que se establecen los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas	11/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016	11/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	14/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Nueva versión
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía	15/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	15/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico	16/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	16/12/2015	Exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones	18/12/2015	MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015 "Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal, doméstico y jardinería. Especificaciones y métodos de prueba"	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-2015 "Productos infantiles-funcionamiento de carritos para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba"	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/1-SCFI-2015, Productos infantiles-funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba	18/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SCFI-2015, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-133/3-SCFI-2015.- Productos Infantiles - Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NOM-133/3-SCFI-1999.- Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.)	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-201-SCFI-2015, Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible Gas L.P. u otros petrolíferos almacenados en recipientes desechables y/o recipientes portátiles. Especificaciones y métodos de prueba	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-200-SCFI-2015, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-011-SESH-2012)	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015 Prácticas comerciales-elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos	18/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	21/12/2015	MIR de impacto Moderado
Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016	21/12/2015	Formato para reglas de operación

Acuerdo por el cual se establece el criterio para el análisis de implementación y verificación de la "Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice Normativo A. Se modifica el capítulo 2 Referencias, así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 Definiciones, símbolos y abreviaturas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014	22/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	23/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva	23/12/2015	Exención de MIR
Centro Nacional de Metrología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Exención de MIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal	17/12/2015	Exención de MIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor	7/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil dieciséis	10/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican	14/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor	16/12/2015	Exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declara zona libre de picudo del algodnero (<i>Anthonomus grandis</i>) a los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del Estado de Chihuahua.	1/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (<i>Pectinophora gossypiella</i>) a los Estados de Baja California y Sonora.	1/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.	7/12/2015	Exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de noviembre de 2015.	10/12/2015	Exención de MIR

Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (<i>cynoscion othonopterus</i>), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2016.	15/12/2015	MIR de impacto Moderado
Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	15/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de tilapia en la Presa Santa Rosa, Jalisco.	17/12/2015	MIR de impacto Moderado
Norma Oficial Mexicana NOM-013-SAG/PESC-2015, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.	17/12/2015	MIR de impacto Moderado
Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del Componente Incentivos a la Comercialización.	24/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	29/12/2015	Formato para reglas de operación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-066-SCT2-2015, Rampas de emergencia para frenado en carreteras	1/12/2015	MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Tarifas Máximas Conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las Ciudades de Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Mazatlán, Monterrey, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo, para el periodo comprendido del año 2016 al año 2020	17/12/2015	Exención de MIR
Decreto de creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	22/12/2015	Información adicional remitida por la dependencia
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2016	2/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo número por el que se expide el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Pública	8/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo número por el que se delegan en el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas las facultades necesarias para operar el Sistema de Información y Gestión Educativa	11/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo número por el que se delegan En el subsecretario de planeación y Evaluación de políticas educativas las Facultades necesarias para operar el Sistema de información y Gestión Educativa	11/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	15/12/2015	Exención de MIR

Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016	16/12/2015	Formato para reglas de operación
Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor	17/12/2015	Exención de MIR
Oficio Circular INDAUTOR-11 por el que se dan a conocer los Formatos del trámite INDAUTOR-00-001 Registro de obra literaria o artística a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor	17/12/2015	Exención de MIR
Arancel del procedimiento arbitral en materia de Derechos de Autor	17/12/2015	Exención de MIR
Aviso por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público en el año 2016	17/12/2015	Exención de MIR
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	23/12/2015	Nueva versión de Exención de MIR
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016	23/12/2015	Formato para reglas de operación
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Criterios Específicos para la operación del componente 4. Para la instalación y mantenimiento de bebederos Escolares del Programa de la Reforma Educativa	28/12/2015	Exención de MIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud.	1/12/2015	Exención de MIR
Aviso referente a la venta de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición.	1/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2016.	9/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso que establece nuevos supuestos para considerar a familias afiliadas o por afiliarse al sistema de protección social en salud en el régimen no contributivo.	10/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.	15/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2016.	15/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.	16/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	18/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2016.	22/12/2015	Exención de MIR

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2016.	10/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2016.	10/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2016, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	10/12/2015	Exención de MIR
Apoyos para la Protección de las Personas en estado de necesidad 2016	17/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2016, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	23/12/2015	Exención de MIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1994.	7/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se modifican los formatos dc-4 y dc-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.	8/12/2015	Exención de MIR
Programa de Apoyo al Empleo	15/12/2015	Formato para reglas de operación
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	4/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el cual se da a conocer la modificación a los formatos de Trámite Electrónico Estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que se indican	7/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH), para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de su Delegación en el Distrito Federal; Así como la suspensión de los Trámites y Servicios que prestan, del 16 de Diciembre de 2015 al 1 de enero de 2016, con motivo del mencionado cambio de domicilio y del periodo de vacaciones administrativas, tanto de Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales de dicho Órgano Desconcentrado	7/12/2015	Exención de MIR

Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el Día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima. Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el Día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco. Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el Día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nayarit	7/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, así como de sus Áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades y de Quejas	8/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, del ejercicio fiscal 2016	17/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos 2016	23/12/2015	Formato para reglas de operación
Reglas de Operación del Programa de Infraestructura del Ejercicio Fiscal 2016	30/12/2015	Formato para reglas de operación
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, del ejercicio fiscal 2016	17/12/2015	Exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, del ejercicio fiscal 2016	17/12/2015	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera	11/12/2015	MIR de impacto Moderado
Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO)	14/12/2015	Formato para reglas de operación
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura	17/12/2015	Exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se Delegan facultades en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio de recursos	1/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales	8/12/2015	Exención de MIR
Acuerdo que tiene por objeto Reformar y Adicionar a las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de Seguridad de la información, así como al Manual Administrativo de Aplicación General en dichas Materias	22/12/2015	Exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.	2/12/2015	Exención de MIR

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016	1/12/2015	MIR de impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	4/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	4/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	4/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	4/12/2015	Formato para reglas de operación
Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	18/12/2015	Exención de MIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en el Titular de la Dirección de Finanzas las facultades que se indican	14/12/2015	Exención de MIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	15/12/2015	Exención de MIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE	15/12/2015	Exención de MIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Reglas para el Otorgamiento de Créditos	22/12/2015	MIR de impacto Moderado
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2016.	8/12/2015	Formato para reglas de operación
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Tlaxcala para suplir ausencias y delegación de facultades.	16/12/2015	Exención de MIR
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2016	9/12/2015	Formato para reglas de operación

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	10/12/2015	Formato para reglas de operación
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del CONACYT	16/12/2015	Exención de MIR
Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas	16/12/2015	MIR de impacto Moderado
Manual General de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	16/12/2015	Exención de MIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	1/12/2015	Dictamen total final
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	1/12/2015	Constancia de pre-publicación
Acuerdo por el que se hace del conocimiento público los días que no se considerarán hábiles por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional de personas la Conexión Peatonal Aeroportuaria Tijuana -San Diego	4/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios (Tarjeta ABTC)	9/12/2015	Dictamen total final
Manual de Uniformes y Divisas del servicio de Protección Federal	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la Obtención y Aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, a favor de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2016	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito 2016	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se difunde la suspensión de actividades del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, durante el periodo que se indica	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que la Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Quejas, delega facultades a las personas Titulares de la Dirección de Reclamaciones y de la Dirección de Quejas	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la apertura de una segunda Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores durante el segundo periodo vacacional 2015	8/12/2015	Aceptar exención de MIR

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guadalajara, Jalisco	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir el robo y/o hurto, la introducción, la extracción y el tráfico ilícitos de Bienes Culturales	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2016	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se expide el formato oficial para el informe de cursos de capacitación en materia de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo	2/12/2015	Dictamen total final
Circular Modificatoria 20/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposición 38.1.9.)	4/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados	7/12/2015	Reiteración de Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	7/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento	9/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Circular modificatoria 22/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Modificaciones a diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8; Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20)	10/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores suspenderá labores para efecto de diligencias o actuaciones	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Circular modificatoria 21/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 38.1.4)	11/12/2015	Dictamen total final

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	14/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	14/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	15/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión	15/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple	16/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	16/12/2015	Reiteración de Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores	16/12/2015	Reiteración de Dictamen Final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios	16/12/2015	Dictamen total final
Modificación de las Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores	16/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural	17/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas	18/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular	18/12/2015	Dictamen total final
Circular Modificatoria 22/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Modificaciones a diversas Disposiciones de los Títulos 5, 6 y 8; Anexos 5.3.3-a, 5.5.11, 5.6.1-a, 6.3.3, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.18, 6.5.7, 6.7.8 y 6.7.20)	18/12/2015	Dictamen total final
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa	18/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	21/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias	23/12/2015	Aceptar exención de MIR

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	23/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo/2015. Acuerdo por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a modificar las tarifas finales de energía eléctrica de suministro básico a usuarios domésticos	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Circular Modificatoria 23/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 6.10.2., 7.4.1., 38.1.1., 38.1.5. y 38.1.8., Disposiciones Transitorias Décima Segunda y Quincuagésima y Anexos 6.10.6., 38.1.5. y 38.1.8.)	24/12/2015	Dictamen total final
Circular Modificatoria 24/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 6.6.4-d.)	28/12/2015	Dictamen total final
Circular Modificatoria 25/15 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 5.15.3.)	29/12/2015	Dictamen total final
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se señalan los días del año 2016 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones	8/12/2015	Aceptar exención de MIR
Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros	10/12/2015	Dictamen total final
Bases y criterios para brindar la defensoría legal gratuita	30/12/2015	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	Fecha	Descripción
Instructivo para realizar el cálculo de la compensación de saldos	21/12/2015	Dictamen total final
Formato electrónico para la clasificación de la información de las Reglas de Carácter General a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple para clasificar la información relativa a operaciones activas y pasivas a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito	22/12/2015	Dictamen total final
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2016	10/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Anteproyecto de Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2016	10/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2016	10/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	10/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores de la Secretaría de Desarrollo Social durante el segundo periodo vacacional 2015	15/12/2015	Aceptar exención de MIR

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del Público en General los días del mes de diciembre de 2015 y los de enero de 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los Actos Y Procedimientos Administrativos iniciados por los particulares ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus módulos en cada Entidad Federativa	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el Ejercicio Fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2016	16/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Anteproyecto de Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres para el ejercicio fiscal 2016	16/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de fomento a las Artesanías (FONART), para el Ejercicio Fiscal 2016	16/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2016	17/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2016	17/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016	24/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Desarrollo Social para el año 2016	29/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tlapa-Huamuxtitlán, clave 1201, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina	2/12/2015	Autorización MIR 20 días
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Tamazulapan, clave 2015, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Cocoraque, clave 2641, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	2/12/2015	Aceptar exención de MIR

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Río Chico, clave 2645, en el Estado de Sonora, Región Hidrológico-Administrativa Noroeste	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos aguas nacionales subterráneas del acuífero Pinotepa Nacional, clave 2018, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Buenavista, clave 2410, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican	3/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Huitzuco, clave 1202, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Soltepec, clave 2902, en el Estado de Tlaxcala, Región Hidrológico-Administrativa Valle de México	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Programa de Supervisión 2016 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte distribución y expendio al público de Gas L.P.	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Juxtlahuaca, clave 2017, en el Estado de Oaxaca, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo	14/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2015	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Poloncingo, clave 1203, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Buenavista de Cuéllar, clave 1204, en el Estado de Guerrero, Región Hidrológico-Administrativa Balsas	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso general por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	21/12/2015	Aceptar exención de MIR

Modificación de la NOM-133-SEMARNAT-2000 Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs) Especificaciones de Manejo	21/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	22/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004	23/12/2015	Dictamen total final
Reglas de operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016	23/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de operación para los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2016	24/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se otorga validez y eficacia en el ámbito Federal a las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial de las actividades del Sector Hidrocarburos, expedidas por las autoridades ambientales de las entidades federativas en términos del artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	24/12/2015	Aceptar exención de MIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa Nacional Forestal 2016	14/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial De La Federación el siete de agosto de dos mil seis	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía	8/12/2015	Aceptar exención de MIR
Manual de Medición para Liquidaciones	18/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Manual de solución de controversias	18/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Manual de Importaciones y Exportaciones	18/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados	23/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Acuerdo de carácter general por el que se determina el concepto de demanda y los requisitos para la agregación de Centros de Carga para ser considerados como Usuarios Calificados	23/12/2015	Dictamen total final
Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica	23/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Manual de registro y acreditación de participantes del mercado	28/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Manual de Contratos de interconexión legados	28/12/2015	Dictamen Total (No Final)

Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Suministro Eléctrico	1/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos	1/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural	1/12/2015	Dictamen total final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos	3/12/2015	Dictamen total final
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos	3/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas	3/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Aviso mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía informa que el manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios está publicado en su página electrónica	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección	8/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	9/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los criterios bajo los cuales se incorporarán en el ingreso requerido del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica los costos relacionados a los contratos o asociaciones a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de la Industria Eléctrica	10/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la operación y funcionamiento del registro de comercializadores no suministradores	10/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para para la operación y funcionamiento del registro de usuarios calificados	10/12/2015	Dictamen total final
DACG que establecen los mecanismos para la asignación de Usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica	10/12/2015	Dictamen total final

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de petrolíferos y petroquímicos, con excepción de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas	10/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación	11/12/2015	Dictamen parcial NO final
Criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red	11/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la NOM-EM-005-CRE-2015, especificaciones de calidad de los petrolíferos	15/12/2015	Respuesta a solicitud de autorización para presentar la MIR de emergencia
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)	16/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla	18/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Resolución por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de ventas de primera mano de las gasolinas y diésel	21/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y la comercialización de gasolina y diésel, con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales y divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas	23/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Contrato de conexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centros de carga a tensiones mayores a 1 kv a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución	24/12/2015	Dictamen total final
Contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para centrales eléctricas interconectadas a la red nacional de transmisión o a las redes generales de distribución	24/12/2015	Dictamen total final
Contrato de interconexión de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio para la importación de energía eléctrica mediante una central eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al sistema eléctrico nacional	28/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de protección al usuario final de bajo consumo de gas natural	28/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de Gas Natural objeto de Venta de Primera Mano	28/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural	28/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía establece las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural con condiciones de regulación asimétrica a petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas	29/12/2015	Dictamen total final

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica	29/12/2015	Dictamen total final
Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa por la que expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos identificada bajo el número RES/370/2015, con el objeto de adicionar a los hidrocarburos en la lista de productos sujetos a permiso de comercialización	29/12/2015	Dictamen total final
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del servicio de suministro eléctrico	30/12/2015	Dictamen total final
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos	17/12/2015	Dictamen total final
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Reglamento Interior de la Secretaría de Economía	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud	2/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía	2/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Convocatoria dirigida a Licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el año 2016	3/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que la sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales declara como periodo de receso, el comprendido del 22 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2016, reanudando labores el 7 de enero del 2016	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de pollo	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Decreto que modifica el diverso por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2006, Gatos hidráulicos tipo botella-especificaciones de seguridad y métodos de prueba	9/12/2015	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-146-SCFI-2015, Productos de vidrio-vidrio de seguridad usado en la construcción-especificaciones y métodos de prueba	9/12/2015	Dictamen total final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-2015 - Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-especificaciones de seguridad y métodos de prueba	9/12/2015	Dictamen total final

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas–denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba	9/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCFI-2015, "Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones"	9/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, "Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera"	9/12/2015	Ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SCFI-2015, Productos Infantiles-Sillas altas para bebés (periqueras)-Especificaciones y Métodos de prueba	9/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Anteproyecto Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos	9/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso mediante el cual se da a conocer la actualización correspondiente al mes de diciembre de 2015, del monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos	15/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2016	16/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) y la Innovación para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía	18/12/2015	Dictamen total final

Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se establecen los valores para 2015 y 2025 de contenido nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Economía Social para el ejercicio fiscal 2016	21/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el cual se establece el criterio para el análisis de implementación y verificación de la "Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010. Se adicionan los incisos 3.2; 3.5; 3.17; 3.18; 3.21; 3.40; 4.2.9 con sus subincisos y se ajusta la numeración subsecuente; 4.5 con sus subincisos y el Apéndice Normativo A. Se modifica el capítulo 2 Referencias, así como el literal b) del inciso 3.11; 3.15; 4.2.8.1. Se ajusta numeración del capítulo 3 Definiciones, símbolos y abreviaturas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico	23/12/2015	Rechazo exención MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	30/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior	31/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva	31/12/2015	Aceptar exención de MIR
Centro Nacional de Metrología	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología para el ejercicio fiscal 2016	22/12/2015	Aceptar exención de MIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal	17/12/2015	Aceptar exención de MIR

Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2015, de la Procuraduría Federal del Consumidor	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil dieciséis	17/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor	22/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 861.	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0860	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Declaratoria de dominio público relativa a la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 862	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SAG/PESC-2015, especificaciones para regular el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (menippe mercenaria), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche	2/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que se declara zona libre de picudo del algodnero (Anthonomus grandis) a los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del estado de Chihuahua	3/12/2015	Aceptar exención de MIR
Anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit	4/12/2015	Dictamen total final
Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (zimapán), Hidalgo y Querétaro. especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros	4/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (Pectinophora gossypiella) a los estados de Baja California y Sonora	8/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de noviembre de 2015	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2016	18/12/2015	Dictamen total final

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros	21/12/2015	Dictamen total final
Aviso para dar a conocer los incentivos a la inducción productiva de cártamo, girasol, trigo panificable y maíz amarillo del año agrícola 2015, para las entidades federativas que se indican, del Componente Incentivos a la comercialización.	24/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	29/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SCT2-2003, Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos, publicada en el DOF el 3 de marzo de 2004	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglamento del Servicio Ferroviario	7/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCT2-2015, Para Durmiente De Concreto Parte 1 Durmiente Monolítico	8/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-21-SCT2-2015, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos	8/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2012 Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas	8/12/2015	Dictamen Total (No Final)
ANTEPROYNOM-056-SCT2-2015, Para Durmientes de Madera	8/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM 025-SCT2-2015, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga	8/12/2015	Aceptar Acuerdo de Calidad Regulatoria
ANTEPROYNOM-055- SCT2-2015, Para Vía Continua, Unión de Rieles Mediante Soldadura	8/12/2015	Dictamen Total (No Final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-066-SCT2-2015, Rampas de emergencia para frenado en carreteras	11/12/2015	Dictamen total final
Tarifas Máximas Conjuntas aplicables a los aeropuertos ubicados en las Ciudades de Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Mazatlán, Monterrey, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo, para el periodo comprendido del año 2016 al año 2020	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número por el que se delegan facultades al Subsecretario e Educación Media Superior	2/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el Ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2016	7/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se expide el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Pública	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2016	10/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Arancel del procedimiento arbitral en materia de Derechos de Autor	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Oficio Circular INDAUTOR-11 por el que se dan a conocer los Formatos del trámite INDAUTOR-00-001 Registro de obra literaria o artística a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público en el año 2016	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo número por el que se delegan en el Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas las facultades necesarias para operar el Sistema de Información y Gestión Educativa	18/12/2015	Constancia de pre-publicación
Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2016	23/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Criterios específicos para la operación del componente 4. Para la Instalación y Mantenimiento de bebederos escolares del Programa de la Reforma Educativa	29/12/2015	Aceptar exención de MIR

Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias	7/12/2015	Rechazo exención MIR
Aviso referente a la venta de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición	8/12/2015	Aceptar exención de MIR
Manual de integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud	8/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2016	11/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso que establece nuevos supuestos para considerar a familias afiliadas o por afiliarse al sistema de protección social en salud en el régimen no contributivo	14/12/2015	Rechazo exención MIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011	21/12/2015	Rechazo exención MIR
Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	22/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2016	22/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2016	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", para el ejercicio fiscal 2016	11/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2016, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas	11/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Apoyos para la Protección de las Personas en estado de necesidad 2016	22/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social para el ejercicio fiscal 2016, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de información de las mismas.	23/12/2015	Reiteración de Exención de MIR

Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1994	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se modifican los formatos dc-4 y dc-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013	14/12/2015	Aceptar exención de MIR
Programa de Apoyo al Empleo.	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	7/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Colima. Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco. Aviso por el que se da a conocer que por causas de fuerza mayor, el día 23 de octubre de 2015, se suspenden labores en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Nayarit	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de su Delegación en el Distrito Federal; así como la suspensión de los Trámites Y Servicios que prestan, del 16 de diciembre de 2015 al 01 de enero de 2016, con motivo del mencionado cambio de Domicilio y del periodo de vacaciones Administrativas, tanto de Oficinas Centrales como en las Delegaciones Estatales de dicho Órgano desconcentrado	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional, así como de sus áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, responsabilidades y de quejas	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el cual se da a conocer la modificación a los formatos de Trámite Electrónico Estandarizado para la Ventanilla Única Nacional, emitidos por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares que se indican	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares (PASPRAH), para el ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Vivienda	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación

Reglas de Operación del Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, del ejercicio fiscal 2016	18/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa de Prevención de Riesgos 2016	24/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Reglas de Operación del Programa de Infraestructura del Ejercicio Fiscal 2016	30/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los días del mes de diciembre de 2015 y los correspondientes al periodo de enero a noviembre del año 2016, que serán considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría de Turismo	4/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera	11/12/2015	Dictamen total final
Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO)	22/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Fecha	Descripción
Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura	17/12/2015	Aceptar exención de MIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se Delegan facultades en el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública para el ejercicio de recursos	4/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales	10/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo que tiene por objeto Reformar y Adicionar a las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información, así como al Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias	23/12/2015	Aceptar exención de MIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.	3/12/2015	Aceptar exención de MIR
Recomendaciones sobre los Estándares Mínimos de Seguridad, aplicables a los registros de víctimas que se encuentren en poder de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.	9/12/2015	Aceptar exención de MIR
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Derechos Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen total final

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Educación Indígena a cargo de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado delega en el Titular de la Dirección de Finanzas las facultades que se indican	14/12/2015	Aceptar exención de MIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla	1/12/2015	Aceptar exención de MIR
Reglas a que se sujetará la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas de nivel medio superior y superior, al seguro de enfermedades y maternidad del régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie	7/12/2015	Dictamen total final
Acuerdo por el que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2016	14/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Delegado Estatal en Tlaxcala para suplir ausencias y delegación de facultades	21/12/2015	Aceptar exención de MIR
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2016	15/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Consejo Nacional De Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	17/12/2015	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Manual General de Organización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	18/12/2015	Aceptar exención de MIR
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del CONACYT	18/12/2015	Aceptar exención de MIR

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, QUIEN CONCURRE EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE; CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DR. ALFONSO COBOS TOLEDO; ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN; A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 19 de enero de 2004, “LAS PARTES” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2005.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. México Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé, entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo

Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.

- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SECRETARÍA” que:

I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, párrafo segundo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I.2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL” que:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que su Gobernador está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo que disponen los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1o., 4o., 14, 15 y 16 fracciones I, III, IV y XI, 25, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias a las que el asunto materia de este acto jurídico corresponde, en este caso los Secretarios de Finanzas; de la Contraloría y de Salud.

II.3. Que el Secretario de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4o., párrafo tercero, 16, fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.4. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción III y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.5. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.6. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.

II.7. Que el Dr. José Luis González Pinzón, asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las atribuciones contenidas en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche de fecha 7 de octubre de 2005, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, mismo que fue ratificado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

II.8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en el predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III. 2. Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, “LAS PARTES”, con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante “EL SISTEMA” en el Estado Libre y Soberano de Campeche, en adelante “EL ESTADO”, conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante “LA LEY”; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de “LA LEY”, “LAS PARTES” acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, en adelante “EL REPSS”, se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

 - a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
 - b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;
 - c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
 - d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".
- III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:
 - a) Afiliación y Operación;
 - b) Financiamiento, y
 - c) Gestión de Servicios de Salud;
- IV. Será responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:
 - a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
 - b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
 - c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
 - d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
 - e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en los términos previstos en "EL REGLAMENTO";
 - f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
 - g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
 - h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
 - a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;

- c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de “EL REPSS”, conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de “EL SISTEMA” y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a “EL EJECUTIVO ESTATAL”;
- II. Transferir con oportunidad a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos que le correspondan para operar, por conducto de “EL REPSS”, las acciones de “EL SISTEMA”, en los términos de lo dispuesto por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- III. Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” y asesorar a “EL REPSS” para el cumplimiento de los mismos;
- IV. Dar a conocer a “EL REPSS” el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en “EL ESTADO”, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- V. Coordinar con “EL REPSS” la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de “EL SISTEMA”;
- VI. Coadyuvar con “EL REPSS” en la consolidación de la red de servicios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;
- VII. Coordinar con “EL REPSS” la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de “EL SISTEMA”;
- VIII. Elaborar y difundir en “EL ESTADO”, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y “EL REPSS”, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes;
- IX. Coadyuvar con “EL EJECUTIVO ESTATAL” en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a “EL ESTADO”, para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de “EL REPSS” se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;
- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de “LA LEY”, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de “EL REPSS”, las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por “EL ESTADO”;
- IV. Administrar, por conducto de “EL REPSS”, el padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” en términos de las disposiciones aplicables y proveer a “LA SECRETARÍA” los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de “EL REPSS”, a los solicitantes de incorporación a “EL SISTEMA” en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de “EL REPSS”, la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije “LA SECRETARÍA”, para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO” el primer día del mes subsecuente al del corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de “EL REPSS”, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de “EL SISTEMA”, a través de los sistemas de información que al efecto establezca “LA SECRETARÍA”;
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de “LA LEY”;
- X. Aplicar por conducto de “EL REPSS”, los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII. Reportar por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, la atención brindada a los beneficiarios de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de “EL SISTEMA”;
- XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de “EL REPSS” en la operación de “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de “EL SISTEMA” le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

- XV.** Acordar con “LA SECRETARÍA”, cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de “LA LEY” o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de “LA LEY”;
- XVI.** Realizar, por conducto de “EL REPSS”, las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rijan, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII.** Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de “LA LEY”, en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y en los lineamientos que emita “LA SECRETARÍA” en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y
- XVIII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de “EL SISTEMA”, en los términos y a través de los sistemas de información que determine “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que “EL EJECUTIVO ESTATAL” garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de “EL SISTEMA” siguientes:

- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

SEXTA. “LAS PARTES” estipulan que el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para “EL ESTADO” será acordado con “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a “EL SISTEMA”, con base en las cuales se determinarán los recursos que se transferirán a “EL ESTADO” por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transfieran a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la ejecución de “EL SISTEMA” no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación. Para tales efectos, “LAS PARTES” estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gasto, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” acuerdan que el procedimiento para que “LA SECRETARÍA” lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”, con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a “EL ESTADO”, se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que, los recursos federales que “EL EJECUTIVO ESTATAL” reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de “LA LEY” y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnósticos asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”, sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias, el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sólo se pueden cumplir a través de su Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en el que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de “EL ESTADO” o de “EL REPSS”, los rendimientos deberán entregarse a “EL REPSS”, quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

“LAS PARTES” convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de “EL EJECUTIVO ESTATAL” facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

DÉCIMA. Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de “EL REPSS”, remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos y productividad en la atención a los beneficiarios de “EL SISTEMA”, conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de “EL SISTEMA” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de “LA SECRETARÍA” y de “EL EJECUTIVO ESTATAL”. Dichos anexos deberán actualizarse anualmente, teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de la:	
		“LA SECRETARÍA”	“EL EJECUTIVO ESTATAL”
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por “EL SISTEMA” en “EL ESTADO”.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de “EL REPSS”.
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo IV.	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”.
Anexo V.	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VI.	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de “EL REGLAMENTO”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas (o equivalente), en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud (o equivalente) y de “EL REPSS”
Anexo VII.	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de “EL SISTEMA”	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de “EL REPSS”.
Anexo VIII.	Criterios generales en materia de supervisión	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de “EL REPSS”.

DÉCIMA TERCERA. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, “LAS PARTES” lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, según corresponda.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.**- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Marcela Guillermina Velasco González.**- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche: el Gobernador Constitucional, **Fernando Eutimio Ortega Bernés.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge de Jesús Argaez Uribe.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisantý Villarino.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, **Alfonso Cobos Toledo.**- Rúbrica.- El Director de Protección Social en Salud en el Estado de Campeche, **José Luis González Pinzón.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2015 como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.**- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Diciembre 2015	Unidad	Causa de sustitución
01 001024	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 001084	A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 002020	MISSION, TOSTADAS, ESTILO CASERO, PAQ DE 240 GR	45.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01 003028	MASECA, HARINA DE MAIZ, ANTOJITOS, PAQ DE 1 KG	11.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01 007019	BIMBO, BOLLLOS, MEDIAS NOCHES, BOLSA C/8 PZAS DE 340 GR	55.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010021	GAMESA, DULCES, CREMAX DE NIEVE, CAJA DE 322 GR	96.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 013016	LA MODERNA, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	13.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01 015026	EL LABRADOR, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 016048	EN PZAS, ALAS Y RABADILLA, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018014	BISTEC, MELANESA, COMERCIAL, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018138	BISTEC, AGUAYON, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018148	MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018158	CHULETA, P/ASAR, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 020018	SAN RAFAEL, DE CERDO, A GRANEL	148.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022005	FUD, MIXTA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 024008	FUD, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	192.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 025018	O/PESCADOS, LISA ENTERO, A GRANEL	34.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 028008	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	88.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 029008	VIGILANTE, SARDINAS, EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 120 GR	390.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01 031006	NESTLE, DESCREMADA, BOLSA DE 400 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 032015	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	33.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 035018	SARGENTO, MOZZARELLA, RALLADO, PAQ DE 226 GR	292.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043036	CONSENTIDO DHA, ACEITE DE SOYA, BOTELLA DE 900 ML	33.89	LT	CAMBIO DE MARCA
01 044038	GALA, ROYAL, A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 045038	TABASCO, A GRANEL	11.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 046028	HASS, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 047078	TAMARINDO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 048028	MARADOL, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 049038	VALENCIA, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 050038	AGRIO, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 051038	CHINO, POR PZA	21.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 052028	THOMPSON, VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL	72.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 053028	D'ANJOU, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 055028	CRIOLLO, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 056038	CHARLESTON, A GRANEL	9.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 058058	SALADETTE, A GRANEL	23.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 059028	PAPA, BLANCA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060028	BLANCA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 061021	BROCOLI, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 062028	CHILE DE ARBOL, A GRANEL	58.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 063028	C/CASCARA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 063048	C/CASCARA, TOMATILLO, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064001	COL, BLANCA, PZA	9.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064028	COL, BLANCA, POR PZA	17.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 065038	ITALIANA, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 066028	A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 067038	A GRANEL	43.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068038	ENTEROS, POR PZA	1.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 070038	A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 074018	PERUANO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077006	CHILE PASTILLA, A GRANEL	240.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 077028	CHILE MULATO, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 078008	DEL VALLE, NECTAR, DE MANGO BOTE DE 1 LT	16.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 079018	SAN MARCOS, CHILES ENV, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 220 GR	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 080018	HERDEZ, CHAMPINONES, REBANADOS, BOTE DE 380 GR	67.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01 080019	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 160 GR	33.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081013	MP, EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 820 GR	42.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01 084008	KE PRECIO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	16.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084016	CUCURUMBE, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG 2000	15.28	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084028	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG 2000	16.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 085017	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 190 GR	355.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086008	LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO C/CAFEINA, AMERICANO, BOLSA	200.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01 092011	JARAMILLO, OTROS, CHICHARRON, DE HARINA, BOLSA DE 30 GR	183.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 092014	SABRITAS, PAPAS FRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	214.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 092020	GOLDEN NUTS, OTROS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 100 GR	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 095011	LAPOSSE, DULCES, CHOCOLATES, TEENS, BOLSA DE 200 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 095024	KINDER, DULCES, CHOCOLATE, C/LECHE, BARRA DE 12.5 GR	4.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 099018	BIRRIA, DE CARNERO, PLATO GRANDE	60.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100018	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, PZA DE 280 GR	103.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102008	LEON, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U 2130	30.69	LT	CAMBIO DE MARCA
01 102040	CORONA, CLARA, FAMILIAR, BOTELLA DE 940 ML	28.72	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 105004	CONCHA Y TORO, TINTO, RESERVADO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA	128.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 105016	CONCHA Y TORO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	113.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01 107007	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	160.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 108030	BENSON & HEDGES, CON FILTRO, DORADOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	47.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 118043	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118048	JORDACHE, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 119001	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, BRIEFS, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	84.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 119046	TOMMY HILFIER, BOXER, 100% ALGODON	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119059	POLO CLUB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 120046	PULL & BEAR, CALCETINES, 60% POLIESTER - 30% ALGODON - 8% E	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 120058	DONELLI, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 121008	LEE, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121018	WALL STREET, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121059	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121069	WALL STREET, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121101	TORO, 100% ALGODON	539.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121103	SIMPLY BASIC, 60% ALGODON - 31% POLIESTER	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121111	L. SARTOLI, 100% POLIESTER	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122030	KALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	5990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 122031	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	2175.50	TRAJE	NUOVO MODELO
01 122049	MOSSIMO, SACO, 72% POLIESTER - 28% VISCOSA	1398.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123011	NY&C MODA, SOMBRERO, 60% POLIESTER - 22% ACRILICO - 5% VISCO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123018	REFILL, SHORTS, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
01 123037	P JAMAS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124009	METROPOLIS COMPANY, BLUSA, 100% POLIESTER	220.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124013	SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124026	PIERRE CARDIN, BLUSA, 55% POLIESTER - 40% ALGODON - 5% ELASTA	358.00	PZA	NUOVO MODELO
01 124043	SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125018	SONATA, BLOOMER, 50% POLIAMIDA - 50% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125038	BRAS JADE, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125048	MARCEL, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 126006	OREBLU, PANTIMEDIAS, 70% POLIAMIDA - 30% ELASTANO	329.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 127018	LADY SUN, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127063	SIMPLY BASIC, 65% ALGODON - 23% POLIESTER - 11% VISCOSA -	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127066	PULL & BEAR, 67% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELASTANO	379.00	PZA	NUOVO MODELO
01 127076	CIMARRON, 75% ALGODON - 22.8% POLIESTER - 2.2% ELASTANO	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127103	SIMPLY BASIC, 64% POLIESTER - 30% ALGODON - 6% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128005	ELLE, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	1349.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128017	CHARME, VESTIDO, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128021	RC, FALDA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128030	ACA, FALDA, 100% POLIESTER	348.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128037	VIANNI MATERNITY, VESTIDO, 48% ALGODON - 47% POLIESTER - 5%	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128040	LOOK KOOL, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128046	DUPLAN, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	1699.00	JGO	NUOVO MODELO
01 128049	SARAH BUSTANI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	649.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128050	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128077	PAMMY, FALDA, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128088	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128101	BONGO, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	148.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128106	RC MONSERRAT OLIVIER, FALDA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128108	SAHARA, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	269.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128109	PAMMY, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128110	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOSA	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128121	VAINILLA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128127	CALVIN KLEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	3499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 128129	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128149	NICOLE ITALY, VESTIDO, 100% POLIESTER	2779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128161	JULIO, FALDA, 59% VISCOSA - 21% ALGODON - 16% LYOCCELL - 4% E	799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129021	NEW WAVE, PIJAMA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	169.90	PZA	NUOVO MODELO
01 129024	THAISS, BATA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	249.00	PZA	NUOVO MODELO
01 129035	GINA CHEZZANI, BATA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130007	DISNEY PRINCESA, VESTIDO, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130009	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130018	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	649.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130041	HELEN, VESTIDO, 100% POLIESTER	664.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130044	ANN RUBIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130046	C&A TODDLER, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130058	JESSY FRANZ, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	699.00	PZA	NUOVO MODELO
01 130059	ANN RUBIN, VESTIDO, 92.7% POLIESTER - 7.3% ALGODON	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131028	URBANT STAR, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131029	NON STOP, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	298.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131039	GRAFITO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131046	PLANTS VS ZOMBIES, 100% POLIESTER	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 131070	YALE, 63% ALGODON - 18% POLIESTER - 17% VISCOSA - 2% EL	379.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131075	ZILERY'S, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	289.00	PZA	NUOVO MODELO
01 131099	YALE, 100% ACRILICO	228.00	PZA	NUOVO MODELO
01 132036	CAM BOY, PLAYERS, 90% ALGODON -10% POLIESTER	79.00	PZA	NUOVO MODELO
01 133044	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	95.00	PZA	NUOVO MODELO
01 133056	PALOMINO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, 3 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 133058	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 133068	MISS, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	89.00	PZA	NUOVO MODELO
01 133073	SIMPLY BASI, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133089	CREYSI BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	58.00	PZA	NUOVO MODELO
01 133109	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 5 PZAS	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 134001	DUREX, CALCETINES, 54% ALGODON - 43% POLIAMIDA - 3% OTROS	28.00	PAR	NUOVO MODELO
01 134036	DISNEY, CALCETINES, 70% ALGODON - 10% POLIAMIDA - 18% POLIES	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 134059	WALL STREET, CALCETINES, 75% ALGODON - 22% NYLON - 3% SPANDE	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 135029	CHILD OF MINE, TRAJE, 100% POLIESTER	198.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 135048	BABY COLOR, CONJUNTO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 135059	WEEKEND, TRAJE, 100% POLIESTER	368.00	TRAJE	NUOVO MODELO
01 136023	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 136056	DISEÑOS ESPAÑOLES, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
01 137053	AVENGERS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137093	SIMPLY BASIC, SUETER, 100% ACRILAN	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137109	LUCKY STAR, SUETER, 100% ACRILICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137126	NEW ARMY JUNIOR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	279.90	PZA	NUOVO MODELO
01 139004	PANAM, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139005	CONVERSE HLLSTAR, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	74.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139015	POLO CLUB, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139026	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	529.90	PAR	NUOVO MODELO
01 139037	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139046	STAR OF THE WORLD, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
01 139051	CAPRICE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139057	FISHER & YOUNGER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.50	PAR	NUOVO MODELO
01 140008	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	275.00	PAR	NUOVO MODELO

01 140015	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140035	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140046	BEBE DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	339.90	PAR	NUEVO MODELO
01 140048	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140050	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	405.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140056	CONQUITOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	929.00	PAR	NUEVO MODELO
01 141048	D'ROCIO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142009	CARIBU, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142021	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142027	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143011	ELEGA SPORT, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	90.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143016	BUBBLE GUMERS, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	284.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143025	PAOL COSS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143031	EXTRA CONFORT, PANTUFLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	194.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143030	ARRA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143049	DORA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143058	MONETTI BRUNO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	NUEVO MODELO
01 148015	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, DORADO, MOD SKU48775399	4245.00	PZA	NUEVO MODELO
01 179010	ARIES, COMEDOR, 10 PZAS (M-8S-BUFETTE)	44290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179019	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MESA RECTANGULAR, MOD LIBANO II	6189.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179023	COMEDOR, 8 PZAS, (M-6S-BUFET), MOD ZENDA	8897.79	JGO	NUEVO MODELO
01 179026	SM, ANTECOMEDOR, 4 PZAS, MOD WASH NE NOGALC7BANCA	16619.00	JGO	NUEVO MODELO
01 179029	VALENTINO, COMEDOR, 7 PZAS M-6S, MESA RECTANGULAR	9699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 179030	LUVIA VERONA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), TUBULAR	5995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180002	MESAC MUEBLES, DESPENSERO, C/4 PUERTAS, MOD BARCELONA	1697.32	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 181017	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD AF5371830"	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 181018	ACROS, 6 QUEM, ENC MANUAL, C/HORNO, MOD AF5333B	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183009	ROLLER, INDIVIDUAL, MOD MIMO	1159.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183014	VITTORIO BENZI, MATRIMONIAL, MOD VALENTINO	2238.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183016	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD TAYLOR	27560.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183017	RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD GOLDEN	2383.02	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183019	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD AIR ATENAS BLUE	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 184002	PORTAGARRAFON, COD 371084	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 185016	SABRE, 2 PZAS, MODULAR, COLOR AZUL TURQUEZA, MOD MINIMALISTA	3599.00	JGO	NUEVO MODELO
01 186017	KRISTY, 5 PZAS, KS, MOD TEXAS	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 187009	DAEWOO, 12 PIES, 1 PTA, MOD TITANIUM	5490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188008	EASY, 16 KG, AUTOMATICA, 7 PROGRAMAS, MOD LAE163	6298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188010	MABE, 20 KG, AUT, 8 CICLOS, AQUA SAVER, MOD LHS20580ZSBB	9595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188015	MAYTAG, 19 KG, AUTOMATICA, BLANCA, MOD 1025998134	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188018	WHIRLPOOL, 17 KG, AUTOMATICA, MOD GRI CRIST	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189007	MASTER CRAFT, CALEFACTOR, MOD KA 002	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189009	LG, AP AIRE ACONDIC, ELECTRICO, MOD LP1214GXR	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 189015	LG, AP AIRE ACONDIC, TIPO SPLIT, MOD A 122-0-75 - SKU-160463	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189017	LANDIA, CALEFACTOR, DOS NIVELES, MOD DCH0717G	848.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190001	LANDIA, DE TCHO, 4 ASPAS, LAMPARA SENCILLA, COLOR BLANCO, M	688.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 190019	RECORD, DE PEDESTAL, 3 VEL, DE 18", MOD 1824M	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD DV100K63	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 191009	BLACK & DECKER, CAFETERA, MOD BCM1410B	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191012	KOBLENZ, ASPIRADORA, 11.35 LT, MOD WD-402	859.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 191016	KITCHEN AID, BATIDORA, DE PEDESTAL, MOD KSM150PS	9589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 192008	PANASONIC, INALAMBRICO, DIGITAL, MOD KX-TG1712MEB	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 192015	GIGASET, INALAMBRICO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, MOD A220	759.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 192017	ALCATEL, INALAMBRICO, COLOR NEGRO, MOD G280	1398.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192018	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD TG1311359	1359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 193016	KITCHEN AID, 5 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD KSB157SER	3389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194002	DAEWOO, 1.7 PIES, COLOR SILVER, MOD KOR-6LZSA	1399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 194008	DAEWOO, 4 PIES, 5 MENUS, 10 NIVELES, MOD WM1507	1898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 194015	LG, 1.1 PIES, DE 1100 W, MOD 6-12046-NH14 SKU-07045594	2659.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197003	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, SMARTV MOD UN32J4300	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197005	HISENSE, 43", PANTALLA SMART, MOD 571-7161-40H5	8479.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197016	LG, 42", PANTALLA LED, VHD, MOD 43UF6400	17499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197022	PHILIPS, 40", PANTALLA LED, MOD 40P FL4409/4709	7799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 197027	LG, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD 32LF580B	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198002	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, CD, MP3, USB, MOD MX-J630/ZXWMA	3299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 198003	LG, MODULAR, 1 CD, MP3, C/CONTROL, MOD CM4350 BLUETOOTH	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198008	LG, MINICOMPONENTE, MINI LG, CD, USB120W, MOD 120W	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198009	SHARP, MINICOMPONENTE, MP3, DVD, MOD 9437	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198019	YES, RADIOGRABADORA, CD, MP3, AM/FM, MOD CDY250	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198022	YES, RADIOGRABADORA, AM/FM, MP3, CD Y CASETE, MOD Y250	1099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 198025	YES, RADIOGRABADORA, USB-CD, AM/FM, MOD 52281367	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198031	HKPRO, RADIOGRABADORA, CD, CASETERA, MOD HKB5109	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198039	ONKYO, MINICOMPONENTE, AM/FM, MP3, CD, MOD CS-265	7474.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199001	HKPRO, REPRODUCTOR DVD, CD, USB, HDMI, AUDIO DIGITAL MOD HKD	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199002	LG, REPRODUCTOR DVD, MP3, USB, MOD DP122/DP132	549.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 199014	LG, REPRODUCTOR BLU RAY, USB, MOD BP-350	1395.55	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 202003	RACKET, AAA, PAQ C/8 PIEZAS	86.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 206015	ELENITA, CRISTALERIA, JARRA Y VASOS, JGO DE 5 PZAS, MOD	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209006	RUBIO COORDINADOS, EDREDON, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% P	766.00	JGO	NUEVO MODELO
01 209020	VIANEY, COLCHA, MAT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD MAYAN	759.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 209023	COLAP & RACHEL, COBIJA, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209028	HOMETRENDS, COBIJA, MANTA, IND, 100% POLIESTER, MOD WM53S1	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 209040	VENADO, COBERTOR, LIGERO, MAT, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 210020	SOLA, SECADOR DE COCINA, RASURADO, LISO, 100% ALGODON, 40X60	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210035	HOME NATURE, JUEGO DE BAÑO, 3 PZAS, MOD JOCHOCJAC	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 210040	MP, JGO DE BAÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD BAHIA	299.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211008	BETTER HOMES, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 211011	MOSLEY, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0791	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 212018	CHEROKEE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, PRESTIGE, MOD 2377	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 213010	MP, CORTINA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS, 3X230	599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 214008	HENKEL, LIQUIDO, MAS COLOR, BOLSA 830 ML	24.10	LT	CAMBIO DE MARCA
01 219003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 226 GR	82.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219005	AIR WICK, AMBIENTAL, GEL, ABSORBE DECOsphere, V/A BOTE DE 75	51.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 219008	AIR WICK, AMBIENTAL, WIZARD, FCO DE 250 ML	86.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219016	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTELLA DE 400 ML, DIF AROMAS	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 229076	STRATTERA, O/MED, TAB, 14 DE 40 MG, LAB ELI LILLY	720.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 229099	ORTOCOL, O/MED, 30 GRAGEAS, LAB MAVI FARMACEUTICA	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 236016	MENA, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 1 LT	25.72	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 241009	TESALON TESACOF, JARABE, INFANTIL, DE 100 ML, LAB NOVARTIS	87.09	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 249016	MASTOGRAFIA, NULL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 254009	XTREME, FIJADOR, GEL, FCO DE 250 GR	14.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 254011	VANART, CHAMPU, CLASICO, BOTELLA DE 810 ML	45.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 254018	CAPRICE, FIJADOR, SPRAY, BOTE DE 316 ML	26.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
01 256023	CREST, PASTA DENTAL, 3D, WHITE, TUBO DE 75 ML	266.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01 256029	COLGATE, PASTA DENTAL, LUMINOUS WHITE, TUBO DE 150 GR	413.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260010	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, ICE, PAQ C/4 PZAS	162.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260015	GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, SENSITIVE, PAQ C/1 PZA	69.65	PZA	NUEVO MODELO
01 262006	CONAIR, CEPILLO P/CABELLO, FLEXIBLE, MOD COMFY FLEX	99.00	PZA	NUEVO MODELO
01 263001	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, 32 ROLLOS DE 200 HOJAS	85.72	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 263014	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, UNIQUE, PAQ C/12 ROLLOS DE 185	65.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 263015	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 12 ROLLOS	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 265019	SABA BUENAS NOCHES, TOALLAS, EXTRAS, C/ALAS, PAQ DE 12 PZAS	36.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 266014	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	32.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 266018	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZAS	32.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282010	SUBCOMPACTO	212900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282012	COMPACTO A	884900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 282015	COMPACTO A	313900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282020	COMPACTO B	312400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282030	DE LUJO C	339900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282059	USOS MULTIPLES C	335900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

01 283001	HUFFY, BICICLETA, R-16, MOD CRANBROOK	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 283020	BIMEX, BICICLETA, R-24, 18 VEL, MOD CITY BIKE LADY	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 286016	MEXTRA, ADITIVO P/ACEITE, DOS TIEMPOS, BOTE DE 250 ML	184.92	LT	CAMBIO DE MARCA
01 286019	EAGLE OIL, MONOGRADO, SAE 40 HD, BOTE DE 900 ML	41.11	LT	CAMBIO DE MARCA
01 287008	FIRESTONE, RIN 15, 195/65 R15, 91H FUZION	899.00	PZA	NUOVO MODELO
01 314019	CATEDRA, NOVELA, CIEN AÑOS DE SOLEDAD, GABRIEL GARCIA MARQUE	278.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 316028	SUPER FLEXI, OTROS, JUEGO DE GEOMETRIA, PAQ DE 5 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 316029	BIC, LAPICES, EVOLUTION, BLISTER, CAJA C/3 PZAS	10.50	CAJA	NUOVO MODELO
01 316039	BIC EVOLUTION, OTROS, COLORES, CONTE, CAJA C/12 PZAS	52.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 323010	COVER, ACCESO, PARA CABALLERO	390.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 323020	COVER, ACCESO, GENERAL	70.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 324011	CLUB DEPORTIVO, WODFIT, DE LUNES A DOMINGO 1 HORA, PAGO	1200.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 328008	SYCO MUSIC, CD, ONE DIRECTION, FOUR	163.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 328040	NINTENDO, VIDEO JUEGO, WII U SUPER MARIO MAKER	1195.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 329008	NIKON, CAMARA DIGITAL, PANTALLA LCD, MOD COOLPIX 2900	2099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 329010	FUJI FILM, CAMARA DIGITAL, MOD Z110	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 330020	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, MONOPOLY IMPERIO	386.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 330025	FIRST BUILDERS, JGO DE DESTREZA, BLOQUES P/CONSTRUIR, BOLSA	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 331008	SPALDING, BALON DE BASQUETBOL, NBA, #7 SIZE	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 342018	LONGHERIA, NACHOS C/QUESO Y AGUA DE MEDIO LT	30.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343006	REST, SOPA, ARROZ Y GUISADO	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 345004	PAQUETE INMEDIATO, BASICO INTEGRAL	10800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 074008	GRANO DE ORO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	16.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 081005	HERDEZ, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	56.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 096003	MP, DE AGUA, SABOR LIMON, SOBRE DE 30 GR	265.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 121011	US POLO ASS, 100% ALGODON	449.00	PZA	NUOVO MODELO
02 123004	JBE, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 126002	APOSTROPHE, PANTIMEDIAS, 89 POLIAMIDA - 11% ELASTANO	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 126005	FOREVA, PANTIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	69.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 127004	CAPRICHIO, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128002	RAMS, VESTIDO, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUOVO MODELO
02 128004	ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128021	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 130001	BABY WEEKEND, VESTIDO, 74% ALGODON - 26% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
02 131014	POLO CLUB, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 132003	AUTHENTIC, PLAYERA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 136009	DISNEY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVO MODELO
02 137011	JETHRO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	359.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137012	FOREVAR LUCKY, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137017	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUOVO MODELO
02 137021	CHEROKEE, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	288.00	PZA	NUOVO MODELO
02 137023	TOMMY HILFINGER, SUETER, 100% ALGODON	870.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 137027	NON STOP, SUETER, 100% ALGODON	298.00	PZA	NUOVO MODELO
02 139010	SPALDING, CORTE TEXTIL - FORRO TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 140009	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUOVO MODELO
02 141003	AZUL LIMON, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - FORRO SINTETICO - SUE	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 142007	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUO - FORRO CERDO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 143002	NIKE, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 179004	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD PARIS	11299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 185003	BOAL, 3-2, CONTEMPORANEO, MOD COBALTO	31998.00	JGO	NUOVO MODELO
02 187002	MABE, 15 PIES, 14 PIES, CON DESPACHADOR, 2 PTAS, MOD RM 143	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 188002	WHIRLPOOL, 19 KG, MOD 1935	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 209006	926, COBIA, FRAZADA, VIAJERA, 1.15 X 1.50 MT, 100% POLIESTE	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 233006	VIVIOPTAL, CAPSULAS, 90 PZAS, MULTIV, BOMUCA	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 243002	MOLTO, LENTES, ARMAGON, DE METAL, MOD 3238	580.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 266004	PETALO, SERVILETAS, PAQ DE 450 PZAS	36.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 282003	COMPACTO B	444900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282006	SUBCOMPACTO	169950.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 282009	SUBCOMPACTO	251900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 328003	SONY MUSIC, CD, ADELE, 25	160.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 328005	TELEVISIA, PELICULA, EL SEÑOR DE LOS CIELOS 2DA TEMP 2DA PA	599.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
02 332004	ALICE, PANDERO, MOD TIPO ESTRELLA	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 015005	LA MERCED, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06 028001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	56.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 078004	JUMEX, NECTAR, AMI, VAR SABORES, BOTELLA DE 500 ML	27.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, FCO DE 100 GR	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 090001	ALTAMAR, SAL DE MESA, ENVASE DE 390 GR	120.51	KG	CAMBIO DE MARCA
06 092003	RUFFLES, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, C/QUESO, BOLSA DE 130 GR	184.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 106003	BACARDI, LICOR, PIÑA COLADA, BOTELLA DE 750 ML	133.33	LT	CAMBIO DE MARCA
06 118001	COSMO&CO CASUAL, PLAYERA, 100% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120002	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 77% ALG - 15% ELAS - 4% POLI - 4%	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 122009	SONNETI, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSE	2199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 122010	CARLO CORINTO, TRAJE, 79.8% POLIESTER - 20.2% RAYON	2790.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
06 123010	CALVIN KLEIN, CORBATA, 100% SEDA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 124003	UP & DOWN, BLUSA, 49% POLIESTER - 46% ALGODON - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125003	BRAS JADE, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 125007	BERLEI, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	78.00	PZA	NUOVO MODELO
06 127001	NECTAR, 72% ALGODON - 26% POLIESTER - 2% ELASTANO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127005	JANE RACK, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128003	THINNER, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128005	SAHARA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	159.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128007	NINA FERRE, VESTIDO, 93.6% POLIESTER - 6.4% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128009	SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128020	SAHARA, VESTIDO, 59% NYLON - 41% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128024	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUOVO MODELO
06 128026	COSMO&CO, VESTIDO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128029	VANGEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128030	KAROO, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128034	PAMMY, FALDA, 46% POLIESTER - 54% VISCOSE	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129003	YAK, BLUSA, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129006	HOT-GOSSIP, PIJAMA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 129008	LADY SUN, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
06 129010	CHEROKEE, PIJAMA, 12% POLIESTER - 88% ALGODON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 130009	HOT-GASSIP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132004	725 ORIGINALS, CAMISA, 100% ALGODON	148.00	PZA	NUOVO MODELO
06 133015	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CORPINO, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTAN	59.00	PZA	NUOVO MODELO
06 134009	WILSON, CALCETINES, PAQ 3 P, 94% POL - 2% POLIPRO - 4% OTROS	59.50	PAQ	NUOVO MODELO
06 135001	DISNEY BABY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 135003	BABY COLORS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 135009	BE THE BEST, MAMELUCO, 100% POLIESTER	248.00	JGO	NUOVO MODELO
06 135012	CHEROKEE, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	248.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 137001	COSMO & CO, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUOVO MODELO
06 137014	PRIVATE COLLOR Z, SUETER, CHALECO, P/MUJER, 50% ACRILICO - 5	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137019	BECKER KIDS, SUDADERA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137020	REFILL, ABRIGO, HOMBRE, 100% POLIESTER	719.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137021	URBAN, ABRIGO, HOMBRE, 100% POLIURETANO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 137025	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	188.00	PZA	NUOVO MODELO
06 143010	CONVERSE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 144002	PED X, PLANTILLAS, 6-10, MUJER, 06667	71.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 168003	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 179004	LUKKA, COMEDOR, 6PZAS (M-4S-1BANCO), MOD PRINTZ	22096.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 181001	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD AF5332D, CODIGO 60016	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 186001	7 PZAS, KS, MODELO VICTORIA, 19000391	11499.00	JGO	NUOVO MODELO
06 187003	WHIRLPOOL, 18 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, ACERO INOX, MOD WT844	10598.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 197006	SONY, 48", PANTALLA LED, SMART TV, MOD R55C	11499.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 203001	FLAMA, CERILLOS, 5 CAJAS C/200 CERILLOS C/U	31.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 206002	PERFIL D'ART, CUBIERTOS, 24 PZAS, MOD DOMINION	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 207001	OSTER, BATERIA, 8 PIEZAS, MOD ELSMARK	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 231003	NIMOTOP, TABLETAS, 30 MG, C/60, LAB BAYER	724.84	CAJA	CAMBIO DE MARCA

06 255001	NIVEA MEN, LOCION, AFTER SHAVE, SILVER PROTECT, FRASCO DE 10	97.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 259002	LUBRIDERM, LIQUIDA, REVITALIZA PROFUNDAMENTE, BOTE DE 240 ML	168.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 261005	MAYBELLINE, MAQ FACIAL, RIMEL, GREAT LASH, TUBO DE 12.7 ML	96.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 282007	SUBCOMPACTO	185300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 282010	USOS MULTIPLES C	335900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 283001	MONGOSE, BICICLETA, R24, MOD DERBY, 525499	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 315005	SISTEMAS NATUR. Y SOCIA., OPTI, PREPA, ED SEP	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 315007	ARGUMENTACION, PREPA, ESPAÑOL, ED SEP	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 315009	EL MOVIMIENTO, PREPA, DINAMICA EN LA NATURALEZA, ED SEP	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
06 316002	SCOTCH, OTROS, LAPIZ ADHESIVO, STICK, 2 PZAS	30.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 316007	NORMA, LAPIZ, DE COLOR, MOD 329713, CAJA C/24 PZAS	151.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 318012	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	695.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 321004	JUEVES A MARTES, DESPUES DE LAS 18HRS	67.00	BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION
06 332004	MC CARTNEY, GUITARRA, ELECTRO ACUSTICA, 6 CUERDAS, MOD EFG39	2800.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 077008	TAJIN, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR	226.67	KG	CAMBIO DE MARCA
07 079002	LA COSTENA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA 820 GR	32.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 085002	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 170 GR	343.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 094003	CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	121.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 095004	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 370 GR	121.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 121009	CIMARRON, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124011	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128028	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 130008	LET'S GO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	599.00	PZA	NUEVO MODELO
07 133001	BRIGITTE, P/NIÑO, BIKINI, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 134007	WILSON, TINES, 94% POLIESTER - 2% ELASTODIENO - 2% POLIPROPI	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 135003	NEW ARMY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 136010	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 137020	JNS, SUETER, 43% VISCOSA - 39% ACRILICO - 10% POLIAMIDA - 8%	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 137022	JNS, SUETER, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
07 147001	CALIFORNIA, BOLSA, SINTETICA, MOD 4182 AMANDA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 148009	AC, ACCESORIOS DIVERSITOS, JOYAS, CADENA Y DIJE, PLATA, MOD	747.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 191004	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTTV15LTB	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 197004	EKT, 28", PANTALLA LED, MOD EKT28E4200	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 197005	ATVIO, 24", PANTALLA LED, MOD 1HDMI	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 198003	LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, MP3, MOD CM 9550	10699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR510HP	680.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 203002	CLIPPER, ENCENDEDOR, DISEÑO	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 217005	MP, BARRA, PZA DE 400 GR	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 262001	EQUATE, CEPILLO P/CABELLO, OVAL COJI, MOD 489	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 265003	TAMPAX, TAMPONES, PEARL, SUPER, CAJA C/8 PZAS	29.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 282002	SUBCOMPACTO	266000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 282006	COMPACTO A	169900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 282010	USOS MULTIPLES C	335900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 316009	BIC, BOLIGRAFO, FASHION, PUNTO MEDIANO, PAQ C/8 PZAS	39.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 345002	INUMACION, SERVICIO COMPLETO, PLAN PARIS	24800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 023006	ZMAN, PATE, O/EMBUTIDOS, PATE DE HIGADO, PAQ DE 220 GR	122.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 076002	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR	29.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 092004	CHEETOS, OTROS, FRITURAS DE MAIZ, POFFS, BOLSA DE 170 GR	175.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 104003	AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	210.71	LT	CAMBIO DE MARCA
08 108005	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	32.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
08 118001	SIMPLE FASHION, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128010	DATU, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	258.00	PZA	NUEVO MODELO
08 135001	PEPPA PIG, VESTIDO, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137002	FUKKA, CHAMARRA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 137021	FUKKA, SUETER, P/NIÑO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 190003	FAN STAR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD 3169	327.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 193003	TAURUS, 5 VEL, MOD OLIANA	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 209006	PROVIDENCIA, COBIJA, FRAZADA, 1.10 X 1.40M, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 214008	ACE, EN POLVO, NATURALIS, BOLSA DE 2700 GR	24.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 282012	COMPACTO A	444900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 307004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1647.92	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2700.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
09 009003	PASTEL, ZANAHORIA	250.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 020003	FUD, DE PAVO, 2 TIRAS DE 100 GR C/U, 200 GR	132.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 028003	GUAYUMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	57.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09 102007	TECATE, LIGHT, PAQ DE 8 LATAS DE 355 ML, 2840 ML	30.99	LT	CAMBIO DE MARCA
09 121001	EXHAUST, 100% ALGODON	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122007	U.S. POLO, TRAJE, 100% POLIESTER	890.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 124002	NEW ARMY, BLUSA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124003	PLNK LOVE, BLUSA, 100% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124004	YAK, BLUSA, 100% VISCOSA	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124006	VANTARA, BLUSA, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124007	SIX AND SEVEN, BLUSA, MOD NULL, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128001	GIANLOUI FERRE, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128002	JENIFER MOORE, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128024	JENIFER MOORE, FALDA, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128025	YAK, VESTIDO, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 129010	ACTTIVA, BERMUDA, 100% ALGODON	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 130004	NAZK DENIM, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131003	KANSAS, 100% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132001	PLANTS, PLAYERA, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132004	PACIFIC BLUE, PLAYERA, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132006	ADVENTURE TIME, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 132007	POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133016	PEPPA PIG, P/NIÑA, CORPINO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 133017	PEPPA PIG, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 135006	PEPPA PIC, CONJUNTO, 100% ALGODON	209.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 135007	CREACIONES TITO, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 141008	D/LA MONARCA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 147003	RUBT, BOLSA, MINI PIEL, MOD 053010	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 179001	TOKIO, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), C/569518	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 179003	ARATH, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S) MESA DE CRISTAL, C/608084	17999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 207004	TRAMONTINA, BATERIA, DE 3 PZAS, MOD MULTIUSOS	799.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 213003	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 100% EVA, 1.80 X 1.80 M	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 320006	BEISBOL, ENTRADA SOMBRA NUMERADA	210.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
09 320007	BEISBOL, ENTRADA GENERAL LATERAL DERECHO	180.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10 034002	SAN ROQUE, FRESCO, PAQ DE 150 GR	93.33	KG	CAMBIO DE MARCA
10 077002	DON ZABOR, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 200 GR	195.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 097001	ENSALADA, SURIMI, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 187001	WHIRLPOOL, 11 PTES, 2 PTAS, MOD WT1020D SILVER	7399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 188003	WHIRLPOOL, 16 KG, MOD 8MWTW1600CM	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 002004	LA TRADICION, TOSTADAS, BOLSA DE 350 GR	42.57	KG	CAMBIO DE MARCA
11 010011	GAMESA, DULCES, CREMAX, PAQ DE 213 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 021005	SAN RAFAEL, DE PAVO, PECHUGA, PAQ DE 250 GR	260.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 033003	YOPLATT, BEBIBLE, GRIEGO, FRESA, BOTE DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 037003	ALPURA, ACIDA, VASO DE 200 ML	599.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 038001	CAPERUCITA, MANCHEGO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 074009	MP, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	17.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 076005	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	18.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 083004	KNORR, CREMA, DE ELOTE, SOBRE DE 66 GR	234.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 090001	SAL, DE MESA, FINA, A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 095007	MIEL, DE ABEJA, A GRANEL	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 098005	ROSTIZADO, INCLUYE TORTILLAS, SALSA Y VEGETALES, POR PZ	85.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 107004	MATSALEM, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	166.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 108008	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	39.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
11 123001	THAT'S IT, PIJAMA, 2 PZAS, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 123003	JORDACHE, PANTS, PANTALON, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 127012	LEVI'S, 70% ALGODON - 29% POLIESTER - 1% ELASTANO	849.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128001	H&M, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO

11	128019	RC BY MONSERRAT OLIVER, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	128031	MARCAIN, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
11	128033	PIERRE CARDIN, VESTIDO, 62% POLIESTER - 33% VISCOSE - 5% ELA	692.86	PZA	NUOVO MODELO
11	128047	SKY CHIC, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	128053	RABBIT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	129003	BEAUTY SECRET, PIJAMA, 100% POLIESTER	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	129016	WEATHERPROOF, PANTS, PANTALON, 99% POLIESTER - 1% ELASTODIEN	249.01	PZA	NUOVO MODELO
11	129018	VANITY, CAMISON, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
11	130004	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	130018	CHEROKEE, PANTALON, 65% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 11% VISCOSE	138.00	PZA	NUOVO MODELO
11	134007	THAT'S IT, CALCETAS, 70% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 10% ELAST	55.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	135006	BABY CREYSI, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	135014	MON CAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	137031	SIMPLY BASIC, SUETER, 100% ACRILICO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	139008	PLANET POLO CLUB, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	139013	K SWISS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	141011	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	142017	HUELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	145001	LAVADO Y PLANCHADO, PZA	28.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	147008	MAINSTAYS, MALETA, 25", PZA, MOD BL-170-25B	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	147017	LA MODE, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINIL, MOD S15156	298.00	PZA	NUOVO MODELO
11	168004	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	169006	JARDINERIA, CASA HABITACION, AREA PEQUEÑA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	179003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KIZA CEREZO	23516.83	JGO	NUOVO MODELO
11	179007	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALEMAN, JX-18A194	3295.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	179009	FORESTAL ALFA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CALGARI	13014.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	180004	DUREX, BANCO, MOD CABERNET	535.00	PZA	NUOVO MODELO
11	181006	MABE, 4 QUEM, ENC ELEC, C/HORNO, 30", COMAL, MOD MA07684CI3	7295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	184002	MESA DE CENTRO, COLOR NOGAL, MOD SANTORINI	4614.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	189002	LENOWEX, CALEFACTOR, INFRARROJO, PORTATIL, GAS LP, MOD LE170	1849.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	189005	SAMSUNG, AIRE ACONDICIONADO, 12000 BTU, VENTANA, MOD AW12PKB	3499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	191006	SUNBEAM, BATIDORA, DE MANO, MOD FPSBHM4000	205.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	195002	OSTER, VAPOR, ANTIDHERENTE, MOD GCTBS5812	220.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	199001	MICROSOFT, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, XBOX ONE, JG HALO 5, 1 TB	9799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	206002	KAISER, CRISTALERIA, VASO, MOD 1636-131	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	206005	CRISA, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD CITY VIDRIO	279.00	JGO	NUOVO MODELO
11	208006	VILEDA, OTROS, RECOGEDOR, DE MANGO LARGO, MOD 4016903	39.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	209007	MAINSTAYS, COBIA, MANTA, MAT, 200X225, BLANKET, MOD WMM15SF	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	209009	MINK, COBIA, COBERTOR, MAT, 100% POLIESTER, MOD ELEGANCE	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	213005	STARHAUS, CORTINA, 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD FANCY GOLD	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	216003	MP, CLORO, CONCENTRADO, BOTELLA DE 920 ML	7.07	LT	CAMBIO DE MARCA
11	239003	GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, DE HIGADO DE BACALAO, FCO DE 1	64.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	251007	QUIMICA SANGUINEA, 7 ELEMENTOS	254.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	251011	EXAMEN DE GLUCOSA, SIN VARIEDAD	54.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	253005	PESTANAS, EXTENSION DE POSTIZAS	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	263005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS	29.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	286002	QUAKER STATE, MULTIGRADO, SAE 20W-50, BOTE DE 946 ML	80.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	342008	LONGHERIA, COMBO, BIG BOX C/3 PZAS POLLO, ENS, PURE REF	87.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	343008	RESTAURANTE, CALDO DE POLLO, TAMPIQUEÑA Y NARANJADA	190.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	081003	MP, EN ALMIBAR, COCTEL, LATA DE 425 GR	54.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	084003	ZULKA, ESTANDAR, MORENA, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	084005	ESTANDAR, A GRANEL	14.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	125010	VASSARETTE, BRASIER, 77% POLIAMIDA - 23% ELASTANO, LACE PUSH	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	128011	BELINDA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	351.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	129007	JORDACHE, CAMISON, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	131011	MARVEL, 100% ALGODON, AVENGERS	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	135005	PEPITO, CONJUNTO, 100% ACRILICO, 3 PZAS	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	136005	725 BABY, PLAYERA, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	136010	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.90	PZA	NUOVO MODELO
11	137016	TED LAPIDUS, ABRIGO, 100% POLIESTER	595.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	147011	LA MODE, CINTURON, VARIOS MOD	174.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	194001	LG, 1.1 PIES, MOD MS1143SMW	2099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	197002	ATVIO, 24", PANTALLA LED, HD, MOD RC6050A	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	198001	SHARP, MICROCOMPONENTE, MOD LST038	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	213004	DEMUR, CORTINA DE BAÑO, VINIL, 180X180, MOD VERONA TROPICAL	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	263008	PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS DE 240 HOJAS DOBLES	25.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11	265004	ALWAYS, TOALLAS, NOCHES TRANQUILAS, PAQ DE 8 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	282002	SUBCOMPACTO	456900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	282007	SUBCOMPACTO	369900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	282009	SUBCOMPACTO	185300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	282011	SUBCOMPACTO	284000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	314001	AGUILAR, SUP PERSONAL, POR EL PLACER DE VIVIR, CESAR LOZANO	179.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	004002	MP, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	012004	LA TRIGUENA, BOLSA DE 15 PZAS, DE 485 GR	37.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	032004	CARNATION, EVAPORADA, CLAVEL, LATA DE 360 GR	32.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	033002	DANONE, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 240 GR	26.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	035002	KRAFT, PARMESANO, BOTE DE 227 GR	296.81	KG	CAMBIO DE MARCA
11	040001	WORLD TABLE, S/SAL, BARRA DE 90 GR	121.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	084006	BUENO, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	10.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	085003	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 175 GR	306.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	090003	KNORR, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA CON 12 CUBOS, DE 132 GR	143.18	KG	CAMBIO DE MARCA
11	091002	MP, LAUREL, MOLIDO, BOLSA DE 20 GR	495.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	100004	FUD, CONGELADA, INDIVIDUAL, JAMON, POR PZA	29.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	102008	INDIO, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS, 355 ML C/U, 2130 ML	33.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	105001	ATRIUM, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	319.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	118001	JORDACHE, CAMISA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	122009	BE BY BOGGS, SACO, 85% POLIESTER - 12% VISCOSE - 3% ELASTANO	1134.03	PZA	NUOVO MODELO
11	123007	WEATHERPROOF, BERMUDA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	123009	AEROPOSTALE, BERMUDA, 94% COTTON - 5% POLIESTER - 1% ELASTAN	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	123012	WELSON, BERMUDA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	124011	FRED TRED, BLUSA, 82% POLIESTER - 14% VISCOSE - 4% ELASTANO	131.36	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	126002	BELISSIMA, TOBIEMEDIAS, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	127011	MAP, 48% ALGODON - 32% VISCOSE - 19% POLIESTER - 1% ELA	949.00	PZA	NUOVO MODELO
11	128001	COSMO&CO, VESTIDO, 95% VISCOSE - 5% ELASTANO	198.68	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	128008	SIMPLE FASHION, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	128029	UNI-K, VESTIDO, 61% POLIESTER - 33% RAYON - 6% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	130002	JESSY FRANZ, VESTIDO, 35% ALGODON - 65% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
11	130003	BETTY BOOP, CONJUNTO, 95.4% ALGODON - 4.6% ELASTANO	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	130009	ASK ME, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
11	131007	ROVI, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	136012	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	137011	JENIFER MORE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	137015	BASIC CONCEPTS, SUETER, 100% ACRILICO	249.00	PZA	NUOVO MODELO
11	143009	WESTIES, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11	183002	ORTHOFLEX, MATRIMONIAL, MOD HOTEL EXTRA	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	184001	SIN MARCA, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD SILICIA CHOCOLATE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	184004	SILLA, PLASTICO, MOD TRENDS	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	185002	GRANADA, 3-2-1, TRADICIONAL, COLOR ZAPOTE, MOD 20900993	11299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11	245005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	282001	USOS MULTIPLES D	249900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	282006	SUBCOMPACTO	219200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	282011	COMPACTO A	189900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
11	328002	UNIVERSAL MUSIC, CD, JUAN GABRIEL, LOS DUO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	329004	IMPRESION DIGITAL, DE 4 A 14 PZAS	3.99	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
11	344001	NOTARIO, CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	002003	MILPA REAL, TOSTADAS, DE MAIZ, PAQ DE 360 GR	101.39	KG	CAMBIO DE MARCA
11	041003	LALA, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	114.58	KG	CAMBIO DE MARCA
11	106002	CONTRUY, LICOR, LICOR DE NARANJA, BOTELLA DE 1000 ML 1 LT	91.40	LT	CAMBIO DE MARCA
11	120012	JOHN HENRY, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% NYLON	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

14 121004	EDITIONS BY VAN HAUSEN, 100% POLIESTER	188.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128006	MP, FALDA, 70% ALGODON - 30% POLIAMIDA	349.00	PZA	NUOVO MODELO
14 129012	WATHERPROOF, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 130012	BARBIE, VESTIDO, 100% RAYON	649.00	PZA	NUOVO MODELO
14 135006	MP, CONJUNTO, BABY BOY, 64% ALGODO - 34% POLIEST - 2% ELASTANO	329.00	JGO	NUOVO MODELO
14 142002	MP, BOTA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUOVO MODELO
14 179001	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD BERLIN	3999.00	JGO	NUOVO MODELO
14 187003	SAMSUNG, 13 PIES, MOD RT35JHRBDSLEMC	9199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 191005	TAURUS, BATIDORA, MANUAL, MOD NEW MIXO	218.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 192001	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX-TG 1711	629.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 192003	MOTOROLA, INALAMBRICO, PAQ C/2 PIEZAS, MOD GATE 4500-2C	739.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 195002	BLACK & DECKER, VAPOR, VERTICAL, MOD TRO5X	415.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 197001	LG, 32", PANTALLA LED, KOD 32LF580B	6299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 198001	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, MOD 730 GIGA SOUND	2799.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 243001	MARINE, LENTES, ANTEOJOS, P/LEER, +1.25, CON ESTUCHE, MOD 12	126.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 252001	CORTE DE CABELLO, PARA DAMA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 254001	AQUA NET, FIJADOR, ALGAS NUTRITIVAS, BOTE DE 316 ML	28.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
14 263004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAS, PAQ DE 4 ROLLOS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 328004	UNIVERSAL PICTURES, PELICULA, DVD, MINIONS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 328006	SONY MUSIC, CD, 2CD +DVD, KABA & OV7	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 329004	NIKON, CAMARA DIGITAL, 20.1 MEGAPIXELES, MOD COOL PIX 52900	1595.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 008002	MARINELA, PASTELILLOS, GANSITO, PAQ C/3 PZAS, DE 150 GR	17.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15 017001	DON FRANCISCO, ESPINAZO, A GRANEL	38.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 017010	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 022004	DUBY, DE PAVO, TIPO VIENA, PAQ DE 830 GR	41.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 023006	TIA LENCHA, CARNE SECA, MACHACA, BOLSA DE 50 GR	780.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 031003	NESTLE, ENTERA, CARNATION, BOLSA DE 480 GR	82.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 034004	CHILCHOTA, CANASTO, A GRANEL	126.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 038003	MONONITA DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A GRANEL	152.40	KG	CAMBIO DE MARCA
15 043007	KARTAMUS, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 900 ML	19.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 063002	A GRANEL	19.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 070003	A GRANEL	18.49	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 074002	LA MERCED, PINTO, BOLSA DE 907 GR	16.43	KG	CAMBIO DE MARCA
15 074006	CAZEROLA, PINTO, BOLSA DE 907 GR	15.49	KG	CAMBIO DE MARCA
15 078003	JUMEX, DE FRUTAS, LATA DE 335 ML	26.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 087004	FANTA, REFRESCO, BOTELLA DE 1750 ML	7.43	LT	CAMBIO DE MARCA
15 093002	TANG, EN POLVO, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 15 GR	3.25	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 096003	JELL-O, DE AGUA, VARIOS SABORES, CAJA DE 35 GR	257.14	KG	CAMBIO DE MARCA
15 102005	MILLER, CLARA, BOTELLA DE 946 ML	31.71	LT	CAMBIO DE MARCA
15 104003	PRESIDENTE, RESERVA, BOTELLA DE 940 ML	115.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 107002	FLOR DE CAÑA, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	333.33	LT	CAMBIO DE MARCA
15 120007	AG, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	19.90	PAR	NUOVO MODELO
15 124003	KAROO, BLUSA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124005	PINK TEAM, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128006	FOLLEY S, FALDA, 90% POLIESTER - 10% VISCOZA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128026	REGI S, FALDA, 100% VINIL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130001	VIANNI SPORT, VESTIDO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 133017	NEW ARMY, P/ NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137008	PAMMY, ABRIGO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137010	GENISA, ABRIGO, 90% POLIESTER - 5% VISCOZA - 5% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137012	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 137017	POINT BREAK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 181004	ACROSS, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, MOD 5371Q, BLANCA	5699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 190002	MYTEK, DE PISO, 3 VEL	1599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 191001	HAMILTON, CAFETERA, 12 TAZAS	429.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 194003	IO MABE, 1.6 PIES, MOD I016MDI	2089.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 201004	GLADE, VELA, AROMATICA, AMORE, 113 GR	56.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 236002	PROTEC, ALGODON, BOLSA DE 200 GR	35.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 004002	MP, POZOLERO, PRECOCIDO	17.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 027001	ALMEJAS, DE MAR, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 042006	EL CALVARIO, BLANCO, 12 PZAS	26.50	DOCENA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 074005	REY DEL CAMPO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 900 GR	15.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16 107004	KRAKEN, AÑEJO, CON ESPECIAS, BOTELLA DE 750 ML	221.33	LT	CAMBIO DE MARCA
16 120009	FELIX, CALCETINES, 64% POLIAMIDA - 31% POLIESTER - 5% ELASTA	19.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 122001	ALDO FRANCO, TRAJE, 100% POLIESTER	499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
16 128001	GAVINI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 128031	KAROO, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 132006	URBANT, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 135008	AMERICAN CLOTHING, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	126.65	JGO	NUOVO MODELO
16 136003	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 179002	EKT, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-5S), MODELO MAYORC	3299.00	JGO	NUOVO MODELO
16 182004	KRUGER, AUTOMATICO, DE 4 LT, DE PASO, MOD 2205	2679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 186001	LA ALTEÑA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD SIDNEY	5850.00	JGO	NUOVO MODELO
16 189001	LG, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD SP122CN 220W	5850.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 194001	MABE, 0.7 PIES, MOD HMH70SW	1090.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 194003	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3AWS	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 197004	LG, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD LF5900	7690.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 198003	LG, MODULAR, CD, MP3, BLUETOOTH, MOD CM 4350	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 207003	T-FAL, SARTEN, DE 26 CM, MOD JUST	229.00	PZA	NUOVO MODELO
16 282004	COMPACTO A	444900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 331001	NIMBLE, BALON, DE FUTBOL, DE VINIL, MOD NUMERO 5	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 018020	SUKARNE, CORTES ESPECIALES, ARRACHERA, A GRANEL	234.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 018034	RETAZO, C/HUESO	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 020004	GONZALEZ, DE CERDO, TIPO ESPAÑOL, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 086001	BLASON, MOLDO S/CAFEINA, PREMIUM, BOLSA DE 400 GR	198.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 091003	DEL MONTE, SALSA CATSUP, SQUEEZ, BOTELLA DE 320 GR	32.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 094004	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 160 GR	90.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 120009	DONELLI, CALCETINES, 52% POLIAMIDA - 47% ALGODON - 1% ELASTA	58.00	PAR	NUOVO MODELO
17 123008	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 127024	OPEN, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128004	SIX AND SEVEN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128015	MP, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
17 128027	DENISSE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128033	SACHA PACHA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 131018	RIDERS, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135008	CARTER S, CONJUNTO, 3 PZAS, 100% ALGODON	279.00	JGO	NUOVO MODELO
17 135009	OSHKOSH, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 137011	LEVI S, CHAMARRA, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUOVO MODELO
17 137015	JENIFER MOORE, CHAMARRA, P/DAMA, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137018	FUZION, ABRIGO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 137024	PUMPKIN PATCH, SUETER, 100% ACRILICO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 140004	SAMET, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	166.61	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 141007	SENSI PIE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUOVO MODELO
17 141009	GRETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	221.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147002	HAB, BOLSA, P/DAMA, 100% SINTETICO, S/MOD	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 147003	JWORLD, MALETA, 100% POLIESTER, MOD BACK	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 147008	AMERICAN TOURISTER, MALETA, APRIGHT 19", 100% POLIESTER	668.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 148002	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, ECODRIVE, CAUCHO NEGRO, MOD 603	3257.00	PZA	NUOVO MODELO
17 184001	RAMPE, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, CHOCOLATE, MODELO 1205	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 184002	HOME LINE, MESA, PARA COMPUTADORA, MOD AMT1204	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 188002	EASY, 17 KG, 7 PROGRAMAS AUT, MOD LAE 17300 PBB	9849.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 190001	TAURUS, DE PEDESTAL, 3 VEL, ASPAS DE METAL, MOD MARTE	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 192003	MOTOROLA, INALAMBRICO, DIGITAL, MOD AURI2000	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 208003	RUBBERMAID, RECIPIENTE, GUARDAFACIL, 1.2 LT, MOD L2-7J66-R1	49.90	PZA	NUOVO MODELO
17 209002	DALFIORI, COLCHA, EDREDON, MAT, MOD AL, 50% ALGODON - 50% PO	1379.00	PZA	NUOVO MODELO
17 209005	MAINSTAY, COLCHA, JGO DE CAMA, MAT, 100% POLIESTER	270.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 209007	HAUS, COBIJA, COBERTOR, 100% POLIESTER, MAT, MOD FLORAL	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 210006	TELA MULTUSOS, PAQ C/18 TOALLAS DE MICROFIBRA	145.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 214005	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	25.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17 217002	FLORAL, BARRA, TRADICIONAL, DE 350 GR	27.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 218002	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA INSECTOS, FCO DE 330 ML	33.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 254002	L'OREAL, TINTE, CREMA, PROTECCION AVANZADA, KIT	61.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 256005	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, 6 TUBOS DE 100 ML C/U, 600 ML	126.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17 260001	EQUATE, CARTUCHOS, CAJA C/2 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 265001	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, PAQ DE 40 PZAS	56.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17 282007	COMPACTO B	182900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 282008	SUBCOMPACTO	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 282010	SUBCOMPACTO	186400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 282011	DE LUJO B	549900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 322003	IUSACELL, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, BAM 5 MB	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 328008	UNIVERSAL PARAMAUNT'S, PELICULA, DVD, TERMINATOR, 2 DVD	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 332002	YAMAHA, TECLADO, ELECTRONICO, PROGRAM, MOD PSRS970	29500.00	PZA	NUEVO MODELO
17 342004	LONGHERIA, COMBO 1, 4 GORDITAS ESPECIALES Y AGUA DE SAB	68.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 342005	LONGHERIA, COMBO BIGBOX, PAQ 4, BISQUET, PAPAS Y REFRES	87.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 344002	NOTARIO, TESTAMENTO GENERAL	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 095004	CARLOS V, DULCES, CHOCOLATE, BARRA DE 20 GR	700.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 102006	LEON, OSCURA, LATA DE 355 ML	166.20	LT	CAMBIO DE MARCA
18 120005	DOCKERS, CALCETINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% OTRA FI	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 122003	JBE, TRAJE, 100% LANA, MOD 665 426001	2899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 127007	TOMMY HILFIGER, 100% ALGODON, MOD W54AJ2D1LB	2390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137006	POLO RALPH LAUREN, SUETER, 100% ALGODON, MOD PRLB-MC2-P	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137010	LEVI'S, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD LM5QP425	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137014	WALL STREET, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 213641	879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137015	TOMMY HILFIGER, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD W0W0W20813	3390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 141009	EFE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 15541	459.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 187004	WHIRLPOOL, 8.8 P3, 2 PUERTAS, MOD WT9015G.SIL	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 191004	SHOP.VAC, ASPIRADORA, MC-150M, 120V, 1 GALON	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 197003	TOSHIBA, 32", PANTALLA LED, MOD 32L400UM	4749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 253003	PEDICURE, GENERAL	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 283001	BIMEX, BICICLETA, CITY BIKE LADY, 24", 18 VEL	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 093006	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SABOR NATURAL, CAJA DE 160 GR	81.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 008004	TIA ROSA, PAN DULCE, CONCHAS, BOLSA DE 120 GR	125.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
18 017006	PIERNA, TROZO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 043005	SABROSAÑO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 946 ML	26.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 058014	BOLA, A GRANEL	21.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 062003	CHILE PIMIENTO, MORRON, VERDE, A GRANEL	41.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 077008	MCM, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	167.00	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
18 078001	DEL VALLE, JUGO, DE PIÑA, PAQ C/3 BOTES DE 1.89 LT, 5670 ML	11.59	LT	CAMBIO DE MARCA
18 087006	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 2.5 LT, 2500 ML	8.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 089004	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	45.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 090002	HADA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 500 GR	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 118007	EXCELLENCE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 121011	NAUTICA, 100% ALGODON	1379.00	PZA	NUEVO MODELO
18 121019	WESTLER, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
18 123009	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	225.00	JGO	NUEVO MODELO
18 124003	ALEXIS, BLUSA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	NUEVO MODELO
18 124007	BANGA, BLUSA, 65% RAYON - 32% POLIESTER - 3% SPANDEX	378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 124009	MP, BLUSA, 93% VISCOSA - 7% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
18 127004	TRAFALUC, 64% ALGODON - 33% POLIESTER - 3% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
18 127014	CALVIN KLEIN, 63% POLIESTER - 33% RAYON - 4% SPANDEX	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
18 128007	MP, FALDA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128024	IVONNE PETITE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
18 129001	LA MODE, PIJAMA, 100% POLIESTER	298.00	JGO	NUEVO MODELO
18 129004	VIANNI, CAMISON, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
18 130002	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	539.00	PZA	NUEVO MODELO
18 130003	NONSTOP, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 130011	MP, FALDA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
18 131010	JEANNOUIS COMPANY, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
18 131016	WEEKEND, 100% ALGODON	238.00	PZA	NUEVO MODELO
18 132001	FUKKA BOYS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 135003	PEANUTS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 135010	BEBE MIO, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 135012	DISNEY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	329.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 136011	BABY CIRCUS, CAMISETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137002	POINT BREAK, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137003	BREEZE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137004	PIDO MANO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
18 137005	LIVE NATION, GORRA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137010	BOSSNELINI, SUETER, 100% ACRILICO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
18 137011	LORENS, SUETER, 100% ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137012	PIDO MANO, SUETER, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137021	CHARLIN, SUETER, 100% ALGODON	849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137024	DELIRIUM, ABRIGO, 100% LANA	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 137026	NORTH CREEK, P/NIÑO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
18 137028	GRAFITO, ABRIGO, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 139012	CONVERSE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	998.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140002	MINI BURBUJAS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	255.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140003	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	539.90	PAR	NUEVO MODELO
18 140008	ANDANENES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140009	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141005	SAXXO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	724.00	PAR	NUEVO MODELO
18 141006	NATURALIZER, ZAPATILLA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
18 141007	WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	NUEVO MODELO
18 141008	C2C, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	879.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 142006	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1169.00	PAR	NUEVO MODELO
18 142012	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 143005	CATALINA VARGAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	649.90	PAR	NUEVO MODELO
18 143011	CARRANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 147005	CLOE, MALETA, 100% POLIESTER, MOD BOM 3	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
18 181001	MABE, 6 QUEI, GRAFITO, MOD 45824779	9689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 186004	RAM DEL DESIERTO, 5 PZAS, KS, MOD GUINEA	4499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 192003	PANASONIC, INALAMBRICO, DECT COMPACTO	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
18 194002	DAEWOO, 1.4 PTES, MOD KOR-142HR	1789.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 197004	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, MOD 32PFL3509	4990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 199003	LG, TEATRO EN CASA, 5.1, MOD DHA130	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 200001	PANASONIC, AHORRADOR, 20 WATTS, LUZ CALIDA	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 204003	REYNERA, ESCOBA, MAGNETIC BROOM	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 207004	ECKO, OLLA DE PRESION, CAP 8 LTS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 209006	BE GREEN, COBIJA, FRAZADA, 1.14 X 1.65, 100% FIBRAS REGENERA	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 211004	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, ESTAMPADA, 50% POLIESTER - 50% ALGOD	270.00	JGO	NUEVO MODELO
18 214001	VIVA, EN POLVO, REMOVEDOR DE MANCHAS, BOLSA DE 850 GR	22.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 219002	WIESE, SANITARIO, PASTILLA DE 60 GR	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 254002	GARNIER, CHAMPU, FRUCTIS, STOP CAIDA, BOTELLA DE 650 ML	59.85	LT	CAMBIO DE MARCA
18 260002	SCHICK, RASTRELL, CUATRO, FOR WOMAN	65.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 261007	MAYBELINE, LABIAL, BABY LIPS, PZA DE 4.4 GR	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 263002	IRIS, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS DE 160 HOJAS C/U	7.66	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 263003	PETALO, PAPEL HIGIENICO, RENDIMAX, PAQ C/12 ROLLOS	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 282001	SUBCOMPACTO	249900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 282006	SUBCOMPACTO	337900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 282011	SUBCOMPACTO	229500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD ITK 150Z	25499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 283004	VELOCIT, BICICLETA, R-20, MOD ARCON	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 316004	RESISTOL, OTROS, 850, BOTE DE 110 GR	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 331002	WILSON, BALON, DE FUTBOL AMERICANO, MOD BLITZ	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 015003	PEÑA BLANCA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	14.61	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
20 015004	PAISA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 500 GR	15.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 031002	ALPURA, DESLACTOSADA, ADICIONADA, BOLSA DE 480 GR	104.17	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043009	1-2-3, ACEITE VEGETAL, DE GRASOL, BOTELLA DE 500 ML	29.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

20 047008	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 051008	CHINO, A GRANEL	15.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 075002	VERDE VALLE, GARBANZOS, BOLSA DE 500 GR	41.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 076001	CAMPO VERDE, REFRITOS, BAYOS, NATURALES, ENV DE 250 GR	63.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20 077008	SU-MESA, CHILE REGIONAL, MOLIDO, BOLSA DE 40 GR	143.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20 078002	BIG CITRUS, JUGO, PUNCH, BOTELLA DE 2 LT	7.45	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 081001	MP, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	31.88	KG	CAMBIO DE MARCA
20 088008	BRISSA, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
20 089004	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 385 GR	66.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 094003	CHOCO MILK, EN POLVO, BOLSA DE 375 GR	78.83	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
20 096001	ZUCO, DE AGUA, VARIOS SABORES, SOBRE DE 35 GR	234.29	KG	CAMBIO DE MARCA
20 118001	CITY & CO, CAMISA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUOVO MODELO
20 118010	SIMON Z JHON HENRY, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	520.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 118011	COSMO & CO, CAMISA, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
20 121017	JBE, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - % ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122001	ROSSETTINI, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	769.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 122006	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	800.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
20 123005	THAT'S IT, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	JGO	NUOVO MODELO
20 123006	PACO RABANNE, CORBATA, 100% POLIESTER	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 124002	JEANIOUS COMPANY, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% MODAL	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 124005	KIWI, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 124008	BE SEMPLE, BLUSA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUOVO MODELO
20 127002	OGGI, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	398.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128006	SACHA PACHA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128008	JOCES, CONJUNTO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1349.00	JGO	NUOVO MODELO
20 128009	SAHARA, VESTIDO, 59% NYLON - 41% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128010	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	179.00	PROM	NUOVO MODELO
20 128012	MICH, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% SPANDEX	251.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128015	4KF, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128017	THINNER, VESTIDO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128022	MARIA CRISTINA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% SPANDEX	1298.90	PZA	NUOVO MODELO
20 128023	AEROPOSTALE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	499.00	PZA	NUOVO MODELO
20 128024	SIXTYNINE69EVOLUTION, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128032	7 JUNIOR, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128036	LA MODE, VESTIDO, 100% POLIESTER	498.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130001	BOLO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 130007	IORELLA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130009	BARBIE, VESTIDO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
20 130010	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUOVO MODELO
20 131019	GET IT, 65% POLIESTER - 35% ACRILICO	109.00	PZA	NUOVO MODELO
20 133010	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPINO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	49.00	PZA	NUOVO MODELO
20 134004	PUNTO BLANCO, CALCETINES, 70% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 11% CRISOL, CALCETINES, PAQ C/3 PZAS, 62% ACRILICO - 35% POLIAMIDA	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 134007	SIMPLY BASIC, GORRO, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137008	DOCKERS, CHAMARRA, 100% NYLON	2199.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137011	FOREVER LOCKY, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137013	MONSTER HIGH, CHAMARRA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 137014	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	159.02	PZA	NUOVO MODELO
20 137023	725 ORIGINALS, SUETER, 62% POLIAMIDA - 32% ACRILICO - 6% POL	198.00	PZA	NUOVO MODELO
20 137027	MY FAVORITES, SUETER, 100% ACRILICO	449.00	PZA	NUOVO MODELO
20 139002	DANSKIN NOW, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 139007	URBANT STAR, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	NUOVO MODELO
20 140008	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 142001	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 143002	LADY SUN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	NUOVO MODELO
20 143006	STARS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 143009	BARILETAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 181004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, CAPELO, 30", MOD 845654	7599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 185002	EKT, 3-2-1, MOD NICOLE	10899.00	JGO	NUOVO MODELO
20 192001	VTECH INALAMBRIKO, C/IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, DUO, MOD C	648.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
20 201001	CARISMA, VELADORA, BLANCA, TIPO CIRIO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 201002	VELADORAS DE PACIFICO, VELADORA, SAN JUDAS TADEO	21.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 208001	DICO, BOMBA P/GARRAFON, SIFON AMARILLO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 215005	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 850 ML	18.59	LT	CAMBIO DE MARCA
20 219003	LYSOL, AMBIENTAL, AEROSOL, PAQ C/2 BOTES DE 300 GR C/U	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 233002	SHOT B, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB GENOMA LAB	94.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 241001	VICK 44, JARABE, FCO DE 100 ML, LAB PROCTOR & GAMB	83.25	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 321002	LUN A DOM, DESPUES DE LAS 6 PM	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
20 330001	HASBRO, MUÑECO, MARVEL, AVENGERS	126.00	PZA	NUOVO MODELO
20 330006	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO PARLANCHIN	188.80	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
21 035004	PARMA, PARMESANO, BOTE DE 85 GR	326.47	KG	CAMBIO DE MARCA
21 040002	ALPINO, S/SAL, MARGARINA, BARRA DE 90 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 076004	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 820 GR	16.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 086002	MONKY, MOLIDO C/CAFEINA, BOTE DE 200 GR	164.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 124006	SAHIDA BLUSA, 94.5% POLIESTER - 5.5% ELASTORILICO, BLUSA DE	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129012	ISABELLA, SUADERA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	211.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134012	KNOCKER, TINES, PAQ 3 PARES, 80% ALGODON-15 %POLIESTER-55 EL	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 137008	PINK UNIT, SUETER, 100% POLIESTER	160.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137011	BUCKINGHAM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137012	STYLE BOOK, CHAMARRA, 80% POLIESTER- 20% ALGODON	335.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137021	TRENDIKA, SUETER, 100% ACRILICO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137022	OSHKOS, CHALECO, P/NIÑA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 137023	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 184004	RIO, LITERA, S/COLCHON, MOD 18000481	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 282012	COMPACTO A	214900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21 315008	HISTORIA 2, EJERCICIOS, SECUNDARIA, CARBAJAL HUERTA, ED LAROU	269.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22 002001	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 3 CAJAS DE 240 GR C/U (720 GR)	81.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 014001	KELLOGG'S, CEREAL DE TRIGO, ALL BRAN, CAJA DE 285 GR	127.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 015006	CASA BALTAZAR, ENTERO, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 038002	LALA, MANCHEGO, PAQ DE 200 GR	145.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 074002	BUENO, NEGRO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	16.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 085001	NESCAFE, C/CAFEINA, DOLCA, C/AZUCAR, FCO DE 85 GR	370.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 087003	LIFT, REFRESCO, BOTELLA DE 2000 ML (2 LT)	9.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 098003	ROSTIZADO, POR PZA	68.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 118012	SIMPLE FASHION, PLAYERA, 100% POLIESTER	59.90	PZA	NUOVO MODELO
22 121007	POLO CLUB, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 124004	725 ORIGINALS, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	128.00	PZA	NUOVO MODELO
22 124010	COSMO & COMPANY, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
22 124012	FRAPPEE JEANS, BLUSA, 68% ALGODON - 32% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 125003	CARNIVAL, BRASIL, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 127016	SIMPLE FASHION, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 127023	SHOPIA, 83% POLIESTER - 15% VISCOSA - 2% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128004	SANDRA DARREN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
22 128008	LORENZA BLAU, VESTIDO, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128021	R & FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128033	JORDACHE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 130012	BARBIE, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131001	POLO CLUB, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131009	LEVI'S, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131020	LEVI'S, 100% ALGODON	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 132004	JORDACHE, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133018	BABY JOE, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137003	BRAFAIR, ABRIGO, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137010	THATS IT, SUETER, 100% ACRILICO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137012	COSMO & CO, SUETER, 100% ACRILICO	176.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137016	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	849.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137018	CIMARRON, CHAMARRA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137022	GERARDOS, SUETER, 100% ACRILICO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137024	JUST 4, SUETER, 60% ALGODON - 40% ACRILICO	499.00	PZA	NUOVO MODELO

22 146003	LAVADO Y SECADO, CARGA HASTA 1 KG	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 147008	GIACOMO ROSALDI, MALETA, MEDIANA, JAQUARD, MOD MARBELLA	2039.00	PZA	NUOVO MODELO
22 148004	JOYAS CASUAL, JOYAS, DIJE EN MEDALLA, ORO, MOD 1009157448	1274.00	PZA	NUOVO MODELO
22 181003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO MOD WF5150D	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 184004	HARMONY, MESA, MOD 76091	7999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 188001	EASY, 13 KG, MOD LED 1344	4249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 188003	MABE, 18 KG, AUT, MOD 8742	10499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 197006	SPELER, 28", PANTALLA PLANA, MOD SP-LED-28	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 198003	LG, MINICOMPONENTE, 2 CD, AM, FM, MD 4550	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 206003	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, 30 PZAS, MOD BACCARA	1599.00	JGO	NUOVO MODELO
22 207001	BISA, OLLA, #16 S/TAPA, MOD COVEXA	83.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 236002	MENA, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 250 ML	11.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
22 255002	JEAN NATE, LOCION, FCO DE 443 ML	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 261002	LIPSTICK, BRILLO LABIAL, ROSA, PZA DE 3,5 GR	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 263004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 189 HOJAS TRIPLES	17.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 282003	SUBCOMPACTO	186016.52	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 282012	SUBCOMPACTO	292400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 319001	MP, BASICO, ALL ACCESS PLUS, 78 CANALES, PAGO MENSUAL	429.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 319002	VE TV, BASICO, 50 CANALES, MENSUAL	169.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 032004	ENFAMIL, MATERIALIZADA, PREMIUM 2, LATA DE 900 GR	503.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043002	EL OLIVO, ACEITE VEGETAL, DE OLIVA, BOTELLA DE 45 ML	222.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 108001	BARONET, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	24.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
22 124005	CAROLL, BLUSA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128035	ANGELUS PREMIUM, FALDA, 84% ALGODON - 16% OTROS	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 209004	PROVIDENCIA, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, C/	769.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 282001	SUBCOMPACTO	332900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 282003	COMPACTO A	136800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 328003	PLAYSTATION, VIDEO JUEGO, FIFA 15, PS4	1034.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 024004	ROSARITO, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	185.00	GR	CAMBIO DE MARCA
22 119002	UNDER PLATINUM, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 123012	STARTER, PANTS, 100% POLIESTER	446.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 128023	SKY CHIC, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	254.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128032	VANGEE COUTURE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	246.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 130002	725 ORIGINALS, FALDA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137025	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 139012	ESTARTER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 147004	TOMMY HILFINGER, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 6926759	1290.00	PZA	NUOVO MODELO
22 147006	GOODYEAR, CINTURON, CUERO REGENERADO, MOD G28-0056-2A	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 147012	SAMSONITE, MALETA, JGO C/2 PZAS DE 27 Y 21 PULG	2999.00	JGO	NUOVO MODELO
22 148008	NAUTICA, RELOJ, UNISEX, MOD BAXSET	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 186002	6 PZAS, MADERA, MOD NEW YORK	8679.00	JGO	NUOVO MODELO
22 190003	MYAR, DE PEDESTAL, 2 EN 1, MOD 3325	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 192003	INTERBRAS, INALAMBRICO, MOD TS30ID	348.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 197006	SHARP, 30", PANTALLA LED, SMART TV, MOD LC40LE65IU	9599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 214007	PERSILL, LIQUIDO, BOTELLA DE 2000 ML	33.50	LT	CAMBIO DE MARCA
22 282001	DE LUJO C	339900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 282009	SUBCOMPACTO	345400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 282010	SUBCOMPACTO	233900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22 287003	MICHELIN, RIN 15, 195/65 R 15	2141.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 328004	LEGO, VIDEO JUEGO, JURASIC WORLD, XBOX 360	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 328008	EA SPORTS, VIDEO JUEGO, FIFA 2016, XBOX 360	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 332003	LA ESPAÑOLA, GUITARRA, MOD CB0458	599.00	PZA	NUOVO MODELO
22 023004	CHIMEX, O/EMBUTIDOS, PASTEL DE POLLO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 025002	FILETE, BAGRE, ROJO, A GRANEL	66.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 076004	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 400 GR	28.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 082002	GERBER, PICADO DE VEGETALES, C/PAVO Y ARROZ, FCO DE 113 GR	85.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 086003	LOS PORTALES, MOLIDO S/CAFEINA, BOLSA DE 400 GR	228.50	KG	CAMBIO DE MARCA
22 093002	MP, POLVO, TE HELADO, RASPBERRY, BOTE DE 802 GR	74.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 093004	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	3.87	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 119012	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 120000	PUMA, CALCETINES, 72% ALGODON - 28% POLIESTER - 7% POLIAMIDA	189.00	PAR	NUOVO MODELO
22 121004	GERALDINE, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 121012	AVENTURERO, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121013	MICHAEL, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 121014	YALE, 66% POLIESTER - 34% VISCOSA	179.00	PZA	NUOVO MODELO
22 121024	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	219.00	PZA	NUOVO MODELO
22 122012	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	399.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
22 123003	COSMO & COMPANY, PIJAMA, 100% ALGODON	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 124008	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	244.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 125008	MP, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% HULE	199.00	PZA	NUOVO MODELO
22 125010	CARNIVAL, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	39.00	PZA	NUOVO MODELO
22 125011	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 127001	RIVANS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 127002	DESSEO DENIM, 87% ALGODON - 13% SPANDEX	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 127009	RIEDERS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
22 127013	DENNISE COLLINS, 90% ALGODON - 10% POLIESTER - 2% ELAST	119.99	PZA	NUOVO MODELO
22 127014	SIMPLY BASIC, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	179.00	PZA	NUOVO MODELO
22 128001	BROOKLYN, FALDA, 76% RAYON - 20% NYLON - 4% SPANDEX	164.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128008	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128014	JENIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128016	STYLE & CLASS, CONJUNTO, 100% ACRILICO	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 128029	PAMMY, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.00	PZA	NUOVO MODELO
22 128032	DENNISE COLLINS, VESTIDO, 100% VISCOSA	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 128034	LOGIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	139.99	PZA	NUOVO MODELO
22 129008	PRETTY SPORT, TOP, 89% POLIAMIDA - 8% ELASTANO - 3% POLIESTE	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131014	CIMARRON, 76% ALGODON - 22.2% POLIESTER - 1.8% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 131024	BOLERO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	159.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 133002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	85.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 133003	BOSSELINI, P/NIÑA, CORPINO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	49.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 133006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 5 PZAS, 50% POLIESTER	118.00	PAQ	NUOVO MODELO
22 133013	DISNEY, P/NIÑA, BIKINI, PAQ 5 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
22 133021	ALTESSE, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	11.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 133022	APPLE TREE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 7 PZAS, 100% ALGODON	49.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 135002	BABY MINK, CONJUNTO, 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	JGO	NUOVO MODELO
22 135006	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 136003	TRICKS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
22 137001	725 ORIGINALS, CHAMARRA, 100% ALGODON	398.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137002	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137003	FUZION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137009	GRAFITO, SUETER, 100% ACRILICO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137011	PIDO MANO, SUETER, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137012	PROGRESSIVE, SUETER, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137015	BAWEISHI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137016	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137017	CHAMARRA, 100% CLOUORO DE POLIVINILO	459.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137018	JENIFER MOORE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137019	SKY WOMEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137020	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLICLORURO DE VINILO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137021	NORTH CREEK, SUETER, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137022	UP & DOWN GIRL, SUETER, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUOVO MODELO
22 137027	NEW ARMY, SUETER, 100% ACRILICO	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 139003	MARCO POLO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	324.00	PAR	NUOVO MODELO
22 139004	KAROSSO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 139006	KAPPA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	348.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 140009	BABE SHOES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	189.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 140011	D'ROMELLAH, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 141002	KAOBAVAND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 142001	GALILEO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	354.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 142010	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

25	142011	LAS CHARRAS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	143004	LE MODE, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	147003	POLO CLUB, MONEDERO, MOD 6136	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	147004	TRAVELERS CHOICE, MALETA, JGO C/2 PZAS, RIGIDO, MOD PARKMAN	2099.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	147005	MP, BOLSA, 100% VINIL, DORADA, MOD 7546	368.00	PZA	NUOVO MODELO
25	148001	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, MOD60351	2382.57	PZA	NUOVO MODELO
25	184001	RECIO, LIBRERO, MOD OXFORD 180 A	1599.00	PZA	NUOVO MODELO
25	189004	LG, MINISPLIT, 11500 BTUS, 12 KG, F/C, MOD VM122HS	11149.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	195001	T- FAL, VAPOR, C/TEFLON, MOD 1320X0	335.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	197005	LG, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43LF5900	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	199001	LG, REPRODUCTOR DVD, MP3, MOD BP325	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	199003	MICROSOFT, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, XBOX 360, 1 JGO, MOD 4GB	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	203004	FLAMA, CERILLOS, PAQ C/5 CAJAS DE 115 PZAS C/U	21.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	209001	MAINSTAYS HOME, COLCHA, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD RI	299.00	JGO	NUOVO MODELO
25	209003	JORDACHE HOME, COBIJA, COBERTOR, MAT, 100% POLIEST, MOD 0104	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	209004	COLAP, COBIJA, MAT, 1.50 X 2 MT, 100% FIBRAS REGENERADAS	79.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	211003	ELEGANT, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	349.00	JGO	NUOVO MODELO
25	212003	FLORE TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 2010	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	233002	PEDIASURE PLUS, POLVO, LATA DE 400 GR, LAB ABBOTT	274.10	LATA	CAMBIO DE MARCA
25	252003	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	253005	APLICACION DE TINTE, Y MECHAS EN PELO CORTO	950.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	253006	ALACIADO, DE CABELLO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	261002	REVLON, LAPIZ LABIAL, VARIOS MODELOS, PZA DE 3.7 GR	115.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	261003	POND'S, MAQ FACIAL, POLVO, CLARANT B3, PZA DE 12 GR	35.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	261005	REVLON, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 11.70 ML	48.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	263006	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/32 ROLLOS DE 400 HOJAS	224.01	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	264004	CHICOLASTIC, MEDIANO, BB TIPS, SENSITIV, PAQ C/40 PZAS	144.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	265003	SABA, TOALLAS, ULTRA DELGADAS, C/ALAS, PAQ C/10 PZAS	20.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	282001	SUBCOMPACTO	378900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	282004	DE LUDJO C	339900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	282009	COMPACTO A	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25	318001	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	780.00	TAR/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	328001	DISNEY PIXAR, PELICULA, BLU-RAY, DVD, ROBIN HOOD, MOD 4638	269.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	328002	MARVEL, PELICULA, BLU-RAY, DVD, HD, DIGITAL, AVENGERS	379.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	328009	LEGO, VIDEO JUEGO, HOBBIT, XBOX 360, MOD 7165	799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	330001	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, PRINCESA BAILARINA, MOD CGF30	169.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	330004	MATTEL, MUÑECA, MAX STEEL, MOD SABLE	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	331004	SPALDING, BALON, DE BASQUETBOL, MOD	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	003003	MINSA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
26	013002	TALPITA, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	038003	NOCHEBUENA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	120004	TOMMAS, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	128028	EXTREME, VESTIDO, 91% POLIESTER - 9% VISCOSA	379.00	PZA	NUOVO MODELO
26	129012	LONDON FOG, PIJAMA, CON 2 PZAS, 100% ALGODON	249.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	130010	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 67% VISCOSA - 28% POLIAMIDA - 5% EL	299.00	PZA	NUOVO MODELO
26	133021	PEPPA PIG, P/NIÑA, CORPINO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	147003	DIRTY PINK, CINTURON, P/DAMA, MOD 4452	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	184001	MAINSTAYS, MESA DE CENTRO, MOD 3354	599.00	PZA	NUOVO MODELO
26	189001	LG, AP AIRE ACONDIC, MINISPLIT, 11KG, MOD SX121CL	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	190001	BIG AIR, DE PISO, 3 VEL, MOD HVF20SAMSMX	769.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	190002	MYTEK, DE PISO, 20", 3 VEL, MOD 3306	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	190003	BORNOTO, DE TECHO, 30", MOD EB30062	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	194004	PANASONIC, 2.2 PIES, 1200 W, MOD NN-S0955S	4651.83	UNIDAD	NUOVO MODELO
26	197004	DAEWOO, 32", PANTALLA LED, HD, MOD L32R6300KN	4549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26	253005	PEINADO, PLANCHADO DE CABELLO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	258003	ESCUDO, BARRA, PZA DE 160 GR	78.13	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
26	314003	AGUILAR, SUP PERSONAL, EL LADO FACIL DE LA GENTE DIFICIL, CE	239.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
26	331001	HEAD, RAQUETA, PARA TENIS, NOVAK, MOD 23	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	003004	MASA DE MAIZ, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	028003	NAIR, ATUN, EN ACEITE, ALETA AMARILLA, LATA DE 130 GR	95.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	080002	BUFAO, ACETUNAS, RELLENAS DE PIMIENTO, FRASCO DE 240 GR	118.23	KG	CAMBIO DE MARCA
27	084006	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 GR	17.06	KG	CAMBIO DE MARCA
27	125002	CK, BRASIER, 76% NYLON - 24% ELASTANO	729.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	127010	SIMPLY BASIC, 100% VISCOSA	199.00	PZA	NUOVO MODELO
27	128031	VERO MODA JEANS, FALDA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	202002	DURACEL, D, PAQ C/2 PZAS	86.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	209004	MAINSTAYS, COLCHA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	227.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	219004	AIR WICK, AMBIENTAL, ELECTRICO, CON APARATO GRATIS, DE 21 ML	64.75	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	239001	VIVINOX-N, NATURISTA, TABLETAS, C/100, LAB CHEM-PHARM	179.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	265002	FIORE, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ ALAS, PAQ DE 8 PZAS	12.28	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	316007	PRISMACOLOR, LAPICES, DE COLORES, CAJA C/12 PZAS	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	328010	MARVEL STUDIOS, PELICULA, DVD, AVENGERS, ERA DE ULTRON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	039001	DE LECHE, VAINILLA, BOTE DE 500 ML	80.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	040001	BAKERS &CHEFS, S/SAL, BARRA DE 1 KG	37.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	121001	VALE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	319.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	121002	CONTEMPO, 60% POLIESTER - 34% VISCOSA	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	124005	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	127011	ONE EXPRESSION, 78% POLIESTER - 18% RAYON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128001	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128004	SACHA PACHA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128007	CONTEMPO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128008	SHADDAI, VESTIDO, 100% ALGODON	310.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128012	KAROO, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	128018	BOSKA, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	129002	VICKY FORM, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	133002	GIRLS ATTITUDE, PAQ DE 3 PZAS, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	137001	JENIFER MOORE, ABRIGO, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137004	BAMBU, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137005	BECKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137006	PROGRESSIVE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137010	METROPOLI, SUETER, 70% VISCOSA - 30% POLIAMIDA	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137011	GRAFITO, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137013	COSMO & CO, SUETER, 100% ACRILICO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	137014	BOSKA, SUETER, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	139002	SPERRY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, P/DAMA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
28	147002	LEE, BOLSA, P/DAMA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	147004	BHNB, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD 1306	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	179002	GONCAD, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF, VINIPIEL	5529.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	181002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 2 JUMBO, 30", C/HORNO, MOD NWF5050B30	6499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28	201002	SAN MARCOS, VELADORA, EN VASO, MOD CONICO GUADALUPE	18.50	PZA	NUOVO MODELO
28	256003	CREST, PASTA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 66 ML	226.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	260001	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, SENSECARES, PAQ C/2 PZAS	59.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28	263001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ DE 4 ROLLOS, 189 HOJAS	20.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28	266001	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	29.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28	282003	SUBCOMPACTO	444900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28	287002	MICHELIN, RIN 13, 175/70 R13, MOD XM2	1250.00	PZA	NUOVO MODELO
28	316002	FOSCA, CARPETA, PALANCA, TAMANO CARTA, MOD W001LT	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	328005	KONAMI, VIDEOJUEGO, PS4, METAL GEAR 5	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	329001	GOPRO, CAMARA DIGITAL, 5 MP, MOD. CHDHA-301	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	343002	RESTAURANTE, COMIDA, CAMARON TNT, LIMONADA CON SODA	176.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	343007	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, PAY HELADO DE LIMON	85.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	025006	FILETE, MERO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	124003	YAK, BLUSA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	282006	COMPACTO A	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
30	010004	CUETARA, DULCES, SURTIDO ESPECIAL, CAJA DE 500 GR	59.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	074003	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	37.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	106002	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1000 ML	139.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30	120003	BOS, CALCETINES, 70% ALGODON - 30% LYCRA	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	127003	SIMPLY BASIC, 64% POLIESTER - 30% VISCOSA - 6% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

30 129003	MAC SLEEP BUT, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	439.00	PZA	NUEVO MODELO
30 130002	BOSSELIN GIRLSWEAR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% VISCOSA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 137001	LOB MAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
30 137002	ROCKSUGAR, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 189002	LG, AP AIRE ACONDIC, VENTANA, MOD. W121CM, COD. 12001202	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 191001	SINGER, MAQUINA DE COSER, MOD 2250	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 194001	ACROS, 7 PIES, MOD AM1007B, COD. 11001248	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 198002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX200	2495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 204001	VIDELA, ESCOBA, PARA INTERIORES Y ALFOMBRAS	83.00	PZA	NUEVO MODELO
30 255002	COTY BODY, FRAGANCIA CORPORAL, FRESCA, P/DAMA, FCO DE 236 ML	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 041001	NUTRILECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	73.21	KG	CAMBIO DE MARCA
31 088001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	6.10	LT	CAMBIO DE MARCA
31 128006	ACA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 128018	UNIKA, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 129002	FOREVER PINK, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.00	JGO	NUEVO MODELO
31 129003	TOPS BOTTON, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 130002	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	98.99	PZA	NUEVO MODELO
31 131005	CHEROKEE, 100% ALGODON	278.00	PZA	NUEVO MODELO
31 132004	STAR WARS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 133004	NEW WAVE, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, PACK 5	102.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 133012	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 135002	DISNEY, CONJUNTO, 2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 136002	SIMPLY BASIC, CAMISETA, 100% ALGODON	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 137001	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 137007	SIMPLY BASIC, ABRIGO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 139005	CONVEXUS, CORTE SINTETICO - FORRO SINTETICO	328.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 141006	JENNIFER LOPEZ, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 142006	ACA JOE, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	378.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 197001	LG, 32", PANTALLA, TV, MOD LF595B COD 1004292	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 198002	LG, MINICOMPONENTE, MOD CM4350, COD 22093	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 198003	SONY, RADIOGRABADORA, MOD ZS-RS70BT/CMX2, COD 242032	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 206002	CINSA, LOZA, VAIJILLA, 16 PZAS, MOD 315066 ROJA	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 214004	ROMA, LIQUIDO, BOTELLA DE 1 LT	17.40	LT	CAMBIO DE MARCA
31 234002	HUMULIN N, AMPOLLETA, SUSPENSION, NPH, C/10 ML DE 100 UI/ML, COMPACTO A	378.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
31 282003	TORNEL, RIN13, 185/60 R14, MOD TORNADO	335900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 287001	PRIMARIA, MATEMATICAS, LECTURA Y COMPRENSION, EDIT ESFINGE P	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 315001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DSC-H300/B, COD 000061700	270.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
31 329002	PERY, O/EMBUITIDOS, PASTEL DE PAVO, C/PIMIENTO, A GRANEL	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 023001	ALPURA, SABORIZADA, FRESA, BOTE DE 250 ML	56.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 030001	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	26.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 105001	RINBROS, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	166.53	LT	CAMBIO DE MARCA
32 119004	TITANIUM, 84% ALGODON - 13% POLIESTER - 3% ELASTANO	119.00	PAQ	NUEVO MODELO
32 121007	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
32 124001	YAK, BLUSA, 100% ALGODON	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 124004	DUT, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128011	BISSET, FALDA, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
32 128017	LOS GROOVIES, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
32 131003	FBS, 100% ALGODON	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 131004	DIK, PLAYERA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
32 132002	ATHLETIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 137001	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD UN32J4000	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 197001	LG, 49", PANTALLA LED, FULL HD, MOD 49LF5400	4499.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 197002	MP, ESCOBA, NATURAL, 6 HILOS	10999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 204001	VASCONIA, OLLA, VAPORERA, MOD 704637	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 207001	LA JOSEFINA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARICIA	549.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 212002	ORAL-B, ENJUAGUE BUCAL, PRO-SALUD, BOTELLA DE 250 ML	84.90	PZA	NUEVO MODELO
32 256003	HUGGIES, GRANDE, ULTRA CONFORT, ETAPA 4, PAQ C/36 PZAS	240.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 264001	A GRANEL	225.20	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 001010	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 104003	EASY, 18 KG, MOD LIE18300XB0	102.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 180002	SONY, MINICOMPONENTE, MOD SH2000	7799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 198002	VIVA, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 850 GR	11998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 214003	CORTE DE CABELLO, P/DAMA	19.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 252002	SUBCOMPACTO	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 282001	SUBCOMPACTO	169900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 282002	SUBCOMPACTO	189896.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 282003	SUBCOMPACTO	266638.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 282004	SUBCOMPACTO	338800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 282005	SUBCOMPACTO	183900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33 282006	SUBCOMPACTO	292400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 014003	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 730 GR	52.05	KG	CAMBIO DE MARCA
35 023002	BAFAR, O/EMBUITIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	59.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35 040001	LA ABUELITA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	104.44	KG	CAMBIO DE MARCA
35 040002	LALA, C/SAL, CAJA DE 300 GR	115.28	KG	CAMBIO DE MARCA
35 044003	CHIHUAHUA, RED DELICIOUS, A GRANEL	26.65	KG	CAMBIO DE MARCA
35 081003	HERDEZ, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 GR	48.12	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
35 118001	WALL STREET, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
35 118005	SARTORI, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 119005	MP, BOXER, 100% ALGODON	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 120003	FILE, TINES, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 121004	DETROY INDUSTRY, 100% ALGODON	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 122005	PORTO SUR, TRAJE, 100% POLIESTER	399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
35 123003	1934 MILANO, CHALECO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123004	ATHLETICS, SHORTS, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123005	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	JGO	NUEVO MODELO
35 124006	DISALO, BLUSA, 95% RAYON - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125004	PERTEIUU, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	12.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127001	CICLON, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	669.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127003	LOGIC, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 127006	FERGINO, 49.5% ALGODON - 48.5% POLIESTER - 2% ELASTANO	599.99	PZA	NUEVO MODELO
35 128008	BLUE S, VESTIDO, 92% RAYON - 8% ELASTANO	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128009	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35 128010	CORA TOSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128012	ANY FASHION, FALDA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129001	BETTY BOOP, PIJAMA, 100% ALGODON	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 129003	ILUSION, CAMISETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
35 129004	725 INTIMATES, PIJAMA, 100% POLIESTER	158.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 130004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
35 131006	REFILL, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
35 132003	POLO HPC, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132004	GRAFITO, CAMISA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133004	STAR, P/NIÑO, BOXER, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133006	PROGRESSIVE, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 133008	SANCHEZ, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	9.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 134003	JANDRY, CALCEBAS, 90% POLIAMIDA - 2% SPANDEX	17.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 134006	PLAY FIT, TINES, 62% POLIAMIDA - 33% POLIESTER - 5% ELASTANO	44.95	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 135001	BABY COLORS, CONJUNTO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 135003	LA IDEAL, MAMELUCO, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 135005	TICKS, MAMELUCO, PAQ 2 PZAS, 100% POLIESTER	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 136002	BAM BU, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 136006	DYNO KIDS, PAÑALERO, 94% ALGODON - 6% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 137005	CORA TOSETTI, ABRIGO, 93% POLIESTER - 5% VISCOSA - 2% ELASTA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 137012	SANSON, SUETER, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 137014	DOT ZERO, SUETER, 100% ACRILICO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 139006	NIKE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
35 141005	LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
35 142001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.99	PAR	NUEVO MODELO
35 143002	ANIELA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 143006	VIVIANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

35 194001	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD 11001091	2059.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 197001	PHILIPS, 32", PANTALLA LED, MOD 1003214	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 219001	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, LAVANDA, BOTE DE 325 GR	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 282001	SUBCOMPACTO	340900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 288002	DIAMOND, BALATAS, PARA TSURU, DELANTERAS	130.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 328001	SONY, CD, VICENTE FERNANDEZ, MURIENDO DE AMOR	185.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 343003	RESTAURANTE, CREMA DE ELOTE, T-BONE Y REFRESCO 355 ML	343.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 010007	CUETARA, DULCES, DE CANELA, CAJA DE 217 GR	73.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 015002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	21.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 016004	PILGRIM'S, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	61.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36 018013	CHULETA, DEL CERRO, C/HUESO, A GRANEL	92.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 030003	NUTRI LECHE, RECONSTITUIDA, BOTE DE 1 LT	12.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 033003	DANONE, BEBIBLE, BOTE DE 240 ML	29.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 035003	EXCELSIOR, CHEDDAR, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 043008	INCA, GRASA VEGETAL, MANTECA, PAQ DE 1 KG	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 045001	TABASCO, A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 047016	O/FRUTAS, TUNA, BLANCA, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 048005	MARADOL, A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 059007	PAPA, BLANCA, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 061006	COLIFLOR, POR PZA	17.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 064006	COL, BLANCA, A GRANEL	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 080004	HERDEZ, CHAMPINONES, LATA DE 380 GR	65.79	KG	CAMBIO DE MARCA
36 081003	DEL MARQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 800 GR	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 084003	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	16.75	KG	CAMBIO DE MARCA
36 085001	DOLCA, C/CAFEINA, FCO DE 43 GR	465.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 087001	JARRITOS, REFRESCO, BOTELLA DE 2000 ML	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36 088008	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 095003	MP, CAJETA, ENVINADA, BOTE DE 350 GR	85.43	KG	CAMBIO DE MARCA
36 100001	COCINADA, 1 INGRED, GRANDE, POR PZA	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 102007	SOL, CLARA, LATA DE 355 ML	35.21	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 121013	IGNITION, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 121024	YALE, 100% POLIESTER	219.90	PZA	NUOVO MODELO
36 122008	ALDO CONTI, TRAJE, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	2249.55	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 123010	STAR WEST, PIJAMA, 87% ALGODON - 13% POLIESTER	229.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 124004	MICH, BLUSA, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124010	SHANTAL, BLUSA, 100% POLIESTER	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127001	MP, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 127002	DOCKERS, 97% ALGODON - 3%ELASTANO	759.00	PZA	NUOVO MODELO
36 127017	JANCARLA, 94% POLIESTER - 6% SPANDEX	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128008	LORY DONNA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128010	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	299.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 128013	METROPOLIS COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	298.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128014	BRISSA DESIGNS, VESTIDO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128017	MARCCAIN, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128018	MUCCADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOSA	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128019	JULIO, VESTIDO, 100% VISCOSA	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128028	JULIO, FALDA, 66% POLIESTER - 32% VISCOSA - 2% ELASTANO	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 128031	725 ORIGINAL, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128034	LA MODE, VESTIDO, 100% POLIESTER	498.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129004	LA MODE, PIJAMA, 100% POLIESTER	298.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 129005	CTY & CO, PIJAMA, 100% POLIESTER	249.00	JGO	NUOVO MODELO
36 129007	VERTIDA, PIJAMA, 100% POLIESTER	248.00	JGO	NUOVO MODELO
36 130002	LET'S GO, VESTIDO, 100% POLIESTER	539.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130004	MP, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130006	DISNEY, FALDA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131022	OSCAR COLLECTION, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 133018	MY LITTLE PONY, P/NIÑA, CORPINO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	NUOVO MODELO
36 133019	MODA EVELARYS, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	17.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135001	CARTERS, VESTIDO, 100% ALGODON	500.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135007	DISNEY, BABY, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135008	BABY CREYCI, MAMELUCO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUOVO MODELO
36 135010	CREACIONES GRAN REY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 136011	BABY SMART, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 137009	LONDON FOG, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 137010	SACHA PACHA, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 137020	PROGRESSIVE, SUETER, 100% POLIESTER	129.99	PZA	NUOVO MODELO
36 140006	VALERIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	172.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141002	JENNY, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	409.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 141009	PADUS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 142008	PIE LEYER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 142010	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 143009	PERUGIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 143011	CONTEMPO, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	498.00	PAR	NUOVO MODELO
36 143012	BIBIK, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 179006	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD ARGELIA	13399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 181004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM7658	6799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 183002	SEALY, MATRIMONIAL, MOD JUMBO	5559.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 186003	DIPER, 5 PZAS, KS, MOD LISBOA	18699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 191001	SINGER, MAQUINA DE COSER, START, PORTATIL, MOD 1306	2699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 191003	PROCTOR SILEX, BATIDORA, MANUAL, MOD 62545-MX	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 191005	T- FAL, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD OF160850	1059.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 194001	GE, 1.6 PIES, MOD JES1643SFE	2289.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 194002	GE, 1.1 PIES, MOD JES1153SFE	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 197002	ATVIO, 24", PANTALLA LED, MOD AT24HHM	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 197004	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN50J5300AFX	12399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 197005	LG, 42", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 42LF6500	15499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 197006	PANASONIC, 32", PANTALLA LED, MOD TC - 32A400X	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD SA-AKX600	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198003	SONY, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD MHC-ESX8	4399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198004	LG, MINICOMPONENTE, 1 CD, MP3, USB, MOD 4558	4199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198006	PHILIPS, MINICOMPONENTE, MP3, USB, MOD FWT3600	3149.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198008	LG, MINICOMPONENTE, CD, MP3, MOD CM4450	2999.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 208004	PRASTICTRENDS, CUBETA, CAP 13 LTS	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 209008	926, COBIJA, COBERTOR, MAT, MICROBORREGO, 100% POLIESTER	499.90	PZA	NUOVO MODELO
36 211003	MAINSTAYS, INDIVIDUAL, MOD MHSS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 230001	AUGMENTIN, SUSPENSION, PEDIATRI, C/60 ML DE 400/5ML, LAB GSK	177.69	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 233004	SHOT B, CAPSULAS, GS MAX, C/30 PZAS, LAB GENOMMA LAB	119.91	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36 261007	BISSU, ESMALTE P/UÑAS, FCO DE 15 ML	19.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 282003	SUBCOMPACTO	186400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 282009	USOS MULTIPLES D	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 283001	MERCURIO, BICICLETA, R-20, DE MONTAÑA, 21 VEL, MOD	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 294004	LAVADO, AUTO CHICO	55.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 315005	DERECHO, PROF, TEORIA GRAL DEL ESTADO, E ANDRADE, ED OXFORD	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
36 316008	DIXON, LAPIZ, DE COLOR, BLANCA NIEVES, LARGOS, CAJA C/24PZAS	40.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 319003	SILKY, AMPLIATA, FUN, 223 CANALES, MENSUAL	429.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36 328005	SONY, CD, ANA TOROJA, CONEXION	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 328006	UNIVERSAL, CD, DVD, JUAN GABRIEL, LOS DUOS	234.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 329003	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD CX405	4799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 330002	MATTEL, MUÑECA, ELSA, CANCIONES MAGICAS	489.00	PZA	CIERRE DE PRESENTACION
36 330006	HASBRO, MUÑECA, BABY ALIVE, BEBE MIMITOS	227.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 083001	MP, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 GR	15.24	KG	CAMBIO DE MARCA
37 086004	LOS PORTALES DE CORDOBA, MOLIDO, C/CAFEINA, BOLSA DE 400 GR	198.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 108006	PALL MALL, XL, C/FILTRO, CAJETILLA DURA, DE 20 PZAS	42.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
37 118003	HUGO HILL, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 118004	ECKO UNLTD, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 119005	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ 3 PZAS, 55% ALGODON - 45% POLI	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
37 121012	JNS JEANIOUS COMPANY, 100% ALGODON	749.00	PZA	NUOVO MODELO
37 122011	CONTEMPO, TRAJE, 100% POLIESTER	1198.00	TRAJE	NUOVO MODELO
37 123006	JUVENTUS, SHORT, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

37 127015	CUTIE, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128024	FM, FALDA, 72% POLIESTER - 32% VISCOSA - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129002	INTIME, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133015	PEPPA PIG, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 135007	BAM-BU, CHAMBRITA, 100% ACRILAN	99.00	PZA	NUOVO MODELO
37 135012	SNOOPY, MAMELUCCO, 100% POLIESTER	389.00	PZA	NUOVO MODELO
37 136003	TRICS, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 137011	JORDACHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUOVO MODELO
37 137013	FRAGILE, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 137016	FUNCTION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 137021	UP & DOWN, SUETER, 100% ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 147001	EB CASES, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD MS34	639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 147005	J WORD, MOCHIL, RODANTE, MOD LITTLE PONY	377.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 148007	MONTRES CARLO, RELOJ, PARA MUJER, MOD GENOVA 4930	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 193003	OSTERIZER, 8 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 6630-13	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 198001	FUSSION, REPRODUCTOR PORTATIL, DIGITAL, MOD PBS-9919	3395.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 282003	COMPACTO A	169900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 282009	USOS MULTIPLES C	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 282010	SUBCOMPACTO	186400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 330004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, PRIMEROS BLOQUES, MOD K7167	119.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
37 331002	SPALDING, BALON, DE BASQUETBOL, NBA, MOD TF33	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 017003	LOMO, MILANESA, A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 017013	LOMO, TROZO, CAÑA, A GRANEL	90.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 023008	DANIELE, SALAMI, ESTILO TOSCANO, PAQ DE 510 GR	370.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 023010	CECINA, ENCHILADA, DE CERDO, A GRANEL	96.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 033003	NUTRI YOGURT, BEBIBLE, BOTE DE 220 GR	22.73	KG	CAMBIO DE MARCA
38 040003	EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 225 GR	119.56	KG	CAMBIO DE MARCA
38 074007	BODEGA AURRERA, PINTO, BOLSA DE 900 GR	14.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 077006	BODEGA AURRERA, CHILE PASILLA, BOLSA DE 100 GR	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 088001	CIEL, SABORIZADA, MANDARINA, BOTELLA DE 600 ML	14.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 090004	MCCORMICK, CONCENTRADO DE POLLO, CAJA DE 88 GR, 8 CUBOS	101.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 093002	ZUKO, EN POLVO, DURAZNO, SOBRE DE 15 GR, P/PREPARAR 2 LT	2.41	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 102003	KLOSTER, LIGHT, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	20.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 105004	DIAMANTE, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CAMBIO DE MARCA
38 120005	DUNLOP, CALCETA, DEPORTIVA, 90% ALGODON - 7% POLIAMIDA - 3%	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 121018	CBR, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126001	PREVEN-T, PANTIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 126008	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, STRETCH, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 127016	VANTACH, 63% POLIESTER - 33% VISCOSA - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128012	VANGEE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128035	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
38 130005	JESSY FRANZ, VESTIDO, 100% ACRILICO	569.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 130008	SF BABY, CONJUNTO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO, 2 PZAS	89.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 133008	GRAFITO, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133014	PROGRESSIVE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133018	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 5 PZAS, 100% ALGODON	119.00	PAQ	NUOVO MODELO
38 134008	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 94% POLIESTER - 2% ELASTANO	49.00	PAQ	NUOVO MODELO
38 135005	JEANIOUS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	454.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 135008	JORDACHE, CONJUNTO, 2 PZAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 136012	TEJEDOR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137006	AL HOLES, SUETER, P/NIÑO, 100% ACRILICO	398.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137007	NORTH CREEK KIDS, SUETER, P/NIÑO, 55% POLIESTER - 45% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137009	NORTH CREEK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137010	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	619.00	PZA	NUOVO MODELO
38 137020	STUDIO SI, CHAMARRA, 100% ALGODON	664.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 137022	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, P/NIÑA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 137027	GERARDO'S, SUETER, 100% ACRILICO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 140011	MIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 140012	GIRLS ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 141004	JORDACHE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 143011	SAHARA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 147001	HARDY AMIES, MALETA, 28 PULGADAS, MOD PL13013-1	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 147011	SAMSONITE, MALETA, DE 55 CM, 2.3 KG, MOD GLIDE	2299.00	PZA	NUOVO MODELO
38 148006	JOYAS, ARETES, ORO, 10 K, MOD DORMILONAS # 4	277.50	PAR	NUOVO MODELO
38 182002	DELTA, AUTOMATICO, DE GAS, DE 9 LT, MOD 01	4289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 186004	IMANOL, 5 PZAS, MATRIMONIAL, CABECERA C/BASE, 2 BUROS, COMOD	17849.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 191003	BLACK & DECKER, SANDWICHERA, MOD SM1000W	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 192004	PANASONIC, INALAMBRICO, PAQ DE 2 PZAS, MOD KG-TX4112MEB	1899.00	PAQ	NUOVO MODELO
38 195003	BLACK & DECKER, VAPOR, MOD IRBD 100	179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 198005	PHILIPS, RADIOGRABADORA, USB, MP3, CD, MOD AZ1837/85	790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 199001	LG, REPRODUCTOR DVD, BASICO, MOD DP132	540.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 199004	EKT, REPRODUCTOR DVD, ESCALADOR, MOD HKD913	549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 209002	LEKCO, COLCHA, KING, 3.90X2.60, MOD 8829	2899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 209006	MINK, COLCHA, EDEWON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, C/BORREG	699.00	PZA	NUOVO MODELO
38 282012	COMPACTO A	486300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 330006	LEGO, JGO DIDACTICO, CAJA DE 83 PZAS, MOD STAR WARS	369.00	JGO	NUOVO MODELO
38 032003	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 ML	28.62	LT	CAMBIO DE MARCA
38 091004	DEL MONTE, SALSA CATSUP, ENVASE DE 320 GR	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 093003	FRISCO, POLVO, DIF SABORES, C/AZUCAR, SOBRE DE 6 GR	2.50	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
38 120007	CALVIN KLEIN, CALCETINES, 90% ALGODON - 8% POLIAMIDA - 2% E	240.00	PAR	NUOVO MODELO
38 205001	METALTEX, EXPRIMIDOR, DE LIMONES, ALUMINIO	141.00	PZA	NUOVO MODELO
38 256003	COLGATE, ENJUAGUE BUCAL, PLAX ICE INFINITY, ENVASE DE 250 ML	168.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 260002	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA, ICE, PAQ C/5 PZAS	51.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 263003	OTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, UNIQUE, 12 ROLLOS DE 240 HOJAS	51.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 263005	SUAVEL, PAÑUELOS DESECHABLES, 90 HOJAS	9.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 318005	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE. TARIFA TURISTICA	936.50	TAR/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 330006	MEGA BLOCKS, JGO DE MESA, 40 CUBOS DE PLASTICO	197.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 003003	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 750 GR	54.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 019001	SUKARNE, HIGADO, REBANADO, PAQ DE 500 GR	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 032004	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	34.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 038002	NOCHEBUENA, MACHEGHO, REBANADO, PAQ DE 450 GR	127.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 043001	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 845 ML	36.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 100004	RED BARON, CONGELADA, SUPREMA, DE 641 GR	142.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40 122006	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	998.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
40 122012	CALVIN KLEIN, TRAJE, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	4999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
40 123002	PERRY ELLIS, PIJAMA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	799.00	JGO	NUOVO MODELO
40 133016	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	12.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137012	GM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	569.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 137022	GRAFITO GIRLS, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 179006	TIPOLI, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S) MOD AURORA 16000851	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 184001	CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD MEGA	2499.00	PZA	NUOVO MODELO
40 186003	7 PZAS, MOD VICTORIA COD 19000391	8299.00	JGO	NUOVO MODELO
40 194001	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD WM1311S,	2315.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 197001	LG, 32", PANTALLA LED, SMAR WEBOOS, HD, MOD 32LF595B	7199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 197005	LG, 43", PANTALLA LED, MOD 43LF5900	7999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 218004	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 230 ML	140.43	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 235002	PRAZOLAN, GRAGEAS, C/14 DE 20 MG, LAB LIOMONT	175.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40 242004	LUCERIN, CREMA, MOD 250ML, LAB BEIERSDORF, COD7501054530107	189.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 258002	ESCUJO, BARRA, V/ESPECIALIDADES, PZA DE 160 GR	80.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 258003	GRISI, BARRA, AVENA, PZA DE 125 GR	119.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 316007	BIC, OTROS, CRAYOLA, CRAYONES, TRIANGULARES, CAJA CON 12 PZA	34.50	CAJA	NUOVO MODELO
41 089001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	45.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 123003	COSMO & COMPANY, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	288.00	PZA	NUOVO MODELO
41 128006	725 ORIGINALS, VESTIDO, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128009	COSMO&CO, VESTIDO, 47% POLIESTER - 26% ACRILICO - 27% POLIAM	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128012	LADY SUN, CONJUNTO, 100% POLIESTER	479.00	JGO	NUOVO MODELO
41 128017	LOOK KOOL, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128018	LOOK KOOL, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 129002	CUIDADO CON EL PERRO, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 130001	725 ORIGINALS, FALDA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	NUOVO MODELO
41 130006	NON STOP, VESTIDO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO

41 131001	725 ORIGINALS, 100% ALGODON	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 131009	JORDACHE, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUOVO MODELO
41 132003	BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 134005	JENIFFER, CALCETAS, 76% ACRILICO - 19% POLIAMIDA - 3% POLIES	59.45	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135001	BABY COLORS, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 135004	GET IT, PANTALON, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUOVO MODELO
41 139005	COURT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	489.00	PAR	NUOVO MODELO
41 141004	COMFORT FIT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 142005	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	NUOVO MODELO
41 143001	RIDER, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	320.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 183002	LA ASTURIANA, MATRIMONIAL, MOD REAL	1190.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 185002	3-2-1, MONACO, MOD 768	11899.00	JGO	NUOVO MODELO
41 186001	5 PZAS, MAT, DELICIAS, CHOCOLATE, MOD 2013 CH	8750.00	JGO	NUOVO MODELO
41 187002	MABE, 15 PIES, 2 PUERTAS, MOD RMT1540ZMXC	8899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 190001	BRISA, DE PEDESTAL, DE 18 PULGADAS, MOD PO-18	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 197002	LG, 32", PANTALLA LED, HD, MOD 32LF595B-1004292	5929.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 242002	ECLIPSOL, BLOQUEADOR, FPS 50, TUBO DE 125 GR	307.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
41 263001	MP, PAPEL HIGIENICO, PREMIUM, PAQ DE 32 ROLLOS	111.78	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 282006	COMPACTO A	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 283002	ITALIKA, MOTOCICLETA, DEPORTIVA, 200CCRT200, 34001481	28999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 320001	WARNER BROTHERS, PELICULA, DVD, TERREMOTO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 328004	PELICULA, DVD, ESTRENOS	20.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
41 328005	WARNER BROS, PELICULA, BLU-RAY, ABOVE THE LAW	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 018010	CORTES ESPECIALES, CORTES ESPECIALES, TOP SIRLOIN, A GR	165.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 018017	RETAZO, CHAMBARETE, CON HUESO, A GRANEL	74.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 042003	CALVARIO, BLANCO, A GRANEL	24.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 095002	ALTENO, DULCES, PALETAS, MANITAS ADIVINAS, BOLSA DE 300 GR	53.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42 119005	TWINS, BOXER, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	139.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 121009	ARMY NATIONAL, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	619.00	PZA	NUOVO MODELO
42 122001	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% ALGODON	559.99	TRAJE	NUOVO MODELO
42 123006	WILSON, BERMUDA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 124006	YAK, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127010	SOFHIA, 48% POLIESTER - 48% VISCOSA - 2% ELASTANO	255.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127011	LOGIC, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 128007	LUGA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 128014	JENIFER MOORE, FALDA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131004	ROVI, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131005	AVENGERS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137007	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	159.02	PZA	NUOVO MODELO
42 137008	CORA TOSETTI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137009	GERARDO, SUETER, 100% ACRILICO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137010	SIMPLY BASIC, CHALECO, 100% POLIESTER	204.02	PZA	NUOVO MODELO
42 143002	LADY CARRANO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 198004	SONY, AUTOESTEREO, MOD COX-GT710	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 209004	PROVIDENCIA, COBIJA, FRAZADA, MOD CIRCULOS	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 246002	HABITACION ESTANDAR, SALA GENERAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 250001	HABITACION, SALA DE DISTINCION	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 261004	MAYBELLINE, RIMEL, DE 12.7 ML	92.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 289002	CRONOS, 12 PLACAS, 12 V MOD C24R	1250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 322002	INTERNET, POR HORA	14.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 331001	SPORTIVE, BALON DE FUTBOL, NO. 5	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 007003	BIMBO, MULTIGRANO, BOLSA DE 610 GR	45.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 010006	DONDE, DULCES, PAQ DE 180 GR	63.33	KG	CAMBIO DE MARCA
42 012001	SELECTO, TORTILLINAS, BOLSA DE 10 PZAS, 240 GR	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 032002	CARNATION, EVAPORADA, CLAVEL, LATA DE 360 GR	32.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 077003	CATARINOS, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	240.80	KG	CAMBIO DE MARCA
42 094002	DON GUSTAVO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	78.24	KG	CAMBIO DE MARCA
42 118006	C&A MEN, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
42 119005	RINBROS PLATINO, CAMISETA, PAQ C/5 PZAS, 100% ALGODON	489.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 119011	PERRY ELLIS, BOXER BRIEF, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUOVO MODELO
42 120007	PIXYTER, CALCETINES, 75% ALGODON - 15% POLIAMIDA - 10% ELASTA	69.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 121024	CTY&CO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 127006	OGGI, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	369.90	PZA	NUOVO MODELO
42 127023	IVONNE, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
42 128007	4KF, VESTIDO, 68% VISCOSA - 28% NYLON - 4% ELASTANO	239.00	PZA	NUOVO MODELO
42 128013	IVONNE, VESTIDO, 100% POLIAMIDA	1699.00	PZA	NUOVO MODELO
42 128018	TOSCANO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 129007	CREACIONES PARISINA, CAMISON, 92% VISCOSA - 8% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 131010	MP, 93% ALGODON - 5% VISCOSA - 2% ELASTANO	229.00	PZA	NUOVO MODELO
42 135008	6 - PANTALON, 60% ALGODON - 13% POLIESTER - 1% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
42 137004	GET IT TEENS, SUETER, NIÑO, 100% ACRILICO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137011	CTY&CO, SUETER, DAMA, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137014	PROGRESSIVE, SUETER, NIÑO, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137019	LOGIC KNITWEAR, SUETER, DAMA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137021	DOCKERS, SUETER, P/NIÑO, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137022	CTY&CO, SUETER, CABALLERO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137025	ROYAL DENIM, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 139001	PANAM, DIVENZA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	191.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 141012	C&A WOMEN, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	NUOVO MODELO
42 142003	DIVENZA, ZAPATOS, FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETI	749.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 143003	UP & DOWN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 187004	ACROS, 8 PIES, 1 PUERTA, AUTOMATICO, MOD ARP088TXL	5308.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 197003	PHILIPS, 40", LED, MOD SMART FHD1410	1798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 199004	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BP430	1798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 200004	KE PRECIO, AHORRADOR, BARRA, 23 WATTS, MOD HSF-23W	33.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 214001	PERSIL, LIQUIDO, COLOR, 10 CARGAS, BOLSA DE 830 ML	35.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 256003	CREST, PASTA DENTAL, 3D WHITE, TUBO DE 100 ML	495.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 258004	KLEENEX, BARRA, AROMAS FLORALES, PZA DE 160 GR	74.38	KG	CAMBIO DE MARCA
42 260002	KE PRECIO, TOALLAS, PAQ DE 3 PZAS, CON 50 HOJAS C/U	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 260003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 160 PZAS	13.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
42 282010	SUBCOMPACTO	339000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 328006	NETFLIX, PELICULA, PAGO POR EVENTO, VIDEO HD, MENSUAL	129.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 329004	SONY, CAMARA DIGITAL, MOD W800	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 127006	IVONNE, 100% ALGODON	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 128012	FOYLE'S, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 130002	DISNEY, CONJUNTO, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUOVO MODELO
42 130003	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 130004	725 ORIGINALS, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	175.00	PZA	NUOVO MODELO
42 134006	WILSON, CALCETAS, 94% POLIESTER - 2% POLIPROPILENO - 2% ELAS	58.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 135005	BABY CREYSI, MAHELUCO, 100% ALGODON	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 139001	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUOVO MODELO
42 142001	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	NUOVO MODELO
42 143001	NIA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 143002	GELY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	360.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 143004	LOPRAM, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	292.00	PAR	NUOVO MODELO
42 148003	SWAROVSKI, JOYAS, PULSERA, MOD 5184180	1799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 179003	CONTEMPORANEO, COMEDOR, 8 PZAS (M-6S-BUFFET), MOD NOGAL GINZ	25999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
42 187001	SAMSUNG, 14 PIES, 2 PTAS, MOD RT38FARXDSP	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 197003	LG, 32", LED, MOD 32LF510B	7499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 198003	PHILIPS, REPRODUCTOR DE CD, MOD AZ1837	790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 236001	SANTO DOMINGO, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 500 ML	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 282002	SUBCOMPACTO	338900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 137007	URBANT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137010	MICH, ABRIGO, 92% LANA - 8% NYLON	779.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 137012	GIRLS ALTITUDE, SUETER P/ NIÑA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 183001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD HAROLD	4499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 184002	LONDRES, SILLA, MOD SILONDRES VO1	3220.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 198004	YES, RADIOGRABADORA, MOD CD4500	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 219002	GALDE, AMBIENTAL, GEL, PZA DE 150 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 282001	SUBCOMPACTO	219200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 282002	SUBCOMPACTO	257900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG909/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Entre las reformas aprobadas se creó el Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- V. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- VI. En el marco de la construcción del proyecto de Estatuto se recibieron comentarios y sugerencias de Consejeros Electorales, de las Vocalías Locales y Distritales, de Directores Ejecutivos y Titulares de Unidades Técnicas. En este sentido se crearon mesas de trabajo en las que participaron funcionarios adscritos a las áreas antes referidas.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el propio artículo 30, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo.
5. Que el artículo 34, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 42, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.
9. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Nacional.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
12. Que de conformidad con el artículo 201, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
13. Que el artículo 201, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
14. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

15. Que el artículo 203, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
16. Que el propio artículo 203, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Estatuto deberá contener las siguientes normas: Duración de la jornada de trabajo; días de descanso; periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional; permisos y licencias; régimen contractual de los servidores electorales; ayuda para gastos de defunción; medidas disciplinarias, y causales de destitución.
17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 204, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
18. Que el artículo 206, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
19. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y en atención a su conformación y función institucional, como órgano central de la autoridad nacional electoral, fue la encargada de elaborar el Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con base en el anteproyecto que le presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
20. Que el 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartados A y D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30 párrafos 2, 3 y 4; 34, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 36, párrafo 1; 42, párrafo 2; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1 inciso a); 57, párrafo 1, inciso a); 201, párrafos 1, 3, 4 y 5; 202, párrafos 1 y 2; 203, párrafos 1 y 2; 204, párrafos 1 y 2 y 206, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ESTATUTO, PRINCIPIOS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

- I. Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- II. Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;
- III. Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- IV. Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y
- V. Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

Artículo 2. Los sujetos obligados por el Estatuto deberán observar en el cumplimiento de sus funciones los Principios Rectores de la Función Electoral.

Artículo 3. El Instituto promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.

Adicionalmente, el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.

Artículo 4. Para los efectos del Estatuto se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo de la Rama Administrativa: Catálogo de puestos de la Rama Administrativa.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de los OPLE.

Órgano Interno de Control del Instituto: Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes:

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Antigüedad en el Instituto: Tiempo que se computa a partir de la fecha de ingreso de una persona al Instituto en una plaza presupuestal o de cotizar al ISSSTE ininterrumpidamente en el Instituto, salvo el caso del personal de transferencia de la Secretaría de Gobernación o del Instituto Federal Electoral, que se computará a partir de la fecha en que se hubiera cotizado al ISSSTE.

Ascenso: Es el movimiento del personal de su plaza actual a un nivel de responsabilidad superior.

Compensación Garantizada: Es el pago complementario al salario base que se otorga al Personal del Instituto de manera regular en función del nivel salarial identificado en el recibo de pago.

Concurso: Vía de incorporación a la rama administrativa del Instituto.

Concurso Público: Vía primordial de Ingreso al Servicio.

Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de los interesados los Concursos y los Concursos Públicos.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

Disponibilidad Presupuestal: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuente en el ejercicio correspondiente, para el desarrollo del objeto del Estatuto y el otorgamiento de beneficios económicos derivados del mismo.

Equidad Laboral: Es la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación.

Estructura Básica: Está conformada por las unidades administrativas del Instituto, cuyas funciones y responsabilidades derivan directamente de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior.

Estructura No Básica: Está conformada por las áreas cuyas funciones derivan de las atribuciones de las unidades administrativas a las cuales están adscritas y de las que dependen funcionalmente.

Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación: Es el sistema que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes a través de la integración de distintos mecanismos.

Grado Administrativo: Son las distintas jerarquías que por mérito del personal se pueden adquirir en un puesto, a partir de los resultados de la evaluación del desempeño y el tiempo de servicio en el Instituto.

Igualdad de Género: Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Incentivo: Es el reconocimiento al personal por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad.

Miembro del Servicio: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del presente Estatuto.

Nivel: Es el grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.

Percepción Mensual. Retribución integrada por el sueldo tabular, prestaciones y percepciones extraordinarias.

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.

Personal de la Rama Administrativa de los OPLE: Es el personal que habiendo obtenido su nombramiento, conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal de los OPLE, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.

Personal del Instituto: Son los Miembros del Servicio del sistema del Instituto y el Personal de la Rama Administrativa.

Plaza: Es la posición que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Prestador de Servicios: Es la persona que presta sus servicios al Instituto con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o participar en los programas o proyectos institucionales de carácter administrativo.

Principios Rectores de la Función Electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio.

Registro del Servicio: Es el Registro del Servicio que comprende la información básica de los Miembros del Servicio, tanto del Instituto como de los OPLE.

Salario. Es la retribución que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Salario Base: Es la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional.

Salario Tabular: Es la remuneración que se asigna al Personal del Instituto, integrada por el sueldo base y la Compensación Garantizada.

Tabulador de Sueldos: Es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

Terminación de la Relación Laboral: Es el acto por el cual el Personal del Instituto deja de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

Transparencia: Es la obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Vacantes: Son las plazas presupuestales sin titular en la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 6. El Personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución.

Los Miembros del Servicio de los OPLE y su demás personal, no serán considerados Personal del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 206, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto de este Estatuto, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes:

I.- Laboral, con plaza presupuestal, o

II.- Civil, bajo la figura de honorarios.

El Instituto podrá establecer relaciones laborales temporales, por obra o tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

CAPÍTULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO**

Artículo 8. Corresponde al Consejo General:

- I. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- II. Aprobar las políticas y programas relativos al Servicio;
- III. Aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta;
- IV. Conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión del Servicio, las actividades de la DESPEN;
- V. Requerir a la Comisión del Servicio los informes específicos en el ámbito de su competencia;
- VI. Facultar a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia;
- VII. Aprobar los lineamientos del Concurso Público, así como los de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio, y
- VIII. Las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Consejo General:

- I. Conocer las actividades de la DESPEN, de la DEA y de los OPLE, en las materias correspondientes al presente Estatuto;
- II. Presentar al Consejo General los informes relativos a las actividades de la DESPEN, y
- III. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 10. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta;
- II. Presentar al Consejo General en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior con relación al Servicio dentro del Instituto, así como en los OPLE;
- III. Opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que proponga la DESPEN, antes de su presentación a la Junta;
- IV. Proponer a la Junta modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio, con apoyo de la DESPEN;
- V. Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;
- VI. Solicitar al Secretario Ejecutivo su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión del Servicio;
- VII. Requerir a la DESPEN la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas;
- VIII. Emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso, a la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta;
- IX. Opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y
- X. Las demás que le confieran la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

Artículo 11. Corresponde a la Junta:

- I. Rendir los informes trimestrales y anuales de actividades de la DEA y la DESPEN al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo;

II. Proponer al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto. En lo referente al Servicio se deberá contar con la opinión previa de la Comisión del Servicio;

III. Aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto;

IV. Evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la DESPEN;

V. Aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del Servicio;

VI. Autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos del presente Estatuto;

VII. Aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN;

VIII. Aprobar los Catálogos de cargos y/o puestos según corresponda;

IX. Aprobar las propuestas de análisis, clasificación y valuación de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas;

X. Aprobar los lineamientos en materia de administración del Personal de la Rama Administrativa a propuesta de la DEA, y

XI. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Informar a la Junta sobre los proyectos de dictamen del Servicio;

II. Coordinar las políticas y programas relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto;

III. Expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto;

IV. Supervisar el desarrollo de las actividades que realicen la DEA y la DESPEN;

V. Determinar, a propuesta de la DESPEN, las vacantes de urgente ocupación;

VI. Presentar los informes que solicite el Consejo General en materia del Servicio, del Personal del Instituto y de los OPLE, en su calidad de Secretario del Consejo General, y

VII. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

Artículo 13. Corresponde a la DESPEN:

I. Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;

II. Llevar a cabo el Ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto;

III. Analizar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto;

IV. Proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, adiciones, o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;

VI. Coadyuvar en la formulación del informe anual que la Comisión del Servicio planea entregar al Consejo General sobre los objetivos o actividades de la DESPEN;

VII. Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación al Servicio;

VIII. Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, y

IX. Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

Artículo 14. Corresponde a la DEA:

- I. Administrar el Personal de la Rama Administrativa del Instituto;
- II. Elaborar el proyecto del Manual de Organización General del Instituto y los lineamientos generales para la elaboración de manuales de organización y procedimientos, para someterlos a la aprobación de la Junta;
- III. Presentar a la Junta, conjuntamente con la DESPEN, los procedimientos de cursos y prácticas que permitan al Personal de la Rama Administrativa aspirar a su ingreso al sistema del Servicio en el Instituto;
- IV. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- V. Presentar a la Junta los informes que considere pertinentes o los que ésta le solicite con relación a los OPLE, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proponer a la Junta, en coordinación con la DESPEN, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia;
- VII. Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil en coordinación con la Dirección Jurídica, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO**DISPOSICIONES APLICABLES AL INSTITUTO Y A LOS OPLE****CAPÍTULO I****DE LOS ÓRGANOS DE ENLACE DE LOS OPLE**

Artículo 15. Cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

Cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

- I. Funcionar como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

CAPÍTULO II**DE LOS SISTEMAS E INTEGRACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 17. El Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE.

Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 18. El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

Artículo 19. El Servicio tiene por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE;

- III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- IV. Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y
- V. Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

Artículo 20. Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán:

- I. Ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y
- II. Vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

Artículo 21. El Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos;
- VIII. Rendición de cuentas;
- IX. Igualdad de Género;
- X. Cultura democrática, y
- XI. Un ambiente laboral libre de violencia.

Artículo 22. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

Artículo 23. Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, en los distintos mecanismos del Servicio se podrá utilizar la firma electrónica o la firma electrónica avanzada, en términos de los lineamientos en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 24. La planeación del Servicio es el instrumento mediante el cual la DESPEN podrá definir metas, objetivos, programas, acciones y procedimientos a seguir para un funcionamiento eficaz del Servicio.

Artículo 25. La planeación del Servicio tiene por objeto:

- I. Programar la implementación de los mecanismos del Servicio;
- II. Analizar la información sobre la aplicación de los mecanismos del Servicio;
- III. Realizar estudios que permitan identificar las necesidades y/o áreas de oportunidad en el Servicio, y
- IV. Proponer adecuaciones o mejoras a los mecanismos del Servicio.

Artículo 26. La Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los lineamientos en la materia.

SECCIÓN II**DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 27. La evaluación del Servicio es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Para el desarrollo de esta función, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos del Instituto y de los OPLE o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 28. La DESPEN diseñará los indicadores y parámetros necesarios para la evaluación del Servicio, que permitan identificar avances en la aplicación o áreas de oportunidad en el funcionamiento de los mecanismos del Servicio.

La DESPEN implementará las medidas correctivas que se requieran para el buen funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO IV**DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO**

Artículo 29. El Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:

- I. Función Ejecutiva y
- II. Función Técnica.

Artículo 30. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

Artículo 31. El Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

- I. Los cargos correspondientes a Coordinación de Área, Dirección de Área, Subdirección de Área y Jefatura de Departamento, así como los demás que se incluyan en el Catálogo del Servicio, en los órganos siguientes:
 - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
 - e) Los demás que determine el Consejo General.
- II. En las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, los cargos correspondientes a las vocalías ejecutivas y vocalías, así como los demás cargos que se establezcan en el Catálogo del Servicio;
- III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y
- IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Artículo 32. El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

Artículo 33. El Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:

- I. Los puestos que se incluyan en el Catálogo del Servicio en los órganos siguientes:
 - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
 - e) Los demás que determine el Consejo General.

- II. En las juntas locales ejecutivas del Instituto:
 - a) Coordinador Operativo;
 - b) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis;
 - c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
 - d) Jefe de Monitoreo a Módulos, y
 - e) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
- III. En las juntas distritales ejecutivas del Instituto:
 - a) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, y
 - b) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
- IV. En los OPLE, los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

CAPÍTULO V

DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO

Artículo 34. El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

Artículo 35. Los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento.

Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Artículo 36. El Catálogo del Servicio será actualizado cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
- II. Cuando se determine la modificación a la estructura del OPLE que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
- III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;
- IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;
- V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y
- VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo, las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto y los OPLE podrán proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN, emitirá un dictamen respecto de las propuestas formuladas.

La Junta a propuesta de la DESPEN, aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 38. La DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al dictamen favorable emitido por la DESPEN sobre la propuesta de modificación respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO VI**DEL REGISTRO DEL SERVICIO**

Artículo 39. La DESPEN integrará y resguardará el Registro del Servicio, que comprenderá la información básica de los Miembros del Servicio en activo, así como de los no activos.

CAPÍTULO VII**DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 40. El SIISPEN es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Incentivos, Titularidad, Cambios de Adscripción y Rotación, Permisos de Actividades Externas, Disponibilidad y Reingreso, así como Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

LIBRO SEGUNDO**DEL PERSONAL DEL INSTITUTO****TÍTULO PRIMERO****DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO****CAPÍTULO I****DE LOS SALARIOS**

Artículo 41. El Salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes.

Los tabuladores y salarios aplicables al Personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.

Artículo 42. El Instituto tendrá dos tabuladores:

- I. El Tabulador del personal del Servicio, y
- II. El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 43. Los salarios se regirán por los criterios siguientes:

- I. La DEA a través de la Dirección de Personal, es la responsable de emitir las nóminas del Instituto;
- II. El pago al Personal del Instituto por concepto de retribuciones se efectuará en el lugar donde se presten los servicios o mediante transferencia bancaria durante la jornada de trabajo y en los días hábiles de cada quincena, conforme al calendario de pagos que al efecto haya autorizado la DEA;
- III. El Personal del Instituto tendrá derecho a que se le cubran los salarios que efectivamente hubiera devengado;
- IV. Previa autorización por escrito, se pagarán horas extraordinarias al Personal del Instituto que labore fuera de sus horarios normales;
- V. El pago de otras prestaciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado;
- VI. No serán autorizadas erogaciones por conceptos que no estén debidamente aprobados en el capítulo correspondiente a servicios personales; los casos especiales serán sometidos a la aprobación de la Junta o del Secretario Ejecutivo, de acuerdo al ámbito de competencia, debiendo éste último informar a la Junta en la sesión inmediata posterior, y
- VII. El Personal del Instituto tendrá derecho a un aguinaldo que estará comprendido en el presupuesto de egresos y que será equivalente a cuarenta días de sueldo tabular, cuando menos, sin deducción alguna. Para tales efectos, la DEA dictará los lineamientos en la materia, necesarios para fijar las proporciones y el procedimiento de pago en aquellos casos en que el Personal del Instituto hubiere prestado sus servicios por un periodo menor a un año.

Artículo 44. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto en los casos siguientes:

- I. Por deudas contraídas con el Instituto;
- II. Por pérdidas o averías a los bienes propiedad o en posesión del Instituto;
- III. Por concepto de pagos realizados errónea o indebidamente y que sean comprobados;
- IV. Por concepto de aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable, siempre que el trabajador haya manifestado previamente de manera expresa su conformidad;
- V. Por descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por el Personal del Instituto;
- VI. Por pago de abono para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda o pago del pasivo adquiridos por estos conceptos u otro tipo de descuentos. Estos descuentos no podrán exceder del veinte por ciento del salario;
- VII. Por descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al Personal del Instituto, y
- VIII. Por descuentos derivados de sanciones disciplinarias laborales o administrativas, faltas de asistencia, cúmulo de retardos o de licencias médicas previstas en la ley de la materia o de licencias sin goce de sueldo.

Artículo 45. La suma de los descuentos efectuados, sin considerar impuestos y otras retenciones de instituciones públicas de seguridad social, no deberá rebasar el treinta por ciento del Salario Tabular del Personal del Instituto, con excepción del descuento previsto en las fracciones III, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 46. El pago se hará directamente al Personal del Instituto. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que éste designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos, indicando en el formato que proporcione al Instituto el motivo de la imposibilidad. El Instituto queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago al apoderado, si el empleado no le comunica previamente por escrito la revocación del poder otorgado.

CAPÍTULO II

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 47. El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contará con las prestaciones siguientes:

- I. Reembolso por la adquisición de anteojos y/o de aparatos auditivos al Personal del Instituto que por prescripción médica lo requiera;
- II. Dotar de vales de despensa al personal operativo de plaza presupuestal de acuerdo con lo que establezca la Junta atendiendo la disponibilidad presupuestal;
- III. Celebrar el día de reyes y el día del niño a los hijos del Personal del Instituto menores de doce años;
- IV. Celebrar el día de las madres; al respecto el Instituto podrá otorgar este día a las madres trabajadoras, sin perjuicio de las necesidades del Servicio;
- V. Organizar festividades de fin de año;
- VI. Celebrar el 10 de febrero como día del Personal del Instituto, otorgando como día de asueto la fecha que determine la Junta;
- VII. Otorgar becas académicas cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con el procedimiento que disponga la Junta, a propuesta de la DEA. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes;
- VIII. Estimular el desarrollo físico del Personal del Instituto, organizando periódicamente eventos deportivos;
- IX. Organizar eventos sociales y recreativos, y
- X. Las demás que al efecto apruebe la Junta.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Junta a propuesta de la DEA y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto.

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS HORARIOS Y EL CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 48. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual el personal le presta servicios con base en su nombramiento.

Artículo 49. Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

Se tomará en cuenta la excepción que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta.

Artículo 50. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito.

Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta.

Artículo 51. Para efectos del presente Estatuto las jornadas se clasifican en continuas, discontinuas y especiales:

- I. Serán jornadas continuas:
 - a) La que se desarrolle durante siete horas sin interrupción, y
 - b) La que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.
- II. Serán jornadas discontinuas las que se desarrollen durante ocho horas y se interrumpan por una hora o más;
- III. Serán jornadas especiales:
 - a) La que se reduzca por motivos de estudios y que comprenda por lo menos cinco horas, y
 - b) La que se desarrolle en horario diverso a las fracciones anteriores, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario institucional.

Estas jornadas se fijarán por la DEA, teniendo en cuenta las necesidades institucionales.

Artículo 52. Por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con excepción de lo previsto en el inciso b), de la fracción III del artículo que antecede, así como por lo dispuesto en el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta.

Artículo 53. La Junta fijará los horarios de trabajo tomando en cuenta las necesidades institucionales y considerando el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta.

Artículo 54. El Personal de la Rama Administrativa que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la unidad administrativa de su adscripción que solicite a la DEA una jornada especial, en los términos del inciso a), fracción III del artículo 51. Dicho personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la DEA, tomando en consideración las necesidades del Instituto y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo, deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

Se tomará en cuenta la excepción que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta.

Artículo 55. La DEA establecerá un sistema de control y registro del Personal del Instituto.

El Personal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal de mando medio y superior.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, si así se requiere por necesidades del Instituto.

Los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas o Vocales Ejecutivos informarán a la DEA de todo lo anterior, para los efectos conducentes.

Artículo 56. El registro o control de asistencia del Personal del Instituto se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El Personal del Instituto disfrutará de un lapso de quince minutos de tolerancia para el registro de su entrada;
- II. Si el registro se efectúa entre los dieciséis y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo, y
- III. Si el registro se efectúa después de los treinta minutos de la hora de entrada se considerará falta de asistencia.

La acumulación de tres retardos no autorizados en una quincena calendario, dará origen al descuento de un día de Salario.

El superior jerárquico inmediato podrá autorizar hasta dos retardos, una omisión en el registro de entrada y una en el registro de salida en el lapso de una quincena, por causas ajenas al Personal del Instituto.

Artículo 57. Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar su asistencia después de treinta minutos, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada, y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del superior jerárquico inmediato.

Artículo 58. El Personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida.

CAPÍTULO IV

DE LAS VACACIONES, DESCANSOS, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 59. El Personal del Instituto por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la DEA y con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para efectos apruebe la Junta.

Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, en términos de lo que establezcan los lineamientos en la materia, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 60. El Personal del Instituto que tenga derecho al disfrute de vacaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, recibirá una prima vacacional conforme a la disposición presupuestal vigente.

Artículo 61. El Personal del Instituto que durante el periodo de vacaciones esté disfrutando de licencia médica, tendrá derecho a que le repongan los días en que dichas circunstancias hayan prevalecido, siempre que se presente la licencia médica expedida por el ISSSTE.

Artículo 62. El Personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

Artículo 63. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. En conmemoración del día del Personal del Instituto, 10 de febrero, la Junta establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto;
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

- V. El 1º de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- XI. El 25 de diciembre.

La disposición anterior será aplicable salvo lo establecido en el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta.

Artículo 64. Las mujeres disfrutarán de noventa días de licencia con motivo del parto.

Esta licencia se otorgará en dos periodos, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días después del mismo, de conformidad con la licencia por embarazo emitida por el ISSSTE, debiendo percibir su salario íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo durante este periodo.

Artículo 65. Los padres tendrán derecho a un permiso de paternidad que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días antes y hasta quince días después del parto, exhibiendo la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al término de la licencia, así como demás documentos necesarios para tal efecto.

Artículo 66. Un permiso por adopción tiene lugar cuando un servidor público del Instituto adopte a un menor de edad, el cual será concedido por un periodo de seis semanas con goce de sueldo. Para tal efecto se deberá informar a la DEA y presentar la documentación legal que acredite los trámites de la adopción.

Artículo 67. Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses.

El periodo de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo.

Artículo 68. Los lapsos para la lactancia podrán disfrutarse en un solo periodo de una hora, previo acuerdo con el jefe inmediato.

En los casos en que la jornada laboral sea menor a la ordinaria, las madres trabajadoras tendrán derecho a un lapso de treinta minutos continuos o a dos lapsos de quince minutos cada uno en términos del párrafo anterior.

Artículo 69. El Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

Artículo 70. Las solicitudes de licencia del Personal del Instituto se tramitarán conforme a los criterios siguientes:

- I. Deberá presentarse ante el superior jerárquico o en ausencia de este, el inmediato superior, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día en que inicia el periodo de la licencia;
- II. Se enviará copia de la solicitud presentada al coordinador administrativo del área de adscripción, a fin de que se tomen las medidas procedentes. El coordinador o enlace administrativo informará a la DEA de la licencia concedida;
- III. El superior jerárquico inmediato podrá autorizar la licencia solicitada. La solicitud se resolverá en un máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, notificando de su resolución al interesado. Dicha licencia surtirá efectos a partir de la notificación, y
- IV. Se exceptúan del procedimiento anterior los casos de fallecimiento del cónyuge, de sus familiares en línea directa, ascendente o descendente, colaterales en segundo grado; así como la asistencia médica particular urgente y cualquier otra causa que no pueda ser prevista por el Personal del Instituto, en cuyo caso su resolución será al momento de la solicitud.

Artículo 71. Las licencias con goce de sueldo para el Personal del Instituto se concederán conforme a lo siguiente:

- I. El jefe inmediato podrá otorgar hasta cinco días en un año de labores, ante la necesidad manifestada por el trabajador. Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán concederse inmediatamente antes o después de un periodo vacacional y se tendrán en cuenta las necesidades institucionales para su concesión;
- II. Se podrán otorgar hasta cinco días para titularse de licenciatura u obtener el grado de maestría o doctorado, siempre que el solicitante tenga más de un año en el Instituto;
- III. Se podrán conceder hasta cinco días por contraer nupcias si el solicitante tiene más de un año en el Instituto;
- IV. Se podrán conceder por cuarenta y cinco días naturales para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, o por cesantía en edad avanzada, invalidez y jubilación de conformidad con lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, excepto al solicitante sujeto a Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo en curso;
- V. Se podrán otorgar al funcionario que sea requerido para una diligencia judicial o administrativa, por el tiempo que sea necesario para desahogarla, previa justificación de la misma, y
- VI. Se podrán otorgar cinco días hábiles por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendiente o descendiente en primer grado y colateral en primer grado.

Se deberá informar el suceso al jefe inmediato superior para que a su vez lo haga del conocimiento de la DEA; debiendo presentar el interesado dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al deceso que motivó la licencia, el acta de defunción correspondiente; de no presentarse el documento comprobatorio se considerará que la licencia se otorgó sin goce de sueldo.

Los supuestos establecidos en las fracciones II, III, IV y V se sujetarán a lo previsto en el artículo 70 del Estatuto.

Artículo 72. Cuando se trate de riesgos de trabajo, el Personal del Instituto tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro, conforme a lo previsto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 73. Al Personal del Instituto que tenga hijos o ejerza la patria potestad sobre menores de ocho años de edad, se le otorgará permiso para faltar a sus labores previa presentación del original de la "constancia de cuidados maternos" expedida por el ISSSTE.

El Instituto podrá otorgar permiso para faltar a sus labores cuando el menor de edad tenga hasta once años, presentando el justificante respectivo.

Artículo 74. El Personal del Instituto que cumpla con lo establecido en el artículo anterior tendrá derecho a gozar de dos tipos de licencias por cuidados maternos y paternos:

- I. Con goce de sueldo, hasta doce días hábiles por año calendario; cuatro días máximo al mes, y
- II. Sin goce de sueldo, hasta treinta días hábiles por año calendario; quince días máximo por semestre.

Artículo 75. Se concederá licencia con goce de sueldo al Personal del Instituto que sufra enfermedades no profesionales en los términos de la Ley del ISSSTE previa licencia médica expedida por el ISSSTE.

Artículo 76. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.

La DEA autorizará licencias sin goce de sueldo hasta por un año al Personal de la Rama Administrativa, para que ocupe temporalmente una plaza de urgente ocupación.

Artículo 77. La Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a Miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Respecto al Personal de la Rama Administrativa, la Junta podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto.

Estas licencias no podrán exceder de seis meses.

CAPÍTULO V**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL**

Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

- I. Obtener su nombramiento, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- II. Ser asignado en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el presente Estatuto y la Junta de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- IV. Recibir las facilidades correspondientes para participar en el Programa de Formación, por lo que se refiere al Servicio;
- V. Obtener la Titularidad, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;
- VI. Ser promovido en la estructura de rangos en los Cuerpos del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Ser promovido en la estructura de grados administrativos, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VIII. Ser ascendido en la estructura ocupacional del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes correspondientes;
- IX. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de Disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes en términos del Servicio;
- X. Gestionar su reintegración al Servicio, una vez concluido el periodo de Disponibilidad;
- XI. Solicitar la movilidad o Cambios de Adscripción, conforme a los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- XII. Reclamar, solicitar la aclaración o efectuar cualquier petición ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto. En tal caso, el área respectiva deberá dar respuesta mediante oficio;
- XIII. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido temporalmente o separado del Instituto, así lo establezca la resolución emitida por la autoridad competente;
- XIV. Recibir conforme a la normativa aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;
- XV. Recibir, cuando sea trasladado de una población a otra por un periodo mayor a seis meses o por tiempo indefinido, los gastos que origine el transporte de su cónyuge y de sus familiares en línea directa, ascendiente, descendiente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica, así como de los gastos de transportación del menaje de casa indispensable para la instalación, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio Personal del Instituto o éste derive de haber sido ganador de un Concurso o un Concurso Público;
- XVI. Recibir la prima vacacional, de antigüedad y quinquenal conforme a los lineamientos en la materia, que para tal efecto apruebe la Junta;
- XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- XVIII. Recibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, derivadas de accidentes de trabajo; en los términos que establezca la Ley del ISSSTE y, en su caso, los seguros implementados por el Instituto;
- XIX. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño en el caso del Personal de la Rama Administrativa, y en el caso del Servicio, adicionalmente el de los exámenes del Programa de Formación y la Capacitación;

- XX. Obtener los Incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XXI. Recibir los cursos de capacitación que le permitan realizar de mejor manera las funciones que tiene encomendadas;
- XXII. Contar con un entorno laboral libre de violencia entre mujeres y hombres que impulse la igualdad, la no discriminación y la equidad;
- XXIII. Recibir de forma oportuna las medidas de apoyo o protección en caso de que sea víctima de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral;
- XXIV. Solicitar el acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición de sus datos personales, y
- XXV. Los demás que establezcan el presente Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

Las fracciones IV, V, VI, IX, X y XI, serán de exclusiva aplicación al Servicio.

Artículo 79. En caso de fallecimiento del Personal del Instituto, el familiar o la persona que compruebe haber cubierto los gastos de defunción recibirá el importe de dichos gastos, que no podrá exceder del monto equivalente a mil veces el salario mínimo general diario vigente, y al familiar que haya sido designado por este o a quien acredite ser causahabiente, en términos de los lineamientos en la materia que para tal efecto emita la DEA, le serán entregados hasta cuatro meses del salario integrado correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso del funcionario.

Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:

- I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto;
- II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y
- III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en curso.

Artículo 81. El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural de su personal. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto los recursos para tal fin.

Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- III. Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad respecto a las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas y candidatos independientes, así como de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes;
- IV. Desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;
- V. Acreditar el Programa de Formación y la Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables;
- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- VII. Evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos;
- VIII. Acatar las disposiciones para reintegrarse al Servicio en los casos de Disponibilidad;
- IX. Cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo que establece el presente Libro;

- X. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- XI. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con el Instituto, se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- XII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XIII. Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
- XIV. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por escrito, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la DEA;
- XV. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al Personal del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias;
- XVI. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, los terceros con los que tengan relación en razón de su cargo o puesto y con aquellos que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones del Instituto, así como ante los representantes de los partidos políticos;
- XVII. Cuidar la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, e impedir su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, difusión o inutilización indebidos, así como proteger los datos personales que obren en la misma;
- XVIII. Utilizar los recursos informáticos, incluida la cuenta de correo electrónico institucional que tenga asignada, conforme a las disposiciones vigentes que establezca la unidad competente del Instituto;
- XIX. Conducirse con verdad y rectitud ante cualquier autoridad por la que sea requerido;
- XX. Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- XXI. Excusarse de participar en cualquier actividad u operación que pudieran representar un conflicto de intereses, y
- XXII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto.

Las fracciones V, VII, VIII y IX serán de exclusiva aplicación a los Miembros del Servicio.

Artículo 83. Queda prohibido al Personal del Instituto:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el Instituto;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en su carácter de funcionario electoral, en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Realizar actos que acrediten una conducta parcial a favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;
- IV. Hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Instituto;
- V. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del Personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del Instituto;
- VI. Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto;

- VIII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, o consumirlos dentro de las instalaciones del Instituto, salvo que hayan sido prescritos o validados por médicos del ISSSTE;
- IX. Usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados;
- X. Hacer uso indebido de los medios de comunicación del Instituto;
- XI. Alterar, destruir, ocultar o falsificar documentos, comprobantes y controles del Instituto;
- XII. Sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico;
- XIII. Ausentarse de su lugar de trabajo o abandonar sus actividades sin justificación o autorización de su superior jerárquico inmediato;
- XIV. Llevar a cabo en las instalaciones del Instituto cualquier actividad lucrativa ajena a sus funciones;
- XV. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales vigentes;
- XVI. Permanecer en las instalaciones del Instituto, o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada o autorización por escrito del superior jerárquico inmediato;
- XVII. Alterar el control de asistencia, o solicitar a algún tercero que lo haga, con la finalidad de no reportar al Instituto sus inasistencias o las de algún compañero o subordinado, al centro o lugar donde laboren;
- XVIII. Presentar para efectos de su relación jurídico laboral con el Instituto, documentos apócrifos o no reconocidos por la institución que supuestamente los expidió, salvo prueba en contrario;
- XIX. Permitir la intromisión de cualquier persona en asuntos del Instituto, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XX. Desempeñar funciones distintas a las del cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico;
- XXI. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el horario laboral establecido en el Instituto, salvo lo previsto en el artículo 126 del Estatuto;
- XXII. No cumplir con las actividades para las que haya solicitado Disponibilidad;
- XXIII. Abstenerse de entregar a sus subordinados los resultados obtenidos en sus evaluaciones en el lapso establecido en la normativa correspondiente;
- XXIV. Obstaculizar el cumplimiento de las actividades o el desempeño de las funciones del personal subordinado jerárquicamente o de los compañeros de trabajo;
- XXV. Incurrir durante sus labores en faltas de honradez, de probidad, en actos de violencia, o cualquier conducta que pueda dar lugar a un acto ilícito;
- XXVI. Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias y cualquier omisión que atente contra la dignidad del Personal del Instituto, prestadores de servicios o cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- XXVII. Promover cualquier litigio, por sí o por interpósita persona en contra de los intereses del Instituto, salvo que se trate de asuntos propios;
- XXVIII. Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a superiores jerárquicos, compañeros y subordinados en el ámbito laboral o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores;
- XXIX. Realizar cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones, que implique sujeción o sumisión a algún órgano o ente externo, en detrimento de los principios rectores del Instituto, y
- XXX. Las demás que determinen la Ley, el Estatuto y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI**DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO**

Artículo 84. El Instituto se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Para tal efecto, adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que se establecen en el Reglamento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del ISSSTE que incluirán:

- a) Establecer las Comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, con la coordinación de la DEA, y
- b) La realización de acciones preventivas, institucionales o en colaboración con el ISSSTE, que informen y capaciten al personal sobre cómo actuar en situaciones de riesgo o emergencias.

El Personal del Instituto deberá observar las medidas que determinen la Coordinación de Seguridad y Protección Civil y las Comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

CAPÍTULO VII**DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

Artículo 85. En materia de riesgos de trabajo, el Instituto se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al presente Estatuto.

Artículo 86. Serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el Personal del Instituto en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se entenderá por:

- a) Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el Personal del Instituto directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel, y
- b) Enfermedad de trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el Personal del Instituto se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 87. No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el Personal del Instituto en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el Personal del Instituto bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica o validación del ISSSTE;
- III. Si el Personal del Instituto se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o con el consentimiento de otra persona, y
- IV. Los que sean resultado de intento de suicidio o de una riña en que haya participado el Personal del Instituto u originados por algún delito cometido por este.

Artículo 88. Al ocurrir el riesgo de trabajo el Instituto proporcionará de inmediato la atención necesaria. En un plazo máximo de tres días hábiles avisará al ISSSTE sobre el riesgo ocurrido.

Artículo 89. En caso de riesgos de trabajo, el superior jerárquico inmediato deberá elaborar el acta relativa al accidente de trabajo. Dicha acta deberá ser tramitada por el Instituto en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de su levantamiento, entregando una copia al personal afectado.

Artículo 90. El Instituto, a través de la DEA, tramitará el pago de los salarios que, con motivo de la aplicación de la Ley del ISSSTE, se hayan descontado al Personal del Instituto, de acuerdo con el oficio de calificación de accidente de trabajo, así como con el dictamen médico que al efecto otorgue el ISSSTE al afectado.

Artículo 91. El Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin deberá designarse el personal suficiente y disponer los demás elementos necesarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 92. La estructura orgánica básica estará conformada por las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y coordinaciones del Instituto, así como las delegaciones y subdelegaciones, conforme lo establece el Reglamento Interior.

Artículo 93. La estructura orgánica no básica se integrará por las áreas adscritas a las unidades mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 94. La estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los puestos de plaza presupuestal.

La DEA, identificará dentro de los puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa.

Artículo 95. El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberá responder a las necesidades del Instituto.

Artículo 96. Las unidades administrativas deberán considerar para la propuesta de sus estructuras los criterios técnicos que para este propósito defina la DEA. En materia del Servicio, se realizará de acuerdo con la normativa en la materia.

Artículo 97. Los criterios técnicos que habrán de considerarse en el diseño y modificación de estructuras deberán incluir al menos los siguientes:

- I. La alineación con la misión y los objetivos institucionales;
- II. La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;
- III. La descripción, perfil y valuación de los puestos;
- IV. Los tramos de control mantengan un equilibrio, y
- V. La línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico.

Artículo 98. Los lineamientos o criterios técnicos para el diseño y modificación de estructuras deberán promover que dichas estructuras orgánicas se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

Artículo 99. Las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales que tengan efectos salariales que sean sometidas a revisión de la DEA y autorización del Secretario Ejecutivo deberán cubrirse mediante movimientos compensados, privilegiando que no impacten en el presupuesto regularizable, de lo que se informará a la Junta.

Artículo 100. La DEA es la instancia facultada para prestar apoyo y asesoría técnica a las unidades responsables para integrar las propuestas de estructura y sus modificaciones.

Artículo 101. La aprobación de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas es facultad del Secretario Ejecutivo, previo dictamen técnico de la DEA.

Artículo 102. La DEA analizará los planteamientos de modificación de estructuras propuestos por las unidades administrativas, asegurando el cumplimiento de los criterios técnicos y la normativa en la materia.

Cuando los planteamientos de modificación cumplan con los requisitos establecidos, la DEA emitirá un dictamen técnico presupuestal y organizacional, y remitirá el planteamiento a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación.

Artículo 103. La DEA someterá a la aprobación del Secretario Ejecutivo únicamente aquellos movimientos con impacto presupuestal que involucren a puestos de nivel de dirección de área y superiores.

Artículo 104. Con el propósito de homologar la información, las solicitudes de aprobación de estructuras por parte de las unidades responsables deberán ser acompañadas de la información soporte y los formatos correspondientes que para este propósito defina la DEA; de no ser así, no se dará trámite a la solicitud.

Artículo 105. La DEA llevará a cabo el registro de las estructuras orgánicas aprobadas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 106. Las estructuras orgánicas registradas serán la base sobre la cual la DEA podrá llevar el seguimiento y control de las modificaciones posteriores que podrán solicitar las unidades responsables a sus estructuras.

Artículo 107. Los puestos contenidos en las estructuras orgánicas registradas serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos.

CAPÍTULO II

DEL CATÁLOGO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 108. El Instituto contará con un Catálogo de la Rama Administrativa, que representa el instrumento técnico a través del cual se integra la información relativa a su denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil, entre otros.

Artículo 109. El Catálogo de la Rama Administrativa estará organizado tomando en consideración a las familias de puestos, que facilite y agilice su manejo y administración, de acuerdo a los criterios técnicos que establezca la DEA al respecto.

Artículo 110. El Catálogo de la Rama Administrativa estará integrado por los puestos administrativos del Instituto.

Los puestos que integran el catálogo deberán estar contenidos en las estructuras autorizadas por la DEA y aprobadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 111. La actualización del Catálogo de la Rama Administrativa estará a cargo de la DEA, la cual deberá someterlo ante la Junta para su aprobación.

El Catálogo de la Rama Administrativa será actualizado cuando se presenten circunstancias que modifiquen la información contenida en las cédulas de puestos.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES

Artículo 112. El sistema de compensaciones está determinado por el grado de especialización, complejidad, naturaleza de la función y nivel de responsabilidad inherentes a los puestos que integran el Catálogo de la Rama Administrativa.

El sistema de compensaciones asocia el salario e incentivos sobre un sistema de responsabilidades y méritos.

Artículo 113. El instrumento para determinar el nivel de compensación asociado a un puesto, lo constituye su valuación, que se hace conforme a la descripción y el perfil requeridos.

Artículo 114. La DEA establecerá los lineamientos, criterios técnicos y metodologías para determinar la descripción, el perfil y la valuación de los puestos de la Rama Administrativa.

Artículo 115. La implementación del sistema de compensaciones se realizará paulatinamente conforme se vayan ocupando las plazas vacantes para no afectar a los ocupantes actuales de los puestos.

CAPÍTULO IV

DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y

DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 116. El Instituto contará con un manual de organización general, así como con manuales de organización específicos y de procedimientos, correspondientes a cada unidad responsable.

Artículo 117. La DEA coordinará y supervisará la elaboración de los manuales de organización general y específicos, así como de procedimientos.

Artículo 118. Es responsabilidad de cada unidad administrativa la elaboración y/o actualización de sus manuales de organización y de procedimientos, así como de la parte correspondiente en el manual de organización general.

Artículo 119. La DEA emitirá los lineamientos y criterios técnicos que deberán observar las unidades administrativas para la elaboración y/o actualización de sus manuales de organización específicos y de procedimientos, así como para el manual de organización general.

Artículo 120. Los manuales de organización general y específicos, así como de procedimientos serán sometidos a la Junta para aprobación, previa validación de la DEA.

Artículo 121. El manual de organización general se integrará con la información de las unidades administrativas y que para el caso se determina en el Reglamento Interior.

La DEA es la responsable de la coordinación e integración del documento.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DEL SERVICIO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122. El sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los lineamientos en la materia.

Artículo 123. El Miembro del Servicio deberá:

- I. Contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto;
- II. Desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al Servicio;
- III. Desempeñarse adecuadamente enfocado hacia el logro de los resultados y a la innovación;
- IV. Conducirse conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral, dentro y fuera de la Institución, y
- V. Organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y, mantener un vínculo de confianza con la sociedad.

Artículo 124. La DESPEN establecerá mecanismos para:

- I. Fomentar, recibir, procesar, y responder las sugerencias y opiniones de los Miembros del Servicio respecto de la estructura o funcionamiento del sistema del Instituto, y
- II. Recibir y sustanciar las quejas o denuncias que le presenten sobre los Miembros del Servicio de este sistema.

Artículo 125. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

Para los Miembros del Servicio se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa, a excepción de que goce de una licencia médica expedida por el ISSSTE, tiempo que será computado para tal efecto.

Artículo 126. El Miembro del Servicio desempeñará sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al Instituto durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas, quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por la DESPEN, conforme a los lineamientos en la materia.

La Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio emitirá los lineamientos en la materia de autorización de actividades externas.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA

Artículo 127. La permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, y demás ordenamientos que está obligado a observar.

La permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto también estará sujeta a que no sean separados del mismo en los términos previstos en este Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 128. La separación del Servicio es el acto mediante el cual el Miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo.

Artículo 129. El Miembro del Servicio quedará separado del mismo por las causales siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE;
- III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita el ISSSTE en materia de riesgos de trabajo e invalidez;
- IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del Instituto o la estructura ocupacional;
- V. Por ocupar un cargo en la rama administrativa;
- VI. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II;
- VII. Fallecimiento, y
- VIII. Destitución.

Artículo 130. La renuncia al Servicio es el acto unilateral mediante el cual un Miembro del Servicio expresa formalmente y por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada su relación laboral con el Instituto de manera definitiva.

Artículo 131. Cuando el Miembro del Servicio quede separado del mismo y del Instituto por motivo de una reestructuración o reorganización, podrá a juicio de la Junta y con base en las necesidades, los perfiles y la disponibilidad presupuestal del Instituto, ser reubicado en otras áreas.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y OCUPACIÓN DE PLAZAS

SECCIÓN I

DE LAS VÍAS DE INGRESO AL SERVICIO

Artículo 132. El Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Artículo 133. El Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- I. El Concurso Público;
- II. La incorporación temporal, y
- III. Los cursos y prácticas.

El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y ocupación de vacantes.

Artículo 134. En el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 135. El Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

Artículo 136. El ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio. La figura de ascenso será independiente del mecanismo de Promoción previsto en el presente Libro.

Artículo 137. La utilización de la incorporación temporal estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza por parte del Secretario Ejecutivo, en los términos que establezca el Libro Segundo.

Artículo 138. El Ingreso al Servicio por la vía de los cursos y prácticas queda reservado para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Artículo 139. Para implementar las vías de ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

Artículo 140. El Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo.

La Junta aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo.

La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación en ambas instancias.

Artículo 141. La DESPEN proporcionará la inducción a quienes ingresen al Servicio, asciendan mediante Concurso Público o sean sujetos a Rotación.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 142. Para ingresar al Servicio, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional;
 - b) Para ingresar mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 143. El Personal del Instituto o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

SECCIÓN III

DE LA OCUPACIÓN DE PLAZAS

Artículo 144. La ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.

Artículo 145. Una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 129 del Estatuto, o alguna de las siguientes:

- I. Por ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;
- II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o
- III. Por creación o incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.

Artículo 146. Los órganos ejecutivos o técnicos a través del área correspondiente deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN cualquier plaza vacante del Servicio que se genere en las áreas respectivas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición se estará a lo dispuesto en el artículo 400 del Estatuto, según corresponda.

Artículo 147. La Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

SECCIÓN IV

DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 148. El Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Artículo 149. El Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Por Convocatoria abierta, y
- II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.

Artículo 150. La DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

Durante el desarrollo del proceso electoral federal no se celebrarán Concursos Públicos.

Artículo 151. La declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 152. En los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

Artículo 153. El Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable.

En dichos lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

Artículo 154. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los lineamientos en la materia.

Artículo 155. Cada Convocatoria contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate, y
- V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

Artículo 156. El Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los lineamientos;
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;

- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
- VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
- IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
- X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
- XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
- XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en direcciones ejecutivas, órganos y unidades técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.

Artículo 157. La Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.

Artículo 158. En todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 159. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 160. Los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia.

Artículo 161. Por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

Artículo 162. La DESPEN declarará desierto el Concurso Público de una plaza en los casos siguientes:

- I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso Público;
- II. Cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria, y
- III. Cuando ningún aspirante obtenga en alguna evaluación la calificación mínima que establezcan los lineamientos en la materia.

Artículo 163. El Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 164. Los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir a la DESPEN, las observaciones que estimen pertinentes.

SECCIÓN V**DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL Y DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL**

Artículo 165. La incorporación temporal es la vía de Ingreso al Servicio que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

La ocupación temporal es el procedimiento mediante el cual se designa a Personal del Instituto para cubrir las vacantes de urgente ocupación de Vocal Ejecutivo.

Artículo 166. En el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación, e instruirá a la DESPEN para que inicie el procedimiento de ocupación temporal.

Artículo 167. En el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos distintos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo, a propuesta de la DESPEN y previo análisis de la solicitud que formule la Dirección Ejecutiva correspondiente, podrá declarar la urgente ocupación e instruirá a la DESPEN para que inicie el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 168. El Consejo General, por medio de un Acuerdo, autorizará el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

El procedimiento deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La DESPEN entregará a la Comisión del Servicio una lista de candidatos:
 - a) Dicha lista se integrará con los datos de hasta cinco Miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva que cubran los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto para ocupar dicho cargo y que hayan obtenido los mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño promediadas con las calificaciones del Programa de Formación.
 - b) Los candidatos que se propongan para integrar la lista deberán contar con experiencia mínima de un proceso electoral federal, no haber sido sancionados en el año inmediato anterior.
- II. La Comisión del Servicio entregará dicha lista a los integrantes del Consejo General, quienes podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos;
- III. Para efectos de la fracción anterior, los Consejeros Electorales podrán aplicar entrevistas;
- IV. Una vez recabada la opinión de los integrantes del Consejo General y con el previo conocimiento de la Comisión del Servicio, quedará integrada la lista definitiva en orden de prelación, la cual podrá ser utilizada en caso de que exista en ese momento más de una vacante.

En caso de que esta lista sea utilizada para cubrir más de una vacante, la DESPEN adicionará las mismas a fin de cubrir el número de candidatos designados, hasta que la Comisión del Servicio determine, y
- V. La Comisión del Servicio propondrá al Consejo General la designación temporal al cargo de Vocal Ejecutivo del candidato que cuente con mayores méritos. Para llegar a dicha determinación, la Comisión del Servicio podrá valorar la experiencia, el rango, el cargo, sanciones aplicadas y la Titularidad de los candidatos que formen parte del Servicio, y
- VI. La temporalidad de las designaciones se establecerá en el procedimiento referido.

En proceso electoral federal, el Consejo General designará en un mismo acto a quienes durante dicho proceso ocupen el cargo por esta vía, como presidentes de Consejos Locales o Distritales.

Artículo 169. La Junta aprobará el procedimiento de incorporación temporal para cargos y puestos distintos al de Vocal Ejecutivo, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En el caso de vacantes o disponibilidad en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, se podrán ocupar mediante incorporación temporal.

El procedimiento deberá tomar como base lo siguiente:

- I. Podrá participar el personal del Instituto;
- II. La DESPEN integrará una terna de aspirantes, que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de los últimos dos años;

- III. La DESPEN se encargará de diseñar el procedimiento de evaluación, que se desarrollará mediante entrevista previa valoración de su trayectoria en el Instituto, en los términos previstos en dicho procedimiento;
- IV. La DESPEN establecerá la calificación mínima aprobatoria y los criterios de desempate, y
- V. La Junta, a propuesta de la DESPEN, aprobará la incorporación temporal de quien haya obtenido la mayor calificación en las evaluaciones.

Los integrantes de la Comisión del Servicio serán informados sobre el resultado del procedimiento de incorporación temporal y podrán estar presentes en el desarrollo del mismo.

Artículo 170. Las vacantes del Servicio generadas a su vez por la designación mediante el procedimiento de incorporación temporal podrán ser ocupadas a través de los mecanismos aplicables previstos en este Libro.

Artículo 171. El Personal del Instituto que ocupe temporalmente un cargo o puesto, al término de la vigencia del nombramiento, podrá reintegrarse a la plaza que originalmente ocupaba.

Artículo 172. Si antes de concluir la vigencia del nombramiento, queda nuevamente vacante la plaza del cargo o puesto que haya sido ocupada temporalmente, se podrá designar al candidato de la lista que obtuvo la segunda mejor calificación final.

Artículo 173. El Personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio, será sujeto de evaluación del desempeño en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la DESPEN.

SECCIÓN VI

CURSOS Y PRÁCTICAS

Artículo 174. Cursos y prácticas será la vía de ingreso al Servicio reservada para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto, que deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 142 de este ordenamiento y conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General.

Artículo 175. La Junta propondrá al Consejo General un proyecto elaborado por la DESPEN y la DEA, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, que establezca el procedimiento de cursos y prácticas, el cual deberá contener y describir como mínimo lo siguiente:

- I. Los requisitos que deberá cumplir el Personal de la Rama Administrativa para ingresar al Servicio por esta vía, y
- II. El diseño de los cursos y prácticas acorde al perfil del puesto o cargo correspondiente.

Artículo 176. La DESPEN será la encargada de implementar el procedimiento de cursos y prácticas y podrá solicitar apoyo a las direcciones y juntas ejecutivas o a cualquier unidad técnica del Instituto.

SECCIÓN VII

DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 177. El Secretario Ejecutivo expedirá los nombramientos a los Miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto aprueben el Consejo General o la Junta, según el caso:

- I. Los ganadores de cada Concurso Público que ingresen al Servicio recibirán un nombramiento como miembros provisionales del Servicio en el puesto o cargo respectivo;
- II. Los Miembros del Servicio que sean designados para ocupar otros cargos o puestos recibirán un nombramiento por cada designación que considere, en su caso, su titularidad y rango;
- III. Recibirán un nombramiento temporal, quienes ingresen al Servicio mediante examen de incorporación temporal. Dicho nombramiento tendrá una vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral, y hasta de seis meses en cualquier otro caso, y
- IV. El personal que reingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional o como titular, según corresponda.

Artículo 178. Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona;
- II. El carácter de provisional o titular del Miembro del Servicio;

- III. En su caso, el carácter temporal;
- IV. El cargo o puesto;
- V. El Cuerpo del Servicio y el Rango del personal que correspondan;
- VI. Vigencia del nombramiento, en su caso;
- VII. La constancia de que el Miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley, y
- VIII. Los demás elementos que determine el Secretario Ejecutivo.

Artículo 179. El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción firmado por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al cargo o puesto a desempeñar.

SECCIÓN VIII

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO EN EL SERVICIO

Artículo 180. Los Titulares de los órganos ejecutivos que cuenten con plazas del Servicio, podrán presentar a la DESPEN solicitudes para designar encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio adscritos a sus áreas o delegaciones según corresponda.

Cuando se trate de encargados de despacho en cargos y puestos adscritos a juntas locales y distritales ejecutivas distintos a Vocal Ejecutivo, el Director Ejecutivo que corresponda, podrá comunicar a la DESPEN su opinión por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles. De no hacerlo, se dará continuidad al trámite.

Artículo 181. La designación de encargados de despacho procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista un cargo o puesto del Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata;
- II. Cuando un Miembro del Servicio cuente con licencia, incapacidad médica o se le haya autorizado la Disponibilidad;
- III. Cuando un Miembro del Servicio se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción;
- IV. Cuando un Miembro del Servicio haya sido designado como encargado de despacho en otro cargo o puesto del Servicio, y
- V. Cuando al Miembro del Servicio se le haya designado o comisionado para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas.

Artículo 182. La designación de encargado de despacho se hará preferentemente al Personal del Instituto que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que vaya a ocuparse.

Artículo 183. Cuando se trate de encargados de despacho en cargos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo realizará la designación en los términos del presente Estatuto, con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio.

La DESPEN designará a los encargados de despacho en cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo con el conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio y del Secretario Ejecutivo.

El Personal del Instituto propuesto en ambos casos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que ocupe una plaza presupuestal del Instituto con una antigüedad mínima de un año de forma ininterrumpida. La DESPEN computará este plazo a partir de la fecha de ingreso del personal al Instituto y hasta el día de su designación;
- II. Que no haya sido sancionado en el año inmediato anterior, y
- III. Que cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto.

Artículo 184. El oficio mediante el cual se designe al Personal del Instituto como encargado de despacho deberá contener la denominación del cargo o puesto que ocupará, adscripción y la vigencia del encargo, la cual será de hasta por nueve meses y podrá renovarse por un periodo igual después del cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a Concurso Público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal.

Artículo 185. El Personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupe y será responsable del ejercicio de su encargo.

Artículo 186. La persona que sea designada encargada de despacho será evaluada en su desempeño en términos de las disposiciones de la materia.

SECCIÓN IX**DEL REINGRESO AL SERVICIO**

Artículo 187. El reingreso al Servicio será procedente para el Personal de la Rama Administrativa, que haya ocupado una plaza del Servicio y lo solicite, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto, cumpla con los requisitos correspondientes y se actualicen los supuestos normativos.

Artículo 188. El Consejo General a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos de Vocal Ejecutivo con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

Artículo 189. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de Vocal Ejecutivo con base en el dictamen que emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

Artículo 190. Para la procedencia del reingreso al Servicio se deberán cumplir los requisitos y supuestos siguientes:

- I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente respecto del ocupado por el solicitante al momento de separarse del Servicio;
- II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de Ingreso, ocupación o reestructuración;
- III. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- IV. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
- V. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un Procedimiento Laboral Disciplinario o equivalente;
- VI. Que el solicitante cumpla con los requisitos de Ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 142 del Estatuto, y
- VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 191. Se atenderán las solicitudes de reingreso antes que las de Cambio de Adscripción.

Artículo 192. La DESPEN reconocerá la antigüedad, la Titularidad y Rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Capacitación obtenidos y la demás información que integre su expediente como Miembro del Servicio.

CAPÍTULO IV**DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y DE LA ROTACIÓN**

Artículo 193. El Cambio de Adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

La Rotación consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro.

Artículo 194. La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

Artículo 195. Corresponde a la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los lineamientos en la materia.

Artículo 196. El Cambio de Adscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPEN mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto de los Miembros del Servicio adscritos a sus áreas o juntas.

Las solicitudes deberán explicar los motivos por los que se considera necesario el Cambio de Adscripción. De no cumplirse este requisito no serán procedentes.

Artículo 197. El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta el Cambio de Adscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.

Artículo 198. Previo a la celebración de un Concurso Público, la DESPEN convocará a un proceso de Cambios de Adscripción y Rotación en los términos del presente capítulo.

Artículo 199. El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
- IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- V. Por distritación;
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
- VII. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 200. El Cambio de Adscripción o Rotación que se realicen por necesidades del Servicio se harán sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al Miembro del Servicio sujeto a la misma.

Artículo 201. Los Miembros del Servicio que sean sujetos de Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio podrán recibir un apoyo económico, de acuerdo con el cargo o puesto y disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 202. El Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará por escrito del interesado a través de los medios que para el efecto establezca la DESPEN;
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto establezca la DESPEN;
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral federal en el Instituto;
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel salarial u homólogo a este, conforme a la tabla de equivalencias prevista en los lineamientos en la materia;
- V. Que no implique ascenso ni Promoción, y
- VI. Durante proceso electoral federal, no se autorizará el Cambio de Adscripción ni de Rotación a petición del interesado.

Artículo 203. Cuando exista más de una solicitud de Cambio de Adscripción o de Rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia en el orden siguiente a quien:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuento con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados en el Programa de Formación;
- IV. Cuento con el mayor Rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;

VII. Tenga preferencia conforme la Igualdad de Género, y

VIII. Tenga como objeto la Rotación en los casos de Cambio de Adscripción.

Artículo 204. La DESPEN solicitará al Director Ejecutivo y al Vocal Ejecutivo, según corresponda, que emitan su opinión fundada y motivada en un plazo no mayor a tres días hábiles, respecto a las solicitudes de Cambios de Adscripción o Rotación. De no recibir ninguna observación en el plazo señalado se entenderá como opinión favorable.

Artículo 205. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos de este Estatuto.

Artículo 206. La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre aquellas solicitudes no procedentes.

CAPÍTULO V

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

SECCIÓN I

DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Artículo 207. La DESPEN promoverá el mejoramiento y mantenimiento de altos estándares de eficacia técnica y calidad operativa de los Miembros del Servicio para la preparación, realización y evaluación de los procesos electorales con apego a los Principios Rectores de la Función Electoral.

Para ello deberá:

- I. Operar y administrar el Programa de Formación y la Capacitación con visión nacional: federal, estatal y municipal; utilizando los medios necesarios para lograr dicho objetivo, incluyendo las más avanzadas tecnologías de la información y la comunicación para procesos formativos;
- II. Proporcionar un espacio de interacción que permita generar comunidades de aprendizaje entre los diferentes sistemas del Servicio;
- III. Administrar los recursos que permitan optimizar recursos y tiempos de gestión académica, así como la interacción entre los Miembros del Servicio, y
- IV. La oferta educativa podrá ser compartida con el Personal de la Rama Administrativa y otras áreas del Instituto, así como otras instituciones.

Artículo 208. El Programa de Formación estará constituido por las actividades de carácter académico y técnico, con visión nacional, orientadas a promover en los Miembros del Servicio, los conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como las habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias.

Artículo 209. El Programa de Formación se constituirá de módulos, que para todos los efectos de este Estatuto serán entendidos como las unidades básicas del programa.

El Programa de Formación buscará la integralidad a partir de áreas temáticas como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.

Artículo 210. Se entenderá por módulo el espacio de aprendizaje compuesto por problemas concretos y alternativas de solución, debiendo incluir integralmente las áreas temáticas establecidas para el Programa de Formación.

Artículo 211. Corresponderá a la DESPEN:

- I. Formular, desarrollar y administrar el Programa de Formación;
- II. Definir las áreas temáticas que serán ejes transversales para el Programa de Formación;
- III. Determinar el diseño y elaboración de los contenidos, materiales didácticos y la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación para los módulos de las fases básica, profesional y especializada;
- IV. Impartir los contenidos de los módulos de las fases del Programa de Formación;
- V. Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia que describirán el modelo de formación, la modalidad y los criterios de Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, y

- VI. Integrar al Registro del Servicio los módulos cursados, calificación obtenida y número de ocasiones que ha cursado cada módulo.

La DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto o de los OPLE, instituciones de educación superior y organismos públicos para el desarrollo y aplicación del Programa de Formación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Programa de Formación contará con coordinadores académicos correspondientes a cada una de las áreas temáticas que lo integran.

Artículo 212. El Programa de Formación se constituirá por módulos y tendrá las fases siguientes:

- I. Básica;
- II. Profesional, y
- III. Especializada.

Artículo 213. La acreditación de los módulos de la fase de formación básica será obligatoria para los Miembros del Servicio provisionales. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos, fortalecer habilidades y mejorar actitudes y aptitudes de los funcionarios.

Artículo 214. La acreditación de los módulos de la fase de formación profesional será obligatoria para los Miembros del Servicio provisionales que hayan aprobado la fase de formación básica. Dicha fase tendrá como objetivo desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes orientadas a la innovación, al logro de resultados y a la rendición de cuentas.

Artículo 215. La acreditación de los módulos de la fase de formación especializada será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase de formación profesional. Dicha fase tendrá como objetivo profundizar o fortalecer los conocimientos y habilidades técnico-especializadas.

Artículo 216. La participación de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

Artículo 217. Los Miembros del Servicio que, preferentemente, hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación podrán ser requeridos por la DESPEN para colaborar en la impartición de asesorías conforme a los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 218. Durante proceso electoral federal se suspenderá la impartición del Programa de Formación, en términos de los lineamientos en la materia.

SECCIÓN II

DEL APROVECHAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Artículo 219. La DESPEN evaluará el aprovechamiento de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación durante y al final de cada periodo académico, conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia.

Artículo 220. La Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación estará conformada por dos rubros:

- I. Actividades de aprendizaje que se realizarán durante el periodo académico, y
- II. Examen final, que se aplicará al término de dicho periodo.

Artículo 221. La presentación de las evaluaciones del Aprovechamiento del Programa de Formación es obligatoria para los Miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la DESPEN.

Artículo 222. La DESPEN notificará a los Miembros del Servicio los módulos del Programa de Formación que deberán cursar, indicando para ello los plazos para la evaluación correspondiente, de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 223. La DESPEN establecerá las medidas de seguridad que considere necesarias en la aplicación de las evaluaciones del Aprovechamiento del Programa de Formación.

Artículo 224. La permanencia de los Miembros del Servicio estará sujeta a la acreditación de la evaluación del aprovechamiento de cada módulo del Programa de Formación.

Para tal efecto, los Miembros del Servicio dispondrán, en su caso, de hasta tres oportunidades para acreditar la evaluación del aprovechamiento en cada uno de los módulos que conforman el Programa de Formación; no obstante, la suma de evaluaciones no acreditadas en cada fase no podrá exceder el número total de los módulos que deba acreditar en dicha fase.

El Miembro del Servicio que se encuentre en alguno de los supuestos de no acreditación en los términos señalados en el presente artículo será separado del Servicio.

Artículo 225. Los Miembros del Servicio deberán presentar las evaluaciones del Aprovechamiento del Programa de Formación, para lo cual serán convocados por la DESPEN.

Artículo 226. La DESPEN pondrá a disposición de los Miembros del Servicio los contenidos, materiales didácticos y de apoyo para el estudio de los módulos del Programa de Formación, al momento de la notificación prevista en el artículo 222.

Artículo 227. La DESPEN notificará de manera fehaciente los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación a cada uno de los sustentantes conforme a los lineamientos en la materia.

Artículo 228. Los Miembros del Servicio que sin causa justificada, a juicio de la DESPEN, no presenten el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación para el que hayan sido convocados recibirán una calificación igual a cero.

Artículo 229. Los Miembros del Servicio convocados para presentar el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, que por motivo de accidente o enfermedad no se presenten deberán enviar a la DESPEN y al coordinador o enlace administrativo del órgano ejecutivo o técnico de su adscripción, copia de la licencia médica que le expida el ISSSTE dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

El mismo plazo se aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida, pudiendo ampliarse por la DESPEN en todos los supuestos.

Artículo 230. La valoración de los justificantes quedará a consideración de la DESPEN. Esta deberá notificar de manera fehaciente al Miembro del Servicio la determinación que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la justificación.

Artículo 231. El examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación será aplicado por la DESPEN, en fecha posterior a los Miembros del Servicio que hayan justificado su inasistencia en los términos establecidos en el presente Estatuto y los lineamientos en la materia.

Artículo 232. La calificación mínima aprobatoria de las evaluaciones del Aprovechamiento del Programa de Formación será de siete, en una escala de cero a diez en los términos de los lineamientos en la materia.

Artículo 233. Los Miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la DESPEN la revisión del examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quedará firme la calificación para la cual no se haya solicitado la revisión dentro del plazo establecido.

Artículo 234. Durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión, la DESPEN deberá notificar de manera fehaciente al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido por la propia DESPEN.

Artículo 235. La DESPEN otorgará constancia al Miembro del Servicio que acredite y concluya el Programa de Formación.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES EXTERNAS Y DISPONIBILIDAD

SECCIÓN I

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 236. La Capacitación estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas.

La realización de estas actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales tendrán por objeto:

- I. Fortalecer las competencias de los Miembros del Servicio para el desempeño del cargo o puesto, y
- II. Ofrecer mayor nivel de especialización en las funciones de los Miembros del Servicio.

La Junta a propuesta de la DESPEN aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 237. La Capacitación estará dirigida a todos los Miembros del Servicio y estará sujeta a disponibilidad presupuestal y será obligatoria para quienes hayan concluido el Programa de Formación.

La DESPEN determinará aquellas actividades de Capacitación que tendrán carácter obligatorio para aquellos Miembros del Servicio a los que se dirija cuando resulte prioritaria a las necesidades y fines institucionales.

Artículo 238. La Capacitación contemplará las etapas siguientes:

- I. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;
- II. Diseño de las actividades;
- III. Implementación de las actividades;
- IV. Evaluación del proceso de Capacitación, y
- V. Registro y seguimiento de las actividades de Capacitación.

Artículo 239. En materia de Capacitación, corresponderá a la DESPEN:

- I. Administrar, desarrollar y operar las actividades de Capacitación;
- II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha Capacitación;
- III. Impartir las actividades de Capacitación a los Miembros del Servicio, para lo cual podrá apoyarse en las demás áreas del Instituto;
- IV. Proponer los criterios de evaluación de las actividades de Capacitación;
- V. Evaluar las actividades de Capacitación impartidas a los Miembros del Servicio, y
- VI. Integrar al Registro del Servicio la calificación obtenida.

La DESPEN, mediante los convenios celebrados por el Secretario Ejecutivo, podrá contar con el apoyo de Instituciones de Educación Superior para dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones II, III y V del presente artículo.

Artículo 240. Los Miembros del Servicio deberán acreditar anualmente las actividades de Capacitación que determine la DESPEN, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de Incentivos en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 241. La calificación mínima aprobatoria para acreditar las actividades de Capacitación será de siete, en una escala de cero a diez, en términos de los lineamientos en la materia.

Artículo 242. A los Miembros del Servicio que no concluyan las actividades de Capacitación, sin causa justificada, se les tendrá por no presentadas y recibirán una calificación no aprobatoria igual a cero.

Cuando por causa justificada el Miembro del Servicio no realice la actividad de Capacitación en la que esté inscrito, deberá enviar a la DESPEN el justificante o licencia médica que le expida el ISSSTE dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición, pudiendo ampliarse el plazo por la DESPEN.

La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de la DESPEN.

Artículo 243. Los Miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la DESPEN la revisión de la calificación asignada en cada uno de los criterios de evaluación de la actividad de capacitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

Artículo 244. La DESPEN deberá notificar de manera fehaciente al interesado los términos en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido.

Artículo 245. La DESPEN dará respuesta de manera fehaciente al interesado, justificando lo relativo a la calificación que se le haya asignado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

SECCIÓN II

DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Artículo 246. Las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 126 podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por la DESPEN. Solo cuando las actividades sean académicas podrán ser remuneradas.

Artículo 247. Las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para la realización de actividades externas estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.

Artículo 248. Durante los procesos electorales solo podrá otorgarse autorización de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para realizar actividades de carácter académico. Siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dichos procesos electorales.

Artículo 249. La Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá los lineamientos en la materia.

SECCIÓN III

DE LA DISPONIBILIDAD

Artículo 250. La disponibilidad es el tiempo que se autoriza al Miembro del Servicio para ausentarse temporalmente del mismo con el objeto de efectuar actividades académicas acordes a los fines del Instituto.

Artículo 251. La disponibilidad podrá ser autorizada siempre y cuando no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual la DESPEN solicitará el visto bueno del superior jerárquico o del titular del área que corresponda. Será facultad de la Junta autorizar la disponibilidad, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a solicitud del interesado.

Artículo 252. Los Miembros del Servicio que soliciten disponibilidad deberán acreditar ante la DESPEN los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos cuatro años de haber ingresado al Servicio;
- II. Haber obtenido una calificación promedio igual o superior a ocho en la evaluación del desempeño y en el Programa de Formación;
- III. En su caso, haber obtenido un promedio igual o superior a ocho en las actividades obligatorias de Capacitación;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que brindarán al Instituto las actividades que pretenda realizar;
- V. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que pretenda realizar, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo;
- VI. Presentar carta de aceptación de la institución en la que pretenda realizar las actividades académicas, y
- VII. Presentar solicitud de autorización de disponibilidad con al menos veinte días hábiles de anticipación.

Artículo 253. En ningún caso la disponibilidad podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales federales, ni para el desempeño de actividades en agrupaciones u organizaciones políticas, así como partidos políticos.

Artículo 254. La disponibilidad no deberá ser menor a veinte días hábiles, ni exceder de dieciocho meses en total. Los Miembros del Servicio en disponibilidad podrán renovar su permiso cada seis meses, solicitando por escrito a la DESPEN la autorización correspondiente con una anticipación mínima de veinte días hábiles previos al término del periodo, conforme al procedimiento establecido en la presente sección.

Artículo 255. Los Miembros del Servicio en disponibilidad dejarán de percibir las remuneraciones derivadas de su cargo o puesto, sin embargo, podrán recibir un estímulo económico, por acuerdo de la Junta y atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio

Artículo 256. Las plazas de Miembros del Servicio en disponibilidad se podrán cubrir únicamente mediante incorporación temporal o encargado de despacho, de acuerdo con lo previsto en el presente Libro.

Artículo 257. Los Miembros del Servicio en disponibilidad deberán reintegrarse a sus funciones una vez concluida la misma, y cubiertos los requisitos previstos en los lineamientos en la materia, lo cual deberán solicitar de manera fehaciente a la DESPEN cuando menos veinte días hábiles antes de su conclusión.

Artículo 258. Al reintegrarse los Miembros del Servicio en disponibilidad, estarán obligados a presentar un informe a la DESPEN y al titular del área en que estén adscritos, de las actividades que hayan efectuado, acompañado del documento que acredite la conclusión de actividades avalado por la instancia correspondiente.

Artículo 259. Durante el periodo de disponibilidad autorizada, los Miembros del Servicio, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

Artículo 260. En ningún caso podrá autorizarse la reintegración al Instituto antes que el Miembro del Servicio en disponibilidad haya concluido las actividades para las cuales se le otorgó, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, cuya procedencia resolverá la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 261. Una vez concluida la disponibilidad, el Miembro del Servicio que se reintegre al mismo deberá retomar, el Programa de Formación o en su caso la Capacitación.

Artículo 262. La DESPEN propondrá para su aprobación a la Junta los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 263. La evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio y a quienes ocupen temporalmente una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

Artículo 264. La evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.

Artículo 265. A partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la DESPEN identificará fortalezas y áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio.

Lo anterior, con el propósito de contribuir con información útil para el diseño de acciones de mejora ante las instancias correspondientes.

Artículo 266. La DESPEN propondrá anualmente los lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio.

Para las actividades de evaluación del desempeño la DESPEN podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.

En los años en que transcurra el proceso electoral federal, los lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

Artículo 267. La Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia.

Artículo 268. De manera previa al periodo evaluable, la DESPEN difundirá en el Instituto los lineamientos en la materia.

Artículo 269. La DESPEN desarrollará, difundirá e implementará la metodología y demás instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento del mecanismo de evaluación del desempeño.

Artículo 270. Podrán ser evaluadores de los Miembros del Servicio, autoridades, Personal del Instituto y los demás que señalen los lineamientos en la materia.

Artículo 271. En la evaluación del desempeño, el evaluador podrá solicitar información relevante al evaluado y éste, por su propio derecho, podrá aportarle elementos que sustenten su desempeño durante el ejercicio evaluado.

Artículo 272. La DESPEN coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La DESPEN podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral federal, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio.

Artículo 273. La DESPEN podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia utilizada para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de revisar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.

Artículo 274. La DESPEN elaborará el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio para su aprobación, en los términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Artículo 275. La DESPEN elaborará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará de manera fehaciente a los Miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta.

Artículo 276. La permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima aprobatoria de siete, en una escala de cero al diez. Los Miembros del Servicio que obtengan cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria serán separados del Servicio.

SECCIÓN II

DE LA INCONFORMIDAD CONTRA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 277. Los Miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, con base en los lineamientos en la materia que establezca la Junta.

Artículo 278. La inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Artículo 279. La resolución de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

Artículo 280. La DESPEN notificará de manera fehaciente en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, la resolución de las inconformidades para el debido conocimiento de los evaluados que presentaron inconformidad.

Artículo 281. La DESPEN tomará las previsiones necesarias para que el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades.

Artículo 282. La DESPEN propondrá a la Junta para su aprobación, los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULARIDAD, PROMOCIÓN, INCENTIVOS Y PREMIOS ESPECIALES

SECCIÓN I

DE LA TITULARIDAD

Artículo 283. La Titularidad la obtienen por única vez los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Con la Titularidad, los Miembros del Servicio adquieren la posibilidad de obtener promociones, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 284. Al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su Promoción.

Artículo 285. El Miembro del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el derecho a la Titularidad en el Servicio:

- I. Haber participado en un proceso electoral federal como Miembro del Servicio;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.

Artículo 286. En caso de que durante el año se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la entrega de la Titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.

Artículo 287. La DESPEN verificará anualmente cuáles Miembros del Servicio cumplen con los requisitos para obtener Titularidad.

Con base en esa verificación, la DESPEN elaborará un dictamen por cada Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 285 y lo presentará a la Junta para su aprobación, a más tardar cuatro meses después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 288. Los integrantes del Consejo General tendrán a su disposición los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la Titularidad en el Registro del Servicio, con el objeto de verificar los requisitos establecidos en la presente sección. En su caso, podrán presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

Artículo 289. Las observaciones presentadas formalmente por integrantes del Consejo General, de acuerdo con el artículo anterior, serán incluidas en el expediente individual del Miembro del Servicio cuando sean procedentes.

Artículo 290. El dictamen sobre la Titularidad contendrá como mínimo los elementos siguientes:

- I. Forma de ingreso, y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- II. Fecha de ingreso y lugar de adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación, y
- V. Demás elementos que establezca la Junta.

El dictamen se deberá integrar al Registro del Servicio.

Artículo 291. Se otorgará medalla y diploma al mérito, al Miembro del Servicio que obtenga la Titularidad. En el caso de que existan los recursos presupuestales suficientes, se podrá otorgar un estímulo económico, cuyo monto será determinado por la Junta.

SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 292. La Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o Rango superior, de acuerdo con los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 293. Las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 294. La DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y aplicará el procedimiento para que la Junta apruebe los dictámenes correspondientes, de conformidad con los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 295. En el otorgamiento de promociones se considerarán, al menos, los resultados de la evaluación del desempeño, del Programa de Formación y/o de las actividades de Capacitación y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los lineamientos en la materia.

Artículo 296. Los Miembros del Servicio que hayan sido sancionados con suspensión de diez o más días, no podrán acceder a promociones, en los términos y plazos que determinen los lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General.

Artículo 297. En caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la promoción estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.

Artículo 298. La DESPEN someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 299. Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar anualmente a los Miembros del Servicio que cumplan los requisitos contenidos en el presente Libro y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio:

- I. Los Incentivos individuales se otorgarán por desempeño individual destacado.
- II. Los Incentivos colectivos se otorgarán a los Miembros del Servicio del Instituto por su destacada labor en equipo.

Artículo 300. El otorgamiento de Incentivos estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

Los Incentivos serán independientes de la Promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

Artículo 301. La Junta aprobará a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia.

Artículo 302. No se le otorgará Incentivo al Miembro del Servicio que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.

Artículo 303. En caso de que un Miembro del Servicio se encuentre sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo la entrega de Incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de Incentivos para determinar si el Miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un Incentivo.

Artículo 304. Para otorgar Incentivos, la Junta tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.

Artículo 305. Podrán ser acreedores a Incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios y modalidades que se establezcan en los lineamientos en la materia.

Artículo 306. Para el otorgamiento de Incentivos la Junta tomará en cuenta, en el ejercicio valorado, los méritos administrativos siguientes:

- I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño;
- II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación;
- III. Calificación igual o superior a nueve punto cinco de la Capacitación;
- IV. Acreditación de actividades académicas;
- V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- VI. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto;

- VII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas y de administración de recursos materiales;
- VIII. Resultados alcanzados por trabajo en equipo;
- IX. Resultados destacados al colaborar con la DESPEN en la realización de actividades de formación y Capacitación, y
- X. Las demás que se establezcan en los lineamientos en la materia.

La valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y, en su caso, aplicación de criterios de desempate para otorgar Incentivos, se realizará de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 307. Para el otorgamiento de Incentivos serán preponderantes los resultados en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación y en la Capacitación de los Miembros del Servicio, conforme a los lineamientos en la materia.

Artículo 308. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Junta a propuesta de la DESPEN y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de Incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño; de resolución absolutoria o de sanción que no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.

Artículo 309. El Consejo General a propuesta de la Junta podrá otorgar anualmente un Incentivo al mejor desempeño de la junta local ejecutiva y otro de la junta distrital ejecutiva que se hayan distinguido por su trabajo en equipo y los resultados que el mismo generó.

Artículo 310. La calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los lineamientos en la materia, que al efecto expida la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité.

Artículo 311. La DESPEN integrará al Registro del Servicio las constancias de los Incentivos entregados.

Artículo 312. La DESPEN otorgará Incentivos a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado mientras se encuentren adscritos al Instituto.

SECCIÓN IV

DEL PREMIO ESPECIAL

Artículo 313. El Consejo General a propuesta de la Junta, podrá otorgar un premio especial al mérito extraordinario al Miembro o Miembros del Servicio que, de manera individual o colectiva, se hayan distinguido mediante una acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales constituyan un digno ejemplo para sus pares y compañeros en proceso electoral federal.

Artículo 314. La Junta emitirá el lineamiento en la materia que norme la entrega del premio especial al mérito extraordinario, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO IX

DE LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES

Artículo 315. Para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto en proceso electoral local o federal se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del Estatuto, con la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.

Artículo 316. La designación de presidente de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a lo siguiente y, en su caso, lo que determine la Junta:

- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y

- II. Una vez que la Comisión del Servicio haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión del Servicio presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de octubre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

Artículo 317. Durante proceso electoral federal, en caso de ausencia definitiva del funcionario que funja como Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo podrá designar en su lugar a un integrante de Junta Local o Distrital, respectivamente, hasta que se dé la ocupación del cargo.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO Y OCUPACIÓN DE VACANTES

Artículo 318. El Ingreso a la rama administrativa del Instituto comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación, con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos objetivos y transparentes.

Artículo 319. Los interesados en ingresar a la rama administrativa del Instituto deberán cumplir adicionalmente a lo que establece el perfil del puesto, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;
- IV. No ser o no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de designación;
- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público o no haber sido destituido del Instituto;
- VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar, por los medios que el Instituto estime convenientes, los conocimientos y habilidades requeridos para el adecuado desempeño del puesto al que aspiran, y
- VIII. Presentar la documentación comprobatoria que se le requiera para solicitar su Ingreso a la rama administrativa del Instituto.

Artículo 320. Para la selección del Personal de la Rama Administrativa, además de lo que establece el perfil, se tomará en cuenta el resultado de:

- I. Los exámenes de conocimientos así como de las pruebas psicométricas y de ética;
- II. La evaluación de las capacidades gerenciales para puestos de mando, y
- III. Las entrevistas.

Artículo 321. La incorporación del Personal de la Rama Administrativa deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

Artículo 322. Se deberá excusar aquel Personal del Instituto que intervenga en los procedimientos de ocupación de plazas administrativas, cuando tenga lazos familiares o de parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes.

Artículo 323. Se considerará plaza vacante de la rama administrativa, la que se encuentre disponible dentro de la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 324. Las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del Personal de la Rama Administrativa serán las siguientes:

- I. Personal de la Rama Administrativa en activo, los prestadores de servicios en el Instituto, y
- II. Aspirantes externos.

Los participantes se sujetarán invariablemente a los mecanismos, criterios y lineamientos en la materia que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.

Artículo 325. El proceso de ingreso inicia con la petición por parte de la unidad responsable en la que se encuentra adscrita la plaza vacante.

Artículo 326. Los mecanismos de ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa serán:

- a) Designación directa;
- b) Encargados de despacho;
- c) Concurso;
- d) Readscripción administrativa, y
- e) Ascenso.

Artículo 327. La DEA desarrollará e implementará las herramientas informáticas apropiadas para la instrumentación de las evaluaciones de conocimientos generales y específicos del puesto, así como la aplicación de las pruebas de habilidades.

Artículo 328. Los titulares de las unidades responsables tienen la facultad a través de la designación directa, para elegir a los ocupantes de una plaza vacante de la rama administrativa en aquellos puestos que dependen de manera directa de ellos.

Artículo 329. Se considerarán puestos de designación directa los siguientes:

- a) Los puestos de la rama administrativa adscritos a las oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Órgano Interno de Control.
- b) Las plazas adscritas directamente a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales.

Para la ocupación de los puestos de libre designación, el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La Junta determinará los puestos de libre designación que por la naturaleza de sus funciones deberán ser concursados.

Artículo 330. Para ocupar un puesto por designación directa, previamente se deberá haber cumplido con los requisitos de ingreso contemplados en el artículo 319 del Estatuto y en los lineamientos en la materia que emita la DEA, los que mínimamente deberán contener: la revisión curricular, verificación de la documentación comprobatoria y que el candidato se adecue al perfil del puesto a ocupar.

Artículo 331. Las plazas de la rama administrativa, podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargados de despacho, cuando por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables se requiera la ocupación urgente.

Artículo 332. Los encargados de despacho se sujetarán al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 319 del Estatuto.

Artículo 333. Los titulares de las unidades responsables serán quienes deberán justificar y solicitar a la DEA la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho, la cual deberá realizarse de manera simultánea con el mecanismo de selección, cuando así corresponda.

La temporalidad de la ocupación no podrá exceder de un lapso mayor a seis meses.

Este periodo podrá ser prorrogado por otro similar en caso de que se declare desierto el concurso o bien, durante el proceso electoral federal, previa autorización de la DEA.

Artículo 334. El titular de la DEA emitirá el oficio que designe al servidor público como encargado de despacho, el cual incluirá el cargo que ocupará, la adscripción y la vigencia del mismo.

Artículo 335. El Personal del Instituto que sea designado como encargado de despacho ocupará la plaza presupuestal que corresponda y recibirá las remuneraciones inherentes al encargo que asuma.

Artículo 336. Las plazas presupuestales de la rama administrativa que se encuentren vacantes dentro de la estructura ocupacional autorizada desde los niveles operativos y hasta el nivel de jefe de departamento se ocuparán a través de Concurso.

La Junta podrá determinar otros cargos o puestos cuya ocupación quedaría sujeta a Concurso.

Artículo 337. La DEA, por conducto de la Dirección de Personal, establecerá las bases del Concurso para la ocupación de los puestos vacantes de la rama administrativa.

Artículo 338. La Convocatoria para los Concursos que emita la DEA contendrá al menos, los datos siguientes:

- a) Características del puesto;
- b) Funciones principales a desempeñar;
- c) Perfil del puesto;
- d) Documentación comprobatoria requerida;
- e) Fecha de entrega de la documentación y de aplicación de las evaluaciones correspondientes, y
- f) Plazo para la emisión del fallo.

Artículo 339. La ocupación de vacantes por la vía de la readscripción se llevará a cabo a través del cambio de ubicación física y administrativa del personal para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico con un mismo nivel administrativo u homólogo a éste; se deberá solicitar por escrito con firma autógrafa.

Artículo 340. En atención a las necesidades del Instituto, el Personal de la Rama Administrativa podrá ser readscrito a través de la DEA a otra unidad responsable.

Artículo 341. Procederá la readscripción del Personal de la Rama Administrativa por las causas siguientes:

- I. Por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional;
- II. Por permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA, de acuerdo con los lineamientos en la materia;
- III. Por solicitud del Personal de la Rama Administrativa, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de los responsables de las áreas de adscripción, y
- IV. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Personal de la Rama Administrativa para realizar determinadas tareas institucionales.

Artículo 342. La contratación del Personal de la Rama Administrativa se llevará a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 343. El nombramiento contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, clave única del registro de población, sexo y domicilio;
- II. El órgano o unidad administrativa al cual se adscribe;
- III. Puesto a ocupar;
- IV. Fecha a partir de la cual surte sus efectos;
- V. Constancia de que el Personal de la Rama Administrativa rinde protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el Consejo General, así como prestar lealtad al Instituto y a las leyes que lo rigen, y
- VI. Los demás elementos que determine la DEA.

Artículo 344. Corresponde a las unidades responsables la integración del expediente único del Personal de la Rama Administrativa que se incorpore al Instituto, en los términos que establecen los lineamientos en la materia.

Artículo 345. Será sujeto de Promoción el personal de plaza presupuestal de la Rama Administrativa, en puestos técnico operativo, enlace y mandos medios hasta Director de área, equivalentes u homólogos.

Artículo 346. La DEA, por conducto de la Dirección de Personal, establecerá los criterios y el procedimiento para la instrumentación de las promociones de Personal de la Rama Administrativa.

CAPÍTULO II

DE LA INDUCCIÓN

Artículo 347. La DEA podrá solicitar el apoyo de la DESPEN para integrar, coordinar y administrar la inducción para el personal de nuevo ingreso a la rama administrativa, para lo cual habrá de emitir los lineamientos en la materia.

La inducción estará conformada al menos de los apartados siguientes:

- a) Estructura orgánica, principios y marco normativo aplicable al Instituto y a la unidad responsable de adscripción;
- b) Inducción al puesto y área de adscripción, el cual será diseñado e impartido por la unidad responsable a la que esté adscrito el puesto, y
- c) Derechos y obligaciones del Personal del Instituto.

Artículo 348. Para la elaboración de los contenidos de la inducción, la DEA podrá solicitar el apoyo de las unidades responsables conforme a la naturaleza de sus funciones y a las materias o ámbitos de dominio.

Artículo 349. La inducción deberá ser impartida dentro de la primera semana, a partir de la toma de posesión del puesto vacante por parte del aspirante ganador o del ocupante por designación directa.

Artículo 350. La inducción es obligatoria para todo el personal de nuevo ingreso que se incorpore al Instituto, tanto en la modalidad de concurso como de designación directa.

La DEA registrará el cumplimiento de la inducción como parte del expediente de capacitación del personal.

Adicionalmente, informará a la unidad responsable de adscripción sobre el cumplimiento o no del programa por parte del personal.

Artículo 351. En el caso de que el personal de nuevo ingreso no pueda participar en la inducción en las fechas programadas, se deberá notificar por escrito a la DEA sobre las causas de tal impedimento, así como remitir los documentos oficiales que lo avalen, en el transcurso de los primeros tres días hábiles a partir de la fecha programada.

En caso de proceder la justificación se programarán nuevas fechas para su participación.

Artículo 352. En caso de que el personal de nuevo ingreso no se presente a la inducción o no la concluya cabalmente, sin que medie justificación alguna, podrá ser sujeto de una medida disciplinaria o incluso podrá ser una causa para rescindir la contratación.

Artículo 353. Las unidades responsables deberán brindar las facilidades necesarias para garantizar que el personal de nuevo ingreso, sea por concurso o por designación directa, cubra totalmente la inducción de manera ininterrumpida.

Artículo 354. La DEA será la instancia responsable de calendarizar la inducción, así como de notificar al personal a través de su enlace administrativo los términos en que se llevará a cabo.

CAPÍTULO III

DE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 355. Se entiende por movimiento de personal al cambio de posición ascendente, descendente u horizontal en la estructura orgánica del Instituto.

Los movimientos pueden ser resultado de las altas, bajas, modificación salarial, Cambio de Adscripción y de unidad responsable y ascensos, entre otros.

Artículo 356. La DEA es la instancia responsable de presentar los criterios técnicos que regulen la definición y operación de los movimientos de personal para su aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 357. La DEA es la instancia responsable de diseñar e instrumentar las estrategias de capacitación para el Personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, tiene bajo su responsabilidad la integración y desarrollo de los programas de capacitación, los cuales deberán ser sometidos a la consideración de la Junta.

Artículo 358. La capacitación del Personal de la Rama Administrativa estará definida, integrada e impartida conforme a dos tipos de programas:

- a) Capacitación permanente, a través de la cual se atenderán las necesidades cotidianas y transversales del personal de las áreas del Instituto, y
- b) Capacitación especial, a través de la cual se atenderán las necesidades específicas del personal asociadas con las materias inherentes al puesto que ocupan.

Artículo 359. Los programas de capacitación permanente y especial estarán definidos por las recomendaciones de capacitación obtenidas a través de la evaluación del desempeño del Personal, así como de la Detección de Necesidades de Capacitación de cada unidad responsable.

Estos dos programas definirán el Programa Anual de Capacitación.

Artículo 360. El desarrollo de los programas de capacitación permanente y especial estará sujeto al catálogo de cursos disponible, así como a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 361. Los programas de capacitación permanente y especial estarán orientados a:

- I. Elevar las aptitudes, actitudes y conductas asociadas al comportamiento y a la actuación ética y profesional del Personal de la Rama Administrativa dentro del Instituto y en el desempeño de sus funciones y responsabilidades;
- II. Fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas del Personal de la Rama Administrativa, para mejorar su desempeño profesional y contribuir al cumplimiento de sus metas y objetivos, y
- III. Fomentar la profesionalización del Personal de la Rama Administrativa, para desarrollar sus capacidades y detonar su potencial en favor del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 362. Para la conformación e implementación del Programa Anual de Capacitación, la DEA podrá complementar su oferta en el catálogo de cursos a través de acuerdos con las unidades responsables del Instituto que ya cuentan con contenidos y plataforma destinada para la capacitación; asimismo, podrá celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados para desarrollar nuevos contenidos y tener acceso a su oferta de capacitación.

Artículo 363. La DEA podrá fortalecer la Capacitación a través de acciones tendientes a:

- I. Coordinar el aprovechamiento de la infraestructura física, capacidades y habilidades en la materia, disponibles en el Instituto, y
- II. Solicitar el apoyo de la DESPEN y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, así como de otras áreas del Instituto para implementar los programas de capacitación.

Artículo 364. La DEA y la DESPEN acordarán las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del Personal de la Rama Administrativa al Servicio a través de la vía de cursos y prácticas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos en la materia.

Artículo 365. La DEA dictaminará las acciones de capacitación correspondientes del programa permanente como especial, para asegurar su alineación conforme a las necesidades detectadas y las materias que son del ámbito de competencia del puesto y del área al que está adscrito.

Artículo 366. La DEA emitirá el dictamen de procedencia de la Capacitación cuando se cumplan al menos las condiciones siguientes:

- a) El curso esté alineado con las recomendaciones de capacitación emitidas por el superior jerárquico en la evaluación del desempeño, y
- b) El curso se encuentre identificado dentro de la detección de necesidades de capacitación de la unidad responsable de adscripción.

Artículo 367. Los cursos de capacitación deberán tener una duración mínima de ocho horas para ser considerados en el expediente de capacitación del personal. Asimismo, el personal deberá aprobar con una calificación mínima de ocho, en una escala del cero al diez.

Artículo 368. Las acciones de capacitación del Personal de la Rama Administrativa podrán modificarse, cancelarse o posponerse por las causales siguientes:

- a) Restricciones presupuestarias;
- b) Determinación del Instituto sobre las prioridades de capacitación;

- c) Por solicitud de la unidad responsable de adscripción, previa justificación;
- d) Por ser proceso electoral federal, pudiendo exceptuarse los relacionados directamente con dicho proceso, y
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 369. La contratación de servicios de capacitación para la atención de los programas deberá privilegiar los eventos grupales sobre los individuales, con el objetivo de tener una mayor cobertura y optimizar los recursos asignados para este fin.

Artículo 370. La DEA será la responsable de emitir las constancias de capacitación a los participantes, así como a los instructores internos, siempre que éstos cumplan con los requisitos establecidos.

Para este propósito, los enlaces administrativos deberán remitir a la DEA la constancia de participación del personal al finalizar el evento.

Artículo 371. La DEA establecerá los requisitos que deberán cumplir los cursos de capacitación requeridos por las unidades responsables que sean conducidos por instructores internos, para ser registrados en el programa de capacitación permanente.

Artículo 372. La DEA notificará al Personal de la Rama Administrativa sobre los cursos en los que se encuentre programada su participación, indicando la fecha, lugar y hora en que se efectuará, conforme al programa de capacitación permanente.

Artículo 373. La participación del Personal de la Rama Administrativa en los programas de capacitación es de carácter obligatorio y será considerada como uno de los factores a valorar dentro de la evaluación anual del desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.

Por lo anterior, los jefes inmediatos deberán brindar las facilidades para que su personal cumpla en tiempo y forma con los cursos de capacitación programados.

Artículo 374. El Personal de la Rama Administrativa de nivel operativo, jefaturas de departamento y subdirecciones está obligado a cubrir la capacitación anual. El Personal de la Rama Administrativa con puestos de nivel de dirección y superiores podrá estar excluido.

Artículo 375. Para la promoción o ascenso del Personal de la Rama Administrativa se deberá considerar a la capacitación como uno de los factores de evaluación, la cual deberá estar orientada a las funciones que desempeña.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 376. El sistema de evaluación del desempeño del Personal de la Rama Administrativa, tiene por objeto medir el cumplimiento de las metas y objetivos individuales y colectivos del mismo.

Los resultados de la evaluación serán utilizados como uno de los factores para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos del trabajador en el Instituto.

Artículo 377. La DEA será la instancia responsable del diseño y operación del modelo de evaluación del desempeño, el cual será sometido a consideración de la Junta.

Artículo 378. El modelo de evaluación deberá calificar el desempeño individual y colectivo del Personal de la Rama Administrativa.

El sistema de evaluación deberá contener, además, las medidas disciplinarias y correctivas para el Personal de la Rama Administrativa que obtenga una evaluación menor a ocho en una escala de cero a diez.

Artículo 379. El modelo de evaluación del desempeño considerará a la capacitación como uno de los factores que será parte de la calificación final anual de la evaluación del desempeño.

Artículo 380. La DEA definirá los criterios técnicos para la operación e implementación del modelo de evaluación, entre los cuales se establecerá:

- a) Definición del periodo de evaluación;
- b) El grupo jerárquico del Personal de la Rama Administrativa sujeto de evaluación y sus excepciones;

- c) La metodología para la evaluación, así como los tiempos de cada etapa;
- d) La integración de los resultados y su resguardo;
- e) Los factores a evaluar y su ponderación;
- f) La calificación mínima aprobatoria;
- g) Mecanismos de control del proceso;
- h) Los esquemas de estímulos asociados al desempeño y los criterios para su entrega, e
- i) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones menores a ocho en una escala de cero a diez.

Artículo 381. Serán sujetos a evaluar los niveles jerárquicos cuatro, cinco y seis, conforme a lo expresado en el Manual de Percepciones para los servidores públicos del Instituto, que comprenden los puestos de nivel de dirección de área e inferiores, de estructura y homólogos, así como todos los niveles técnicos operativos.

Artículo 382. La DEA deberá dar seguimiento a la aplicación de las medidas disciplinarias al personal que haya obtenido una calificación reprobatoria en la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Artículo 383. La promoción es el movimiento horizontal del Personal de la Rama Administrativa, a través del cual se podrá acceder a un nivel más alto en la estructura tabular, la cual estará delimitada por las series o niveles dentro de un mismo grupo y grado en el tabulador de sueldos y salarios del Instituto.

Artículo 384. La DEA es la instancia responsable de emitir los lineamientos en la materia que contengan los criterios técnicos y las reglas que regulen la operación de las promociones, los cuales deberán ser sometidos previamente para su aprobación en la Junta.

Artículo 385. La promoción estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la unidad responsable de adscripción.

Artículo 386. El Personal de la Rama Administrativa que aspire a obtener una promoción, deberá cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño de los últimos tres ejercicios, conforme a los lineamientos en la materia, y
- b) Acreditar el programa de capacitación anual en los últimos tres años.

Artículo 387. El sistema de incentivos estará integrado por los reconocimientos, beneficios y estímulos que el Instituto podrá otorgar al Personal de la Rama Administrativa que cumpla con los requisitos que al efecto emita la DEA, previa aprobación de la Junta.

El otorgamiento de Incentivos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 388. Los lineamientos en la materia deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que serán la base para la obtención de los Incentivos, a fin de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva, certera e imparcial.

Artículo 389. El Instituto reconocerá al Personal de la Rama Administrativa con el otorgamiento de Incentivos con el propósito de reconocer el desempeño individual sobresaliente y el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como las aportaciones destacadas, la participación en la capacitación y los años de servicio.

El sistema de incentivos ponderará en mayor medida los resultados de la evaluación del desempeño del Personal de la Rama Administrativa.

Artículo 390. La entrega de Incentivos estará sujeta a la justificación del Comité de Evaluación, la cual deberá ser objetiva, homogénea y por escrito, de conformidad con la normativa de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 391. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el Personal de la Rama Administrativa y el Instituto:

- I. La prisión preventiva o formal prisión, seguida de sentencia absolutoria;
- II. El arresto impuesto por una autoridad judicial o administrativa;
- III. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al personal requerido, y
- IV. La que deriva de la sanción de suspensión impuesta en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 392. La suspensión señalada en el artículo anterior surtirá sus efectos:

- I. En los casos de las fracciones I y II desde el momento en que el Personal de la Rama Administrativa acredite estar detenido o a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto;
- II. En el caso de la fracción III, desde la fecha en que la autoridad tenga conocimiento del hecho hasta por un periodo de dos meses, concluido este plazo sin cumplimiento por parte del trabajador, en su caso, se estará sujeto a las causales de terminación de la relación laboral previstas en este capítulo, y
- III. En el caso de la fracción IV, desde el momento en que se notifique la resolución de la suspensión.

Artículo 393. El Personal de la Rama Administrativa que haya sido suspendido en los términos del artículo 391 del Estatuto deberá regresar a su trabajo:

- I. En el caso de la fracción I, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión, y
- II. En los casos de las fracciones II, III y IV al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 394. La relación laboral del Personal de la Rama Administrativa terminará por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicio;
- III. Retiro voluntario por programas establecidos en el Instituto;
- IV. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones, en términos del dictamen que emita el ISSSTE;
- V. Destitución o rescisión de la relación laboral, en los términos de este Estatuto;
- VI. Inhabilitación en el servicio público determinada por autoridad competente;
- VII. Cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional;
- VIII. Por la pérdida de confianza en el desarrollo de las funciones que se realizan a favor del Instituto;
- IX. Recibir sentencia ejecutoria que imponga una pena privativa de la libertad, que impida la relación de trabajo a excepción de los delitos culposos;
- X. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días;
- XI. Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto;
- XII. Como consecuencia de una resolución administrativa;

- XIII. Cuando por tercera vez consecutiva el resultado de su evaluación del desempeño sea menor a ocho en una escala de cero a diez, en los términos que señale la normativa aplicable;
- XIV. Fallecimiento, y
- XV. Las demás que establezca el presente Estatuto.

En los casos de las fracciones VI, VIII, IX, XI, bastará la notificación mediante oficio en el que se indique la causa de la terminación, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 395. El Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios en términos de la legislación civil federal con cargo al capítulo de servicios personales, por tiempo determinado, sin exceder de un ejercicio fiscal y con la finalidad de que:

- I. Auxilie en los procesos electorales, programas o proyectos institucionales inherentes al mismo, o
- II. Participe en los programas o proyectos institucionales de índole administrativa, distintos a los procesos electorales federales.

En ambos casos la temporalidad de la contratación debe estar debidamente justificada.

Artículo 396. Los contratos contendrán como mínimo:

- I. Los datos generales del Prestador de Servicios y del Instituto;
- II. El registro federal de contribuyentes del Prestador de Servicios y del Instituto;
- III. La descripción de las actividades a ejecutar;
- IV. El monto de los honorarios, y
- V. La vigencia del contrato.

El Instituto y el Prestador de Servicios deberán suscribir el contrato de acuerdo con la legislación civil. No obstante, la relación jurídica surtirá sus efectos con la sola prestación de los servicios y el pago de los honorarios correspondientes, caso en que cualquiera de las partes puede exigir que se dé al contrato la forma legal correspondiente.

Artículo 397. Serán obligaciones de los Prestadores de Servicios las que se establezcan en el contrato respectivo, que deberán ser cumplidas con diligencia en aras de que contribuyan al correcto desarrollo de las funciones estatales encomendadas al Instituto.

Artículo 398. El Instituto otorgará a los Prestadores de Servicios los beneficios de protección y seguridad social, en los supuestos y en los términos que para tal efecto establezca la Ley del ISSSTE, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 399. La relación contractual con los prestadores de servicios del Instituto concluirá por:

- I. Vencimiento de la vigencia o cumplimiento del contrato respectivo;
- II. Terminación anticipada del contrato o por consentimiento mutuo de las partes;
- III. Fallecimiento, y
- IV. Rescisión contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el contrato.

La rescisión se deberá comunicar al Prestador de Servicios por cualquier medio que resulte fehaciente y surtirá sus efectos a partir de dicha comunicación o, en su defecto, a partir de que se haga constar la imposibilidad de localizarle en el domicilio que haya proporcionado en el contrato.

TÍTULO SEXTO**EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO Y LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO****CAPÍTULO I****REGLAS GENERALES**

Artículo 400. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 401. Son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante.

Artículo 402. La facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribirá en:

- I. Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora; o
- II. Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta probablemente infractora.

Los servidores u órganos del Instituto que tengan conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible al Personal del Instituto deberán informarlo a la autoridad instructora a la brevedad, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuenten.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

Artículo 403. Las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles.

Para efectos del presente Título, aún durante proceso electoral federal, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Artículo 404. Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

Artículo 405. Las notificaciones en el Procedimiento Laboral Disciplinario se practicarán conforme a lo siguiente:

- I. Se podrán hacer personalmente, por estrados o mediante oficio;
- II. Las notificaciones personales se harán al interesado en su lugar de trabajo o área de adscripción, y
- III. Las notificaciones por estrados se harán mediante publicación que se fije en un lugar público especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes, cuando no sea posible hacer la notificación personal y en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose constancia de tales circunstancias.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se realicen.

Artículo 406. En caso de que exista algún impedimento para notificar al probable infractor o, en su caso, se negare a recibir personalmente cualquier notificación durante el desarrollo del Procedimiento Laboral Disciplinario o la resolución que se emita del mismo, se levantará un acta en la que se deje constancia de los hechos y se notificará por estrados.

Artículo 407. Las autoridades que conozcan y sustancien el Procedimiento Laboral Disciplinario podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer al correcto desarrollo del mismo.

En los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del Personal del Instituto, las autoridades competentes deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente.

Las autoridades podrán auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

Artículo 408. Las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Artículo 409. La autoridad resolutora conformará un Registro de Criterios que sistematicen los razonamientos lógico-jurídicos en que se haya sustentado la resolución de los procedimientos laborales disciplinarios, mismos que servirán de guía para la imposición de la medida disciplinaria que corresponda.

Artículo 410. En lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia, que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. Las Leyes de orden común, y
- VII. Los principios generales de Derecho.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 411. Serán autoridad instructora en el ámbito laboral, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, las siguientes:

- I. La DESPEN a través de su titular, cuando el probable infractor pertenezca al Servicio, y
- II. La DEA a través de su titular, cuando el probable infractor pertenezca al Personal de la Rama Administrativa.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad competente y hará la designación que corresponda.

Artículo 412. En auxilio de la autoridad instructora y cuando así lo solicite, los Vocales Ejecutivos y los titulares de las Direcciones Ejecutivas estarán facultados para la recepción de quejas o denuncias y práctica de notificaciones, así como el desahogo de diligencias o actuaciones del Procedimiento Laboral Disciplinario, en los términos que les sea requerido.

CAPÍTULO III

DEL INICIO DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 413. El Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciarse de oficio cuando la autoridad instructora, de manera directa, tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora. La autoridad instructora, después de haber realizado las investigaciones pertinentes, determinará si ha lugar o no al inicio respectivo.

Artículo 414. Se iniciarán a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Autoridad a la que se dirige;
- b) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea Personal del Instituto, deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción;

- c) Nombre completo, cargo o puesto y adscripción del probable infractor;
- d) Descripción de los hechos en que se funda la queja o denuncia;
- e) Pruebas relacionadas con los hechos referidos;
- f) Fundamentos de Derecho, y
- g) Firma autógrafa.

En caso de la presentación de una queja o denuncia en forma oral, el Personal del Instituto deberá informar y proporcionar al denunciante los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo.

La autoridad que inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario se apegará invariablemente a los principios constitucionales que rigen la materia y al debido proceso legal.

CAPÍTULO IV

DE LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Artículo 415. La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del Instituto de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Personal del Instituto, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Si considera que existen elementos de prueba suficientes de una conducta probablemente infractora, deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación;
- II. Cuando medie la presentación de una queja o denuncia, deberá analizarla y valorar si cuenta con elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento o, si requiere realizar diligencias de investigación previas para determinar el inicio, en su caso, y
- III. En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas.

Artículo 416. El órgano u autoridad que reciba una queja o denuncia deberá remitirla en el término de tres días hábiles a la autoridad facultada para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 417. Cuando la autoridad instructora determine el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá emitir un auto de admisión, observando los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de emisión del auto;
- III. Autoridad que lo emite;
- IV. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del probable infractor;
- V. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- VI. Indicar si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte;
- VII. Relación de los hechos y las pruebas que sustenten el inicio del procedimiento;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Precisión de la conducta probablemente infractora atribuida;
- X. Preceptos legales que se estiman violados, y
- XI. Plazo para dar contestación y formular alegatos, así como el apercibimiento en caso de no hacerlo.

Artículo 418. El auto de admisión es la primera actuación con la que da inicio formal el Procedimiento Laboral Disciplinario, interrumpiendo el plazo para la prescripción.

La autoridad instructora señalará en el auto de admisión la conducta probablemente infractora, sobre la cual, la autoridad resolutora habrá de pronunciarse y, en su caso, imponer la medida disciplinaria que corresponda.

CAPÍTULO V**DEL DESECHAMIENTO Y DEL SOBRESEIMIENTO**

Artículo 419. Se determinará el desechamiento de la queja o denuncia cuando:

- I. A juicio de la autoridad no existan elementos suficientes que acrediten la existencia de la conducta probablemente infractora;
- II. La conducta atribuida no se relacione con las causas de imposición de sanciones o medidas disciplinarias;
- III. El probable infractor sujeto a investigación presente su renuncia o fallezca, y
- IV. El quejoso o denunciante se desista de su pretensión siempre y cuando no exista afectación a los intereses del Instituto. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la autoridad instructora previo requerimiento en el término que se señale.

En el supuesto del desechamiento por renuncia, la autoridad instructora lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto.

La DESPEN remitirá copia del auto de desechamiento a la Comisión del Servicio para su conocimiento.

Artículo 420. En el supuesto de que la autoridad instructora determine el desechamiento de la queja o denuncia, deberá emitir un auto que observe los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- III. Fecha de emisión del auto;
- IV. Autoridad que lo emite;
- V. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del presunto infractor;
- VI. Fundamentos de Derecho, y
- VII. Relación de hechos y razonamientos que sustenten la determinación.

Artículo 421. La autoridad instructora desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes, así como las de carácter anónimo que se formulen en contra del Personal del Instituto. En caso de que se desprenda la existencia de indicios sobre una conducta probablemente infractora derivada del estudio de la denuncia anónima, la autoridad instructora estará obligada a iniciar la investigación, siempre y cuando se advierta una probable afectación a los intereses del Instituto.

Artículo 422. Podrá sobreseerse el Procedimiento Laboral Disciplinario en los supuestos siguientes:

- I. Desistimiento expreso del quejoso o denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la autoridad instructora o resolutora competente;
- II. Renuncia o fallecimiento del probable infractor, y
- III. Por falta de materia.

En el supuesto del sobreseimiento por renuncia, la autoridad instructora lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto.

No procederá el desistimiento del denunciante en los casos en que la conducta probablemente infractora afecte las actividades o intereses institucionales directos.

La DESPEN remitirá copia del auto de sobreseimiento a la Comisión del Servicio para su conocimiento.

CAPÍTULO VI**DE LAS PRUEBAS**

Artículo 423. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario, las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Testimonial;

- III. Técnicas;
- IV. Pericial;
- V. Presuncional, y
- VI. Instrumental de actuaciones.

Artículo 424. Cada una de las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con los hechos controvertidos que se pretendan acreditar. En caso de incumplir este requisito no serán admitidas.

CAPÍTULO VII

DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO

Artículo 425. El Procedimiento Laboral Disciplinario se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda, consiste en la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 426. La autoridad instructora, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de admisión, notificará personalmente al probable infractor el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Para ello, le correrá traslado con copia simple del auto de admisión, de la queja o denuncia, en su caso, y de las pruebas que sustenten el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 427. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor, deberá hacer entrega a la autoridad instructora de su escrito de contestación y alegatos; y en su caso ofrecer pruebas de descargo.

En caso de no producir su contestación ni ofrecer pruebas dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para hacerlo.

Artículo 428. No se admitirán pruebas que no se hayan ofrecido en tiempo, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

Artículo 429. La autoridad instructora dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción del escrito de contestación o, en su defecto, dentro de los tres días hábiles siguientes en el que fenezca el plazo para que el probable infractor presente dicha contestación.

De ser necesario, en el mismo auto se ordenará la preparación de las pruebas que conforme a Derecho procedan y así lo requieran, indicando el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

Artículo 430. El auto de admisión de pruebas deberá notificarse a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión

Artículo 431. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo hasta los quince días hábiles siguientes a la emisión del auto de admisión de pruebas, en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente quienes sean parte en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 432. Las pruebas que por su propia y especial naturaleza requieran de preparación estarán a cargo de las partes que las ofrezcan, procediéndose a declarar desiertas en la audiencia de desahogo aquellas que no hayan sido debidamente preparadas.

Artículo 433. Concluida la audiencia se dictará un auto en el que se refieran de forma sucinta las pruebas que se hayan desahogado durante la audiencia y, en su caso, las que se declararon desiertas.

Artículo 434. La audiencia de desahogo de pruebas sólo podrá diferirse o suspenderse por causas debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

Artículo 435. Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará, dentro de los tres días hábiles siguientes, el auto en el que determine el cierre de instrucción.

Artículo 436. En caso de no haber audiencia de desahogo de pruebas, el cierre de instrucción se emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes al que se notifique el auto de admisión de pruebas.

Artículo 437. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes en que se dicte el auto de cierre de instrucción, la autoridad instructora enviará el expediente original debidamente integrado con todas sus constancias al Secretario Ejecutivo a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 438. Cuando por causas ajenas a la autoridad instructora resulte imposible continuar con el curso normal del Procedimiento Laboral Disciplinario, esta acordará su suspensión, previa justificación de la medida.

Desaparecida la causa por la cual se determinó la suspensión del procedimiento se ordenará de inmediato su reanudación.

Tanto la suspensión como reanudación deberán notificarse de manera personal a las partes involucradas en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 439. El Secretario Ejecutivo resolverá el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Para tal efecto, a través de la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de resolución dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al que se reciba el expediente.

La Dirección Jurídica presentará el proyecto de resolución al Secretario Ejecutivo quien procederá como sigue:

- I. Tratándose de Miembros del Servicio, lo remitirá a la Comisión del Servicio para que emita el dictamen correspondiente.

Una vez que el Secretario Ejecutivo reciba para su consideración el dictamen aprobado por la Comisión del Servicio, dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución que pone fin al Procedimiento Laboral Disciplinario.

- II. Por lo que se refiere al Personal de la Rama Administrativa, emitirá la resolución definitiva dentro de los diez días hábiles.

Artículo 440. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de resolución, la Comisión del Servicio lo dictaminará y discutirá en la sesión inmediata que celebre.

Dictaminado el proyecto de resolución, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio lo firmarán de inmediato, a efecto de que sea remitido al Secretario Ejecutivo para su valoración.

El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Jurídica, deberá notificar la resolución a las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del dictamen.

Artículo 441. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del infractor;
- III. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como el daño y el menoscabo causado al Instituto.

Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.

Artículo 442. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar a las autoridades instructoras la información relativa a las consideraciones que les llevaron a tomar o dejar de tomar cualquier decisión en tal carácter, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 443. La actuación de las autoridades instructora y resolutora deberá apegarse al cumplimiento de los Principios Rectores de la Función Electoral y de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad.

Artículo 444. Cuando algún servidor del Instituto presente su renuncia, estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario en curso, no será considerado para el pago de la compensación por término de la relación laboral.

Artículo 445. La autoridad instructora podrá, en casos graves, dictar la suspensión provisional del probable infractor como medida precautoria, a fin de favorecer el correcto desahogo de las investigaciones o el Procedimiento Laboral Disciplinario sin afectación de sus derechos laborales; cuando existan circunstancias que con la presencia del probable infractor impidan el correcto desahogo de las diligencias de investigación o cualquier otra, o se ponga en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales. Lo anterior, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, si se trata de Miembros del Servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 446. El Instituto podrá aplicar a su personal las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión, rescisión de la relación laboral, y multa, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este Libro.

En caso de no acreditarse responsabilidad en contra del Personal del Instituto por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas.

Artículo 447. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al Personal del Instituto para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una medida disciplinaria más severa.

Artículo 448. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del Personal del Instituto sin goce de salario. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto, y no podrá exceder de noventa días naturales.

Artículo 449. Para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario, la destitución o rescisión de la relación laboral es el acto mediante el cual el Instituto da por terminada la relación laboral con el Miembro del Servicio o Personal de la Rama Administrativa por infracciones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 450. La multa es la sanción económica que puede equivaler hasta tres meses de salario mínimo general vigente y se aplicará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio al Instituto o el responsable obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

Artículo 451. El cumplimiento o ejecución de las medidas disciplinarias que se impongan en la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La amonestación se ejecutará con la incorporación de una copia de la resolución respectiva, en el expediente del Personal del Instituto;
- II. La suspensión deberá cumplirse a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución;
- III. La multa se cuantificará sobre el salario mínimo, en los términos que se establezcan en la resolución, y
- IV. La destitución o rescisión de la relación laboral surtirá sus efectos sin necesidad de algún acto de aplicación, el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

Durante el proceso electoral federal o cuando existan circunstancias en las que el cumplimiento de la suspensión impuesta al Personal del Instituto pueda poner en riesgo la atención de actividades institucionales, prioritarias o urgentes, el Secretario Ejecutivo estará facultado para fijar una fecha distinta a partir de la cual se debe cumplir la suspensión.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 452. El recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Personal del Instituto contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora y por los Cambios de Adscripción o Rotación que apruebe la Junta respecto de los Miembros del Servicio.

Artículo 453. Serán competentes para resolver el recurso de inconformidad:

- I. La Junta tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este ordenamiento, y
- II. El Consejo General, respecto de los acuerdos que determinen el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio.

Artículo 454. El recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.

Artículo 455. Recibido el recurso de inconformidad, el Secretario de la Junta con el auxilio de la Dirección Jurídica, en un plazo máximo de cinco días solicitará el expediente a la autoridad resolutora.

Asimismo, proveerá lo necesario para su sustanciación, por lo que someterá a la aprobación de la Junta el proyecto de acuerdo en el que designe a una de las direcciones ejecutivas que la integran para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución de la Junta.

En el caso que se ofrezcan y admitan pruebas en el recurso, la Dirección Ejecutiva designada por la Junta proveerá lo necesario para su desahogo.

El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea no será impugnabile.

Artículo 456. El Secretario de la Junta sustanciará el recurso de inconformidad que se interponga en contra del acuerdo mediante el cual se autorice el Cambio de Adscripción o Rotación del Miembro del Servicio y proveerá lo conducente con el fin de que el proyecto de resolución que elabore la Dirección Jurídica se someta a la aprobación del Consejo General.

Artículo 457. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 458. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

Artículo 459. El recurso se tendrá por no interpuesto en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el recurrente no firme el escrito;
- II. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente;
- III. Cuando no se presente en contra de las resoluciones del Procedimiento Laboral Disciplinario o en contra del acuerdo de Cambio de Adscripción o Rotación, y
- IV. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.

Artículo 460. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los elementos siguientes:

- I. El órgano al que se dirige;
- II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución o el acuerdo que se impugne, así como la fecha en la cual se notificó;
- IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre y las pruebas que ofrezca, y
- V. La firma autógrafa del recurrente.

Artículo 461. En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tuvo conocimiento el recurrente durante el Procedimiento Laboral Disciplinario.

En el caso de los recursos en contra de los acuerdos de Cambios de Adscripción y Rotación, el escrito se acompañará de las pruebas y alegatos correspondientes.

Artículo 462. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo, o
- II. El recurrente renuncie o fallezca antes o durante la sustanciación del recurso.

Artículo 463. La autoridad competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión o, en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

Artículo 464. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

La Dirección Jurídica, dentro de los diez hábiles siguientes notificará a las partes las resoluciones.

CAPÍTULO X**DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS**

Artículo 465. La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre el Personal del Instituto que no afecte el interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

Artículo 466. El Personal del Instituto en conflicto, podrá solicitar el inicio de la conciliación.

Artículo 467. La Junta a propuesta de la DESPEN, DEA y la Dirección Jurídica aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO****CAPÍTULO I****DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO**

Artículo 468. Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto la aplicación respecto del Personal del Instituto, en lo que se refiere a las causas de responsabilidad previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, de la Ley, así como las que deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y, el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, en cuanto a los procedimientos administrativos de responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 469. El Órgano Interno de Control del Instituto estará facultado para recibir denuncias y determinar si proceden, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto.

En el supuesto que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto substanciará, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidades e impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, informando en su oportunidad a la Junta. Salvo que se trate de faltas consideradas como graves, supuesto en el que en términos de la ley correspondiente deberá remitirse el expediente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que resuelva lo conducente.

En caso que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del Estatuto, el expediente será turnado a la autoridad instructora para que investigue y, en su caso, inicie el Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto.

CAPÍTULO II**DEL RECURSO DE REVOCACIÓN PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 470. Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que dicte el Órgano Interno de Control del Instituto conforme al procedimiento previsto en el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, podrán impugnar dichas resoluciones a través del recurso de revocación o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que fije la ley correspondiente.

Las resoluciones del Órgano Interno de Control del Instituto son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.

El Órgano Interno de Control del Instituto, en el ámbito de su competencia, emitirá las disposiciones relativas a la regulación del recurso de revocación.

LIBRO TERCERO
DEL PERSONAL DE LOS OPLE
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 471. Las disposiciones que se establecen en el presente Título serán aplicables al personal de los OPLE.

El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo.

Los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 472. Para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa.

Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;
- IV. Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;
- VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;
- VIII. Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LOS OPLE

Artículo 474. Las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Artículo 475. La jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

Artículo 476. El personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable.

Artículo 477. El Personal de la Rama Administrativa que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la instancia que corresponda una jornada especial de trabajo, tomando en consideración las necesidades y objetivos de cada organismo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales, en términos de los lineamientos en la materia que emita cada OPLE.

Artículo 478. En caso de adopción de un infante, las madres y los padres trabajadores disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable que al efecto emita cada organismo.

Artículo 479. Los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable.

Artículo 480. Además de las obligaciones y prohibiciones del personal establecidas en las leyes que rigen las relaciones laborales en cada organismo, les serán exigibles las establecidas en el presente Libro.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE LOS OPLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 481. El Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en este Título y los lineamientos en la materia, que en todo momento será considerado como personal de confianza.

Artículo 482. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera en este sistema, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

Para los Miembros del Servicio se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

Artículo 483. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos a los OPLE durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, conforme a los lineamientos en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA

Artículo 484. La permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Libro y los lineamientos en la materia.

Los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

Artículo 485. Los Miembros del Servicio en los OPLE quedarán separados del Servicio, además de las causales previstas en el artículo anterior, por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución de seguridad social correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez;
- IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional;
- V. Por ocupar un cargo en la rama administrativa;

- VI. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II;
- VII. Fallecimiento, y
- VIII. Destitución.

Artículo 486. La renuncia es el acto unilateral mediante el cual un Miembro del Servicio expresa formalmente y por escrito al superior jerárquico, su voluntad de dar por terminada su relación laboral con el OPLE correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y OCUPACIÓN DE PLAZAS

SECCIÓN I

DE LAS VÍAS DE INGRESO AL SERVICIO EN LOS OPLE

Artículo 487. El Ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Artículo 488. El Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- I. El Concurso Público, y
- II. Incorporación temporal.

El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

Artículo 489. En el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 490. El Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

Artículo 491. El Ascenso en el Servicio será la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio. La figura de Ascenso será independiente de la del mecanismo de Promoción previsto en el presente Libro.

Artículo 492. La utilización de la incorporación temporal estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza vacante por parte del órgano superior de dirección del OPLE correspondiente, en los términos que establezca el presente Libro.

Artículo 493. Para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.

Artículo 494. El órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Artículo 495. Los OPLE proporcionarán la inducción al cargo o puesto a quienes ingresen al Servicio, asciendan mediante Concurso Público o sean sujetos a Rotación.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 496. Para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

Artículo 497. El personal de los OPLE que intervenga en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio, deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

SECCIÓN III

DE LA OCUPACIÓN DE PLAZAS

Artículo 498. La ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y Reingreso.

Artículo 499. Una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 487 del Estatuto o alguna de las siguientes:

- I. Por Ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;
- II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o
- III. Por creación o Incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.

Artículo 500. A través de los Órganos de Enlace, los OPLE deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN cualquier plaza vacante del Servicio que se genere en las áreas respectivas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición se estará a lo dispuesto en los artículos 646 y 740 del Estatuto, según corresponda.

Artículo 501. La Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

SECCIÓN IV

DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 502. El Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Artículo 503. El Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Por Convocatoria abierta, y
- II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.

Artículo 504. El Concurso Público deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.

Durante el desarrollo del proceso electoral local en la entidad correspondiente, no se celebrará Concurso Público.

Artículo 505. La declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina, las plazas que se considerarán en las convocatorias respectivas de los OPLE, conforme a los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de dicha declaratoria.

Artículo 506. En los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

Artículo 507. El Consejo General aprobará los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

En dichos lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio en los OPLE.

Artículo 508. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva que haya sido aprobada por la Junta y que será difundida por los OPLE, de conformidad con los lineamientos en la materia.

Artículo 509. Cada Convocatoria será pública y contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate, y
- V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

Artículo 510. El Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los lineamientos en la materia;
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;
- VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
- IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y
- X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 511. La Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.

Artículo 512. Los datos personales de los aspirantes estarán protegidos conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 513. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público serán considerados como información reservada por el plazo máximo que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 514. Los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia.

Artículo 515. Por cada Convocatoria se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

Artículo 516. La DESPEN declarará desierto el Concurso Público de una plaza, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en los casos siguientes:

- I. Cuando ningún aspirante se inscriba al Concurso Público;
- II. Cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria, y
- III. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga en alguna evaluación la calificación mínima que establezcan los lineamientos en la materia.

Artículo 517. La Junta, a propuesta de la DESPEN, podrá suspender el desarrollo de un Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En su caso, ordenará comunicar lo conducente a los OPLE correspondientes.

Artículo 518. Los integrantes del Consejo General, los órganos superiores de dirección del Instituto y de los OPLE podrán presenciar las etapas del Concurso Público y remitir a la DESPEN las observaciones que estimen pertinentes.

SECCIÓN V

DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL

Artículo 519. La incorporación temporal es la vía de Ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

Artículo 520. En el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 521. La Junta a propuesta de la DESPEN, aprobará el procedimiento de incorporación temporal en cargos y puestos en los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El procedimiento que se emita para la operación de esta vía de Ingreso deberá incluir el personal que podrá participar, el esquema de evaluaciones y las calificaciones, así como el periodo por el que se ocupará temporalmente la vacante.

Los OPLE aprobarán la incorporación temporal de quien haya obtenido la mayor calificación en las evaluaciones, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio,

Artículo 522. Las vacantes del Servicio en los OPLE generadas por la designación de ganadores o mediante la incorporación temporal, podrán ser ocupadas temporalmente a través de los mecanismos aplicables en este Libro.

Artículo 523. El personal de los OPLE que ocupe temporalmente un cargo o puesto podrá reintegrarse a la plaza que originalmente ocupaba al término de la vigencia del nombramiento.

Artículo 524. Si antes de concluir la vigencia del nombramiento queda nuevamente vacante la plaza del cargo o puesto que haya sido ocupada temporalmente, se podrá designar al candidato de la lista que obtuvo la segunda mejor calificación final.

SECCIÓN VI**DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA ADSCRIPCIÓN**

Artículo 525. La instancia facultada en los OPLE expedirá los nombramientos a los Miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto se apruebe, conforme a lo siguiente:

- I. Los ganadores de cada Concurso Público que ingresen al Servicio recibirán un nombramiento como miembros provisionales del Servicio en el puesto o cargo respectivo;
- II. Los Miembros del Servicio que sean designados para ocupar otros cargos o puestos recibirán un nombramiento por cada designación que considere, en su caso, su Titularidad y Rango;
- III. Recibirán un nombramiento temporal, quienes ingresen al Servicio mediante incorporación temporal. Dicho nombramiento tendrá una vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral y hasta de seis meses en cualquier otro caso, y
- IV. Recibirá un nombramiento provisional o como titular, según corresponda, el personal que reingrese al Servicio.

Artículo 526. Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona;
- II. El carácter de provisional o de titular del Miembro del Servicio, en su caso;
- III. El carácter temporal del nombramiento en su caso;
- IV. El cargo o puesto;
- V. El cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan;
- VI. Vigencia del nombramiento, en su caso;
- VII. La constancia de que el Miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley, y
- VIII. Los demás elementos que determinen los OPLE.

Artículo 527. El nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de Adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.

Artículo 528. El oficio de adscripción deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre completo;
- II. El área del OPLE a la cual se adscribe;
- III. La denominación del cargo o puesto que se asigna;
- IV. El inicio de vigencia de la adscripción, y
- V. Los demás elementos que determinen los OPLE.

SECCIÓN VII**DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO EN EL SERVICIO**

Artículo 529. Los OPLE podrán presentar a la DESPEN, por medio de su instancia competente, propuestas para designar encargados de despacho en plazas vacantes a servidores públicos de su adscripción.

Artículo 530. La DESPEN verificará que las propuestas de ocupación de vacantes mediante encargados de despacho cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan y, de ser el caso, determinará su viabilidad normativa, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 531. No procederá la designación de encargados de despacho en los casos siguientes:

- I. Cuando un Miembro del Servicio cuente con licencia médica o de alguna otra naturaleza que esté prevista en la normativa aplicable en la materia, o
- II. Cuando un Miembro del Servicio se encuentre suspendido con motivo de una medida precautoria o de una sanción.

En los casos anteriores, previa notificación a la DESPEN, las funciones inherentes a los cargos y puestos se podrán desempeñar a través de comisiones de trabajo, las cuales no implicarán una remuneración adicional a la plaza del comisionado.

Artículo 532. La designación de encargado de despacho recaerá preferentemente en el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que vaya a ocuparse.

Artículo 533. Para ser designado como encargado de despacho, el personal propuesto por los OPLE deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ocupar una plaza presupuestal en el OPLE con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de ingreso del servidor público hasta el día de su designación;
- II. No haber sido objeto de sanción administrativa en el año inmediato anterior, y
- III. Cumplir los requisitos de Ingreso al Servicio establecidos en este ordenamiento y en la normativa derivada del mismo.

Artículo 534. El oficio mediante el cual los OPLE harán la designación de los encargados de despacho tendrá una vigencia de hasta por nueve meses, renovable por única ocasión en un periodo igual después del cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a Concurso Público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal. Deberá contener la denominación del cargo o puesto que se ocupará, su adscripción y la vigencia del encargo.

Artículo 535. Quienes sean designados como encargados de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto que ocupen y serán responsables del cabal ejercicio de su encargo.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO AL SERVICIO

Artículo 536. El reingreso será procedente en los casos de personas que habiendo pertenecido al Servicio en un OPLE, se hayan separado del mismo para ocupar una plaza en la rama administrativa del organismo sin interrumpir su relación laboral con el mismo.

La persona deberá formular solicitud de reingreso de manera fehaciente al Órgano de Enlace del OPLE y cumplir con los requisitos normativos correspondientes.

Artículo 537. El órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el reingreso al Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y validación de la DESPEN.

Artículo 538. Para la procedencia del reingreso al Servicio en los OPLE se deberán cumplir los requisitos y supuestos siguientes:

- I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea de nivel salarial equivalente o inferior respecto del ocupado por el solicitante al momento de haberse separado del Servicio;
- II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de Ingreso, ocupación de vacantes, reestructuración o distritación;
- III. Que el solicitante cumpla con el perfil del cargo o puesto correspondiente;
- IV. Que en el caso del solicitante que labora en la rama administrativa del OPLE no haya interrumpido su relación laboral con el mismo;
- V. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un Procedimiento Laboral Disciplinario o equivalente;
- VI. Que el solicitante cumpla los requisitos de Ingreso al Servicio establecidos en el Estatuto, y
- VII. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 539. Si son presentadas de forma simultánea una solicitud de reingreso y una de Rotación para el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la primera.

Artículo 540. En los casos de reingreso, el OPLE correspondiente reconocerá la Titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación, así como las calificaciones y los promedios de las Evaluaciones del Desempeño y del Programa de Formación y/o Capacitación obtenidos, y demás información que integre su expediente como Miembro del Servicio.

CAPÍTULO IV**DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y DE LA ROTACIÓN**

Artículo 541. El Cambio de Adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los lineamientos en la materia que al efecto se expidan.

Los Cambios de Adscripción y Rotación entre entidades distintas se llevarán a cabo solo a petición del interesado y con la aceptación de los OPLE involucrados.

El Cambio de Adscripción por Rotación es la movilidad horizontal de los Miembros del Servicio a un cargo o puesto distinto en la misma entidad, o de alguna área ejecutiva o técnica del OPLE a otra.

Artículo 542. El órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el Cambio de Adscripción y la Rotación del Miembro del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el Órgano de Enlace del mismo.

El dictamen que emita dicha área deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio objeto de la Rotación y Cambio de Adscripción, así como los demás elementos que determinen los lineamientos en la materia, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 543. Corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los lineamientos en la materia.

Artículo 544. Los Cambios de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se realizarán con base en las solicitudes que presenten los titulares de los órganos ejecutivos, de las unidades técnicas y de los órganos desconcentrados o sus equivalentes al Órgano de Enlace en los OPLE.

Las solicitudes deberán explicar los motivos por los que se considera necesario el Cambio de Adscripción o Rotación. De no cumplir este requisito, las solicitudes no serán procedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Artículo 545. Con base en las necesidades del Servicio, el Secretario Ejecutivo o su equivalente en los OPLE podrá instruir a su Órgano de Enlace el Cambio de Adscripción de los Vocales Ejecutivos o equivalentes.

Artículo 546. El Cambio de Adscripción y la Rotación por necesidades del Servicio se podrá solicitar, con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE, preferentemente durante el proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio a través de la Rotación;
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
- V. Por cambios efectuados a la distritación electoral local;
- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico, y
- VII. Los demás que determinen los lineamientos en la materia.

Artículo 547. El Cambio de Adscripción o Rotación en la misma entidad que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al Miembro del Servicio objeto de la misma.

Artículo 548. Cuando los Miembros del Servicio sean sujetos a Cambios de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio, recibirán un apoyo económico de acuerdo con el monto de los gastos establecidos al efecto y la disponibilidad presupuestal de los OPLE.

Artículo 549. El Cambio de Adscripción y la Rotación a petición del interesado deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitará de manera fehaciente por el interesado a través de los medios que para el efecto establezcan los lineamientos en la materia;
- II. Las solicitudes deberán presentarse en los plazos o periodos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos en la materia;
- III. El Miembro del Servicio que solicite su Cambio de Adscripción o Rotación deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en los OPLE;
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste;
- V. Que no implique ascenso ni promoción, y
- VI. Durante proceso electoral local no se autorizará el Cambio de Adscripción o la Rotación.

Artículo 550. Cuando exista más de una solicitud de Cambio de Adscripción o Rotación a petición del interesado sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a quien, en el orden siguiente:

- I. Posea la Titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación;
- IV. Cuente con el mayor rango;
- V. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- VI. Sea persona con discapacidad;
- VII. A quien tenga la preferencia conforme a la Igualdad de Género, y
- VIII. Tenga como objeto la Rotación.

Artículo 551. El Órgano de Enlace en los OPLE presentará a la DESPEN un informe sobre las solicitudes de Cambios de Adscripción, que se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO V

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

SECCIÓN I

DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Artículo 552. La DESPEN administrará el Programa de Formación para los OPLE. Dicho Programa se integrará por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a proporcionar a los Miembros del Servicio en los OPLE conocimientos básicos, profesionales y especializados, así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores para el desarrollo de competencias.

El Programa de Formación para los OPLE buscará la integralidad a partir de áreas temáticas y ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.

Artículo 553. El Programa de Formación para los OPLE se constituirá de módulos, que para todos los efectos de este Estatuto serán entendidos como las unidades básicas del programa.

Artículo 554. Cada módulo será el espacio de aprendizaje compuesto por problemas concretos y alternativas de solución debiendo incluir integralmente las áreas temáticas establecidas para el Programa de Formación para los OPLE.

Artículo 555. Corresponde a la DESPEN:

- I. Formular, desarrollar y administrar el Programa de Formación;
- II. Definir las áreas temáticas que serán ejes transversales para el Programa de Formación para los OPLE;
- III. Determinar el diseño y elaboración de los contenidos, materiales didácticos y la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación para los OPLE;
- IV. Proponer la metodología para el diseño de los módulos a desarrollar del Programa de Formación;
- V. Impartir los contenidos de los módulos del Programa de Formación;

- VI. Proponer a la Junta el modelo, la modalidad y los criterios de Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- VII. Integrar al Registro del Servicio los módulos cursados, la calificación obtenida y el número de ocasiones que ha cursado cada módulo.

La DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, instituciones académicas y organismos públicos para dar cumplimiento a las fracciones III y V.

Artículo 556. El Programa de Formación para los OPLE se constituirá por módulos y tendrá las fases siguientes:

- I. Básica;
- II. Profesional, y
- III. Especializada.

Artículo 557. La acreditación de los módulos de la fase de formación básica será obligatoria para los Miembros del Servicio. Los contenidos de esta fase serán de carácter introductorio y buscarán dar homogeneidad a los conocimientos, fortalecer habilidades y mejorar sus actitudes y aptitudes.

Artículo 558. La acreditación de los módulos de la fase de formación profesional será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase de formación básica. Dicha fase tendrá como objetivo desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes orientadas a la innovación, al logro de resultados y a la rendición de cuentas.

Artículo 559. La acreditación de los módulos de la fase de formación especializada será obligatoria para los Miembros del Servicio que hayan aprobado la fase profesional. Dicha fase tendrá como objetivo profundizar o fortalecer los conocimientos y habilidades técnico-especializadas.

Artículo 560. Para el diseño y elaboración de contenidos y materiales didácticos, los OPLE deberán observar la metodología establecida por la DESPEN.

Artículo 561. La participación de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de las funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que ocupen.

Artículo 562. Los Miembros del Servicio que preferentemente hayan acreditado las diversas fases del Programa de Formación podrán ser requeridos para colaborar en la impartición de asesorías, conforme a los lineamientos en la materia que apruebe la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 563. Durante el proceso electoral local se suspenderá la impartición del Programa de Formación, en términos de los lineamientos en la materia.

Artículo 564. La DESPEN propondrá para su aprobación a la Junta los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

SECCIÓN II

DEL APROVECHAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LOS OPLE

Artículo 565. La DESPEN en coordinación con los OPLE, evaluará el aprovechamiento de los Miembros del Servicio en el Programa de Formación durante y al final de cada periodo académico, conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia.

Artículo 566. La Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación estará conformada por dos rubros:

- I. Actividades de aprendizaje que se realizarán durante el periodo académico, y
- II. Examen final que se aplicará al término de dicho periodo.

Artículo 567. La presentación de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación será obligatoria para los Miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la DESPEN.

Artículo 568. Los OPLE, en coordinación con la DESPEN, notificarán a los Miembros del Servicio los módulos del Programa de Formación que deberán cursar, indicando para ello los plazos para la evaluación correspondiente, de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 569. La DESPEN establecerá las medidas de seguridad que considere necesarias en la aplicación de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación de los OPLE.

Artículo 570. La permanencia de los Miembros del Servicio estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación de los OPLE.

Para tal efecto, el Miembro del Servicio dispondrá, en su caso, de hasta tres oportunidades para acreditar la evaluación del aprovechamiento en cada uno de los módulos que conforman el Programa de Formación de los OPLE.

No obstante, la suma de evaluaciones no acreditadas en cada fase no podrá exceder el número total de los módulos que deba acreditar en dicha fase.

Los Miembros del Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos de no acreditación en los términos señalados en el presente artículo serán separados del Servicio.

Artículo 571. Los Miembros del Servicio en los OPLE deberán presentar las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación, para lo cual serán convocados por la DESPEN a través de los OPLE.

Al momento de la notificación prevista en el artículo 568, la DESPEN pondrá a disposición de los Miembros del Servicio los contenidos, materiales didácticos y de apoyo para el estudio de los módulos del Programa de Formación.

Artículo 572. La DESPEN determinará los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación y los hará del conocimiento de la Comisión del Servicio y de los OPLE.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, los OPLE notificarán el resultado de manera fehaciente a cada uno de los Miembros del Servicio que corresponda.

Artículo 573. Los Miembros del Servicio que sin causa justificada, a juicio de la DESPEN, no presenten el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, para el que hayan sido convocados recibirán una calificación igual a cero.

Los Miembros del Servicio requeridos que por motivo de alguna licencia no presenten el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, deberán enviar a la DESPEN y al Órgano de Enlace del OPLE copia de la licencia o constancia médica que expida la institución pública de seguridad social a que estén afiliados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

El mismo plazo aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida en los términos establecidos en el presente Libro, que podrá ampliarse por la DESPEN en otros supuestos.

Artículo 574. La valoración de los justificantes quedará a consideración de los OPLE, en los términos previstos por los lineamientos en la materia. Éste deberá notificar por escrito al Miembro del Servicio, con copia a la DESPEN, de la determinación que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la justificación.

Artículo 575. La DESPEN aplicará en fecha posterior el examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, al Miembro del Servicio que haya justificado su inasistencia a la evaluación, en los términos establecidos en el presente Libro y los lineamientos en la materia.

Artículo 576. La calificación mínima aprobatoria para acreditar las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación para los OPLE será de siete en una escala de cero a diez, en los términos de los lineamientos en la materia.

Artículo 577. Los Miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a los OPLE, con copia a la DESPEN, la revisión del examen final de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quedará firme la calificación para la cual no se haya solicitado la revisión dentro del plazo establecido.

Artículo 578. Conforme al procedimiento establecido por la DESPEN, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de revisión, los OPLE deberán notificar al interesado el lugar, fecha y hora en que se efectuará por parte de la DESPEN la revisión solicitada, haciéndolo del conocimiento de esta instancia.

Artículo 579. La DESPEN, a través de los OPLE, otorgará constancia a los Miembros del Servicio que acrediten y concluyan el Programa de Formación para los OPLE.

CAPÍTULO VI
DE LA CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES EXTERNAS Y DISPONIBILIDAD
SECCIÓN I
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 580. Los OPLE proporcionarán inducción al cargo o puesto a quien acceda a una plaza del Servicio.

Artículo 581. La Capacitación estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. La realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales, tendrá por objeto:

- I. Fortalecer las competencias de los Miembros del Servicio para el desempeño del cargo o puesto, y
- II. Ofrecer mayor nivel de especialización en las funciones de los Miembros del Servicio.

Artículo 582. La Capacitación estará sujeta a disponibilidad presupuestal y será obligatoria para quienes hayan concluido el Programa de Formación.

La DESPEN, previa aprobación de la Comisión del Servicio, determinará aquellas actividades de Capacitación que tendrán carácter obligatorio cuando resulten prioritarias para las necesidades y fines institucionales, para lo cual los OPLE podrán proponer dichas actividades.

Artículo 583. La Capacitación contemplará las etapas siguientes:

- I. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;
- II. Diseño de las actividades;
- III. Implementación de las actividades;
- IV. Evaluación del proceso de Capacitación, y
- V. Registro y seguimiento de las actividades de Capacitación.

Artículo 584. En materia de Capacitación, en términos de los lineamientos correspondientes, los OPLE serán responsables de:

- I. Administrar y operar las actividades de Capacitación;
- II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha Capacitación, con apoyo y conocimiento de la DESPEN;
- III. Impartir las actividades de Capacitación, opcionalmente podrá apoyarse con especialistas internos y/o externos;
- IV. Determinar los criterios de evaluación de las actividades de Capacitación;
- V. Evaluar las actividades de Capacitación impartidas a Miembros del Servicio, y
- VI. Integrar al Registro del Servicio la calificación obtenida.

El Instituto emitirá la normativa aplicable para la operación de la Capacitación y supervisará su cumplimiento.

Los OPLE podrán contar con el apoyo de Instituciones de Educación Superior para el cumplimiento de las actividades contempladas en las fracciones II, III y V del presente artículo.

Artículo 585. Los OPLE podrán considerar la oferta de actividades de Capacitación que la DESPEN ponga a su disposición.

Artículo 586. Los Miembros del Servicio deberán acreditar anualmente las actividades de Capacitación que determinen los OPLE y, en su caso, la DESPEN.

Artículo 587. La calificación mínima aprobatoria de las actividades de Capacitación será de siete en una escala de cero a diez.

Artículo 588. A los Miembros del Servicio que no concluyan la actividad de Capacitación sin causa justificada, se les tendrá por no realizada y recibirán una calificación no aprobatoria igual a cero.

Artículo 589. Los Miembros del Servicio que por causa justificada no realicen la actividad de Capacitación en la que estén inscritos, deberán enviar al OPLE el justificante o licencia de la institución pública de seguridad social a la que estén afiliados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición.

La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de los OPLE.

SECCIÓN II

DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Artículo 590. Las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 483 podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por los OPLE. Dichas actividades externas podrán ser o no remuneradas.

Artículo 591. Las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para realización de las actividades estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.

Artículo 592. Durante proceso electoral local solo podrá otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, siempre y cuando dichas actividades no afecten las funciones sustantivas de dicho proceso electoral.

Artículo 593. La Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá los lineamientos en la materia.

SECCIÓN III

DE LA DISPONIBILIDAD

Artículo 594. La Disponibilidad es el permiso que se otorga al Miembro del Servicio para ausentarse temporalmente con el objeto de efectuar actividades académicas acordes con los fines de los OPLE.

Artículo 595. La Disponibilidad podrá ser autorizada siempre que no se afecten las actividades institucionales, para lo cual los OPLE consultarán al superior jerárquico que corresponda y, en su caso, la concederá a solicitud del interesado, presentada con al menos veinte días hábiles de anticipación, con conocimiento de la DESPEN.

Artículo 596. Los Miembros del Servicio que soliciten Disponibilidad deberán acreditar ante los OPLE los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos cuatro años de haber ingresado al Servicio;
- II. Haber obtenido una calificación promedio igual o superior a ocho en la más reciente evaluación del desempeño y en el periodo académico del Programa de Formación inmediato anterior;
- III. En su caso, haber obtenido un promedio igual o superior a ocho en las actividades obligatorias de Capacitación;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que aportarán a los OPLE de las actividades que pretendan realizar;
- V. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que pretendan realizar, especificando el tiempo que requerirán para cumplirlo, y
- VI. Presentar carta de aceptación de la institución en la que pretendan realizar las actividades académicas.

Artículo 597. La Disponibilidad no podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales locales, ni para el desempeño de actividades en agrupaciones u organizaciones políticas o partidos políticos.

Artículo 598. La Disponibilidad no deberá ser menor a veinte días hábiles, ni exceder de dieciocho meses en total. Los Miembros del Servicio en disponibilidad, en su caso, podrán renovar su permiso cada seis meses, solicitando por escrito a los OPLE la autorización correspondiente con conocimiento de la DESPEN con una anticipación mínima de veinte días hábiles previos al término del periodo, conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 599. El Miembro del Servicio en Disponibilidad dejará de percibir las remuneraciones derivadas de su cargo o puesto, sin embargo, podrá recibir un estímulo económico, atendiendo a la suficiencia presupuestal de los OPLE.

Artículo 600. Las plazas de Miembros del Servicio en Disponibilidad se podrán cubrir únicamente mediante incorporación temporal o encargado de despacho, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la DESPEN.

Artículo 601. El Miembro del Servicio que se encuentre en Disponibilidad deberá reintegrarse a sus funciones una vez concluida la misma y cubiertos los requisitos previstos en los lineamientos en la materia, lo cual deberá solicitar por escrito al OPLE cuando menos veinte días hábiles antes de su conclusión.

Artículo 602. El Miembro del Servicio en Disponibilidad estará obligado a presentar al reintegrarse un informe de las actividades que haya efectuado, avalado por la institución correspondiente.

Artículo 603. Durante el periodo de Disponibilidad autorizada el Miembro del Servicio, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, deberá observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

Artículo 604. No podrá autorizarse la reintegración a los OPLE antes de que el Miembro del Servicio en Disponibilidad haya concluido las actividades para las cuales se le otorgó la Disponibilidad, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 605. Una vez concluida la disponibilidad el Miembro del Servicio que se reintegre al Servicio deberá retomar el Programa de Formación y en su caso la Capacitación.

Artículo 606. La DESPEN propondrá para su aprobación a la Junta, los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 607. La evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

Artículo 608. La evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo con lo establecido en este Libro.

Artículo 609. A partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.

Artículo 610. La DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.

Los lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes al proceso electoral local, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

Artículo 611. La Junta aprobará los lineamientos en la materia que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio.

Artículo 612. Por medio del Órgano de Enlace de los OPLE, la DESPEN difundirá los lineamientos en la materia, aprobados por la Junta de manera previa al periodo evaluable.

Artículo 613. La DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPLE, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.

Artículo 614. Podrán ser evaluadores de los Miembros del Servicio de los OPLE, el personal del Instituto, de los OPLE y los demás que señalen los lineamientos en la materia.

Artículo 615. En la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio, el evaluador podrá solicitar información relevante al evaluado, y éste por su propio derecho podrá aportarle elementos que sustenten el cumplimiento de su desempeño durante el ejercicio evaluado.

Artículo 616. La DESPEN establecerá el procedimiento de aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE.

Los Órganos de Enlace de los OPLE coordinarán la aplicación de la evaluación del desempeño en su entidad durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe.

La DESPEN podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral local a petición de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 617. Los Órganos de Enlace de los OPLE deberán recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la DESPEN.

Sin menoscabo de lo anterior, la DESPEN podrá realizar las revisiones que considere pertinentes.

Artículo 618. Los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.

Artículo 619. Los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificarán de manera fehaciente a los Miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.

SECCIÓN II

DE LA INCONFORMIDAD CONTRA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 620. Los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 621. El escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.

Artículo 622. La resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

Artículo 623. Los OPLE notificarán en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, la resolución de las inconformidades para el debido conocimiento de los evaluados que presentaron inconformidad.

Artículo 624. Los OPLE con apoyo de la DESPEN tomarán las previsiones necesarias para que el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades.

Artículo 625. La DESPEN propondrá a la Junta para su aprobación los lineamientos en la materia, considerando en su caso la opinión de los OPLE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LA TITULARIDAD, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

SECCIÓN I

DE LA TITULARIDAD

Artículo 626. La Titularidad la obtiene por única vez el Miembro del Servicio en los OPLE que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Libro, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Con la obtención de la Titularidad, el Miembro del Servicio adquiere la posibilidad de obtener promociones en rango sujeta a los términos de la Ley y de este Libro.

Artículo 627. El Miembro del Servicio provisional deberá cumplir con los requisitos siguientes para obtener la Titularidad en el Servicio:

- I. Haber participado en un proceso electoral local;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional;
- IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad;
- V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.

Artículo 628. En caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra del Miembro del Servicio, la Titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más durante ese año.

Artículo 629. Una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad:

- I. Presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por los integrantes del Consejo General;
- II. Una vez solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta dicha lista para su autorización, y
- III. Posteriormente la DESPEN enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el órgano superior de dirección y emita los dictámenes de Titularidad correspondientes.

Artículo 630. Los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLE tendrán a su disposición en el Registro del Servicio los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la Titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Libro. En su caso, a través del Órgano de Enlace de los OPLE, presentarán a la DESPEN sus observaciones para la valoración correspondiente.

Artículo 631. El dictamen sobre la Titularidad del Miembro del Servicio contendrá los elementos siguientes:

- I. Forma de Ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- II. Fecha de Ingreso y Adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VI. Méritos y sanciones que consten en su expediente, y
- VII. Demás elementos que establezca la Junta.

El Órgano de Enlace de los OPLE remitirá a la DESPEN el dictamen respectivo para su incorporación al Registro del Servicio.

Artículo 632. La verificación de requisitos y la aplicación de los criterios correspondientes se realizarán de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 633. Al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial al Miembro del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 634. La Promoción es el movimiento horizontal por medio del cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 635. Dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.

Artículo 636. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y emitirá el dictamen correspondiente, que enviará para verificación de la DESPEN, previo a la aprobación del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia.

El dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.

SECCIÓN III

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 637. Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el presente Libro y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Los Incentivos individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual.

Los Incentivos colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo.

Artículo 638. Dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.

Los Incentivos son independientes de la Promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

Artículo 639. La Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia.

Artículo 640. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia.

Artículo 641. Para otorgar Incentivos en los OPLE serán preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 642. Para otorgar Incentivos, el órgano superior de dirección de los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad.

Artículo 643. La DESPEN aplicará el procedimiento para la reposición de Incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o como consecuencia de la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, con conocimiento de la Comisión del Servicio conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del OPLE.

Artículo 644. El OPLE podrá otorgar al Miembro del Servicio un Incentivo por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE o que hayan producido beneficios al mismo, previo conocimiento de la DESPEN.

Artículo 645. Los OPLE otorgarán Incentivos al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el OPLE correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS

MIEMBROS DEL SERVICIO EN LOS OPLE

Artículo 646. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Libro, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN.

Artículo 647. El Instituto a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Estatuto.

Artículo 648. Las autoridades instructora y resolutora de los OPLE deberán informar a la DESPEN de las quejas o denuncias que reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción, inicio y resolución, respectivamente.

Asimismo, deberán comunicar a la DESPEN mensualmente sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas en contra de Miembros del Servicio de los OPLE. Lo que a su vez será informado a la Comisión del Servicio.

Artículo 649. Son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante.

Artículo 650. La facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribirá en:

- I. Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora, o
- II. Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta probablemente infractora, adoptándose las medidas respectivas por parte de la DESPEN en cuanto a esta omisión.

Artículo 651. El personal de los OPLE que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible a Miembros del Servicio de los OPLE deberá informarlo a la autoridad instructora dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

Artículo 652. Las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario se practicarán en días y horas hábiles.

Para efectos del presente Título, aún durante proceso electoral local, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determinen los OPLE. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas del huso horario correspondiente.

Artículo 653. Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

Artículo 654. Las notificaciones que se realicen en el Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Las notificaciones personales a partir del día hábil siguiente al que se hayan realizado, y
- II. Las notificaciones por estrados a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Todas las notificaciones con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se realicen.

Artículo 655. Las notificaciones, citatorios y resoluciones disciplinarias podrán realizarse:

- I. Personalmente, éstas se harán a las partes en el área de adscripción o en el domicilio que al efecto hayan señalado.
- II. Por estrados, se harán mediante publicación que se fije en un lugar público especialmente destinado para ello, en las oficinas de las autoridades competentes, cuando no sea posible hacer la notificación personal o en caso de negativa del probable infractor a recibirla, dejándose la debida constancia de tales circunstancias.

En todos los casos, al realizar una notificación personal se integrará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, acuerdo, determinación o resolución.

Artículo 656. Las autoridades competentes de los OPLE que conozcan y substancien el Procedimiento Laboral Disciplinario podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y de los fundamentos de Derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del mismo.

Artículo 657. Las autoridades competentes de los OPLE deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente en los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del personal de los OPLE.

Artículo 658. Las autoridades podrán auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

Artículo 659. Las autoridades competentes para conocer, substanciar y resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Artículo 660. En lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. Las Leyes de orden común, y
- VII. Los principios generales de Derecho.

SECCIÓN II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 661. En el Procedimiento Laboral Disciplinario:

- I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

SECCIÓN III

DEL INICIO DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 662. El Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 663. El Procedimiento Laboral Disciplinario iniciará de oficio cuando la autoridad instructora de los OPLE tenga conocimiento de manera directa de la conducta probablemente infractora y tenga los elementos necesarios para ello.

Artículo 664. El Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciar a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea personal de los OPLE deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de Adscripción;
- III. Nombre completo, cargo o puesto y Adscripción del probable infractor;
- IV. Descripción de los hechos en que se funda la queja o denuncia;
- V. Pruebas relacionadas con los hechos referidos;
- VI. Fundamentos de Derecho, y
- VII. Firma autógrafa.

En caso de la presentación de una queja o denuncia en forma oral, el personal designado como autoridad instructora correspondiente deberá informar y proporcionar al denunciante los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo.

La autoridad que inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario se apegará invariablemente a los principios constitucionales que rigen la materia y al debido proceso legal.

SECCIÓN IV

DE LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

Artículo 665. La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del OPLE correspondiente, de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Miembro del Servicio, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Si considera que existen elementos de prueba suficientes de una conducta probablemente infractora deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación;

- II. Cuando medie la presentación de una queja o denuncia deberá analizarla y valorar si cuenta con elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento o si requiere realizar diligencias de investigación previas para determinar el inicio, en su caso.
- III. En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas.

Artículo 666. Cuando la queja o denuncia sea presentada ante un funcionario distinto al facultado para conocer del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá ser turnada a la autoridad instructora dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 667. Cuando la autoridad instructora determine el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario deberá emitir un auto de admisión, observando los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de emisión del auto;
- III. Autoridad que lo emite;
- IV. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del probable infractor;
- V. Fecha de conocimiento de la presunta infracción o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- VI. Indicar si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte;
- VII. Relación de los hechos en que se basa el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, y las pruebas que lo sustentan;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Precisión de la presunta infracción atribuida;
- X. Preceptos legales que se estiman violados, y
- XI. Plazo para dar contestación y formular alegatos, así como el apercibimiento en caso de no hacerlo.

Artículo 668. El auto de admisión es la primera actuación con la que da inicio formal el Procedimiento Laboral Disciplinario, interrumpiendo el plazo para la prescripción.

La autoridad instructora señalará en el auto de admisión la conducta probablemente infractora, sobre la cual la autoridad resolutora habrá de pronunciarse y, en su caso, imponer la medida disciplinaria que corresponda.

SECCIÓN V

DEL DESECHAMIENTO Y DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 669. Se determinará el desechamiento de la queja o denuncia cuando:

- I. A juicio de la autoridad instructora no existan elementos suficientes que acrediten la existencia de la conducta probablemente infractora;
- II. La conducta atribuida no se relacione con las causas de imposición de sanciones o medidas disciplinarias;

- III. El probable infractor sujeto a investigación presente su renuncia o fallezca, y
- IV. El quejoso o denunciante se desista de su pretensión siempre y cuando no exista afectación a los intereses de los OPLE. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la autoridad instructora o resolutora correspondiente, previo requerimiento en el término que se señale.

No procederá el desistimiento del quejoso en los casos en que la conducta probablemente infractora afecte las actividades o intereses institucionales directos.

En caso de desechamiento la autoridad instructora lo hará del conocimiento de la DESPEN.

La DESPEN remitirá copia del auto de desechamiento a la Comisión del Servicio para su conocimiento.

Artículo 670. En el supuesto de que la autoridad instructora determine el desechamiento de la queja o denuncia deberá emitir un auto que observe los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- III. Fecha de emisión del auto;
- IV. Autoridad que lo emite;
- V. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de Adscripción del presunto infractor;
- VI. Fundamentos de Derecho, y
- VII. Relación de hechos y razonamientos que sustenten la determinación.

Artículo 671. La autoridad instructora desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes, así como las de carácter anónimo que se formulen en contra de Miembros del Servicio en los OPLE, salvo que se desprenda la existencia de indicios sobre una conducta probablemente infractora derivada del estudio de la denuncia anónima, en que estará obligada a iniciar la investigación, siempre y cuando se advierta una probable afectación a los intereses del OPLE correspondiente.

Artículo 672. Podrá sobreseerse el Procedimiento Laboral Disciplinario en los supuestos siguientes:

- I. Desistimiento expreso del quejoso o denunciante, el cual deberá ser ratificado por escrito ante la autoridad instructora o resolutora competente;
- II. Renuncia o fallecimiento del probable infractor, y
- III. Por falta de materia.

No procederá el desistimiento del quejoso en los casos en que la conducta probablemente infractora afecte las actividades o intereses institucionales directos.

En el caso de sobreseimiento la autoridad instructora lo hará del conocimiento de la DESPEN.

La DESPEN remitirá copia del auto de sobreseimiento a la Comisión del Servicio para su conocimiento.

SECCIÓN VI DE LAS PRUEBAS

Artículo 673. Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario, las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Testimonial;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial;
- V. Presuncional, y
- VI. Instrumental de actuaciones.

Artículo 674. Cada una de las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con los hechos controvertidos que se pretendan acreditar, relativos a la conducta probablemente infractora; en caso de incumplir este requisito no serán admitidas.

SECCIÓN VII**DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 675. El procedimiento se dividirá en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende del inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; la segunda comprende la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 676. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se dicte el auto de admisión, la autoridad instructora notificará personalmente al probable infractor el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Para ello, le correrá traslado con copia simple del auto de admisión, de la queja o denuncia y de las pruebas que sustenten el inicio del procedimiento.

Artículo 677. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor deberá hacer entrega a la autoridad instructora de su escrito de contestación y alegatos; y en su caso ofrecer pruebas de descargo.

En caso de no producir su contestación ni ofrecer pruebas dentro del plazo señalado, precluirá su derecho para hacerlo.

No se admitirán pruebas que no se hayan ofrecido en tiempo, salvo que fueran supervenientes, hasta antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción.

Artículo 678. La autoridad instructora dictará el auto en el que resolverá sobre la admisión o el desechamiento de las pruebas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito de contestación o, en su defecto, al día hábil siguiente en que fenezca el plazo para que el probable infractor presente dicha contestación.

De ser necesario, en el mismo auto se ordenará la preparación de las pruebas que conforme a Derecho procedan y así lo requieran, indicando el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

Artículo 679. El auto de admisión de pruebas deberá notificarse a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 680. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del auto de admisión de pruebas, en el lugar que previamente señale la autoridad instructora, pudiendo intervenir en ella exclusivamente quienes sean parte en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 681. Las pruebas que por su propia y especial naturaleza requieran de preparación estarán a cargo de las partes que las ofrezcan.

En la audiencia de desahogo se declararán desiertas las pruebas que no hayan sido debidamente preparadas.

Artículo 682. Concluida la audiencia se dictará un auto en el que se refieran de forma sucinta las pruebas que se hayan desahogado durante la audiencia y, en su caso, las que se declararon desiertas.

Artículo 683. La audiencia de desahogo de pruebas sólo podrá diferirse o suspenderse por causas debidamente justificadas a juicio de la autoridad instructora.

Artículo 684. Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora dictará al día siguiente el auto en el que determine el cierre de instrucción.

Artículo 685. En caso de no haber audiencia de desahogo de pruebas, el cierre de instrucción se emitirá al día hábil siguiente al que se notifique el auto de admisión de pruebas.

Artículo 686. La autoridad instructora, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al que se dicte el auto de cierre de instrucción, enviará el expediente original debidamente integrado con todas sus constancias al Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE, a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 687. Cuando por causas ajenas a la autoridad instructora resulte imposible continuar con el curso normal del Procedimiento Laboral Disciplinario, acordará su suspensión, previa justificación de la medida.

Desaparecida la causa por la cual se determinó la suspensión del procedimiento se ordenará de inmediato su reanudación.

Tanto la suspensión como reanudación, deberán notificarse de manera personal a las partes involucradas en el Procedimiento Laboral Disciplinario.

La autoridad instructora informará de tal situación al Titular de la DESPEN.

Artículo 688. El Secretario Ejecutivo, o equivalente de los OPLE, resolverá el Procedimiento Laboral Disciplinario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente respectivo. El mecanismo de supervisión a cargo del Instituto se definirá en los lineamientos de la materia.

Artículo 689. La autoridad resolutora deberá notificar la resolución a las partes dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 690. Las resoluciones que se pronuncien para la determinación de una medida disciplinaria deberán hacerse por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el lugar y la autoridad que la dicta;
- II. Antecedentes, que incluirán el resumen de los hechos o puntos de Derecho controvertidos;
- III. Considerandos, que contendrán el análisis, examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes, así como los fundamentos jurídicos;
- IV. Los puntos resolutivos, y
- V. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 691. Para determinar las medidas disciplinarias a imponerse deberán valorarse, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;
- II. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y económicas del responsable;
- III. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, que se tomará en cuenta si la infracción se realiza dentro de los cuatro años siguientes a la primera conducta;
- V. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como el daño y el menoscabo causado a los OPLE.

Las faltas podrán clasificarse como levísimas, leves o graves, y éstas, como grave ordinaria, grave especial o grave mayor, o particularmente grave.

Artículo 692. El Titular de la DESPEN podrá solicitar al funcionario que haya fungido como autoridad instructora o resolutora, la información relativa a las consideraciones que les llevaron a tomar o dejar de tomar cualquier decisión en tal carácter, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 693. La actuación de la autoridad instructora y resolutora deberá apegarse al cumplimiento de los Principios Rectores de la Función Electoral y de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad.

SECCIÓN VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 694. Podrán aplicarse las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión, rescisión de la relación laboral y multa, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este Libro.

En caso de no acreditarse responsabilidad en contra de Miembros del Servicio de los OPLE por la conducta que originó el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario, se determinará absolverlo de la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias mencionadas.

Artículo 695. La amonestación consiste en la advertencia escrita formulada al Miembro del Servicio de los OPLE, para que evite reiterar una conducta indebida en que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una medida disciplinaria más severa.

Artículo 696. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño de las funciones del Miembro del Servicio de los OPLE, sin goce de sueldo o salario. La suspensión no implica destitución del cargo o puesto y no podrá exceder de noventa días naturales.

Artículo 697. Para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario, la destitución o rescisión de la relación laboral es el acto mediante el cual los OPLE dan por terminada la relación laboral con el Miembro del Servicio, por infracciones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 698. La multa es la sanción económica y se cuantificará en aquellos casos en que se genere un daño o perjuicio a los OPLE o, el responsable obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones.

En la resolución respectiva se establecerá la cantidad pecuniaria impuesta como sanción, tomando en consideración el salario mínimo general vigente.

Artículo 699. El cumplimiento o ejecución de las medidas disciplinarias que se impongan en la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. La amonestación se ejecutará con la incorporación de una copia de la resolución respectiva, en el expediente del Miembro del Servicio de los OPLE;
- II. La suspensión deberá cumplirse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución;
- III. La multa se cuantificará sobre el salario mínimo general vigente en los términos que se establezcan en la resolución, y
- IV. La destitución o rescisión de la relación laboral surtirá sus efectos sin necesidad de algún acto de aplicación, el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución.

Durante el proceso electoral local o cuando existan circunstancias en las que el cumplimiento de la suspensión impuesta al Miembro del Servicio de los OPLE pueda poner en riesgo la atención de actividades institucionales, prioritarias o urgentes, el Secretario Ejecutivo o equivalente estará facultado para fijar una fecha distinta a partir de la cual se debe cumplir la suspensión.

SECCIÓN IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 700. El recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

Artículo 701. El órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 702. El recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado designado por los OPLE, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.

Artículo 703. Recibido el recurso de inconformidad, el órgano colegiado designado por los OPLE solicitará en un plazo máximo de cinco días, el expediente a la autoridad que dictó la resolución recurrida.

Recibido el expediente, elaborará el auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el proyecto de resolución.

En el caso de que se ofrezcan y admitan pruebas en el recurso, proveerá lo conducente señalando en su caso fecha y lugar para su desahogo.

El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, no será impugnado.

Artículo 704. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 705. El recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo que establece este Libro para interponerlo.

Artículo 706. El recurso se tendrá por no interpuesto en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no se acredite la personalidad jurídica correspondiente;
- II. Cuando no se presente en contra de las resoluciones del Procedimiento Laboral Disciplinario, y
- III. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo siguiente.

Artículo 707. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener los elementos siguientes:

- I. El órgano al que se dirige;
- II. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución que se impugne, así como la fecha en la cual se notificó;
- IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución que se recurre y las pruebas que ofrezca, y
- V. La firma autógrafa del recurrente.

Artículo 708. En el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tuvo conocimiento el recurrente durante la secuela del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Artículo 709. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente, debiendo ratificar ante la autoridad correspondiente el escrito respectivo;
- II. El recurrente renuncie o fallezca antes o durante la sustanciación del recurso, y
- III. La resolución impugnada sea modificada o revocada por otra autoridad competente.

Artículo 710. El órgano colegiado designado por los OPLE deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.

Artículo 711. La resolución deberá notificarse personalmente a las partes dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 712. Las resoluciones que pongan fin al recurso de inconformidad podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

SECCIÓN X

DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 713. La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de los OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

Artículo 714. El personal de los OPLE en conflicto, podrá solicitar el inicio de la misma, conforme a los lineamientos en la materia.

Artículo 715. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los lineamientos, para su aprobación.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS OPLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 716. Los OPLE, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Artículo 717. De conformidad con la legislación común local que les corresponda, los OPLE podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS OPLE

Artículo 718. El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.

Artículo 719. Los lineamientos y criterios técnicos para el diseño y modificación deberán promover que las estructuras orgánicas de los OPLE se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.

Artículo 720. Los OPLE deberán aplicar los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas que incorporen los elementos siguientes:

- a) La alineación con la misión y los objetivos institucionales;
- b) La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;
- c) La descripción, perfil y valuación de los puestos;
- d) El equilibrio en los tramos de control, y
- e) Que la línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico.

Artículo 721. Los OPLE procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto.

Artículo 722. Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE.

Artículo 723. Con el propósito de coadyuvar con los OPLE en el diseño de sus estructuras orgánicas, la DEA pondrá a disposición de los OPLE los sistemas o mecanismos para operar el proceso de estructuras, así como los formatos y metodologías aplicadas en el ámbito federal.

Adicionalmente, y en la medida en que así convenga a los OPLE, la DEA podrá proporcionar el apoyo y asesoría requerida, para el diseño y operación de las estructuras orgánicas, el catálogo de puestos de la rama administrativa y los manuales administrativos, entre otros temas en materia organizacional.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO

Artículo 724. Para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPLE podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPLE.

CAPÍTULO IV

DE LA INDUCCIÓN

Artículo 725. Los OPLE deberán contar con un programa de inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, que facilite su adaptación al puesto a ocupar, y asimile con mayor rapidez el marco normativo y organizacional que regula a los OPLE y al Instituto.

Artículo 726. Los OPLE serán los responsables de coordinar y operar el programa de inducción, conforme a los criterios que emitan en la materia.

Artículo 727. El programa de inducción abordará, conforme a su suficiencia presupuestaria los apartados siguientes:

- a) Estructura orgánica, principios y marco normativo electoral federal, estatal y municipal;
- b) Inducción al puesto a ocupar y al área de adscripción, y
- c) Derechos y obligaciones del personal de los OPLE.

Artículo 728. Los contenidos y recursos necesarios para la implementación de un programa de inducción son responsabilidad de los OPLE.

Artículo 729. La DEA a solicitud de los OPLE, pondrá a su disposición el sistema o instrumento para aplicar el programa de inducción, así como los contenidos y materiales, además de las metodologías aplicadas en el ámbito federal, con el propósito de facilitar su implementación en los OPLE.

Adicionalmente, y en la medida en que así convenga a los OPLE, la DEA deberá proporcionar el apoyo y asesoría requerida, para el diseño y operación del sistema de inducción en los OPLE.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 730. Los OPLE deberán definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del Personal de la Rama Administrativa, como una vía para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 731. Los OPLE serán los responsables de coordinar y operar el programa de capacitación, conforme a los criterios técnicos que emitan en la materia, así como a su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 732. Es facultad de los OPLE establecer un sistema de evaluación del desempeño para medir el rendimiento del Personal de la Rama Administrativa, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.

Artículo 733. Los OPLE tendrán la responsabilidad de definir y operar su sistema de evaluación del desempeño con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.

Artículo 734. Los modelos de evaluación del desempeño que definan los OPLE deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Evaluación en el ámbito individual y colectivo;
- b) Vinculación de la evaluación con la capacitación;
- c) Homologar los periodos de evaluación, y los tiempos para su aplicación;
- d) Los factores de evaluación y su ponderación;
- e) El personal objeto de aplicación y sus excepciones;
- f) La calificación mínima aprobatoria;
- g) Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso evaluatorio;
- h) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias, e
- i) Mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial y, en su caso, vinculada a la entrega de estímulos e Incentivos.

CAPÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Artículo 735. Los OPLE serán los responsables de definir y operar los esquemas de Incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 736. Los OPLE vincularán el otorgamiento de estímulos, ascensos y promociones del Personal de la Rama Administrativa a los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 737. Los lineamientos deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que servirán de base para la obtención de los Incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEPARACIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 738. La suspensión y terminación de la relación laboral se sujetará a la normativa aplicable en los OPLE.

CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA DE LOS OPLE

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES

Artículo 739. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes de los OPLE, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de medidas disciplinarias al Personal de la Rama Administrativa de los OPLE que con sus actos u omisiones incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo, e inobserve las normas previstas en las leyes electorales, general, local y demás normativa que emitan los órganos de los OPLE.

Artículo 740. Las disposiciones generales y procesales establecidas para el Procedimiento Laboral Disciplinario en el Instituto y del recurso de inconformidad respectivo, se aplicarán supletoriamente para el Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, con el objeto de que se apeguen a los principios rectores constitucionales en la materia y, especialmente, al debido proceso legal.

Artículo 741. Los OPLE informarán trimestralmente al Instituto a través de la DEA, el estado que guardan las quejas o denuncias en contra del Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, así como de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan.

SECCIÓN II
DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 742. La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, que no afecte el interés directo de los OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

Artículo 743. Los OPLE deberán aprobar los lineamientos en la materia para el Personal de su Rama Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

Tercero.- Se reconocerá al personal del Instituto las prestaciones devengadas o generadas durante la vigencia de las normas anteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuarto.- Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento.

Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

Sexto.- El Acuerdo para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.

Séptimo.- Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

Octavo.- Los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.

Noveno.- Los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Cambios de Adscripción y Rotación, Evaluación, Promoción, Permanencia y Disciplina del sistema del Servicio para los OPLE previstos en el presente Estatuto entrarán en vigor en los términos que establezcan los lineamientos correspondientes que al efecto emita el Instituto.

Décimo.- Los Servidores Públicos que formen parte del servicio de carrera del Instituto serán considerados Miembros del Servicio del sistema para el Instituto y mantendrán el carácter de titulares o provisionales en términos del presente Estatuto, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Los nombramientos que hayan sido otorgados a dichos Servidores Públicos antes de la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán vigentes hasta que sean expedidos los nuevos nombramientos como Miembros del Servicio del Instituto.

Décimo Primero.- El proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:

- I. El personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto a más tardar el 31 de marzo de 2016.

Los OPLE deberán acreditar que ese personal, ingresó por Concurso Público y ocupa un cargo o puesto, considerados del Servicio en el Catálogo.

- II. La incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

Se realizará un Concurso Público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en los OPLE, que no se ocuparon con el proceso de incorporación referidos. No se efectuará Concurso Público para aquellos OPLE que estén en proceso electoral local, salvo en los casos que determine el Consejo General.

El Personal de los OPLE que se incorpore al Servicio a través de los mecanismos descritos, recibirá la inducción al cargo o puesto.

Décimo segundo.- Los Lineamientos y Procedimientos en materia de Cambios de Adscripción y Rotación, así como de Ingreso y ocupación de plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio se aprobarán conforme a lo siguiente:

- I. Para el sistema del Instituto:
 - a) Los Lineamientos para los Cambios de Adscripción y Rotación de los Miembros del Servicio, del Instituto, deberán ser aprobados dentro de los cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
 - b) Los Lineamientos para el examen de incorporación temporal del cargo de Vocal Ejecutiva (o) de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
 - c) Los Lineamientos relativos a la incorporación temporal para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutiva (o), deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
 - d) Los Lineamientos para la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio del Instituto, deberán ser aprobados dentro de los cinco meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
 - e) Los Lineamientos de Cursos y Prácticas deberán ser aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
 - f) Los Lineamientos para el reingreso al Servicio, del Instituto deberán ser aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

II. Para el sistema de los OPLE:

- a) Los Lineamientos para los Cambios de Adscripción y Rotación de los Miembros del Servicio de los OPLE deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
- b) Los Lineamientos para la incorporación temporal de los OPLE deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
- c) Los Lineamientos para la designación de encargados de despacho en cargos y puestos del Servicio en los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.
- d) Los Lineamientos para el reingreso al Servicio en los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo tercero.- Los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del sistema del Servicio para los OPLE, previstos en el presente Estatuto entrarán en vigor en cada uno de ellos, una vez concluidos los trabajos de incorporación derivados de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, en los términos que establezca el Instituto.

Mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos de los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas.

Décimo cuarto.- Los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el sistema del Servicio para el Instituto deberán ser aprobados dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo quinto.- Los Lineamientos que regularán el mecanismo de Profesionalización en el sistema del Servicio para los OPLE deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto

Décimo sexto.- Los Lineamientos que regularán el mecanismo de Capacitación en el sistema del Servicio para el Instituto deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo séptimo.- Los Lineamientos que regularán el mecanismo de Capacitación en el sistema del Servicio para los OPLE deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo octavo.- Los Lineamientos que regularán la Disponibilidad en el sistema del Servicio para el Instituto deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Décimo noveno.- Los Lineamientos que regularán la Disponibilidad en el sistema del Servicio para los OPLE deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Vigésimo.- Los Lineamientos que regularán las Actividades Externas en el sistema del Servicio para el Instituto deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Vigésimo primero.- Los Lineamientos que regularán las Actividades Externas en el sistema del Servicio para los OPLE deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Vigésimo segundo.- Los Miembros del Servicio Profesional Electoral del antes denominado Instituto Federal Electoral que hayan cursado Áreas Modulares y Módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, accederán al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio, en los términos que apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.

Vigésimo tercero.- Los Miembros del Servicio que se hayan incorporado al sistema para los OPLE, accederán al Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, en términos de las disposiciones que apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.

Vigésimo cuarto.- Los Miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de Promociones en Rango del Servicio en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.

Vigésimo quinto.- Los permisos por actividades externas que fueron otorgados para Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto antes de la entrada en vigor del presente Estatuto continuarán vigentes hasta su fecha de término, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Vigésimo sexto.- Los Lineamientos de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio para el ejercicio 2016 correspondientes al sistema del Servicio para el Instituto, serán aprobados a más tardar en diciembre de 2015.

Vigésimo séptimo.- Los Lineamientos de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio correspondientes al sistema para los OPLE serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.

Vigésimo octavo.- Las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por los Miembros del Servicio del sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Vigésimo noveno.- Los Lineamientos en materia de Titularidad para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo.- Los Lineamientos en materia de Titularidad para los Miembros del Servicio en el sistema para los OPLE serán aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo primero.- Los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016. Las Promociones de los Miembros del Servicio en el sistema del Servicio para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y el 15 de enero de 2010, según corresponda. Las promociones correspondientes al ejercicio 2017 y posteriores, se otorgarán de conformidad con el presente Estatuto.

Trigésimo segundo.- Los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para los OPLE, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.

Trigésimo tercero.- Los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, en el sistema del Servicio para el Instituto serán aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo cuarto.- Los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para los OPLE, serán aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo quinto.- Los incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes al ejercicio 2015, serán otorgados de conformidad con el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Trigésimo sexto.- Los Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los Miembros del Servicio en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación en el sistema para el Instituto deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo séptimo.- Los Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los Miembros del Servicio en materia de los mecanismos de Profesionalización y Capacitación en el sistema para los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Trigésimo octavo.- Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Trigésimo noveno.- Los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario para el personal del Instituto deberán ser aprobados a más tardar en el mes de junio de 2016.

Cuadragésimo.- La sustanciación de las etapas del Procedimientos Laboral Disciplinarios que se encuentren en curso legal a la entrada en vigor del presente Estatuto, se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Cuadragésimo primero.- Los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio en el sistema de OPLE deberán ser aprobados a más tardar en el mes de julio de 2016.

Cuadragésimo segundo.- Se iniciará la supervisión y control del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio en los OPLE, a partir de cuatro meses posteriores a la ministración de los recursos humanos y financieros necesarios a la DESPEN y de acuerdo con lo que apruebe el Consejo General y la Junta, según corresponda.

Cuadragésimo tercero.- Los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuadragésimo cuarto.- Los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Instituto deberán ser aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuadragésimo quinto.- Los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de los OPLE deberán ser aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuadragésimo sexto.- Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en el Instituto serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuadragésimo séptimo.- Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en los OPLE serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Cuadragésimo octavo.- Los Lineamientos para la Designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán ser aprobados a más tardar en el mes de junio de 2016.

Cuadragésimo noveno.- La normativa que derive del presente Estatuto y que regule al Personal de la Rama Administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella, continuarán aplicándose.

Quincuagésimo.- Los formatos, instructivos, guías y tutoriales asociados a los procesos actuales y los de la rama administrativa que contempla este Estatuto, serán desarrollados y homologados en la normativa respectiva, dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

Quincuagésimo primero.- El Programa de mejora administrativa se implementará de forma paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestal, como una estrategia para llevar a cabo la transición de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios a plaza presupuestal.

Quincuagésimo segundo.- La DEA realizará las acciones necesarias para la implementación de la modernización administrativa en el Instituto misma que deberá estar relacionada con los procesos de administración de personal de la rama administrativa y en lo que corresponda a la mejora de procesos, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal.

Quincuagésimo tercero.- Una vez que el Congreso de la Unión expida las leyes generales derivadas de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto realizará las modificaciones conducentes a su normativa.

Quincuagésimo cuarto.- En tanto el Congreso de la Unión no expida las leyes generales derivadas de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, se seguirá aplicando la normativa vigente emitida por el Órgano Interno de Control del Instituto, al igual que en aquellos procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados previo a la vigencia de dichas leyes generales.

Quincuagésimo quinto.- La normativa en materia de uso de firma electrónica o firma electrónica avanzada para efectos del Servicio deberá ser aprobada dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO “FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” DEL TERCER TRIMESTRE DE 2015.

Saldo Inicial Activo	Aportaciones al Patrimonio	Rendimientos Financieros	Reintegros (Disminuciones en el rubro de Anticipo a Proveedores)	Movimientos de Anticipo a Proveedores durante el primer trimestre de 2015	Gastos por Programas (Programas de Infraestructura Inmobiliaria)	Gastos por Programas (Programas de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos)	Pagos de Administración y Operación	Saldo Final Activo
01-JUL-2015	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	JUL-SEP	30-SEP-2015
976,907,249.59	364,709.00	6,164,468.32	172,234.58	3,636,236.66	13,564,844.73	4,305,248.44	258,989.33	969,115,815.65

México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Río Bravo, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO (IMUVI); REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, QUIEN EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. MARIANO DELGADO FADUL EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario: Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grossa modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer objetividad a los involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 de las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el día 14 del mes de agosto del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Río Bravo", con domicilio en calle Río Bravo número 730, entre la calle Juan Valle y Boulevard Hermanos Aldama, en la colonia San Miguel, en el centro urbano de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, C.P. 37460; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U1 y coordenadas X= 221798.8335; Y= 2336643.1949; con superficie del predio de 2,242 metros cuadrados; promovido por el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO (IMUVI), con domicilio en Boulevard Torres Landa 1701-C, predio El Tlacuache, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato.

DECLARACIONES**1. Declara la "SEDATU":**

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación Reservas Urbanas conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA LEÓN, GUANAJUATO (IMUVI).

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de León, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo número 2, del Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, publicado en el periódico oficial del estado número 10 de fecha 3 de febrero del año 1998.

II.2 Que sus representantes, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 3o. fracción XVIII, 13 fracción I y 17-A fracción XIV del Reglamento de Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.

II.3 Que en sesión de su Consejo de Administración el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, del día 26 de septiembre del año 2012 se nombró como su Presidente C. Ing. Pablo Rodríguez Vázquez.

II.4 Que mediante sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de la ciudad de León, Gto., el día 14 de Marzo del año 2013, en el punto XVI de la orden del día se aprobó el nombramiento del Lic. Mariano Delgado Fadul como Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Torres Landa 1701-C, predio El Tlacuache, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, con registro federal de contribuyentes IMV-980207-F66.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

III.2 Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 33, 106, 107, 108, 117 fracciones II incisos a) y f), V, XI, XII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 147, 148 y 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 147 fracción II, 148 fracciones III, IV y V, 157 del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, Artículo 3o. fracciones I, III, VI, XII, XIII, XVI, XVIII y XXVI del Reglamento para la Constitución de Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Río Bravo", con domicilio en calle Río Bravo número 730, entre la calle Juan Valle y Boulevard Hermanos Aldama, en la colonia San Miguel, en el centro urbano de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, C.P. 37460; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014 según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0540AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 48 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios organismos sociales y privados para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$2'133,333.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente

- Un monto de \$1'920,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", equivalente al 90% (noventa por ciento) de aportación total; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$213,333.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 10% (diez por ciento), de la aportación total.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo las viviendas en el que especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;
- 3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.
- 4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos, a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose a los siguientes criterios:
 - La Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio

En todo caso, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales;

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio,

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación" así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación"

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos;
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XIV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos.

Por la "SEDATU", al Director de Operación Urbana adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de Guanajuato, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Omar Conde Contreras.

Por la "Instancia Ejecutora", al Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato (IMUVI), cargo que a la fecha de firma del presente Convenio es ocupado por el Lic. Mariano Delgado Fadul y en ausencia de éste al Director del Área Técnica del mencionado Instituto, a cargo del Arq. José Isidro Martínez Costilla.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realicen por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRUI" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRUI" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación" enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesaria para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRUI".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos.

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).-** Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).-** Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

La "SEDATU", por conducto del personal que se designe para tal efecto: podrá verificar el cumplimiento en la reducción del precio final de la vivienda cuando se verifique la entrega de la vivienda vertical apoyada por el Programa a las personas físicas señaladas como población objetivo de acuerdo al listado establecido en el Padrón de Beneficiarios.

Dicha verificación de cumplimiento final podrá realizarse en el momento de la entrega de la vivienda vertical apoyada con recursos del Programa, o en fecha posterior, a elección de la "SEDATU", sin que sea necesario aviso previo a la Instancia Ejecutora, misma que quedará obligada a prestar la facilidades necesarias al personal designado, en los términos establecidos en la cláusula "DÉCIMA" del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de agosto de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Guanajuato, **Omar Conde Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato: Testigo de Honor, **Martín Eugenio Ortiz García**.- Rúbrica.- Por el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato (IMUVI): el Presidente del Consejo de Administración, **Pablo Rodríguez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, **Mariano Delgado Fadul**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Testigo de Honor, **María Bárbara Botello Santibáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Buenaventura, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LICENCIADO ALFREDO FERNÁNDEZ PERI, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO MANUEL GERARDO FOYO MEJÍA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciadas como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas, se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grossa modo*, una vez aprobado Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página de institucional SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 de las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 12 del mes de septiembre del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Buenaventura", con domicilio en calle Mariano Jiménez número 201, entre Abasolo y Fausto Nieto, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78430, ubicado en el Perímetro de Contención Urbana (PCU) U2 y coordenadas X= 300658; Y= 2454486; con superficie del predio de 1,981.73 metros cuadrados promovido por el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra número 150, colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78220

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, Fracción IV, inciso f y 23 Fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que el Delegado Estatal de la "SEDATU" en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 2, apartado "A", fracción V; 34, 35 fracciones I, II, III, VII, X y 36 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.10. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la INSTANCIA EJECUTORA":

II.1. Que el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado; en los términos prescritos por el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

II.2. El Ingeniero Manuel Gerardo Foyo Mejía está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, en mérito de lo expuesto por el artículo 21 fracción IX de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí y por virtud de la autorización emitida por el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado con fecha 1 de septiembre de 2014, y acredita la personalidad con la que comparece con la protocolización del nombramiento expedido a su favor por este Órgano de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 y protocolizada ante la fe del Licenciado Antonio Ávila Lomas, Notario Adscrito a la notaría pública número trece, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado, de fecha 14 de agosto de 2014, bajo el instrumento notarial 27008, libro 469 y registrada ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí con folio mercantil 20831 *1.

II.3. Para efectos del presente convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 150, colonia Polanco, Código Postal 78220, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014.

III.2. Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación:

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción 11, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; artículos 30. fracción II inciso a), 51, 52, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 13, 14 fracciones I, II y V y 21 fracción IX de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Buenaventura", con domicilio en calle Mariano Jiménez número 201, entre Abasolo y Fausto Nieto, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0596AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 36 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LA PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS.

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1'080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente'

- Un monto de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SEDATU", mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS.

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4. 5. 1 del Manual de Operación previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

1.- El objeto, motivo o fin del mismo;

2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose, según el caso, a los criterios que se describirán a continuación:

a) En el supuesto de que el proceso constructivo de las viviendas se lleve a cabo a partir de la suscripción de este Instrumento, la Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante, será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

b) En el supuesto de que las viviendas ya se encuentren edificadas, la persona física o moral responsable de la construcción de las mismas, deberá remitir a la Instancia Ejecutora el o los expedientes personales debidamente integrados de cada beneficiario, cuyos ingresos serán hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigente Mensuales.

La Instancia Ejecutora verificará que el expediente personal del beneficiario cumpla con los requisitos solicitados por ésta y hecho lo anterior, si el expediente ha sido validado y aprobado por la Instancia Ejecutora, aquella entregará al responsable del proceso constructivo de las viviendas, el 100% de los recursos aportados por cada acción.

En cualquiera de los criterios señalados, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

CATEGORÍA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "LA SEDATU".

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

COMPROMISO DE LA "INSTANCIA EJECUTORA" PARA PRESENTAR ANTE LA "INSTANCIA COORDINADORA" LA DOCUMENTACIÓN DE GASTO Y EJERCICIO DE LOS APOYOS OTORGADOS.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e Información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJERCIDOS.

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LAS PARTES".

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos;

- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XI. Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII. Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XIV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES":

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de San Luis Potosí, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el Licenciado Alfredo Fernández Peri.

Por la "Instancia Ejecutora", el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Ingeniero Manuel Gerardo Foyo Mejía.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realicen por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda "Este programa es público ajeno a cualquier partido político Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, enlistados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesaria para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda y a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

OBLIGACIONES LABORALES DE "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRU", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGVM.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán e comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).- Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, **Manuel Gerardo Foyo Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado Villa Esperanza, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN ADELANTE "PCRU"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LICENCIADO ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL GERARDO FOYO MEJÍA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

I. Que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, se aplicarán en las entidades federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios de política pública establecidos por los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda y tomando en consideración los criterios propuestos por las entidades federativas.

II. Que el 30 de diciembre de 2013, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, en lo subsecuente enunciados como las "Reglas de Operación".

III. Que en el artículo 19 de las "Reglas de Operación" antes citadas se establece la figura de la "Instancia Ejecutora" cuyas obligaciones se precisan para su entendimiento y consideración en dicho cuerpo regulatorio.

IV. Que el ejercicio y aplicación de los recursos del Programa está a cargo de la "Instancia Ejecutora" quien tendrá ese derecho, *grosso modo*, una vez aprobado el Proyecto que presente y suscrito este Convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y una vez acreditada la aportación comprometida.

V. Que el 7 de abril de 2014 fue publicado en la página institucional de la SEDATU, el Manual de Operación de las "Reglas de Operación" como un instrumento cuyo propósito consiste en "detallar actividades y desglosar los procedimientos consignados en las Reglas de Operación del "PCRU" a fin de promover certeza jurídica, aportando mayores elementos de decisión a las Instancias participantes, detallando aspectos de utilidad para las Instancias Ejecutoras, así como facilitando al público en general una mayor comprensión de las citadas Reglas" para "ofrecer transparencia y objetividad a los actores involucrados en su implementación".

VI. Que en el apartado 4.4.1 del Manual de Operación se establece que el modelo de Convenio contenido en el Anexo 3 de las Reglas de Operación, deberá tomarse como referencia para el diseño del presente instrumento jurídico.

VII. Que el artículo 45 de las "Reglas de Operación" prevé que previo a la suscripción de este Convenio deberá contarse con el Oficio de Autorización Técnica expedido por la Instancia Coordinadora.

VIII. Que el 12 del mes de septiembre del año en curso, la Instancia Coordinadora emitió el Oficio de Autorización Técnica con los datos generales del Proyecto denominado "Villa Esperanza", con domicilio en carretera a Peñasco número 2351, Fracc. Tercera Grande, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78411, ubicado en el Perímetro de Contención Urbana (PCU) U2 y coordenadas X= 296929.85; Y= 2456947.25; con superficie del predio de 13220.72 metros cuadrados promovido por el Instituto de vivienda del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en calle Miguel de Cervantes Saavedra número 150, colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78220.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEDATU":

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1o., 2o. Fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

I.3. Que el Ejecutivo Federal a través de la "SEDATU", ha instrumentado el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, tiene como objetivo general, contribuir al pleno desarrollo de las ciudades mexicanas, mediante la reducción del costo final de adquisición de la vivienda social orientada a la población con ingresos de hasta 5 SMGV a través de un apoyo presupuestario al suelo.

I.4. Que mediante oficio número 307-A.- 4715, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la "SEDATU", el monto de los recursos autorizados al Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una unidad administrativa de la SEDATU de conformidad en el artículo 2o., apartado A, fracción I, inciso b, de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.6. Que su representante cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico en los términos señalados en el artículo 7 fracción X, del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.7. Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la "Instancia Normativa" del "PCRU" y forma parte del Comité de Validación Central, conforme a los apartados 3.7.1, 3.7.2 y 3.8 de sus Reglas de Operación 2014, y tiene las responsabilidades que se enuncian en los citados numerales.

I.8. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, en lo sucesivo la "Instancia Coordinadora" es una unidad administrativa de la "SEDATU" y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, fracción IV, inciso f y 23 fracción VI de su Reglamento Interior.

I.9. Que el Delegado Estatal de la "SEDATU" en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 2, apartado "A", fracción V; 34, 35 fracciones I, II, III, VII, X y 36 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la "SEDATU".

I.10. Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 333, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "INSTANCIA EJECUTORA":

II.1. Que el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado; en los términos prescritos por el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

II.2 El Ingeniero Manuel Gerardo Foyo Mejía está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, en mérito de lo expuesto por el artículo 21 fracción IX de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí y por virtud de la autorización emitida por el Consejo de Administración del Instituto de Vivienda del Estado, con fecha 1 de septiembre de 2014, y acredita la personalidad con la que comparece con la protocolización del nombramiento expedido a su favor por este Órgano de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2014 y protocolizada ante la fe del Licenciado Antonio Ávila Lomas, Notario Adscrito a la notaría pública número trece, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado, de fecha 14 de agosto de 2014, bajo el instrumento notarial 27008, libro 469 y registrada ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí con folio mercantil 20831*1.

II.3. Para efectos del presente convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 150, colonia Polanco, Código Postal 78220, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1. Que para la implementación del presente instrumento, se ajustarán a lo establecido en la legislación y reglamentación federal aplicable, a las Reglas de Operación y al Manual de Operación, ambos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, para el ejercicio fiscal 2014.

III.2. Que cuentan con facultades para promover y, en su caso, coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objeto, con los gobiernos de los Estados con la participación de sus Municipios y del Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado.

III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio de Coordinación

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la "SEDATU"; las disposiciones jurídicas contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; artículos 30. fracción II inciso a), 51, 52, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 13, 14 fracciones I, II, V y 21 fracción IX de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para el debido ejercicio de los recursos que otorga el Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio 2014, cuyo objeto es el aprovechamiento de suelo intraurbano que permita desarrollar vivienda social vertical para población con ingresos de hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales y que cuente con un financiamiento y/o un ahorro previo.

Los recursos del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas se aplicarán para el Proyecto denominado "Villa Esperanza", con domicilio en carretera a Peñasco número 2351, Fracc. Tercera Grande, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 78411; el cual cumple con los requerimientos contenidos en las "Reglas de Operación" del "PCRU" aplicables al ejercicio fiscal 2014, según se acredita con el Oficio de Autorización Técnica número 511/DG/PCRU0597AT/2014 emitido por la "Instancia Coordinadora" y el cual prevé la realización de 121 acciones de vivienda.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, se comprometen además, a trabajar de manera coordinada en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación y el desarrollo de proyectos de edificación de vivienda en suelo intraurbano, con la participación de los sectores social y privado.
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la conformación de Padrones de Beneficiarios a partir de la población objetivo del Programa, a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de la población en suelo intraurbano.
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y acuerdos específicos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas en el Programa, tal como puede ser su difusión y promoción.
- IV. Promover y apoyar los programas de la "SEDATU", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos estatales y municipales de vivienda.
- V. Emprender acciones de política pública para hacer viables los postulados de la política nacional urbana y de vivienda del Gobierno de la República, prevista en los instrumentos de planeación nacional correspondientes.

Las anteriores actividades, son de carácter enunciativo, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio, las cuales deberán mediar por escrito.

APORTACIONES DE RECURSOS.

TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la "Instancia Coordinadora" y la "Instancia Ejecutora" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$3,630.000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

- Un monto de \$2,420,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de la "SEDATU", mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- Un monto de \$1,210,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "Instancia Ejecutora", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento), de aportación federal.

En caso de que la "Instancia Ejecutora" realice aportaciones adicionales para la ejecución de las acciones relativas al "PCRU", ello no implica la obligación para la "SEDATU" de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se sujetarán a los criterios que establecen las "Reglas de Operación" y demás disposiciones aplicables.

La aportación que realice la "Instancia Ejecutora" al amparo del "PCRU" podrá consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de las "Reglas de Operación".

DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS.

CUARTA.- La "Instancia Coordinadora", a través de la Dirección de Programación y Presupuestación de la "SEDATU", realizará una transferencia bancaria por el monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente convenio.

La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se emita al efecto.

La aportación de la "Instancia Ejecutora", es en monetario, consecuentemente los recursos deberán transferirse a la misma cuenta bancaria en la que fue depositado el recurso federal, para lo cual, la constancia de depósito, será el documento apropiado para acreditarlo. Este documento será presentado ante la "Instancia Coordinadora" en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se haya verificado la transferencia del recurso federal.

DEL CONVENIO ENTRE LA "INSTANCIA EJECUTORA" Y LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS VIVIENDAS.

QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" deberá suscribir un instrumento jurídico con la persona física o moral responsable del proyecto constructivo de las viviendas en el que se especifique, cuando menos:

- 1.- El objeto, motivo o fin del mismo;
- 2.- Las obligaciones entre las partes;

3.- Deberá constar el reconocimiento mutuo e inapelable de la personalidad y capacidad jurídica de las partes, señalando su domicilio y demás datos para su localización.

4.- El monto y forma en que la Instancia Ejecutora entregará los recursos a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas apegándose, según el caso, a los criterios que se describirán a continuación:

a) En el supuesto de que el proceso constructivo de las viviendas se lleve a cabo a partir de la suscripción de este Instrumento, la Instancia Ejecutora entregará al desarrollador de vivienda el 50% de los recursos cuando este último compruebe que el avance físico de obra es del 20% mínimo, y el 50% restante, será entregado al desarrollador de vivienda cuando haya comprobado el 60% de avance físico de obra.

El avance físico de la obra, para los efectos del avance mínimo del 20% mencionado en el párrafo anterior, comprende la ejecución del desplante de la cimentación e inicio de levantamiento de los muros de la vivienda.

El avance físico de la obra del 60% comprende la conclusión de la obra negra.

La "Instancia coordinadora" realizará la verificación del avance físico de la obra por sí misma, a través del personal que designe para tal efecto; por conducto de la Instancia Auxiliar y/o a solicitud expresa de validación al Registro Único de Vivienda.

La "Instancia Ejecutora" deberá recabar los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos que haya entregado a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes al depósito de los mismos, el incumplimiento de lo anterior será causal de rescisión del convenio.

b) En el supuesto de que las viviendas ya se encuentren edificadas, la persona física o moral responsable de la construcción de las mismas, deberá remitir a la Instancia Ejecutora el o los expedientes personales debidamente integrados de cada beneficiario, cuyos ingresos serán hasta 5 Salarios Mínimos Generales Vigentes Mensuales.

La Instancia Ejecutora verificará que el expediente personal del beneficiario cumpla con los requisitos solicitados por ésta y hecho lo anterior, si el expediente ha sido validado y aprobado por la Instancia Ejecutora, aquélla entregará al responsable del proceso constructivo de las viviendas, el 100% de los recursos aportados por cada acción.

En cualquiera de los criterios señalados, la "Instancia Ejecutora" deberá acreditar documentalmente el ejercicio de los recursos a más tardar al día 15 de diciembre del año en curso.

5.- La forma y términos en que se controlará y evaluará el ejercicio de los recursos federales.

6.- Que la "Instancia Ejecutora" deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas relativas a las acciones de blindaje electoral y de participación ciudadana;

7.- La forma en que podrá ser adicionado y modificado el convenio de que se trate;

8.- La vigencia del convenio;

9.- Las sanciones por incumplimiento, las cuales deberán prever la activación de un mecanismo jurídico inmediato para hacer exigible por la vía judicial los compromisos contraídos en este Convenio, y

10.- La forma de resolución de controversias.

En caso de que exista alguna controversia entre la "Instancia Ejecutora" y la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda en su calidad de "Instancia Coordinadora".

La "Instancia Ejecutora" deberá remitir un ejemplar del citado instrumento jurídico a la Instancia Coordinadora, previo a la firma del mismo, a efecto de que esta última compruebe el cumplimiento de los requerimientos antes descritos.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "Reglas de Operación", así como en el Manual de Operación correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del "PCRU" independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 15 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal la "Instancia Ejecutora" informará a la "SEDATU" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio.

CATEGORÍA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "LA SEDATU".

SEXTA.- Los recursos que aporte la "SEDATU" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación a la "Instancia Ejecutora" o los beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

COMPROMISO DE LA "INSTANCIA EJECUTORA" PARA PRESENTAR ANTE LA "INSTANCIA COORDINADORA" LA DOCUMENTACIÓN DE GASTO Y EJERCICIO DE LOS APOYOS OTORGADOS.

SÉPTIMA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la "Instancia Ejecutora" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos y financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "Reglas de Operación".

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS NO EJERCIDOS.

OCTAVA.- En el caso de que la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al amparo del "PCRU", quedará obligada a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LAS PARTES".

NOVENA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SEDATU" se compromete a:

- I. Emitir a través de las unidades responsables que determine la "SEDATU", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- II. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que la "Instancia Ejecutora" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- III. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- IV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VI. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, y sus eventuales anexos.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "Instancia Ejecutora" se obliga a:

- I. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación y administración de los mismos.
- II. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SEDATU" le transfiera o aporte, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014" y en la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y entregar los informes trimestrales respectivos a la "SEDATU";
- V. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- VI. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SEDATU" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SEDATU", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- VII. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- VIII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y candidatos, que impliquen su promoción;
- IX. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

- XI.** Instruir al personal designado por la "Instancia Ejecutora" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SEDATU" aporta al amparo del "PCRU"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIII.** Abstenerse de disponer de los recursos otorgados al amparo del "PCRU" si previamente no han cumplido con el depósito, y en su caso, con la exhibición del comprobante de su aportación correspondiente; en el entendido de que en caso de incumplimiento de esta obligación serán sancionados en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de este instrumento jurídico;
- XIV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, en los siguientes términos:

Por la "SEDATU", al Director de Suelo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda de la "SEDATU" y en ausencia de este último, por el (la) Delegado(a) en el Estado de San Luis Potosí, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el Licenciado Alfredo Fernández Peri.

Por la "Instancia Ejecutora", el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Ingeniero Manuel Gerardo Foyo Mejía.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, de las "Reglas de Operación" vigentes, del presente Convenio y los eventuales Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realicen por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al Programa y apoyos previstos en las "Reglas de Operación" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SEDATU" y la "Instancia Ejecutora", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los proyectos que no cuenten con padrón de beneficiarios preestablecido, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de la priorización establecida en el "PCRU" o que atienden problemas prioritarios ordenados por el titular del Ejecutivo Federal.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los apoyos del "PCRU" para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a reglas de operación, en listados en el "Anexo 24. Programas sujetos a reglas de operación" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la "Instancia Ejecutora", proporcionará al personal designado por las instancias evaluadoras, todas las facilidades así como la información necesaria para el desarrollo de los procesos de evaluación del "PCRU".

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BLINDAJE ELECTORAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" propiciarán la participación de los beneficiarios del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, ajustándose para tal efecto a los "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS FEDERALES DE DESARROLLO SOCIAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

En la operación y ejecución del Programa "LAS PARTES" observarán y atenderán las disposiciones jurídicas aplicables, durante los procesos electorales federales, estatales y municipales.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- La "Instancia Ejecutora" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que el 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento; debiendo remitir a la Dirección General de Programación y Presupuestación de la "SEDATU" la copia del comprobante del depósito correspondiente.

OBLIGACIONES LABORALES DE "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ADICIONES Y MODIFICACIONES.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", dichas adiciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

INTERPRETACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, lo resolverán de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en forma expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles

DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CLÁUSULA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, la "Instancia Ejecutora" conviene que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico y sus anexos; así como las que deriven de las Reglas de Operación del "PCRUI", su respectivo Manual de Operación y demás disposiciones normativas aplicables; pagarán a la Federación por conducto de la TESOFE. El reintegro del total de la aportación federal recibida, los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes; debiendo depositar dichas cantidades sin necesidad de requerimiento previo dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto y especialmente en los siguientes casos:

1.- Cuando el precio de venta de la vivienda construida en los predios apoyados por el Programa rebase los 200 SMGV.

El valor de venta de la vivienda deberá quedar asentado en la escritura pública que ampare la traslación de dominio de la misma, la cual, conjuntamente con el Certificado de Subsidio debidamente firmado por el beneficiario, constituirán el comprobante idóneo del precio final de la vivienda.

2.- Cuando la Instancia Ejecutora no realice la aportación al Programa dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de las Reglas.

3.- Cuando no realice el reintegro oportuno de los recursos para su reasignación, en los términos señalados en los numerales 6, último párrafo y 7 del apartado 4.5.3.1 del Manual de Operación.

4.- Cuando la "Instancia Ejecutora" no acredite el ejercicio de los recursos entregados a la persona física o moral responsable del proceso constructivo de las viviendas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ministración de los recursos.

La acreditación del ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior deberá comprender, entre otros:

- a).- Los comprobantes de depósito de recursos económicos transferidos, y
- b).- Los comprobantes con valor fiscal que amparen las cantidades transferidas.

PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en sistema electrónico internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri**.- Rúbrica.- El Delgado en el Estado de San Luis Potosí, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, **Manuel Gerardo Foyo Mejía**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014 respecto del proyecto denominado San Marcos, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; CELEBRADO EN FECHA 22 DE JULIO DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, QUIEN SE ASISTIÓ EN DICHO ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JORGE LEÓN WOLPERT KURI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA SEDATU" POR UNA PARTE; Y POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUYO TITULAR, A LA FIRMA DEL CONVENIO ES EL LIC. CÉSAR ARMANDO ESCOBEDO MAY, QUIEN SE ASISTIÓ EN ESE ACTO POR EL ING. WILBERTH GUILLERMO BUENFIL BERZUNZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE DICHO INSTITUTO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINÓ "LA INSTANCIA EJECUTORA" COMO CONTRAPARTE; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran conjuntamente "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA EJECUTORA"

I.1. Que con fecha 22 de julio de 2014 suscribieron el Convenio de Coordinación entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno de la República y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; para la ejecución del "PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014" respecto del proyecto denominado "San Marcos", ubicado en Calle 100, predio 638, entre Calle 185 y Calle 181, fraccionamiento

San Marcos, en la ciudad de Mérida, del Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán, C.P. 97296; ubicado en el perímetro de contención urbana (PCU) U1 por criterio interpretativo de homologación de Desarrollo Certificado, con coordenadas X= 222613.19; Y= 2313367.48 zona 16; con superficie del predio de 29,120.00 metros cuadrados.

1.2. Que las Reglas de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 prevén, en su artículo 8; que la operación del “PCRU” requiere de la aportación de recursos en concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la tabla de porcentajes de aportaciones que se mencionan en el artículo antes referido.

1.3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral “ii.”, del apartado “4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras”, visible en el título “4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos”, del capítulo “4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN” del “Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas” publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014; las Instancias Ejecutoras podrán efectuar su aportación de recursos al “PCRU” en especie, la cual deberá estar específicamente detallada en el Convenio de Coordinación que al efecto se suscriba; quedando a cargo de la Instancia Coordinadora la verificación de la existencia y operatividad de las mismas, realizando la verificación en campo elaborando el reporte documental y fotográfico que evidencie la veracidad de la aportación.

1.4 Que en los términos asentados en el párrafo tercero de la cláusula “TERCERA” del Convenio de Coordinación mencionado en el numeral “1.1” antes referido, se estableció que la aportación de la Instancia Ejecutora sería por la cantidad de \$1'270,588.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

1.5 Que en el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación referido anteriormente, se estableció que la aportación de la “Instancia Ejecutora” sería en monetario.

1.6 Que en los términos contenidos en la cláusula “DÉCIMA SÉPTIMA” del Convenio de Coordinación antes aludido, se estableció la posibilidad de adicionarlo o modificarlo de común acuerdo entre “Las Partes”, siempre que las referidas adiciones o modificaciones constaran por escrito; las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

1.7 Que a efecto de facilitar el cumplimiento en la aportación de recursos en concurrencia a cargo de la “Instancia Ejecutora” y a solicitud expresa de esta última, contenida en el oficio número DG/1542/2014 folio S-8085 de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrito por el Lic. César Armando Escobedo May, en su calidad de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; opta por ofrecer como aportación de recursos en especie la realización de la siguiente obra:

Construcción de la Unidad Deportiva del Sur que cuenta con tres campos de básquetbol, un multigimnasio, 2 campos de futbol soccer, un campo de soccer 7, una cancha de futbol rápido, dos campos de béisbol, dos campos de softball, baños, vestidores, siete módulos de gradas, caseta de vigilancia y barda perimetral, unidad ubicada en la Calle 181-A, entre la Calle 179 y 183 de la colonia San Marcos Noco, la cual tiene una inversión de \$36'077,300.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según consta en el avalúo con número de folio 2014/05270089/Part de fecha 21 de octubre de 2014, suscrito por el perito ingeniero Arturo Carrillo Cástulo.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 2 apartado A fracción I inciso b), 7 fracción X del Reglamento Interior de la “SEDATU”; 8 de las Reglas de Operación del Programas de Consolidación de Reservas Urbanas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; así como en el numeral “ii.”, del apartado “4.5.2 De la aportación de recursos de las Instancias Ejecutoras”, visible en el título “4.5 Del ejercicio y aprovechamiento de los recursos”, del capítulo “4. CAPÍTULO CUARTO. DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN” del “Manual de Operación del Programa de Consolidación de Reservas Urbanas” publicado en la página institucional de la SEDATU en fecha 7 de abril de 2014 y en la cláusula “DÉCIMA SÉPTIMA” del Convenio de Coordinación de fecha 22 de julio de 2014, antes mencionado; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificadorio del diverso de Coordinación antes señalado, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “TERCERA” del Convenio de Coordinación de fecha 22 de julio de 2014 mencionado en el numeral “1.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificadorio para quedar en los siguientes términos:

“APORTACIONES DE RECURSOS”

“TERCERA.- Para el Proyecto objeto de este Convenio, la “Instancia Coordinadora” y “la “Instancia Ejecutora” acuerdan que con el fin de establecer las bases de “asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las “Reglas de Operación” y “demás disposiciones normativas aplicables, realizarán una aportación conjunta” “hasta por un monto de \$25’238,650.00 (VEINTICINCO MILLONES” “DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS” “00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:”

- “Un monto de \$7’200,000.00, (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL” “PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la “SEDATU”, correspondiente a la” “aportación federal; mismo que está sujeto a la suficiencia presupuestal” “establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación” “para el ejercicio fiscal 2014.”
- “Un monto de \$18’038,650.00, (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y” “OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00//100 M.N.), a cargo de” “la “Instancia Ejecutora”, cantidad que excede al 15% (quince por” “ciento), de la aportación federal.”

“En caso de que la “Instancia Ejecutora” realice aportaciones adicionales para” “la ejecución de las acciones relativas al “PCRU”, ello no implica la obligación” “para la “SEDATU” de efectuar aportación adicional alguna. En todo caso, se” “sujetarán a los criterios que establecen las “Reglas de Operación” y demás” “disposiciones aplicables.”

“La aportación que realice la “Instancia Ejecutora” al amparo del “PCRU” podrá” “consistir en aportaciones en moneda nacional, aportaciones en especie o una” “mezcla de ambas. Para el caso de aportaciones en especie, éstas deberán ser” “medibles, verificables, cuantificables y equivalentes a la cantidad que represente” “el porcentaje que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de” “las “Reglas de Operación”.”

SEGUNDA.- Se modifica el párrafo tercero de la cláusula “CUARTA” del Convenio de Coordinación de fecha 22 de julio de 2014 mencionado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente Convenio Modificatorio para quedar como sigue:

“DE LA FORMA DE ACREDITAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS”

“CUARTA.- La “Instancia Coordinadora”, a través de la Dirección de Programación y “Presupuestación de la “SEDATU”, realizará una transferencia bancaria por el” “monto de la aportación del Gobierno Federal al Proyecto de conformidad con lo” “dispuesto por el artículo 45 de las Reglas de Operación y el apartado 4.5.1 del” “Manual de Operación, previa aprobación del proyecto y suscripción del presente” “convenio.”

“La transferencia de recursos federales se hará en la cuenta bancaria que reúna” “las características mencionadas en el apartado 4.3.2 del Manual de Operación; la” “cual quedará acreditada mediante la Cuenta por Liquidar Certificada que se” “emita al efecto.”

“La aportación de la “Instancia Ejecutora” será cubierta en especie y consiste en” “la realización de la siguiente obra:”

“Construcción de la Unidad Deportiva del Sur que cuenta con tres campos de” “basketball, un multigimnasio, 2 campos de futbol soccer, un campo de soccer 7,” “una cancha de futbol rápido, dos campos de béisbol, dos campos de softball,” “baños, vestidores, siete módulos de gradas, caseta de vigilancia y barda” “perimetral, unidad ubicada en la calle 181-A, entre la calle 179 y 183 de la” “colonia San Marcos Nocol, la cual tiene una inversión de \$ 36’077,300.00” “(TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS” “00/100 M.N.), según consta en el avalúo con número de folio” “2014/05270089/Part de fecha 21 de octubre de 2014, suscrito por el perito” “ingeniero Arturo Carrillo Cástulo.”

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del Convenio de Coordinación señalado en el numeral “I.1” del capítulo de “DECLARACIONES” del presente instrumento jurídico y no constituye novación, pacto de no cobrar, espera, quita ni ninguna otra disposición que altere el contenido obligacional mencionado en el mismo; por lo que continuará vigente con toda su validez y fuerza jurídica en las partes no modificadas por este convenio.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente instrumento jurídico, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de noviembre de 2014.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, **Jorge León Wolpert Kuri.-** Rúbrica.- El Delegado de la SEDATU en el Estado de Yucatán, **Wilberth José Novelo Ceballos.-** Rúbrica.- Por la Instancia Ejecutora: el Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, **César Armando Escobedo May.-** Rúbrica.- El Director de Planeación Territorial del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, **Wilberth Guillermo Buenfil Berzunza.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional denominado Morena y Partido de la Revolución Democrática, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y el Voto Concurrente y Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2015 Y
SUS ACUMULADAS 46/2015 Y 47/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN TAMAULIPAS, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO "MORENA" Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIOS: MARÍA CARLA TRUJILLO UGALDE, NATALIA REYES HEROLE SCHARRER Y RODRIGO DE LA PEZA LÓPEZ FIGUEROA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diez de septiembre de dos mil quince**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE ESCRITO INICIAL, NORMAS IMPUGNADAS Y AUTORIDADES. Por escritos presentados el tres y trece de julio de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ respectivamente, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Regeneración Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra de los Decretos números LXII-596, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y LXII-597, mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, publicados el trece de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, específicamente de los artículos 20, base II, apartado A, párrafo sexto, 27, fracciones V y VI y 130, párrafo noveno, de la Constitución local, así como de los artículos 10, 18, 28, párrafos primero y segundo, fracción II, 45, 89, fracciones II y IX, 190, 197, 201, 202, 206, 229, 230, 236, 237, 238, fracción II, 243, párrafo segundo, 290, 291, 292, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalando como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VULNERADOS. Los artículos 1o., 4, 6, 9, 14, 16, 17, 35, 39, 40, 41, 54, 115, 116, 124 y 133, de la Constitución General; así como el artículo Tercero transitorio, de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, y Segundo y Tercero transitorios, de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 22 y 25, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 16, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2 y 23, de la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

TERCERO. ADMISIONES Y TRÁMITE. Mediante proveído de seis de julio de dos mil quince,² el Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 38/2015, promovida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas; y ordenó turnar el expediente al Ministro Juan N. Silva Meza como instructor del procedimiento.

¹ Folios 1 [20v]; 95 [147v]; 199 [320v]; y 373 [467v].

² Folio 69.

Por acuerdo de nueve de julio de dos mil quince,³ el Ministro instructor desechó por improcedente la acción de inconstitucionalidad 38/2015, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas.

Mediante diversos acuerdos dictados el catorce de julio de dos mil quince,⁴ el Ministro Presidente ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 45/2015, promovida por el Partido Acción Nacional; 46/2015, promovida por el Partido Movimiento Regeneración Nacional; 47/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, ordenó la acumulación de dichos expedientes, ello, pues no obstante que la referida acción de inconstitucionalidad 38/2015 fue desechada en proveído de nueve de julio del presente año, hasta esa fecha no había causado estado, por lo que no podía considerarse como un asunto concluido.

Por auto de quince de julio de dos mil quince,⁵ el Ministro instructor adoptó las siguientes determinaciones: (i) admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad acumuladas; (ii) ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que rindieran sus respectivos informes; (iii) requirió al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, el envío de la copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; (iv) requirió al Poder Ejecutivo de la misma entidad, el envío de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al trece de junio de dos mil quince, que contiene los decretos mediante los cuales se expidieron las normas impugnadas; (v) dio vista a la Procuradora General de la República para que formulara su pedimento; (vi) requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que enviara copias certificadas de los Estatutos de los partidos políticos Acción Nacional, Morena y de la Revolución Democrática, así como de las certificaciones de sus registros vigentes, precisando quiénes son los presidentes de sus comités ejecutivos nacionales; (vii) solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas que informara sobre la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad; y (viii) solicitó su opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. INFORMES. En acatamiento al acuerdo del Ministro instructor, las siguientes autoridades rindieron los informes que a continuación se describen, que se agregaron a los autos en las circunstancias que se mencionan.

Por oficio TEPJF-P-CCD/00048/15, de veintitrés de julio de dos mil quince,⁶ se remitió a este Alto Tribunal la opinión que en torno al presente asunto emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la que, en primer lugar, consideró que los conceptos de invalidez planteados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los que se adujo la violación al procedimiento legislativo por el cual se aprobó el Decreto tildado de inconstitucional, no son de competencia de dicha Sala Superior, debido a que no son temas exclusivos del derecho electoral, por ser planteamientos vinculados con violaciones de carácter formal al procedimiento legislativo del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, estimó que los artículos 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 190, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas resultan inconstitucionales, toda vez que la asignación directa a un partido político en la elección de diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, a partir de obtener el 1.5% de la votación estatal emitida, carece de sustento constitucional, en tanto que la Constitución Federal establece como requisito para conservar el registro como partido político, obtener el 3% de la votación válida emitida.

En otro orden de ideas, manifestó que es constitucional el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, pues no existe un sistema de representación proporcional pura en México, por lo que al tratarse de un sistema mixto, la consecuencia de tales sistemas es una sobrerrepresentación y una subrepresentación. Además, precisó que no se trata de que exista un doble cómputo de los mismos votos, sino que a través de la misma boleta electoral, al emitirse el correspondiente sufragio por parte de la ciudadanía, implica la emisión de un voto que se computa para efectos de la elección por el principio de mayoría relativa, y otro voto que se contabiliza con la finalidad de obtener el cómputo de la elección por el principio de representación proporcional.

³ Folios 70 a 74.

⁴ Folios 196 a 197; 370 a 371; y 516 a 517.

⁵ Folios 518 a 522.

⁶ Folios 654 a 720.

En diverso aspecto, señaló que no resulta inconstitucional que en el artículo 130 de la Constitución local no se detallen los aspectos instrumentales de cómo se va a desarrollar el principio de representación proporcional, pues éstos están contenidos en la normativa secundaria, y cumple con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115 constitucional, al establecerlo como un mandato que se debe acatar en la conformación de todos los ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, determinó que el artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es constitucional, pues el legislador local estableció una fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, que garantiza que los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el 1.5% de la votación municipal efectiva obtenga una regiduría a través de ese principio, logrando así que se les reconozca determinado grado de representatividad y acceder de esa forma al órgano de gobierno.

Por otra parte, sostuvo que los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son constitucionales, toda vez que tomando como base para introducir la representación proporcional al ámbito de los ayuntamientos, deben atenderse a los mismos lineamientos que se establecen para los órganos legislativos, esto es, que el porcentaje de 33% también puede aplicarse para evaluar la proporcionalidad entre los cargos de mayoría relativa y representación proporcional en los ayuntamientos. Por tanto, si la proporción contemplada por los artículos impugnados es en la mayoría de los casos 66.6% contra 33.3%, y en un caso, de 62.5% contra 37.5%, concluye que ésta guarda una cercanía razonable con la establecida por el artículo 52 constitucional.

Luego, estimó que los artículos 27, fracciones V y VI, de la Constitución local y 190, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas resultan inconstitucionales, porque el término empleado por el legislador local desatiende la previsión de la Constitución Federal, pues al establecer como parámetro para determinar los límites a la sobre y sub representación, a partir de emplear como referente una votación “depurada”, trae como consecuencia que en la práctica se amplíen los márgenes de sobre y sub-representación de un partido político.

Por otro lado, consideró que el sexto párrafo, apartado A, de la base II del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, puesto que en cuanto al mantenimiento del registro de los partidos políticos locales, la Constitución Federal establece una base cierta para medir el porcentaje de votación que debían alcanzar siendo ésta la votación válida emitida, por lo que ésta no puede ser modificada por el legislador estatal para establecer una más gravosa, pues se afectaría el principio pro persona por cuanto hace al derecho que asociación que subyace a la conformación de los partidos políticos.

Ahora bien, determinó que el artículo 89, párrafo tercero, fracciones II y IX, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es constitucional cuando regula la forma de participar en candidatura común a no más de 33% de los municipios o distritos, así como a no convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral, puesto que la Constitución Federal deja a la ley ordinaria las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, y otorga libertad de configuración legislativa en formas de participación de los partidos políticos distintos a la coalición.

Por su parte, señaló que el artículo 89, párrafo tercero, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, al exigir a las candidaturas comunes una plataforma electoral.

Asimismo, precisó que el artículo 89, párrafo tercero, fracciones III, incisos b) y e), así como VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional al permitir la transferencia de votos, debido a que aun cuando se concedió libertad configurativa al legislador local para regular otras formas de participación conjunta de los partidos políticos, tal libertad no puede ir más allá de las materias reservadas a la Federación, como lo es la forma de computar la votación en materia de participación conjunta de los institutos políticos.

De igual manera, sostuvo que el mencionado precepto contraviene a la Constitución Federal al establecer un emblema común para los institutos políticos que participaron en candidatura común, dado que se trata de una materia reservada a la ley general, la cual establece que los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta electoral en lo individual y por separado, aun y cuando exista coalición; aunado a que la colocación de un emblema común para los partidos políticos que participan en una candidatura común, impediría votar a los ciudadanos con exactitud por cada instituto político.

Aunado a lo anterior, precisó que el artículo 89, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es constitucional en tanto que la aprobación por parte de los órganos de dirección de los partidos políticos para la candidatura común de Gobernador consiste en una medida razonable de participación política dentro de los institutos, de conformidad con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por el contrario, estimó inconstitucional el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al exigir a los institutos políticos que participen en candidatura común requisitos que recaen en la vida interna de los partidos políticos, como es la ratificación del convenio de candidatura común por los comités directivos municipales de todos los ayuntamientos del Estado para el caso de la candidatura a gobernador, dado que establece una doble aprobación, que implica una carga excesiva y desproporcionada.

En diverso aspecto, manifestó que los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son inconstitucionales, pues el porcentaje del 3% de respaldo ciudadano exigido para que un aspirante alcance su registro como candidato independiente es contrario a las bases y principios constitucionales, al ser desproporcional en sentido estricto, dado que es significativamente más gravoso que el exigido para la constitución de un partido político local, pues para ese efecto se requiere el .26% del padrón electoral de la entidad.

Luego, consideró que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del requisito establecido en el artículo 28, párrafos primero y segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consistente en exigir la presentación de las copias de la credencial para votar vigente para acreditar el apoyo ciudadano a la postulación de candidatos independientes, constituye una carga excesiva que puede ser sustituida por mecanismos alternos menos gravosos para el aspirante al cargo de una candidatura común.

Por su parte, indicó que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el que se prevé que el financiamiento privado de los candidatos independientes se constituye por las aportaciones que el mismo realice, así como las de las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, en relación con la prohibición de recibir aportaciones y donaciones en efectivo por cualquier persona distinta, es contrario a los principios de equidad y condiciones de igualdad en que deben participar los candidatos independientes en las elecciones, aunado a que impone una restricción adicional a las establecidas en la Ley General.

Por otro lado, estimó que el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se considera constitucional pues no existe obligación de regular un supuesto de recuento total de la elección de Gobernador, puesto que el constituyente local en el ámbito de su libertad de configuración legal, optó un diseño de recuento total de los votos de la elección citada, que opera a partir de los cómputos distritales.

Ahora bien, sostuvo que los numerales 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son inconstitucionales dado que las exigencias tanto para el recuento parcial como total, son desproporcionales. Por un lado, se estima que resulta excesivo el que para ordenar un recuento parcial, en donde exige que los votos nulos en una casilla sean superiores en una proporción de cuatro veces, respecto a la diferencia entre el primero y segundo lugares, cuando la sola evidencia de que en una casilla existan mayor cantidad de votos nulos, entre el primer y segundo lugares, justificaría que se ordenara el recuento de la votación recibida en una casilla. Por lo que hace al supuesto de recuento total, resulta contrario a la constitución pues condiciona su procedencia a que previamente se hubiese realizado un recuento parcial en por lo menos el 20% de las casillas o, en su defecto, se hubiese realizado un nuevo escrutinio y cómputo en al menos el 15% de las casillas, pues no encuentra justificación el que para hacer un recuento total, previamente se hayan actualizado supuestos de recuento parcial, al tratarse de aspectos distintos.

Por lo que hace a la fracción III, del citado numeral 292 de la Ley Electoral local que prevé que procede el recuento total, cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar fuera menor del 0.50% se consideró inconstitucional, pues con tal porcentaje no se cumple con la finalidad de la norma, que es precisamente dotar de certeza a la elección y proceder al recuento total de los votos, cuando exista un margen estrecho en la votación de los partidos políticos que ocuparon el primero y segundo lugares de la elección.

Por lo que respecta al recuento total, la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 292, se estimó ajustada a la Constitución, al considerarse una medida idónea para dotar de certeza a los resultados de la elección.

Ahora bien, estableció que el artículo 130, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, resulta inconstitucional, toda vez que la participación del ejecutivo estatal en el proceso de integración de los Consejos Municipales, al proponer a los ciudadanos que los integren al Congreso del Estado de Tamaulipas, resulta contrario al principio democrático que debe regir en todo momento en la integración de los órganos de gobierno municipales; ello, pues la Constitución Federal establece que serán las legislaturas de los Estados los que deberán integrar esos órganos, con ciudadanos alocados en el municipio respectivo, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los legisladores.

En diverso aspecto, consideró que el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, pues no se adoptan los parámetros de reducción de gastos de precampañas y campañas electorales contemplados en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución y sexto transitorio del decreto de reforma del trece de noviembre de dos mil siete.

Luego, sostuvo que el tercer párrafo del apartado C) de la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es constitucional, pues que no se señale expresamente la suspensión de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales ni se incluya a los poderes federal y del Distrito Federal, no impide cumplir con la prohibición del artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, constitucional.

Por otra parte, determinó que el precepto impugnado no genera una duplicidad y antinomia dado que contribuye a regular en el ámbito de esa entidad federativa, lo señalado en la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, señaló que el artículo 20, Base II, Apartado D, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es constitucional, debido a que, bajo una interpretación conforme, el hecho de que no se haya contemplado que la duración de las campañas de ayuntamientos y diputados cuando concurren con otra elección deberá ser mayor, no conlleva a considerar inconstitucional la norma, ya que el periodo previsto se encuentra dentro de los parámetros constitucionales.

Por otro lado, con relación a la inconstitucionalidad e inconveniencia planteada de los artículos 66, cuarto párrafo, 206, 229, 230, 236, 237 y 238, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, indicó que la generalidad del sistema implementado en la legislación del Estado de Tamaulipas, interpretado sistemática e integralmente de conformidad con el enfoque de género y a partir de los preceptos constitucionales y convencionales aplicables, cuenta con los elementos suficientes que garantizan la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos, en sus dos dimensiones. Por lo anterior, se estimó que, salvo la segunda porción normativa del artículo 237 de la referida Ley Electoral local que resulta restrictiva al acotar la cláusula de suplencias del mismo género únicamente a las candidaturas de regidurías, dejando fuera de su ámbito de aplicación otros supuestos (presidencia y sindicaturas) que debieran estar comprendidos por ella, no existe la inconstitucionalidad aducida.

Por último, en relación con lo aducido en los conceptos de invalidez sobre la omisión de legislar sobre el voto de los tamaulipecos en el extranjero, consideró que resulta fundado, pues el derecho a votar debe ser tutelado también para las personas residentes en el extranjero.

Por acuerdo de veinticuatro de julio de dos mil quince,⁷ se acusó recibo la opinión así emitida.

Mediante oficio No. 144/2015, de seis de agosto de dos mil quince,⁸ el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó que el proceso electoral local dará inicio el trece de septiembre de dos mil quince.

Por oficio recibido el doce de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal,⁹ el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, por conducto del Diputado Presidente de la Diputación Permanente, rindió su informe manifestando que es cierto el acto que se le atribuye, consistente en la aprobación de los decretos impugnados, negó los conceptos de invalidez y solicitó que se declare la validez de los preceptos impugnados. Asimismo, remitió diversos documentos relacionados con el proceso electoral que dio origen a los decretos impugnados.

En su informe sostuvo, en primer lugar, que al expedir el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no vulnera el principio rector del voto previsto en la Constitución Federal, toda vez que el legislador federal reservó a las legislaturas de los Estados formas distintas a la coalición para la participación de los partidos políticos en los procesos electorales; agregó que para el caso concreto de la candidatura común, debe establecerse que no existe disposición legal alguna que obligue al legislador local a consignar las reglas previstas para otras formas de asociación entre institutos políticos para la postulación de candidatos.

Con relación a los artículos 20, párrafo sexto, de la base II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 190, fracción I y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consideró que cuenta con libertad de configuración legislativa para determinar si se disminuye, mantiene o aumenta el porcentaje del total de la votación válida emitida para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de diputados

⁷ Folio 721.

⁸ Folio 749.

⁹ Folios 749 a 778.

por mayoría relativa; por ello, estimó que resulta constitucional la determinación respecto al porcentaje del 1.5% del total de la votación emitida, ya sea estatal o municipal, según la elección de que se trate, ello en el contexto de dotar de espacios públicos a diversas minorías en los espacios de discusión pública al tenor del principio de la representación proporcional.

Respecto de los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señaló que el recuento de votos se previó en el artículo 290 de la referida Ley Electoral local para las elecciones de Ayuntamientos, de Diputados por el principio de mayoría relativa y para Gobernador del Estado, tal como lo establece la fracción III de dicho dispositivo legal, estableciéndose un procedimiento general para tales supuestos en el artículo 293 del citado cuerpo normativo, por lo que no es dable atribuir alguna omisión legislativa.

Aunado a lo anterior, indicó que en relación al concepto de invalidez en el que se aduce que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se aparta de las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el supuesto de recuento de votos, las disposiciones establecidas en el Título Segundo de la referida legislación federal en las que se contempla el recuento de votos sólo es aplicable a los procesos electorales federales, como se establece en el artículo 224 del citado ordenamiento legal.

Por otro lado, en relación a la omisión de legislar para que los mexicanos en el extranjero puedan votar aducida, manifestó que Tamaulipas no es un Estado expulsor de migrantes y que garantizar el voto de tamaulipecos en el extranjero representa un gasto importante si se considera que en las elecciones federales la experiencia es de poca participación. Asimismo, precisó que los mecanismos de implementación por el Instituto Nacional Electoral y otras entidades federativas se encuentran a penas en implementación; por lo tanto, al tenor de la facultad potestativa prevista en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se optó por no regularlo en la reforma controvertida.

En diverso aspecto, estableció que es constitucional el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, pues se optó por establecer un periodo de compañía de 60 días para la elección de Gobernador y 45 días para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, ambos términos dentro de los parámetros establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal.

Por otra parte, refirió que las modificaciones realizadas al artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas tuvieron como finalidad regular la elección consecutiva de los integrantes del Ayuntamiento, así como el porcentaje para acceder a las regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo mandado por la reforma constitucional en materia político-electoral, luego entonces, en ningún momento fue objeto de la reforma local modificar el número de integrantes de los Ayuntamientos con base en su población.

Respecto de los artículos 66, cuarto párrafo, 206, 229, 230, 236, 237 y 238, fracción II, de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señaló que en el artículo 206 de la referida Ley, previó el principio de igualdad de género, al proponer el porcentaje igualitario a la paridad de género, ante un mismo órgano de representación política, esto es el local o municipal, con lo que se garantiza el principio de igualdad entre el hombre y la mujer establecido en el artículo 4 de la Constitución Federal, lo que permite que hombres y mujeres participen en igualdad de circunstancias en una contienda electoral; además se ve reflejado el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular y siempre que la naturaleza del cargo lo permita la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos.

Por otro lado, sostuvo que debe declararse la validez de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que al emitirlas se atendió al principio de proporcionalidad, pues la acción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que no se introdujeron tratos desiguales de manera arbitraria, sino que se hizo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales.

Luego, con relación a los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó que el legislador local tiene libertad para establecer los parámetros legales de las candidaturas independientes en los que debe considerar requisitos, derechos y obligaciones, entre ellos, el respaldo ciudadano.

Finalmente, señaló que se debe declarar la validez del artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, pues el constituyente permanente estableció los lineamientos elementales para efectos de fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, por lo que dejó en libertad al legislador local, para que ajustara en la ley respectiva el monto de gastos de campaña, así también la Ley General de Partidos Políticos, permite la creación de la ley respectiva sin restricción para que se legisle al respecto.

Por oficio recibido el doce de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal,¹⁰ el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto del Secretario General de Gobierno, rindió su informe manifestando que son ciertos los actos que se le atribuyen, consistentes en la promulgación y orden de publicación de los decretos impugnados, sin pronunciarse respecto de la emisión del decreto impugnado por parte del Legislativo local.

Dichos informes se tuvieron por presentados en el acuerdo de doce de agosto de dos mil quince, en el que además se dio vista a las partes con la documentación relativa al proceso legislativo, para que formularan alegatos por escrito.¹¹

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, respectivamente, en los que formularon alegatos; asimismo, se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.¹²

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹³ así como con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2013,¹⁴ toda vez que diversos partidos políticos plantean la posible contradicción entre distintas normas de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

CONSIDERANDO SEGUNDO. OPORTUNIDAD. En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron los Decretos números LXII-596, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y LXII-597, mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, publicados el trece de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado,¹⁵ por lo que el plazo de treinta días naturales establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal,¹⁶ transcurrió del domingo catorce de junio al lunes trece de julio de dos mil quince. Por tanto, si los escritos en los que se impugnaron dichas normas fueron presentados el día trece de julio de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁷ su presentación se realizó de manera oportuna.

CONSIDERANDO TERCERO. LEGITIMACIÓN. La acción de inconstitucionalidad 45/2015 promovida por el Partido Acción Nacional, que cuenta con registro definitivo como partido político nacional,¹⁸ fue presentada por parte legitimada para ello, pues se encuentra firmada por Gustavo Enrique Madero Muñoz,¹⁹ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, personalidad que se tiene por demostrada en términos de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral,²⁰ y que cuenta con las facultades de representación suficientes para ello, en términos de los estatutos del propio partido.²¹ Además, las normas impugnadas son de naturaleza electoral.

¹⁰ Folios 782 a 784.

¹¹ Folios 787 a 789.

¹² Folio 848.

¹³ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; (...).

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

¹⁴ "SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; (...).

¹⁵ Lo anterior se advierte a folios 801 a 816.

¹⁶ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹⁷ Ver resultando Primero.

¹⁸ Folio 646.

¹⁹ Folio 147.

²⁰ Folio 649.

²¹ Artículos 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a) (folio 548) de estatutos.

Ahora bien, la acción de inconstitucionalidad 46/2015 promovida por el Partido Morena, que cuenta con registro definitivo como partido político nacional,²² fue presentada por Martí Batres Guadarrama,²³ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, personalidad que se tiene por demostrada en términos de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral,²⁴ y que cuenta con las facultades de representación suficientes para ello, en términos de los estatutos del propio partido.²⁵ Por lo tanto, el promovente cuenta con legitimación para impugnar las normas que señala en su escrito inicial, que son de naturaleza electoral; con excepción de los párrafos 7o. y 9o. del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que no son de naturaleza electoral.

En efecto, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 98/2008 y 39/2009, este Alto Tribunal sostuvo que en términos del inciso f) de la fracción II del artículo 105 constitucional, 62 último párrafo, de su Ley Reglamentaria,²⁶ y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que los partidos políticos puedan promover una acción de inconstitucionalidad, deben satisfacer entre otros, el requisito de que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llevado a cabo diversas interpretaciones de lo que debe entenderse por "leyes electorales", entre las cuales destacan las siguientes:

"NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER E IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 255, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.", sostuvo que las normas electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con tales procesos o que deban influir en ellos. Ahora bien, de los artículos 41, primer y segundo párrafos, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a), y 122, apartado C, bases primera y segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que ésta prevé principios para la elección de determinados servidores públicos, a saber: los titulares del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo (en ambos tanto federales como locales), así como los integrantes de los Ayuntamientos (presidente municipal, regidores y síndicos), lo que implica que a otros niveles puede preverse legalmente la elección de ciertos funcionarios, pero los procesos no se regirán por dichos principios, por lo que si una ley establece que la designación de un servidor público diverso a los señalados debe hacerse mediante elecciones, ello no le confiere el carácter de electoral, porque para tener tal calidad es necesario que regule aspectos relativos a los procesos electorales, que son los previstos por la Constitución Federal."²⁷

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el

²² Folio 647.

²³ Folio 320.

²⁴ Folio 650.

²⁵ Artículo 38, inciso a) (folio 580v) de estatutos.

²⁶ El último precepto en mención es del tenor literal siguiente:

Artículo 62.- (...)

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

²⁷ Tesis P. XVI/2005 (Registro 178,415), publicada durante la Novena Época, en la página 905 del Tomo XXI, correspondiente a Mayo de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, derivada de la Acción de inconstitucionalidad 3/2005. Partido de la Revolución Democrática. 17 de marzo de 2005. Mayoría de siete votos. Disidentes: Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.

artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras."²⁸

De lo anterior se deriva que este Tribunal Pleno ha venido identificando elementos esenciales para determinar la forma de identificar el carácter electoral de las leyes impugnables vía acción de inconstitucionalidad, siempre considerando como eje fundamental el proceso electoral. Con base en ello, ha distinguido entre cuestiones relacionadas directamente con los procesos electorales, de aquéllas relacionadas de manera indirecta, todas susceptibles de ser sometidas a examen de constitucionalidad por los partidos políticos. Dentro de las primeras ha establecido las siguientes:

- 1) Las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales.
- 2) Los principios para la elección de determinados servidores públicos.

Y como cuestiones relacionadas indirectamente, ha enunciado:

- 1) Las reglas sobre distritación y redistribución.
- 2) Las reglas sobre la creación de órganos administrativos para fines electorales.
- 3) Las reglas sobre la organización de las elecciones.
- 4) Las reglas sobre el financiamiento público.
- 5) Las reglas sobre la comunicación social de los partidos políticos.
- 6) Las reglas sobre los límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones en materia de financiamiento partidario.
- 7) Las reglas sobre los delitos y faltas administrativas de carácter electoral y sus sanciones.

De este modo, es posible distinguir un ámbito electoral para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, considerando como no electoral para tales efectos todo aquello que no se encuentre dentro de dicho ámbito, es decir, aquello que no se relaciona directa ni indirectamente con los procesos electorales, aún cuando se contenga en una ley que no tenga un contenido eminentemente electoral, lo cual debe determinarse caso por caso.

²⁸ Jurisprudencia P./J. 25/99 (Registro 194,155), publicada durante la Novena Época, en la página 255 del Tomo: IX, correspondiente a Abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, los párrafos 7o. y 9o. del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son del tenor siguiente:

(REFORMADO, P.O. 13 DE JUNIO DE 2015)

Art. 130.- (...)

[§7] *La legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, por alguna de las causas que la ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y expresar los alegatos que a su juicio convengan.*

[§9] *En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, a propuesta del Ejecutivo, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.*

Como se observa, en dichos dispositivos se establece, entre otras, la facultad de la legislatura local, para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, y para designar, a propuesta del Ejecutivo, a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones.

Como se señaló anteriormente, las normas impugnadas no son de naturaleza electoral, pues regulan cuestiones que inciden en las facultades de la legislatura local, que no se relacionan con el establecimiento del régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, ni regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra.

En efecto, la relación no es directa porque no incide sobre lo que la jurisprudencia de este Tribunal Pleno ha calificado como “reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales” y “principios para la elección de determinados servidores públicos”.

Tampoco es indirecta porque el párrafo séptimo del artículo 130 en cuestión, no se refiere a alguna de las cuestiones relacionadas con el comportamiento de los partidos políticos de cara a los procesos electorales, es decir, no regula alguna cuestión dirigida al ámbito de administración y gestión de los procesos electorales; sólo reglamenta, como se acotó, la facultad de la legislatura para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, que no incide ni trasciende a la posición de los partidos políticos frente a la organización y desarrollo de los comicios.

Ahora, es cierto que en el párrafo noveno del precepto impugnado, se regula la facultad de la legislatura para para designar, a propuesta del Ejecutivo, a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, facultad que debe ejercerse en el caso, y por lo tanto depende de la eventualidad de que conforme a la ley no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones de un municipio en el que se haya decretado la suspensión o revocación de los integrantes del ayuntamiento. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no incide propiamente en el funcionamiento del proceso electoral, ni tampoco puede afirmarse que el precepto regule la conducta de los partidos políticos o de los órganos electorales frente al proceso electoral.

Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las normas analizadas no son de naturaleza electoral, para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, y por lo tanto, el Partido MORENA carece de legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los párrafos 7o. y 9o. del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia derivada de la falta de legitimación del accionante prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la siguiente jurisprudencia:²⁹

²⁹ Jurisprudencia P./J. 7/2007 (Registro: 172,641), publicada durante la Novena Época, en la página 1513 del Tomo: XXV, correspondiente a Mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal."

Así, al carecer de legitimación el Partido promovente para impugnar las normas precisadas, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse en el sentido de sobreseer en el presente juicio, con base en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 62, párrafo tercero, ambos de la propia Ley Reglamentaria.

Por último, la acción de inconstitucionalidad 47/2015 promovida por el Partido de la Revolución Democrática, que cuenta con registro definitivo como partido político nacional,³⁰ fue presentada por Carlos Navarrete Ruiz,³¹ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, personalidad que se tiene por demostrada en términos de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral,³² y que cuenta con las facultades de representación suficientes para ello, en términos de los estatutos del propio partido.³³ A juicio de este Alto Tribunal, el promovente cuenta con legitimación para impugnar los preceptos señalados en su escrito inicial, que sean de naturaleza electoral.

Al respecto se advierte que el partido promovente impugna el párrafo 9o. del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que como se ha señalado, no es de naturaleza electoral, por lo que procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 47/2015, en relación de dicho precepto, por carecer el promovente de legitimación para impugnarlo.

CONSIDERANDO CUARTO. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

I. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su demanda de acción de inconstitucionalidad estimó, en síntesis, los siguientes conceptos de violación:

³⁰ Folio 648.

³¹ Folio 467.

³² Folio 651.

³³ Artículo 104, inciso e) (folio 615) de estatutos.

a) Aduce que el artículo 89, fracción III, incisos b) y e), y fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, vulnera el principio rector del voto previsto en los artículos 35, fracción I, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dicho artículo impugnado se prevé que en el denominado convenio de candidatura común, se establezca el emblema común de los partidos políticos y la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.

Estima que la normativa impugnada pretende permitir que los partidos políticos puedan llevar a cabo la transferencia de votos en una elección para lograr que un partido político pueda conservar su registro y acceder al financiamiento público, desvirtuando la fuerza electoral de cada uno de los institutos políticos, pues autoriza que los partidos políticos que decidan contender en una elección, tengan la oportunidad de convenir la forma en que se repartirán los votos, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 10 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos de donde se advierte que el constituyente permanente dispuso que los partidos políticos pueden asociarse con la finalidad de postular candidatos pero esta postulación no puede involucrar la transferencia de votos entre los partidos políticos, por lo que resulta inconstitucional el artículo impugnado ya que la voluntad expresa de los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al voto se puede ver alterada o manipulada, al permitirse que los institutos políticos puedan convenir a quien asignar el voto que se ha emitido en favor de un candidato postulado por la asociación de los partidos políticos.

Estima que permitir que la votación de los electores se distribuya o traspase entre los institutos políticos, para efecto de que puedan mantener su registro entre otras cuestiones, y sin que ésta haya sido la voluntad del elector, atenta contra las características del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible y por ende en contra del interés público, por lo que resulta inconstitucional que se permita a los partidos políticos que intervienen en la candidatura común que mediante un acuerdo de voluntades privado, puedan repartirse el sentido de los votos como mejor les parezca, pasando por encima de la voluntad popular, sino que debe ser el legislador el que prevea la forma de repartir de sufragio, con el único fin de que la emisión del voto, mediante una norma *erga omnes* los ciudadanos conozcan cómo será considerada la intencionalidad en el sufragio en caso de aceptar sufragar por una candidatura común en los términos planteados en la norma impugnada.

Aunado a lo anterior, estima que el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, pues prevé la figura jurídica de la “candidatura común”, a pesar de que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85, párrafo 5, dispone que las formas de participación o asociación diversas a las previstas en la normativa federal, podrán ser asumidas por las legislaturas estatales previa inclusión en las Constituciones Locales, sin embargo en la Constitución Estatal, la reforma respectiva adquirió vigencia hasta el 14 de junio de 2015, por lo que al aprobarse el 12 de junio de 2015 por el Congreso de Estado de Tamaulipas, el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, donde se prevé la figura de “candidatura común”, al no encontrarse vigente la regulación respectiva dentro de la Constitución Local al momento de haberse aprobado la norma secundaria en comento, deviene en un acto realizado por autoridad incompetente.

b) Estima que los artículos 190, fracción I Y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, vulneran el principio de representación proporcional pura consignado en los artículos 41, 54, 115 fracción VIII y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos artículos se prevé la figura jurídica de la representación proporcional bajo porcentajes de votación que lejos de asegurar una verdadera representación de la ciudadanía, pretenden establecer una mayor brecha entre el sentido *un voto un ciudadano*.

La Ley Electoral de Tamaulipas en su artículo 190, fracción I, dispone que a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida se les asignará una diputación, asimismo, el artículo 202, fracción I de la norma impugnada, establece que los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos 1.5% del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría.

En el caso, estima que la instauración de un porcentaje de tan sólo el 1.5% del total de la votación emitida ya sea estatal o municipal según la elección de que se trate, no responde a la lógica de la representación proporcional pura, debido a que prevé porcentajes menores a los que han sido recogidos por el constituyente permanente al establecer en el artículo 54, fracción II, de la Constitución Federal, el 3% del total de la votación válida emitida.

Respecto al artículo 190 de la Ley Electoral Estatal, estima que atenta contra el principio de representación proporcional al no atender directamente a la votación obtenida por el partido político, ya que establecer el 1.5% de la votación estatal emitida como mínimo para acceder a una diputación de representación proporcional y por otro lado, establecer la permisión de una sub-representación de ocho puntos porcentuales, lejos de atender al principio de representación proporcional previsto en el artículo 54 de la Carta Magna, el legislador de Tamaulipas no atiende directamente la votación obtenida por los partidos políticos, haciendo permisible una mayor sub-representación que no refleja la voluntad expresada en las urnas, lo que redundaría en una contrariedad, debido a que de asignarse una diputación a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida, de darse el caso de que se agoten los diputados a repartir, resultaría contrario a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se prevé que la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos de ocho puntos porcentuales.

En el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que al partido político estatal que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida será cancelado su registro, el artículo 52, apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos, determina que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local. Por lo que al establecer el legislador local el 1.5% de la votación estatal emitida para acceder a un diputado, contraría el principio de representación proporcional previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES.”**

Ahora bien, respecto del artículo 202, de la Ley Electoral de Tamaulipas estima que aceptar como válida la premisa del 1.5% prevista por dicho artículo, genera desigualdad y desproporción en la integración del cabildo, ya que lejos de aproximarse a la representación proporcional pura, se estaría menospreciando el sentir mayoritario de la ciudadanía y premiando a las pequeñas minorías, cuya representación puede llegar a ser sumamente inferior a las mayorías, por ello, el legislador debió de haber atendido al total de regidores que van en la planilla como los de representación proporcional y considerarlas un todo a efecto de que el órgano edilicio se integre con la mayor proporcionalidad en base al porcentaje de votación de cada instituto político, acercándose así al principio de representación proporcional establecido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

En este concepto reitera que los artículos 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fueron aprobados por el Congreso Estatal sin que hubiera sido aprobada la norma constitucional de la que deriva por lo que al constituirse una violación a las reglas del proceso, se actualiza la inconstitucionalidad de los artículos previstos por el vicio formal por el cual se vulnera el principio de legalidad.

c) Aduce que el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es violatorio de lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, pues es omiso en considerar el recuento de votos cuando se trate de la elección para Gobernador del Estado, en virtud de que sólo contempla la hipótesis del recuento total o parcial de votos, cuando se trata de la sesión de cómputo distrital para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito de que se trate, sin embargo, el legislador local fue omiso en considerar el recuento de votos, tratándose del cómputo estatal de la elección de gobernador.

El artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal establece que la obligación de las legislaturas a nivel local, de establecer los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos parcial o total de votos, sin embargo no establece distinción sobre las elecciones en las que se deberá considerar ese supuesto, por lo que lo procedente sería atender también a la elección de Gobernador, ya que la finalidad del recuento de votos no es otra que brindar certeza y seguridad jurídica a la emisión del sufragio, por lo que la fracción III del artículo 290 de la Ley Electoral estatal resulta inconstitucional, por lo que estima que lo procedente sería ordenar a la legislatura de Tamaulipas, para que establezca la procedencia del recuento en la elección del Ejecutivo estatal, a efecto de que se ajuste a lo dispuesto en el citado artículo 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Estima que los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, contravienen lo establecido por los artículos 35, fracción I, y 41 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aduce que el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad, pues pretende hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía para contar con la certeza plena de que su voto o la intencionalidad plasmada en la boleta electoral está siendo respetada durante la jornada electoral, pues el único supuesto previsto en dicho artículo para la realización del recuento parcial de votos, el aquel en el que exista una diferencia del número de votos entre el primero y segundo lugar, de cuatro veces el número de votos nulos; lo que no guarda relación entre la lógica, la razonabilidad y la proporcionalidad, con la finalidad perseguida por la Ley Fundamental, ya que el sólo hecho de que los votos nulos sean mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugares de la elección, involucra una falta de certeza para los electores, candidatos e institutos políticos, sobre el respeto a la voluntad popular, de ahí que no puede ser razonable este supuesto, pues lejos de coadyuvar a cumplimentar la disposición de la Constitución General consagrada en el artículo 116, fracción IV, inciso I), en el precepto impugnado se establece una barrera legal que no resulta razonable para cumplir con la necesidad de asegurar la certeza y seguridad del respeto al sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que dicho numeral no cumple con los principios de razonabilidad, lógica y proporcionalidad a la que se encuentra obligada en su actividad legislativa.

Ahora bien, respecto del artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en que se establecen los supuestos para que se pueda proceder al recuento total de votos, estima que el legislador local pretende imponer barreras legales que rompen con el principio de razonabilidad, pues hacen prácticamente imposible el acceso a un recuento de votos en el que se brinde una certeza y seguridad jurídica.

Los requisitos que impone el legislador local para acceder al recuento total de votos son los siguientes:

- Cuando en más del 50% de las casillas de la elección, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, sea igual o menor al 0.75% y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20% de las casillas.

- b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado un nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas.

- Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea menor a medio punto porcentual.

Por lo anterior, estima que la restricción impuesta por la legislatura estatal, al prever que los recuentos de votos no se puedan realizar cuando se trate de una elección de Gobernador, y para el resto, cuando se actualicen supuestos razonablemente inalcanzables, no garantizan el respeto de la libre expresión de la voluntad de los electores en Tamaulipas vulneran el contenido de los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad jurídica.

e) Omisión. Estima que el derecho al sufragio es una garantía individual reconocida por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al estar previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el apartado por el que se reconoce el **derecho de los ciudadanos que residen en el extranjero para votar en la elección de Gobernador**, bajo el amparo de la obligación con la que cuentan todas las autoridades en el ámbito de su competencia, entendiéndose entre ellas, el Congreso del Estado de Tamaulipas, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al ejercicio del voto, ya que a pesar de que pudiera considerarse potestativa la facultad de la legislatura para legislar en materia de derecho de voto de los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero, bajo el criterio de protección más amplia de los derechos humanos, estima que lo procedente sería ordenar al Congreso estatal para que legisle en la materia, para que dichos ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador de Tamaulipas.

II. MORENA.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Morena", en su demanda de acción de inconstitucionalidad estimó, en síntesis, los siguientes conceptos de violación:

- a) El **párrafo sexto, apartado A, de la base II del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, es contrario a los artículos 1, 40, 116, fracción IV inciso f) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estima que dicho numeral de la Constitución Local es inconstitucional porque exige para la conservación del registro a los partidos políticos locales, obtener al menos el tres por ciento total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, en tanto que la Constitución Federal solo exige el tres por ciento pero del total de la votación válida emitida, que es un supuesto diferente, puesto que según lo previsto en el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el total de la votación estatal emitida incluye todos los votos depositados en las urnas en cualquiera de las elecciones locales, (válidos y nulos), en tanto que el total de la votación válida emitida no incluye los votos nulos, ni la de aquellos partidos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo necesario para la asignación de un curul de representación proporcional.

Asimismo, el párrafo sexto del apartado A, contenido en la base II del artículo 20 de la Constitución estatal, infringe los principios de certeza y objetividad electorales que deben garantizar las constituciones locales, según el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, en la medida que de quedar vigente daría lugar a confusión al ser aplicada eventualmente. También, contraviene el principio de supremacía constitucional y el Pacto Federal, a que se refieren los artículos 133 y 40 constitucionales.

b) Estima que el tercer párrafo del apartado c) de la fracción II del artículo 20 de la constitución de Tamaulipas es inconstitucional por vulnerar lo establecido en el artículo 41 base III apartado C, segundo párrafo de la Constitución, puesto que regula en materia de propaganda electoral sin competencia, ya que en el artículo 41 constitucional, base III, apartado D, se establece que todo lo contenido de la base III es competencia federal, a partir de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014; por lo que el legislador tamaulipeco, creyendo desarrollar el precepto relativo a las prohibiciones sobre difusión de propaganda gubernamental durante la veda electoral, en realidad restringe y regula deficientemente el mandato constitucional, pues además de carecer de competencia, y sin justificación alguna, omite prohibir expresamente a los poderes federales, a los órganos de gobierno del Distrito Federal, a sus delegaciones, así como a los demás entes públicos de los tres órdenes de gobierno, la difusión de toda clase de propaganda oficial a partir del inicio de campañas electorales y hasta la conclusión de las mismas. Por lo anterior de ninguna manera podían coexistir ambos preceptos, de ahí que deba invalidarse el precepto en cuestión, al contravenir incluso el principio de supremacía constitucional a que se refieren los artículos 133 y 40 de la Constitución Federal.

c) Estima que el tercer párrafo de la base II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es inconstitucional al violar lo previsto en el inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, pues el legislador local pretende establecer una duración distinta y menor en las campañas de diputados (45 días) aun cuando se celebren en año distinto a la elección de gobernador, y en el caso de las campañas electorales de ayuntamientos estableció la misma duración de 45 días, temporalidad que es menor a los tiempos de duración de las elecciones federales con las cuales concurrirá a partir de los comicios presidenciales de 2018.

Lo anterior es distinto a lo dispuesto en el inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna; por lo que si bien el legislador local en la norma impugnada aplica el tiempo mínimo de duración para las campañas de gobernador (sesenta días) y un tiempo intermedio en el caso en que se elijan diputados locales o ayuntamientos, sin embargo omite el vocablo “solo” en la redacción del tercer párrafo del apartado D de la base II del artículo 20 impugnado, pues estima que debería decir: “cuando solo se elijan diputados locales”, en lugar de la redacción que dispuso: “cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos”.

Se advierte que del artículo tercero transitorio del decreto número LXII-596, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispuso que por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018, lo cual estima el promovente que no es otra cosa que el hecho de la homologación o regulación concurrente de las fechas y tiempos de las elecciones de ayuntamientos de los municipios de Tamaulipas, pues es un mandato expresamente previsto en el inciso n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, en el sentido de que cuando menos una de las elecciones locales se verifique en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

Estima que lo anterior lo explica, pero no justifica el hecho de que el constituyente tamaulipeco pretenda dar validez a una norma irregular, pues en Tamaulipas, nunca se elegirán únicamente ayuntamientos, porque por la homologación referida las elecciones de los cabildos siempre concurrirán con las elecciones presidenciales o con las intermedias de diputados federales, por lo que la norma que se tilda de inconstitucional nunca aplicará al caso de elecciones de ayuntamientos pues para que tal supuesto prevaleciera se requiere la celebración sólo de la elección de ayuntamientos.

Por ende, si la elección de diputados locales no es concurrente con alguna de las elecciones federales, pero sí será concurrente cada seis años cuando se celebre la elección de gobernador, es de concluirse que solo en elecciones intermedias cuando solo se elijan diputados locales aplicaría la regla contenida en el artículo impugnado, en conexión con y dentro del periodo de tiempo mínimo y máximo permitidos en el artículo 116 constitucional, por lo que es un precepto comodín ante la multiplicidad de combinaciones.

Por lo que si las elecciones de ayuntamientos se celebran en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales, la duración de las campañas será de noventa días incluyendo lógicamente las campañas de ayuntamientos, por la sencilla razón de que dichas elecciones municipales se celebrarían en el mismo año en que concurren las tres elecciones federales. Por lo que no puede validarse el precepto impugnado puesto que en su redacción fija en términos absolutos, el constituyente local no previó las diferentes hipótesis de aplicabilidad que hemos mencionado, lo que revela una regulación deficiente que amerita la declaración de invalidez del precepto impugnado.

d) Estima que **el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** es inconstitucional por violar lo dispuesto en los artículos 1, 35 fracción II, 116, fracción II, tercer párrafo, e inciso b), y 133 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2 y 23.1 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues el artículo impugnado regula en forma deficiente las bases del sistema de representación proporcional pues sustituye el concepto de “votación emitida”, previsto en el artículo 116 fracción II constitucional por el de “votación estatal”, donde el constituyente local fija de manera irregular el límite porcentual de la sobre y la sub-representación a partir de premisas inexactas.

Asimismo, otorga de manera inconstitucional el derecho a un diputado a obtener el 1.5% de la votación, cuestión que ya ha sido identificada como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas, pues permiten asignación de diputados en forma automática y sin que el costo de votos (cociente natural) sea equiparable al costo de un curul en el congreso, lo cual es inconstitucional como ya se declaró en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También omite regular las bases atinentes a los supuestos en que un partido político alcance o rebase el tope máximo de diputados o el límite sobre representación, en relación al número de diputados con que puede contar en la integración del Congreso del Estado, al dejar de prever qué es lo que debe hacer el operador jurídico cuando se presenten estos supuestos.

Permite a su vez, por su deficiente regulación, la doble contabilidad de sufragios al reutilizar la asignación de diputaciones por el porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor, los votos que ya sirvieron para la obtención de constancias de mayoría en cada distrito.

Asimismo permite el fraude de ley, al dejar de prever bases que impidan que el partido mayoritario y otros partidos (coaligados, o en candidatura común) se presten candidatos con el sólo objeto de exceder el tope de 22 diputaciones por ambos principios con las que el partido mayoritario puede contar en el Congreso del Estado.

e) Estima el promovente que **el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, vulnera por deficiente regulación lo previsto en los artículos 1, 14, segundo y último párrafos, 16 primer párrafo, 35, fracciones I y II, 41 segundo párrafo, 115 bases I y VIII primer párrafo, y 133, en relación con los artículos 1, 2 y 23.1 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues no regula adecuadamente el principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos de los municipios, pues deja de garantizar la inclusión de un número igual de regidores electos por representación proporcional frente a los electos por principio de mayoría relativa (primer párrafo), pues se limita a señalar que el ayuntamiento de cada municipio se integrará con un presidente y síndicos, así como por regidores electos por ambos principios, dejando a la ley estatal de la materia desarrollar la integración de los cabildos, misma que en fraude de ley, a fin de cuentas desnaturaliza el principio constitucional citado.

Asimismo, en su tercer párrafo otorga a los partidos políticos que no hayan triunfado en la elección municipal respectiva, pero obtengan o superen el porcentaje mínimo de la votación municipal emitida, el derecho a la asignación de regidores de representación proporcional.

También establece en su párrafo séptimo, que la ley prevenga causas no graves para que la legislatura local, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes, no obstante que el quinto párrafo de la base I del artículo 115 constitucional exige que dichas causas sean graves; y asimismo en su último párrafo confiere arbitrariamente al Gobernador, la potestad de proponer entre

los vecinos de aquellos municipios cuyos ayuntamientos hayan sido declarados desaparecidos por el Congreso del Estado o cuando falten o hayan renunciado la mayoría de sus miembros, en los que según la ley no proceda que entren los suplentes ni se celebren nuevas elecciones, para que la legislatura del Estado designe a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, con lo cual se viola la autonomía municipal y se limita la actuación del Legislativo por la intromisión o injerencia indebida del Ejecutivo.

f) Estima que el **artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas** contraviene el principio de representación proporcional en la integración del Congreso del Estado, pues admite la doble contabilidad de votos en la fase de asignación de curules por el principio de representación proporcional, es decir, la reutilización de sufragios de la elección de diputados que ya cumplieron su objeto al obtener la representación de la diputación triunfante por el principio de mayoría relativa en cada uno de los 22 distritos electorales del Estado, aunado a que tampoco regula adecuadamente los supuestos de sobre y sub-representación máxima de los partidos políticos respecto del número de diputados por ambos principios con que pueden contar en el citado órgano legislativo, ni define correctamente el concepto de votación efectiva que confunde con el de votación estatal emitida.

(REPITE LAS CONSIDERACIONES DEL INCISO D) DE ESTE APARTADO -CURSIVAS-)

- *Sustituye el concepto de “votación emitida”, previsto en el artículo 116 fracción II constitucional por el de “votación estatal”, donde el constituyente local fija de manera irregular el límite porcentual de la sobre y la sub-representación a partir de premisas inexactas.*

- *Omite regular las bases atinentes a los supuestos en que un partido político alcance o rebase el tope máximo de diputados o el límite sobre representación, en relación al número de diputados con que puede contar en la integración del Congreso del Estado, al dejar de prever qué es lo que debe hacer el operador jurídico (Consejo General del Organismo Público Electoral local) cuando se presenten estos supuestos.*

- *Permite a su vez, por su deficiente regulación, la doble contabilidad de sufragios al reutilizar la asignación de diputaciones por el porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor, los votos que ya sirvieron para la obtención de constancias de mayoría en cada distrito, y por ende los ciudadanos que emitieron los votos de la mayoría relativa ya cuentan con representación en el Congreso local; y*

- *Permite el fraude de ley, al dejar de prever bases que impidan que el partido mayoritario y otros partidos (coaligados, o en candidatura común) se presten candidatos con el sólo objeto de exceder el tope de 22 diputaciones por ambos principios con las que el partido mayoritario puede contar en el Congreso del Estado.*

g) Plantea que el **artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas** es inconstitucional, pues el legislador crea la figura de las candidaturas independientes, pero, entre otras cosas, reedita la obligación de que en la boleta electoral aparezca el emblema común de los partidos, así como que en el convenio respectivo se acredite la forma en que serán distribuidos los votos, aunado a que rompe el principio de autodeterminación de los partidos políticos al exigir que todos sus comités municipales ratifiquen el convenio de candidatura común de la elección de gobernador.

Dicho precepto es inconstitucional y contrario a las normas de los tratados internacionales que reconocen como principios básicos de las elecciones los de autenticidad, así como la igualdad del voto y el derecho ciudadano de libertad de asociación en materia política, pues en el artículo impugnado, si bien el legislador local estableció que las candidaturas comunes se regirán en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos, soslaya que, en su contexto normativo, este precepto se encuentra inmerso en el Título Noveno de la Ley General de Partidos Políticos, ordenamiento que a su vez es reglamentario de lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que la imposición caprichosa y arbitraria de los requisitos para el ejercicio de determinadas formas de participación de los partidos políticos para la postulación de candidatos, como es el caso de la candidatura común, contraviene el principio de legalidad en el sentido de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en tesis jurisprudencial los principios rectores de la función electoral, y por ende el numeral impugnado violenta lo establecido en el numeral 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal.

h) Se plantea la inconstitucionalidad de **los artículos 66 párrafo cuarto, 206, 229, 230, 236, 237 y 238 f. II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas** pues contravienen lo dispuesto en los artículos 1, 4, 41 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en los numerales 1, 2, 23 párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los

preceptos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que se citan en el presente concepto de invalidez; pues de los artículos impugnados, respecto del principio de paridad de género, presenta una regulación deficiente pues no comporta la inclusión de una regla que garantice el cumplimiento de dicha acción afirmativa con enfoque horizontal.

Lo anterior es pues la aplicabilidad del principio, no solo debe ser por enfoque vertical, según el cual se debiera garantizar la alternancia en listas de candidatos a diputados y planillas para ayuntamientos y que los suplentes sean del mismo género que los candidatos propietarios, sino que también con enfoque horizontal, debe ser materia de las leyes electorales de los estados, a fin que, del total de las candidaturas independientes, un 50% de las mismas se postulen y registren para cada uno de los géneros, lo cual no se cumple a cabalidad en los preceptos impugnados contraviniendo así el derecho humano de igualdad y no discriminación, así como el de igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

i) Plantea la inconstitucionalidad de los **artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, relativos a la integración irregular de los ayuntamientos con un número de regidores por ambos principios que altera el principio de proporcionalidad en su integración, por ende trastoca los principios de autenticidad de las elecciones y de voto igual; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 39, 115 base I, primer párrafo y VIII, y 133 constitucionales, en relación con lo establecido en el artículo 23.1 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues no regulan adecuadamente el principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos de los municipios, pues dejan de garantizar la inclusión de un número igual de regidores electos por representación proporcional frente a los electos por el principio de mayoría relativa, a fin de alcanzar en la totalidad de ediles del Cabildo una correlación cercana al 60/40, entre los electos por el principio de mayoría relativa y los electos por el principio de proporcionalidad.

No obstante a lo anterior, el legislador al diseñar los artículos 197 y 201 impugnados, el tema del número y proporción de integrantes de los ayuntamientos, según los rangos de población de los diversos municipios que conforman la entidad federativa en mención, el legislador tamaulipeco siguió sus propios parámetros alterando el principio de proporcionalidad, lo que genera un estado de cosas inconstitucional en medida que ello altera la eficacia de los resultados electorales prescindiendo de la voluntad popular expresada en las urnas, al trastocar el principio de igualdad del sufragio, cuyas características constitucionales ya ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la diversa acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas.

En el caso, del contenido de los artículos impugnados, el legislador local tuvo en mente continuar con la aberrante integración de los cabildos con evidente desproporción entre el número de ediles electos por mayoría relativa y los electos por representación proporcional, a tal grado de que en las elecciones competidas un partido político que obtenga menos del 40% de la votación municipal emitida podrá alcanzar en función del decreto legislativo y no de los resultados reales, el 70 o 75% de los cargos edilicios, y viceversa, un conjunto de partidos (el resto) que bien podrían obtener, sumados, el 60% o más de los referidos sufragios, por razón de la ley electoral local solo tendrían acceso, en conjunto a un 25 o 30 por ciento de la integración de determinados órganos de gobierno municipal; situación aparentemente difícil paro que suele ocurrir en cada proceso comicial.

III. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en su demanda de acción de inconstitucionalidad estimó, en síntesis, los siguientes conceptos de violación:

a) El **párrafo sexto, apartado A, de la base II del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, es contrario a los artículos 116, fracción IV incisos b) y f) segundo párrafo, en relación con el tercer párrafo de la base I y V apartado A, primer párrafo, del artículo 41, el artículo 14, 16 primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estima que dicho numeral de la Constitución Local es inconstitucional porque vulnera los principios de certeza y de legalidad electorales, al determinar que la cancelación del registro del partido político local que no obtenga el 3% del total de la "votación estatal emitida" en cualquiera de las elecciones que indica; sin embargo tanto el artículo 116, fracción IV inciso f), como el tercer párrafo de la base I del artículo 41 precisan que dicho porcentaje es el equivalente al menos al 3% del total de la "votación válida emitida" en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar el Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

Finalmente la adición en la parte final del párrafo sexto del artículo en análisis, enuncia "siempre y cuando conserven su registro a nivel nacional", lo cual es contrario a la constitución porque el legislador local carece de competencia para dirimir cuestiones relativas al registro de partidos políticos nacionales.

b) Estima que el **artículo 27, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** así como el **artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas** son contrarios a lo previsto en los artículos 1, 116, fracción II, tercer párrafo y IV, inciso b), así como el 133 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2, y 23.1 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues las porciones normativas que aluden a “votación estatal efectiva” en relación con los conceptos de sobre y sub-representación del ocho por ciento, pues en el contexto de aplicabilidad del artículo 27, fracciones V y VI, disponen límites inciertos en cuanto al número de diputados con que cada partido podrá contar en la integración del Congreso del Estado, en relación a su porcentaje real de votos, por lo que estima que es inválido pues la ley hace depender el concepto de votación estatal efectiva del hecho de deducir de la votación estatal emitida tanto los votos nulos como los sufragios de partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo del 1.5% lo cual es contrario al artículo 116 constitucional.

(EN ESENCIA REITERA LAS MISMAS CONSIDERACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA)

c) Estima que el **artículo 130, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** no es conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, segundo y último párrafos, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 35, fracciones I, II y IV, 41 segundo párrafo, 115 base I, quinto párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 y 23.1 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues en su párrafo noveno confiere arbitrariamente al Gobernador, la potestad de proponer entre los vecinos de aquellos municipios cuyos ayuntamientos hayan sido declarados desaparecidos por el Congreso del Estado o cuando falten o hayan renunciado la mayoría de sus miembros, en los que según la ley no proceda que entren los suplentes ni se celebren nuevas elecciones, para que la legislatura del Estado designe a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos, con lo cual se viola la autonomía municipal y se limita la actuación del Legislativo por la intromisión o injerencia indebida del Ejecutivo.

(EN ESENCIA REITERA LAS MISMAS CONSIDERACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA)

d) Estima que los **artículos 10 y 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas**, que entre otras cosas prevén que los candidatos independientes a los cargos de Gobernador, diputados o integrantes de planillas deben acreditar el requisito consistente en, al menos, 3% de firmas de respaldo de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Lo cual estima que resulta excesivo y desproporcionado pues vulneran el derecho y oportunidad de poder ser elegidos para todos los cargos de elección popular en la entidad, en condiciones generales de igualdad de los candidatos independientes frente a los candidatos postulados por los partidos políticos para los mismos cargos de elección popular, esto en la parte que exige a los solicitantes del registro acreditar la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Estima que lo anterior resulta irrazonable por excesivo y desproporcionado pues, estima que para solicitar el registro de un partido político local la organización de ciudadanos requiere solo el 0.26% de militantes respecto del padrón electoral anterior, en tanto que, para postularse como candidato independiente a gobernador se requiere el 3% de los inscritos en la lista nominal con corte a agosto del año previo al de la elección; lo que representa más de 10 veces el número total de los que respaldan la candidatura señalada, frente a lo requerido para el registro de un partido local, desde luego, con diversos procedimientos; por lo cual, las normas locales cuya invalidez se propone van más allá del porcentaje razonable de firmas ciudadanas de respaldo a las diversas candidaturas locales y municipales, situación que no es conforme a la ley general de la materia, y ello presupone que la regulación de candidaturas independientes en este aspecto, es contraria a lo establecido en los incisos k) y p) de la fracción IV del artículo 116, y, por ende, contravienen el principio de supremacía constitucional contenido en el artículo 133 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Estima que con lo dispuesto en los **artículos 28, fracción II y 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas** se contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 6, segundo párrafo y apartado A, fracciones I y V, 16 primer párrafo, 35, fracción II, 41 segundo párrafo, base V apartado A primer párrafo, 116 fracción IV incisos b) y p), 124 y 144 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2 y 23 párrafo 1 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La fracción II del artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas al exigir el requisito de acompañar copias de la credencial para votar vigente a las cédulas de respaldo ciudadano, bajo la premisa de que las firmas que carezcan de dicho documento no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, resulta una medida excesiva, ya que los integrantes de la comisión, y aun en el pleno del Consejo General es posible verificar la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadano si se tienen los datos de la

lista nominal de electores y demás insumos del Registro de Electores a disposición para su cotejo; por lo cual dicho requisito es innecesario. De esta forma, si bien el legislador tiene libertad de configuración normativa en este tema, concerniente a la regulación de candidaturas independientes, también es cierto que debe tener en cuenta que esa facultad no es absoluta, sino que se debe ejercer prudentemente, con razonabilidad y proporcionalidad, procurando causar el menor número de molestias a los ciudadanos que en el caso firmarán sus respectivas manifestaciones de apoyo a los aspirantes a candidatos independientes, y el requerir copia de la credencial de elector, además de los problemas técnicos que eso implicaría en áreas rurales, suburbanas o en determinados días u horarios, inhibirá la posibilidad de que tales apoyos ciudadanos se otorguen; lo cual implica asimismo la falta de idoneidad en el requisito señalado en la fracción II del precepto impugnado.

Por lo que hace al primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que limita la posibilidad legal de que los candidatos independientes a recibir aportaciones privadas en condiciones de igualdad respecto de las candidaturas registradas por los partidos políticos, al restringir las aportaciones individuales sólo respecto de aquellos ciudadanos que le hayan otorgado su apoyo para obtener el registro, lo que no es conforme con las bases constitucionales establecidas en los artículos 1, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV incisos b), k) y p) y 133 constitucionales.

Estima que es contrario a los principios de equidad, legalidad y autenticidad electorales, y vulnera el derecho humano de igualdad y no discriminación, la previsión del artículo 45 impugnado, pues implícitamente cancela, de manera justificada, el derecho de cualquier persona que no haya otorgado su apoyo a un candidato independiente durante la fase del período de búsqueda de respaldo ciudadano pero que, ya en la fase de campañas electorales, decidan apoyar con aportaciones privadas al candidato independiente debidamente registrado, puesto que, tal prohibición, además de que limita el derecho de los candidatos independientes a recibir dichas aportaciones, resulta discriminatorio e irregular, al ser contrario al principio de igualdad de los ciudadanos que simpatizan en cualquier momento de las campañas políticas con la candidatura independiente; lo anterior estima que también infringe los principios de autenticidad y de expresión de la libre voluntad de los ciudadanos que, en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la fracción I del artículo 35 constitucional, integra el derecho de votar, no únicamente como un ejercicio de expresión de su voluntad frente al dilema de las urnas, sino de su participación activa en el proceso comicial, promoviendo y apoyando a sus candidatos, aun a quienes contiendan de manera independiente.

f) Estima que el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional en diversas porciones, pues su contenido contraviene lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo, 41 segundo párrafo, bases I y V apartado A primer párrafo, 116, fracción IV inciso b) y j) parte inicial, y 133 constitucionales, en relación al segundo transitorio incisos a) y f) de la fracción I del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 23 párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues el artículo impugnado desvirtúa la figura jurídica de candidatura común, como figura para que los partidos políticos postulen a los mismos candidatos sin necesidad de conformar la figura de coalición electoral.

El concepto de violación se puede dividir en los siguientes apartados:

1) La candidatura común al estar sujeta al registro de candidatos, debe atenderse para su presentación la propia solicitud de candidatos y no a plazo diverso, como lo establece la norma impugnada, siendo que inclusive en el caso de los convenios de coalición se deben presentar a más tardar al inicio de las precampañas electorales.

2) No es razonable establecer límites de porcentaje en el número de municipios o distritos, establece el límite de 33% de los municipios o distritos para postular candidaturas comunes.

(Consideraciones similares en la demanda del PRD ESTATAL)

3) La previsión en el sentido de que los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

(Consideraciones similares en la demanda del PRD ESTATAL)

4) No es concebible establecer un emblema común de los partidos que lo conforman.

(Consideraciones similares en la demanda del PAN y MORENA)

5) Tampoco es constitucional que pretendan por medio de un convenio de candidatura común, se establezca la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan una candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público así como la distribución del porcentaje de votación, pues tanto las coaliciones como los partidos políticos en candidatura común deben respetar los principios de no transferencia ni distribución de votos por convenio, pues eso sería sustituir la ley y la voluntad ciudadana.

(Consideraciones similares en la demanda del PAN y MORENA)

6) El requisito en el convenio de candidatura común, de acompañar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad, es un requisito excesivo en el que se interviene en la vida interna de los partidos políticos y la autonomía de los mismos.

7) El inciso g) de la fracción III del artículo 89 impugnado es contraria a la previsión y derecho de los partidos políticos a la auto organización y autonomía, que prevé el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la distribución de competencias que se prevén en el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos en su inciso g), además trastoca el derecho de regular los derechos de los partidos políticos en su artículo 7 de la misma ley general, pues al prever un límite y condicionamiento, interviene de forma indebida en el derecho de los partidos políticos nacionales y locales a participar en las elecciones de esa entidad federativa, al condicionarles y permitir negar la postulación si uno sólo de los comités municipales no aprueba la presentación de la candidatura común que en su caso representen.

g) Estima que el artículo 243, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es contrario a lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo, 41 segundo párrafo, base V, apartado A primer párrafo, 116, fracción IV, incisos b) h) y j), así como 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto de la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 2007; en relación con los artículos 1, 2 y 23 párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer excesivos topes de gastos de campaña, y por tanto de precampaña y para actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, lo cual genera derroche económico injustificado tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas políticas. Con lo anterior, estima se vulneran los principios constitucionales y convencionales de autenticidad de las elecciones, equidad en la competencia política, igualdad y no discriminación, pacto federal y supremacía constitucional, y además no son razonables, proporcionados y en cambio son dispares frente a los topes correlativos que fija el Instituto Nacional Electoral para las elecciones presidenciales y legislativas federales, pues propician el derroche y encarecimiento de las campañas, precampañas y actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano, soslayando el legislador tamaulipeco los propósitos del Constituyente Permanente de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2007, y particularmente su artículo sexto transitorio.

Estima que el legislador tamaulipeco debió reducir, sustancialmente el porcentaje establecido en la fórmula legal, a fin de cumplir el propósito de la reforma constitucional, habida cuenta el mandato expreso en competencia de ejercicio obligatorio a efecto de hacer la adecuación normativa a la legislación electoral del Estado en materia electoral, y al no hacerlo así, se corrobora que el artículo 243 impugnado presenta una redacción deficiente cuya consecuencia material y antijurídica es que autoriza indebidamente el derroche en las campañas y precampañas electorales, así como en el periodo de búsqueda de apoyo ciudadano, pues deja de ser conforme con la normativa constitucional, e incluso convencional, relativa a la obligación del Estado Mexicano de garantizar mediante la adopción de disposiciones de derecho interno el derecho ciudadano a votar y a ser elegidos en elecciones auténticas y equitativas.

CONSIDERANDO QUINTO. PROCEDENCIA. Este Tribunal Pleno no advierte que se surta alguna causa de improcedencia de oficio o que se haga valer por las partes; por lo tanto, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que se plantean.

CONSIDERANDO SEXTO. FIJACIÓN DE LOS TEMAS. De conformidad con los conceptos de invalidez formulados por los partidos accionantes, este Tribunal Pleno advierte que los temas que deberán ser estudiados en la presente sentencia, pueden clasificarse de la siguiente forma:

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE	NORMAS IMPUGNADAS
CONSIDERANDO SÉPTIMO. COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA, RESERVA DE FUENTE Y FACULTAD DE VETO DEL GOBERNADOR. Aprobación de artículos sin preverse previamente en la constitución local	Artículos 89, 190 y 201 de la Ley Electoral

CONSIDERANDO OCTAVO. FORMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO NOVENO. FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
I. Regulación deficiente del sistema de representación proporcional.	Artículo 202, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
II. No inclusión de un número igual de regidores por ambos principios.	
CONSIDERANDO DÉCIMO. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
I. Constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido para solicitar el registro de candidaturas independientes, equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda.	Artículos 10 y 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas
II. Requisito de acompañar copias de credencial para votar las cédulas de respaldo ciudadano.	Artículo 28, fracción II
III. Limitación de las aportaciones privadas que reciben los candidatos independientes.	Artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO. CANDIDATURAS COMUNES	
<i>I. Límites a la formación de candidaturas comunes.</i>	Artículo 89 fracciones II y IX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>II. Obligación de establecer un emblema común, así como la forma de repartir los votos entre los partidos que forman la candidatura común.</i>	Artículo 89, fracciones III, incisos b) y e) y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<i>III. Diversos requisitos para la obtención del registro de la candidatura común.</i>	Artículo 89, fracciones I, III, inciso g) y IV, inciso a).
CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO. OMISIÓN DE PREVER EL RECUENTO DE VOTOS TOTAL EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR	Artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO. RAZONABILIDAD DE LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL RECUENTO DE VOTOS	Artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO. OMISIÓN DE REGULAR EL VOTO DEL CIUDADANO TAMAULIPECO EN EL EXTRANJERO	
CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO. LÍMITE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO. PROPAGANDA ELECTORAL	Artículo 20, fracción II, tercer párrafo del apartado c), de la Constitución de Tamaulipas.
CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN DE TAMAULIPAS Regulación del principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos. Conceptos de invalidez: quinto de MORENA (A.I. 46/2015)	Artículo 130 primer párrafo.

Asignación de regidores de representación proporcional. Conceptos de invalidez: quinto de MORENA (A.I. 46/2015)	Artículo 130 tercer párrafo.
Facultad de la legislatura local para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes. Conceptos de invalidez: quinto de MORENA (A.I. 46/2015)	Artículo 130 séptimo párrafo.
Integración del Concejo Municipal en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros. Conceptos de invalidez: quinto de MORENA (A.I. 46/2015).	Artículo 130 noveno párrafo.
CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO. CONSERVACIÓN DEL REGISTRO Conservación del registro de los partidos políticos locales. Conceptos de invalidez: primero de MORENA (A.I. 46/2015) y primero de PRD Nacional (A.I. 47/2015).	Párrafo sexto, apartado A, de la base II del segundo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas
CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO. DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS Conceptos de invalidez: tercero de MORENA (A.I. 46/2015).	Fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
CONSIDERANDO VIGÉSIMO. PARIDAD DE GÉNERO EN AYUNTAMIENTOS.	Artículos 66 párrafo cuarto, 206, 229, 230, 236, 237 y 238, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA, RESERVA DE FUENTE Y FACULTAD DE VETO DEL GOBERNADOR. El PAN señala que en términos del párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, las formas de participación o asociación diversas a las previstas en la normativa federal, podrán ser asumidas por las legislaturas estatales previa inclusión en las Constituciones Locales; y que en contra de esta regla, la figura de candidaturas comunes contemplada en el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fue introducida en dicha legislación el doce de junio de dos mil quince por el Congreso de Estado de Tamaulipas, esto es, antes de que se establecieran en la Constitución Local (la reforma constitucional adquirió vigencia hasta el catorce de junio de dos mil quince), y que por lo tanto es inválida, porque se contiene en normas emitidas por autoridad incompetente. El partido hace un planteamiento análogo en relación con las figuras de representación proporcional de diputaciones y regidurías, establecidas en los artículos 190 y 202 del mismo ordenamiento.

En primer término, este Alto Tribunal considera conveniente precisar que el planteamiento del accionante, desde una primera perspectiva, tiende a demostrar que los preceptos impugnados fueron emitidos por autoridad incompetente; y desde este primer punto de vista, este argumento es infundado, pues la competencia de la legislatura del Estado para legislar en materia electoral, deviene de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General, por lo que no puede afirmarse válidamente que la legislatura careciere de competencia, porque en la Constitución estatal no se dispusiera.

Desde un segundo punto de vista, se precisa que el argumento del accionante tiende a demostrar que la validez de los preceptos impugnados está sujeta a un principio de reserva de fuente, en términos del artículo 85.5 de la Ley General de Partidos Políticos, donde se dispone:

Artículo 85. (...)

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

A juicio de este Alto Tribunal, que el precepto citado faculte a las legislaturas de los Estados, para que en ejercicio de su libertad configurativa establezcan figuras como la de las candidaturas comunes en su régimen interno; y que la facultad respectiva consista en establecer ese tipo de figuras en las Constituciones Locales, no es fundamento para afirmar que el legislador local está impedido para regular esa figura en la ley secundaria, con anterioridad cronológica respecto de su inclusión en la Constitución local, pues la facultad para legislar al respecto no se deriva de la Constitución local, sino de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, aún admitiendo la conveniencia desde el punto de vista técnico legislativo, de establecer el fundamento de la existencia de las candidaturas comunes en la norma fundamental de la entidad, para que en la legislación ordinaria local se desarrollara esta figura siguiendo un orden coherente dentro del ordenamiento jurídico del Estado, ello tampoco significaría que esta regulación sistemáticamente armónica tuviera que crearse en ese preciso orden cronológico, de manera que esta exigencia, tampoco sería fundamento para afirmar que el legislador local, estaba impedido para regular esta figura jurídica en la legislación ordinaria, en un momento histórico en el que aún no cobraba vigencia la norma de la constitución local que contuviera el respectivo sustento normativo, y entonces, aún en el supuesto de que se tratara de dos actos legislativos diferidos en el tiempo, se lograría esa armonía sistemática.

Lo anterior, sin considerar que en la especie, el legislador estatal sí legisló la figura jurídica en cuestión, tanto en la constitución local como en la legislación secundaria; y lo hizo además, aprobando ambas reformas simultáneamente, pues tanto el Decreto número LXII-596, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como el Decreto LXII-597, mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fueron publicados el trece de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, y entraron en vigor al día siguiente.

Los mismos argumentos sirven para declarar infundado el planteamiento del PAN, en el sentido de que los artículos 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, son inconstitucionales porque al emitirlos, no tenían asidero en la Constitución local.

En el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución General, se establece literalmente que "Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes"; y por su parte, en el artículo 115, fracción VIII, se contiene una previsión similar al prever que "Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios".

De estos preceptos constitucionales nace la facultad de las legislaturas estatales para regular la configuración de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, por lo que no se sostiene el planteamiento del partido accionante, en el sentido de que estas figuras fueron emitidas por autoridad incompetente.

Tampoco existe respecto de las mismas, un principio de reserva de fuente, entendido en el sentido de que se requiera la regulación de estas figuras en la Constitución local, para que sea válida su inserción en la ley.

Tampoco podría sostenerse que la Constitución Federal establezca un deber a cargo de las legislaturas estatales, de establecer en sus Constituciones locales el fundamento para el principio de representación proporcional en alguno de los dos ámbitos, de manera que este principio puede regularse directamente en una ley secundaria local o bien en la Constitución de cada entidad. La Constitución General establece solamente una reserva de ley, que se colma siempre que la materia se regule en un ordenamiento formal y materialmente legislativo, pero no una reserva de fuente.

Se insiste también respecto de estos preceptos, que aunque pudiera admitirse la conveniencia de establecer una regulación que coherentemente contuviera un sustento constitucional por un lado, y un desarrollo normativo en la legislación ordinaria por el otro, ello de todas manera no sería fundamento para afirmar que debe legislarse la figura en un ordenamiento primero y, en el otro en un momento cronológicamente posterior.

Pues bien, en la especie, el legislador local decidió establecer la regulación de este principio, tanto en la Constitución local, como la Ley Electoral del Estado, mediante reformas que fueron publicadas conjuntamente en el periódico oficial de la entidad el 13 de junio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 14 del mismo mes y año. Con ello se persiguió la finalidad de establecer un sistema estatal integral en cuanto al principio de representación proporcional para diputados y regidores asignados por dicho principio.

Lo anterior se encuadra dentro de la libertad configurativa de la legislatura, y cumple con la reserva de ley, por lo que no puede calificarse de inconstitucional bajo el parámetro planteado por el accionante.

Cobra aplicación el criterio del Pleno de este Alto Tribunal, emitido al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2003, de la cual derivó la siguiente jurisprudencia:³⁴

"MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL HECHO DE QUE ESOS PRINCIPIOS SE PREVEAN EN UNA LEY SECUNDARIA NO TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que sería jurídicamente correcto que las cuestiones inherentes a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se establecieran en las Constituciones de los Estados, también lo es que el hecho de que aquéllas se señalen en una ley secundaria no transgrede el orden jurídico constitucional. Ello es así porque de conformidad con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales se integran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional "en los términos que señalen sus leyes", por lo que debe entenderse que se deja abierta la posibilidad para que las aludidas cuestiones puedan preverse en las Constituciones o leyes de los Estados. Además, si la intención del Órgano Reformador de la Constitución Federal hubiera sido que todos los aspectos relacionados con dichos principios estuvieran previstos en las Constituciones Locales, así lo habría señalado expresamente en la fracción IV del citado precepto constitucional, que se refiere al contenido de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral"

En otro orden de ideas, el partido accionante señala que al regular una disposición que no se encontraba vigente en la Constitución estatal, el Poder Legislativo de Tamaulipas dejó de respetar la facultad de veto del Ejecutivo, asumiendo con ello, el Congreso del Estado, las funciones ejecutiva y legislativa al mismo tiempo, en detrimento del artículo 116 de la Constitución Federal, el cual establece la separación de poderes, por lo cual, estima que debe declararse la inconstitucionalidad de los preceptos combatidos.

Resulta igualmente infundado el argumento en cuestión, pues el veto es una facultad discrecional que puede o no ejercer el Gobernador y, en el caso de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó no ejercerlo, tan es así que del texto de la misma se aprecia que fue él mismo quien ordenó la publicación de tal ordenamiento. No es obstáculo para esta apreciación, el hecho de que no tuviera vigencia aun la reforma a la Constitución local en cita, pues al haber sido enviados al Gobernador para su publicación, de manera concomitante, tuvo conocimiento de la misma y por ende, si era su deseo objetar la ley secundaria con base en la propuesta de reforma a la Constitución local, pudo haberlo hecho ya que no se le exige para el ejercicio del llamado "veto", que sus razones se apoyen en ordenamientos vigentes.

Por lo tanto, en virtud de que ha resultado infundada la violación aducida por los partidos accionantes, no procede declarar la invalidez de los artículos 190 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con base en estos razonamientos.

CONSIDERANDO OCTAVO. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Los partidos PAN y MORENA plantean la inconstitucionalidad de los artículos 27, fracción II, V y VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, preceptos que se transcriben a continuación:

(REFORMADO, P.O. 13 DE JUNIO DE 2015)

Art. 27.- La asignación de los 14 Diputados electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases: (...)

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional; (...)

³⁴ [J] ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Diciembre de 2003; Pág. 535. P./J. 76/2003

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y (...).

Artículo 190.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

a) Cociente electoral; y

b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 1.5 % de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

En una parte de su segundo concepto de invalidez, el PAN tilda de inconstitucional el artículo 190 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, fundándose en los siguientes argumentos:

- a) El precepto atenta contra el principio de representación proporcional, previsto en el artículo 54 constitucional, al establecer dicho porcentaje mínimo y al permitir una sub-representación de ocho puntos porcentuales, que no refleja la voluntad expresada en las urnas, con lo que deja de atenderse directamente la votación obtenida por los partidos políticos.
- b) El porcentaje del 1.5% para la asignación de diputados locales, no responde a la lógica de la representación proporcional pura, porque se trata de un porcentaje menor al que ha sido recogido por el constituyente permanente, al establecer en el artículo 54, fracción II de la Constitución Federal, el 3% del total de la votación válida emitida.
- c) Este porcentaje es tan pequeño, que desincentiva una verdadera contienda electoral, y se premia a los partidos políticos que todavía no cuentan con el derecho al acceso de recursos públicos locales por no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida. En ese sentido, de asignarse una diputación a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida, y de darse el caso de que se agoten los curules a repartir, resultaría contrario a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se prevé que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos de ocho puntos porcentuales.
- d) Al establecer el 1.5% del total de la votación estatal para acceder a una diputación, crea categorías que segmentan la repartición de las diputaciones, porque dicha fracción establece la figura del cociente electoral, que se obtiene restando a la votación efectiva, la utilizada para la asignación de diputaciones que alcanzaron el 1.5%, por lo que los de cociente electoral se impone un mayor peso porcentual, lo que no se atiende directamente a la votación de los institutos políticos.

Por su parte, los partidos MORENA y PRD, sostienen que los artículos 190 fracción I de la Ley Electoral, y 27, fracción II de la Constitución del Estado de Tamaulipas desnaturalizan el sistema de representación proporcional, pues mientras la Constitución Federal prevé el 3% del total de la votación válida emitida para que los partidos políticos nacionales conserven el registro, no se dispuso el mismo porcentaje como suficiente para obtener una diputación por el principio de representación proporcional.

También hacen valer que la asignación directa no tiene proporcionalidad ni razonabilidad alguna, pues la asignación no corresponde a la votación obtenida.

Son **fundados** estos conceptos de invalidez.

Este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, concluyó que en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, se dejó en manos del legislador local, exclusivamente, el diseño de la fórmula de asignación de diputados locales de representación proporcional.

Sin embargo, la libertad configurativa del legislador local no puede tener el alcance de facultarlo para desvirtuar la naturaleza de esta forma de representación, de acuerdo con los principios electorales que se derivan del sistema constitucional mexicano.

En nuestro país, se estableció el sistema de asignación de curules por el principio de representación proporcional, con la finalidad de ver reflejada la representatividad de todas las fuerzas políticas, en las asambleas populares, de suerte que pueda generarse, en el seno de las mismas, un verdadero parlamento deliberativo.

Asimismo, en nuestro país se establece como principal vía para la expresión de las fuerzas, tendencias o ideologías políticas, el sistema de los partidos políticos, debido a la importancia que se les atribuye en términos de los primeros dos párrafos de la base I del artículo 41 constitucional.³⁵ El presente estudio se

³⁵ Artículo 41.- (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

refiere exclusivamente a la designación, por principio de representación proporcional, de diputados locales designados y pertenecientes a un partido político, porque el precepto impugnado se refiere únicamente a estos diputados, de suerte que el régimen jurídico de representatividad de cualquier naturaleza, de cualquier otra fuerza política, escapa del presente análisis.

Pues bien, en términos de la fracción II del artículo 116 constitucional, “[l]as legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional”; y atendiendo al funcionamiento de este último principio, se obtiene que la designación de los diputados pertenecientes a un partido político, que ocupen las curules por el principio de representación proporcional, no encuentra sustento en las cualidades personales o en la ideología exclusivamente personal de esos candidatos, como sucede con los representantes electos por un principio de mayoría relativa; sino únicamente en el hecho de que representan la ideología del partido al que pertenecen, pues es esa ideología la fuerza política que ha de encontrar representatividad en la asamblea de que se trate, de acuerdo con la naturaleza de la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno, un sistema de asignación de curules se distorsionaría al grado de tornarse inconstitucional, por violación de la fracción II del artículo 116 de la Constitución, si en el mismo se establece la posibilidad de que se asignen curules por el principio de representación proporcional, a miembros de un partido político que no existe legalmente, por no haber alcanzado la votación mínima requerida para contar con el registro correspondiente.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal,³⁶ el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; por lo que en concepto de este Alto Tribunal, ello implica que ese mismo porcentaje debe considerarse como parámetro mínimo para la obtención de una diputación de representación proporcional a nivel local.

Ahora bien, es cierto que en términos del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General, así como en el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para conservar su registro los partidos requieren alcanzar el 3% de la *votación válida emitida*. El precepto legal citado se transcribe:

Artículo 81.- Al partido político estatal que no obtenga, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Esto es, el porcentaje descrito se calcula sobre la base del número de votos válidos, no de la totalidad de ellos.

También es cierto, que en cambio, el 1.5% que se establece en la fracción I del artículo 190 de la ley impugnada, transcrito al inicio del presente considerando, para la obtención de curules por el principio de representación proporcional, se calcula con base en “[el] *total de la votación estatal emitida*.” Lo anterior se corrobora si se analiza el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 190 impugnado, donde se define la votación efectiva, como “*la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 %*.”; de lo que se deriva, a contrario sensu, que la votación estatal emitida contempla todos los votos, incluyendo los nulos.

Por lo tanto, podría alegarse por una parte, que estos dos porcentajes se aplican sobre bases muy distintas, y que no puede afirmarse con certeza, que en todo caso, el partido que obtenga el 1.5% de la *votación total* (necesario para la asignación de un diputado por representación proporcional) no obtendrá el 3% de la *votación válida* (necesario para conservar el registro).

Sin embargo, tampoco existe certeza de que *en ningún caso*, el partido que obtenga el 1.5% de la *votación total* (necesario para la asignación de un diputado por representación proporcional) necesariamente obtendrá menos del 3% de la *votación válida* (necesario para conservar el registro).

Esto es, lo dispuesto en el precepto impugnado da cabida a la eventual posibilidad de que un partido que no haya alcanzado el porcentaje de votos necesario para conservar su registro, y que por ende deba ver cancelado dicho registro, podrá de todas maneras obtener mediante asignación directa, una curul en el Congreso local, por el principio de representación proporcional.

³⁶ El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

Lo anterior distorsiona el sistema representativo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 constitucional, en un grado de inadmisibles incertezas jurídicas, pues si un partido no cumple con el requisito mínimo para la conservación del registro, ello debe entenderse como indicador de que no cuenta con la suficiente representatividad en la población para ser considerado como fuerza política, y por ende, carecerá de sustento la designación del diputado perteneciente a ese partido al que le sea asignada una curul por este principio.

Finalmente, este Alto Tribunal estima conveniente precisar que la fracción I del artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la que se establece esta forma de asignación directa de curules por el principio de representación proporcional, forma parte del sistema de configuración de diputaciones por este principio, que incluye también la asignación de las curules restantes mediante la aplicación de la fórmula compuesta por el cociente electoral y el resto mayor, a que se refiere la fracción II del propio artículo 190, en cuyo cálculo se ve envuelto el uno punto cinco por ciento de votaciones, requerido para la asignación directa. Por lo tanto, y toda vez que se trata de un sistema unitario, no es conveniente declarar únicamente la invalidez de la fracción I del artículo 190, sino también la fracción II de ese precepto, pues al legislar nuevamente sobre este mecanismo, el legislador tendrá que diseñarlo sin tomar en cuenta el mecanismo de asignación directa con base en la obtención del uno punto cinco por ciento de la votación total del Estado.

En consecuencia, procede que este Alto Tribunal declare la invalidez de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como de las fracciones I y II del artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.^{37 38}

CONSIDERANDO NOVENO. FÓRMULA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Los partidos PAN y MORENA, impugnan la irregularidad constitucional de los artículos 197, 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, planteando dos grandes temas que a continuación se analizan.

I. REGULACIÓN DEFICIENTE DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El PAN y MORENA, consideran que el artículo 202, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vulnera el principio de representación proporcional pura, reiterando al respecto los mismos argumentos que esgrimieron en contra de la fracción I del artículo 190 de la Ley Electoral del Estado.

El PAN señala además, que la premisa del 1.5% prevista por dicho artículo, genera desigualdad y desproporción en la integración del cabildo, ya que lejos de aproximarse a la representación proporcional pura, menosprecia el sentir mayoritario de la ciudadanía y premia a las pequeñas minorías, cuya representación puede llegar a ser sumamente inferior a las mayorías, por ello, el legislador debió de haber atendido al total de regidores que van en la planilla como los de representación proporcional y considerarlas un todo a efecto de que el órgano edilicio se integre con la mayor proporcionalidad en base al porcentaje de votación de cada instituto político, acercándose así al principio de representación proporcional establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El precepto impugnado se transcribe a continuación:

Artículo 202.- La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

³⁷ En sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno determinó la invalidez de dichos preceptos, por mayoría de nueve votos. La propuesta en el sentido de que se decretara la invalidez de la fracción III del artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por formar parte del mismo sistema de asignación de diputados por representación proporcional, alcanzó únicamente cinco votos, por lo que la acción se desestimó respecto de esa fracción, en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

³⁸ Cabe señalar que en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil quince, hubo un empate de votación de los señores Ministros del Tribunal Pleno, en relación con el planteamiento que se hizo en contra del proyecto, en el sentido de declarar la invalidez de las fracciones V y VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por extensión de la invalidez decretada respecto de su fracción II. Por lo tanto, se desestimó la acción en relación con estas fracciones, en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De la lectura del precepto impugnado, se aprecia que el legislador local estableció una fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, que consiste en que los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el 1.5% de la *votación municipal efectiva* obtengan una regiduría a través de este principio (por asignación directa), logrando así que tengan acceso y cierto grado de representatividad en el órgano de gobierno.

Asimismo, se establece una fórmula que se aplica tomando en cuenta un *cociente electoral* y un *resto mayor*, mediante la cual, las regidurías que quedan por repartir, sean asignadas a los partidos políticos. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, este Alto Tribunal ha reconocido que esta fórmula conduce a una verdadera representación proporcional, porque toma en cuenta la votación emitida.

La diferencia con tales precedentes, es que en la especie se establece un mínimo de uno punto cinco por ciento de la votación municipal efectiva, para obtener un regidor por el principio de representación proporcional. Sin embargo, la acción se desestima respecto de este precepto.³⁹

II. REGULACIÓN DEFICIENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS AL NO INCLUIR UN NÚMERO IGUAL DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

MORENA plantea la inconstitucionalidad de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalando que la integración de los ayuntamientos con un número de regidores por ambos principios, es irregular, y altera el principio de proporcionalidad en su integración, y que por ende trastoca los principios de autenticidad de las elecciones y de voto igual, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 39, 115 base I, primer párrafo y VIII, y 133 constitucionales, en relación con lo establecido en el artículo 23.1 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues no regulan adecuadamente el principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos de los municipios, pues dejan de garantizar la inclusión de un número igual de regidores electos por representación proporcional frente a los electos por el principio de mayoría relativa, a fin de alcanzar en la totalidad de ediles del Cabildo una correlación cercana al 60/40, entre los electos por el principio de mayoría relativa y los electos por el principio de proporcionalidad.

Señala que al diseñar los artículos 197 y 201 impugnados, el legislador siguió sus propios parámetros, alterando el principio de proporcionalidad, lo cual altera la eficacia de los resultados electorales, al prescindir de la voluntad popular expresada en las urnas, y trastoca el principio de igualdad del sufragio, cuyas características constitucionales ya ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la diversa acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas.

Afirma que como consecuencia de los preceptos impugnados, se conserva la actual integración de los cabildos, que adolece de una desproporción entre el número de ediles electos por mayoría relativa y los electos por representación proporcional, a tal grado de que en las elecciones, un partido político que obtenga menos del 40% de la votación municipal emitida podrá alcanzar, en función del decreto legislativo y no de los resultados reales, el 70 o el 75% de los cargos edilicios, y viceversa, un conjunto de partidos (el resto) que bien podrían obtener, sumados, el 60% o más de los referidos sufragios, por razón de la ley electoral local solo tendrían acceso, en conjunto, a un 25 o 30% de la integración de determinados órganos de gobierno municipal.

³⁹ El proyecto proponía originalmente reconocer la validez de este precepto; pero en sesión del ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno se pronunció por la propuesta contraria, es decir, por declarar su invalidez; pero dicha propuesta únicamente alcanzó una mayoría de seis votos, por lo que respecto de este precepto, debe desecharse la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Los preceptos impugnados establecen:

Artículo 197.- Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;

II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;

III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

Para dar respuesta a estos planteamientos, es necesario aclarar que conforme a la jurisprudencia de rubro "MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS",⁴⁰ este Tribunal Pleno ha establecido que el principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación.

Ahora bien, la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional, a nivel municipal, sino que en su artículo 115, fracción VIII, sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar, conforme a sus necesidades y buscando la consecución del pluralismo político, el número de miembros que deben asignarse mediante el mismo.

Del análisis contextual de los artículos 55, 59 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprenden las funciones y facultades del Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos; y conforme a las mismas, puede observarse que existen diferencias sustanciales entre el Presidente Municipal y los Síndicos, respecto de los regidores, lo cual impide considerar que para analizar la proporción entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pueda tomarse en cuenta al Presidente Municipal y Síndico o Síndicos que existan.

El Presidente Municipal concentra el ejercicio del Poder Ejecutivo dentro del Municipio, llevando a cabo funciones como la de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, comprometerse en nombre del mismo, proponer nombramientos, etc.; el cargo es de carácter unipersonal y no cuenta con suplente.

En cambio, los síndicos cuentan con funciones de representación del Municipio, en defensa de los intereses del Ayuntamiento, teniendo además funciones de supervisión y vigilancia. Aún en el caso de que existan dos síndicos, el ejercicio de las facultades también es de carácter unipersonal, pues en el artículo 61

⁴⁰ [J] ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Noviembre de 1998; Pág. 191. P./J. 70/98

del mismo ordenamiento se dispone que aunque algunas facultades pueden ser ejercidas por ambos, otras corresponderán a cada uno de ellos con exclusión del otro. Aunado a lo anterior, la existencia de dos regidores atiende a la cantidad de habitantes en el municipio, es decir, busca tornar operativo el ejercicio de las facultades que se les asignan, situación que podría comprometerse si en esos municipios sólo existiera un síndico.

Por su parte, las facultades establecidas en la ley mencionada a cargo de los regidores, se ejercen por todos ellos indistintamente, formando un grupo colegiado que se integra por ambos principios.

Las diferencias apuntadas, exigen que en el análisis de la proporción entre el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, únicamente se tome en cuenta a los regidores, máxime que en ejercicio de su libertad de configuración, la legislatura del Estado de Tamaulipas determinó que sólo este tipo de cargos sería susceptible de integrarse a través del principio de representación proporcional, cumpliendo con ello con el mandato del artículo 115, fracción VIII de incluir en la integración del ayuntamiento el referido principio.

En ese sentido, no se advierte disposición alguna que obligue a incluir el principio de representación proporcional respecto de todos los cargos del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa, pues del diverso criterio, de rubro "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL",⁴¹ se advierte que tales bases consisten en las siguientes:

- Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale.
- Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados.
- Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación.
- Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes.
- El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales.
- Establecimiento de un límite a la sobre representación.
- Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

Como puede advertirse, no existe una base que implique computar al Presidente Municipal y a los Síndicos en la proporción mencionada.

Ahora bien, de la comparación entre los regidores que se eligen por el principio de mayoría relativa, respecto de los que se asignan por representación proporcional, tenemos que los porcentajes quedan de la siguiente manera:

Población Municipal	Regidores por Mayoría Relativa	Porcentaje que representan	Regidores por Representación Proporcional	Porcentaje que representan	Total de Regidores
30,000	4	66.6%	2	33.3%	6
50,000	5	62.5%	3	37.5%	8
100,000	8	66.6%	4	33.3%	12
200,000	12	66.6%	6	33.3%	18
Más de 200,000	14	66.6%	7	33.3%	21

De esta manera, se aprecia que el porcentaje de regidores por mayoría relativa es menor entre nueve y cuatro puntos porcentuales, a lo que el accionante estima; mientras en el caso de los regidores por el principio de representación proporcional, tal porcentaje aumenta, respecto de lo esgrimido por el partido actor, entre un cuatro y hasta un ocho por ciento, aproximadamente.

⁴¹ [J] ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Noviembre de 1998; Pág. 189. P./J. 69/98

Además, a juicio de este Alto Tribunal, la proporción establecida en la ley impugnada no es desmedida; es decir, con un porcentaje superior al 30% de los regidores, aquellos que integran las minorías y que cuenten con regidores por el principio de representación proporcional, cuentan con una importante participación dentro de la toma de decisiones y negociaciones que a los regidores corresponden.

En las relatadas condiciones debe reconocerse la validez de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁴²

CONSIDERANDO DÉCIMO. CANDIDATOS INDEPENDIENTES. El PRD impugnó los artículos 10, 18, 28, y 45 de la Ley Electoral de Tamaulipas, abordando en esencia tres temas relacionados con la figura de las candidaturas independientes, que a continuación se estudian.

I. APOYO CIUDADANO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El PRD impugna los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, haciendo valer en esencia que son contrarios a lo establecido en los incisos k) y p) de la fracción IV del artículo 116, y, que por ende, contravienen el principio de supremacía constitucional contenido en el artículo 133 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las normas cuya inconstitucionalidad se impugna se dispone lo siguiente:

Artículo 10.- El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la presente Ley, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

Artículo 18.- Tratándose de la candidatura independiente a Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

El partido sustenta su planteamiento en los siguientes argumentos:

- a. La medida adoptada resulta excesiva y desproporcionada, porque vulnera el derecho y oportunidad de ser elegido para un cargos de elección popular en la entidad, en condiciones generales de igualdad de los candidatos independientes frente a los candidatos postulados por los partidos políticos para los mismos cargos de elección popular (*desproporcionalidad de la medida*).
- b. Para solicitar el registro de un partido político local, la organización de ciudadanos requiere solo el 0.26% de militantes respecto del padrón electoral anterior, en tanto que, para postularse como candidato independiente a gobernador se requiere el 3% de los inscritos en la lista nominal con corte a agosto del año previo al de la elección; lo que representa más de 10 veces el número total de los que respaldan la candidatura señalada, frente a lo requerido para el registro de un partido local (*inequidad de la medida*).

Son **infundados** los anteriores argumentos, en atención a las consideraciones siguientes:

1. Planteamiento de “desproporcionalidad de la medida”.

En la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal se establece el derecho fundamental de carácter político-electoral de los ciudadanos mexicanos, de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como candidato a cualquiera de dichos cargos, de manera independiente a los partidos políticos; ello, siempre y cuando el ciudadano que solicite el registro cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

⁴² En sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó esta declaración de validez por mayoría de nueve votos.

El precepto antes citado se incorporó a la Constitución Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil doce, a fin de incorporar en él la figura de las candidaturas independientes, cuyo objeto fue reconocer, entre otras cosas, que el derecho de los ciudadanos al voto pasivo, es decir a la postulación como candidato a un cargo de elección popular, debe ser uno de los derechos ciudadanos que nuestra Constitución reconozca.

La reforma se dio en congruencia con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para que sobre la base constitucional, el legislador ordinario estableciera los requisitos y procedimientos, derechos y obligaciones, que debieran cumplir y pudieran ejercer quienes aspiraran a un cargo de elección popular por fuera del sistema de partidos políticos⁴³.

Este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2012, en sesión del veintisiete de noviembre de dos mil doce, concluyó que la reforma constitucional antes reseñada confirma que los Poderes legislativos federal y estatales gozan de un amplio margen de configuración para regular las cuestiones inherentes a las candidaturas independientes, principio éste que en lo fundamental se mantuvo en la reforma constitucional realizada en materia electoral, mediante Decreto de diez de febrero de dos mil catorce, en el que no se modificó lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, constitucional.

Por su parte, en el artículo 116, Base IV, de la propia Ley Suprema, se prevé que conforme a las reglas establecidas en ella y las leyes generales en la materia, la legislación electoral de las entidades federativas debe garantizar, entre otros aspectos, que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, asegurando su derecho al financiamiento público y a acceder a la radio y televisión, en términos de la legislación correspondiente, además de que se establezcan las bases y requisitos para que los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular dentro de los comicios locales⁴⁴.

De conformidad con los fundamentos constitucionales antes citados, para la reglamentación en la ley secundaria de las candidaturas independientes, el legislador debe establecer los requisitos a satisfacer por quienes pretendan obtener un registro como candidatos independientes. Entre ellos, el legislador puede exigir que el candidato independiente cuente con cierto grado mínimo de representatividad en la población, pues sería poco eficiente registrar a un candidato que no pueda competir electoralmente con otros candidatos, pertenecientes o no a partidos políticos.

En la especie, de las disposiciones impugnadas que han quedado transcritas, se desprende que los ciudadanos tamaulipecos tienen derecho a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en la inteligencia de que el ejercicio de ese derecho se sujeta -entre otros requisitos- a que en la cédula de registro de respaldo se contenga, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda; y adicionalmente, para el caso de Gobernador, se exige que la cédula referida se integre por electores de por lo menos veintidós municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

⁴³ Dictamen de Origen (Cámara de Senadores), miércoles 27 de abril de 2011. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE REFORMA DEL ESTADO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA [IV CANDIDATURAS INDEPENDIENTES]. Dictamen revisora (Cámara de Diputados), martes 25 de octubre de 2011. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA.[b).- CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 116 FRACCIÓN IV INCISO E].

⁴⁴ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

Ahora bien, para analizar la constitucionalidad de dicho requisito cuantitativo (3% de respaldo ciudadano) resulta aplicable el criterio sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en las cuales el Tribunal Pleno se pronunció respecto de la constitucionalidad de los distintos porcentajes de respaldo ciudadano exigidos para que las candidaturas independientes obtengan su registro, establecidos en el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴⁵

El Tribunal Pleno consideró que, dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Lo anterior, en virtud de que ni los artículos 35, fracción II; 41, 116, fracción IV, 122 de la Constitución General, ni el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución General en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se precisaron los lineamientos a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, profundizan en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar que cuentan con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permita participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En atención a lo anterior, el requisito consistente en reunir un porcentaje de respaldo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario.

Además, este Tribunal Pleno considera que dicho requisito no es excesivo ni desproporcionado, porque persigue un fin constitucionalmente válido, consistente en que quienes aspiran a contender para un cargo de elección popular como candidatos independientes, cuenten con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, para que al participar en la elección tengan un grado mínimo de representatividad en la población.

Además, la medida es idónea, porque los porcentajes establecidos en el artículo impugnado, reflejan cierta representatividad del candidato independiente, precisamente en la demarcación correspondiente al cargo al que aspiran, pues se exigen en función de cualquiera de los cargos de elección popular del Estado, es decir, Gobernador, diputados o integrantes de los ayuntamientos, precisando que estos se relacionan, de manera directa, con la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente.

En efecto, los porcentajes previstos en el artículo impugnado se imponen en relación con la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente y, por tanto, el número de apoyos necesario para cumplir con él es distinto, según el caso de la elección de que se trate (gobernador, diputados y ayuntamientos) pues lógicamente, se requerirá un respaldo mayor en el primer caso que para la elección de legisladores y municipios, en tanto que quien aspire al cargo del Titular del Ejecutivo estatal deberá tener representatividad en todo el territorio, mientras que quienes aspiren a integrar el Congreso o las autoridades municipales sólo en las demarcaciones territoriales respectivas.

Asimismo, este Tribunal Pleno considera que el requisito establecido en la norma impugnada no es desproporcionado, pues no se traduce en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente, ni impide que los ciudadanos puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad, al tiempo que asegura la representatividad, autenticidad y competitividad de los candidatos independientes en los procesos comiciales en que habrán de participar.

Consideraciones similares se han reiterado por este Tribunal Pleno en diversas acciones de inconstitucionalidad, entre las que se encuentran las siguientes:

⁴⁵ **Artículo 371.**

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

Datos de identificación	Artículo impugnado	Votación
Acción de Inconstitucionalidad 49/2014, y sus acumuladas. (Sonora) [Considerando sexto]	Artículos 9 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.	Se aprobó por mayoría de ocho votos ⁴⁶ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra
Acción de Inconstitucionalidad 43/2014 y sus acumuladas. (Guanajuato) [Considerando décimo quinto]	Artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato	
Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas. (Michoacán). [Considerando noveno]	Artículo 314, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán.	
Acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas (Nuevo León) [Considerando vigésimo noveno]	Artículo 204 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	
Acción de Inconstitucionalidad 45/2014, y sus acumuladas. (Distrito Federal). [Considerando décimo]	Artículo 244 Ter, Apartado A, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.	Se aprobó por mayoría de nueve votos ⁴⁷ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.
Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. (Colima) [Tema 4 inciso B]	Artículo 270 del Código Electoral del Estado de Colima	
Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas. [Tema 4 inciso B]	Artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.	
Acción de Inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas. (San Luis Potosí) [Considerando quinto, apartado VII, numeral 1]	Artículos 237, fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.	
Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas. (Chiapas) [Considerando sexto]	Artículos 534, 535 y 536 del Código Electoral de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.	Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos sexto, décimo segundo, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo (...).

⁴⁶ Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

⁴⁷ El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió al segmento vespertino de la sesión de treinta de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

2. Planteamiento de "inequidad de la medida".

A juicio de este Tribunal Pleno es igualmente infundado el argumento de equidad, que plantea el partido accionante a través de un comparativo entre partidos políticos y candidatos independientes, señalando que los partidos tienen mayor facilidad para ejercer y conservar sus derechos políticos porque se les exige un porcentaje menor para su registro.

El problema es que este argumento se construye a partir de una comparación entre desiguales, pues los partidos políticos y los candidatos independientes son categorías que, a juicio de este Tribunal Pleno, se encuentran en una situación jurídica distinta, por lo que no puede exigirse que la legislación les atribuya un trato igual.

En los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, se dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los principios, programas e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En cambio, el régimen de los candidatos independientes encuentra su fundamento en la fracción II del artículo 35 constitucional, donde se reconoce el derecho de todo ciudadano para solicitar su registro como candidato independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación.

Es cierto que los candidatos registrados por un partido político y los candidatos independientes persiguen esencialmente la misma finalidad, que es contender en el proceso electoral; pero la principal diferencia específica entre ambos tipos de candidatos, es justamente que los independientes agotan su función y finalidad en un solo proceso electoral, y no están respaldados por la permanencia que tiene un partido; y en cambio, el candidato postulado por un partido político se encuentra respaldado por cierta representatividad que tiene éste en la población, además de que el partido político, por su naturaleza permanente, tiene un compromiso por crear y mantener una organización que tiene las finalidades de mediación y comunicación democráticas que se han señalado.

Por consiguiente, no es jurídicamente válido homologar a los candidatos de los partidos con los ciudadanos que pretenden contender individualmente en un proceso específico.

Estas diferencias específicas justifican el trato diferenciado para su registro, precisamente porque se refieren al elemento de la representatividad: las organizaciones aspirantes a ser partidos ni siquiera se presentan ante los electores con precandidatos para recabar las firmas necesarias para contar con respaldo ciudadano, sino que tienen otros mecanismos para demostrar su representatividad; en cambio, la presencia personal del candidato independiente es esencial para buscar el respaldo ciudadano desde que pretende su registro. Esto se debe a que el fundamento de la representatividad que pueda llegar a obtener un partido político, es su ideología partidista; mientras que el fundamento de la representatividad del candidato independiente radica en sus características personales, su ideología individual.

Esto es, para el registro de un nuevo partido, lo importante no es difundir las cualidades de un individuo frente a los potenciales electores, sino más bien, ofrecerles una nueva opción ideológica y política, a la cual podrá adherirse la ciudadanía, y cuando el partido político eventualmente postule un candidato, sus cualidades personales se verán respaldadas por la representatividad del propio partido.

Similares argumentos a los antes descritos han sido reiterados por este Tribunal Pleno en los siguientes asuntos:

Datos de identificación	Artículo impugnado	Votación
Acción de inconstitucionalidad 65/2014 y 81/2014. (Guerrero)	Artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Guerrero (* En este caso se preveía una condición adicional consistente en que sólo el candidato independiente con mayor respaldo ciudadano podría contender)	Considerando séptimo Se aprobó por mayoría de siete votos ⁴⁸ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez del artículo 39 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

⁴⁸ Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a las sesiones, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial. La señora Ministra Luna Ramos se ausentó de esta sesión previo aviso a la Presidencia.

Acción de Inconstitucionalidad 56/2014 y 60/2014 (Estado de México)	Artículos 99, 100 y 101 del Código Electoral del Estado de México	Considerando octavo Se aprobó por mayoría de nueve votos⁴⁹ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez de los artículos 97, 99, 100 y 101 del Código Electoral del Estado de México. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

En suma, al resultar **infundados** los planteamientos de *desproporcionalidad de la medida* y de *inequidad* formulados por el partido accionante, procede reconocer la validez de los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas.⁵⁰

II. COPIAS DE CREDENCIAL PARA VOTAR ANEXADAS A LAS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO.

El PRD impugna la fracción II del artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas al exigir como requisito para el registro de una candidatura independiente, que se presenten las cédulas de respaldo ciudadano, acompañadas con copias de la credencial para votar vigente, bajo la premisa de que las firmas que carezcan de dicho documento no se computarán para los efectos del porcentaje requerido. El partido sostiene que esta medida es excesiva, ya que los integrantes de la Comisión, e incluso el Pleno del Consejo General, pueden verificar la validez de las manifestaciones de apoyo ciudadano, si se tienen los datos de la lista nominal de electores y demás insumos del Registro de Electores a disposición para su cotejo; por lo cual dicho requisito es innecesario.

El partido señala que aunque el legislador tiene libertad de configuración en materia de candidaturas independientes, esa facultad no es absoluta, sino que se debe ejercer prudentemente, con razonabilidad y proporcionalidad, procurando causar el menor grado de molestias a los ciudadanos que firmarán su manifestación de apoyo a los aspirantes a candidatos independientes. Por lo tanto, en su concepto, si se les requiere una copia de la credencial de elector, además de los problemas técnicos que eso implicaría en áreas rurales, suburbanas o en determinados días u horarios, es una medida que inhibirá la obtención de tales apoyos ciudadanos; lo cual implica también la falta de idoneidad del requisito señalado en la fracción II del precepto impugnado.

La norma impugnada dispone lo siguiente:

Artículo 28.- La Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: (...)

II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; (...).

El concepto de invalidez es **infundado**.

Es cierto que a los partidos políticos nacionales de nueva creación, se les permite mencionar simplemente los datos de identificación de dichas credenciales, con lo cual basta para acreditar el apoyo ciudadano; pero la diferencia es que en el procedimiento para obtener su registro, los partidos políticos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes; de ahí que no pueda equipararse a los partidos políticos con los candidatos independientes respecto de la exigencia de este requisito.

⁴⁹ El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a las sesiones de primero y dos de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

⁵⁰ En sesión del ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó esta declaración de validez, por mayoría de ocho votos.

Este precepto no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, es indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección. Lo anterior, debido a la abundancia de pruebas en ese sentido y a la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Es razonable que el legislador local prevea que quien pretenda contender como candidato independiente, tenga la carga de acreditar de manera certera que cuenta con un importante apoyo del electorado, pues en su calidad de candidato obtendrá prerrogativas y recursos estatales para el financiamiento de su campaña, por lo que es lógico que se le exija la presentación de pruebas de que un número importante y cierto de ciudadanos estimaron conveniente otorgarle su apoyo para que contienda en la elección sin partido.

Esta medida no es una carga desproporcionada que impida ejercer el derecho a votar y ser votado; por el contrario, se trata de un requisito que reafirma tales derechos, en tanto que da cierto grado de certeza –principio que rige en la materia–, tanto al interesado, a la ciudadanía y a los demás contendientes, de que la incorporación de un candidato adicional contó con el suficiente apoyo ciudadano para que se sumara a la elección.

Asimismo, la medida legislativa es razonable y supera el test de proporcionalidad, pues (a) persigue un fin constitucionalmente válido, que consiste en asegurar que se cuenta con el respaldo de una base social, lo que se traduce en la expresión de la voluntad de una proporción significativa del electorado; (b) es idónea y necesaria, porque permite la comprobación del respaldo social que debe ser verificada de manera permanente por la autoridad administrativa electoral para otorgar el registro como candidato independiente; y (c) es proporcional en sentido estricto, porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos, y alcanzar esta finalidad tiene una importancia ponderativamente mayor que el grado de molestia que se causa al candidato independiente y a la ciudadanía, consistente en recabar copia de la credencial de elector (que todos ellos deben tener, pues de lo contrario no podrían figurar en la lista), de todos los ciudadanos que desean manifestar su apoyo.

A similares conclusiones arribó este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014,⁵¹ respecto al requisito de adjuntar copias de credencial de elector a las firmas de respaldo ciudadano establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;⁵² argumentos que de manera posterior reiteró en los siguientes precedentes aplicados al ámbito estatal:

Datos de identificación	Artículo impugnado	Considerando y votación
Acción de Inconstitucionalidad 45/2014, y sus acumuladas. [Considerando Noveno]	Artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.	Se aprobó por unanimidad de diez votos ⁵³ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas del apartado VI, temas 3 y 4, incisos D) y F) consistentes, correspondientemente, en reconocer la validez de los artículos 179, párrafo primero, 180, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Acción de Inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. (Colima) [Tema 4 inciso D]	Artículo 283, párrafo segundo, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Colima	
Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas. (Morelos) [Tema 4 inciso D]	Artículo 283, párrafo segundo, incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.	
Acción de Inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas. (San Luis Potosí) [considerando quinto, apartado VII, numeral 2]	Artículo 229 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí	

⁵¹ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵² “Artículo 385.

(...)

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

(...).”

⁵³ El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a las sesiones en las que se resolvieron los asuntos previo aviso a la Presidencia.

Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas. (Michoacán) [Considerando décimo noveno]	Artículo 312, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán.	Se aprobó por unanimidad de nueve votos⁵⁴ de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

De conformidad con tales razonamientos, se reconoce la validez de la fracción II del artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁵⁵

III. LIMITACIÓN DE LAS APORTACIONES PRIVADAS QUE RECIBEN LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

El PRD sostiene que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es contrario a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El partido político sostiene su postura en los siguientes argumentos:

- a) El primer párrafo del precepto impugnado limita la posibilidad de que los candidatos independientes reciban aportaciones privadas en condiciones de igualdad respecto de las candidaturas registradas por los partidos políticos, al restringir las aportaciones individuales sólo respecto de aquellos ciudadanos que le hayan otorgado su apoyo para obtener el registro.
- b) Dicha medida resulta contraria a los principios de equidad, legalidad y autenticidad electorales, y vulnera el derecho humano de igualdad y no discriminación, pues implícitamente cancela, de manera injustificada, el derecho de cualquier persona que no haya otorgado su apoyo a un candidato independiente durante la fase del periodo de búsqueda de respaldo ciudadano, pero que, ya en la fase de campañas electorales, decidan apoyar con aportaciones privadas al candidato independiente debidamente registrado.
- c) El precepto infringe los principios de autenticidad y de expresión de la libre voluntad de los ciudadanos, que en términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la fracción I del artículo 35 constitucional, rigen en relación con el derecho de votar, no únicamente como un ejercicio de expresión de su voluntad frente al dilema de las urnas, sino de su participación activa en el proceso comicial, promoviendo y apoyando a sus candidatos, aun a quienes contiendan de manera independiente.

La norma impugnada dispone lo siguiente:

Artículo 45.- El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todos los candidatos independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la presente Ley.

El concepto de invalidez es fundado.

Del artículo antes transcrito se desprende que el financiamiento privado de los candidatos independientes se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro.

Al respecto cabe señalar, que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, y en el ámbito estatal la diversa acción de inconstitucionalidad 56/2014⁵⁶ y sus acumuladas, a propósito del estudio sobre la prohibición de que un candidato recibiera aportaciones y donaciones en efectivo, así como de

⁵⁴ Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a las sesiones, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

⁵⁵ En sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, se aprobó esta declaración de validez por unanimidad de diez votos.

⁵⁶ Artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de México que dispone: Artículo 138. Los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica colectiva.

metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva, este Tribunal Pleno arribó a la conclusión de que tal restricción era razonable, *“en tanto que está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes, a quienes no se les impide recibir aportaciones o donaciones, sino que se les limita a que no lo hagan cuando se hagan a través de los mecanismos indicados”*.

La anterior conclusión se sustentó en el argumento de que la restricción estaba encaminada a favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes, por lo que la medida era adecuada para asegurar el fin, y de esa forma, respetar los principios que deben regir la materia.

Asimismo, en el precedente citado se analizó el límite consistente en el tope de gasto para el financiamiento privado;⁵⁷ que no puede rebasar el diez por ciento del tope de gastos para la elección que se tratara; y al respecto, este Alto Tribunal estimó constitucional la medida antes indicada, sobre la base de que las legislaturas de los Estados cuentan con libertad para configurar el régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos del inciso k) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

De lo anterior se deriva que corresponde a las legislaturas locales regular lo relativo a los requisitos, derechos y prerrogativas de los candidatos independientes; pero esta libertad configurativa no es de tan amplitud que permita al legislador local establecer medidas desproporcionadas o inequitativas, pues ello presupone una afectación al derecho fundamental de ser votado.

En el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, se dispone que la ley establecerá que los partidos políticos nacionales cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, para lo cual se fijarán –entre otras cosas- los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como el monto máximo que tendrán las aportaciones *de sus militantes y simpatizantes*.⁵⁸

Por su parte, en la Ley General de Partidos Políticos se establece el régimen de financiamiento privado para los partidos políticos, nacionales y locales; lo que se robustece con la remisión expresa que a dicha ley se hace en el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Pues bien, en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone:

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Lo anterior refleja, a juicio de este Tribunal Pleno, que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece un régimen inequitativo para los candidatos independientes, en relación con el régimen establecido para los partidos políticos. Es cierto que la desigualdad entre unos y otros impide exigir un trato igual, pero este Alto Tribunal encuentra desproporcionada la diferencia entre los regímenes descritos.

La medida legislativa que se analiza, además, no encuentra cabida dentro de un parámetro de razonabilidad, pues para ello tendría que perseguir una finalidad constitucionalmente válida, tendría que ser una medida idónea para alcanzar tal finalidad, y tendría que ser una medida cuya afectación a los derechos de los particulares, fuera ponderablemente menor en comparación con la importancia de la finalidad perseguida. Sin embargo, en la especie este Tribunal Pleno no advierte que mediante esta medida legislativa, se persiga alguna finalidad constitucionalmente válida.

⁵⁷ Artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de México. Artículo 137. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

⁵⁸ “La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”

En ese sentido, la prohibición de efectuar aportaciones a las personas distintas a las que hubieren apoyado al candidato independiente en la obtención de su registro, implica una restricción al derecho con que cuentan los candidatos independientes de obtener financiamiento privado, lo que produce una doble afectación:

- a) En la esfera jurídica del candidato independiente, se afecta su derecho a obtener recursos dentro de los parámetros constitucionales, y por ende, su derecho de participar equitativamente y en condiciones generales de igualdad en la contienda electoral.
- b) En la esfera de todo simpatizante, se afecta el derecho de expresar o materializar su apoyo y voluntad política a través de aportaciones que financien la campaña política del candidato independiente, lo cual redundaría en una restricción injustificada de su libertad de expresión.

En atención a lo antes expuesto, se declara la invalidez del primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral de Tamaulipas, en la porción normativa que establece “se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual”,⁵⁹ de suerte que el precepto deberá leerse de la siguiente manera:

Artículo 45.- El financiamiento privado no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

En la interpretación y aplicación del precepto así leído, deberá tomarse en cuenta que el mismo se encuentra ubicado dentro del Capítulo IX, titulado “Prerrogativas, derechos y obligaciones”, del Título Segundo, que se denomina “Candidaturas Independientes”, y que a su vez se encuentra dentro del Libro Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, titulado “Participación Ciudadana en las Elecciones”. Por lo tanto, debe interpretarse que el financiamiento privado al que se hace referencia en el artículo 45 en estudio, es aquél que se establece como uno de los derechos de los candidatos independientes, como ciudadanos participantes en las elecciones, y por tanto, no debe relacionarse con los partidos políticos ni con otras agrupaciones políticas, que se encuentran específicamente regulados en el diverso Libro Tercero de la ley.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO. CANDIDATURAS COMUNES. En el presente considerando se abordan los motivos de impugnación que se hacen valer por los Partidos accionantes en contra de diversas porciones normativas del artículo 89 de la Ley impugnada, el cual regula lo relativo a las candidaturas comunes. Por tanto y a efecto de dar mayor claridad en el estudio, se irán abordando los argumentos de los actores en función de los temas que se proponen.

I. LÍMITES A LA FORMACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES. ARTÍCULO 89 FRACCIONES II Y IX DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

1. Los partidos promoventes son coincidentes en sostener que la fracción II, del artículo 89 de la Ley impugnada, restringe la posibilidad de los ciudadanos y de los partidos políticos de participar con candidaturas comunes, dado que sin fundamentación y motivación que lo justifique, establece el límite del 33% de los municipios o distritos para postular candidaturas comunes, lo cual constituye una vulneración al derecho de asociación, puesto que la única limitación reconocida para su ejercicio es que dicha asociación se haga con fines lícitos, sin que se establezca restricción alguna en el número o porcentaje de alianzas que pueden celebrar los partidos políticos.

De igual manera se estima que con dicha limitante se transgrede lo previsto en el artículo 41, fracción I constitucional, el cual otorga el derecho a los partidos políticos para participar en las elecciones federales, municipales y del Distrito Federal y hacer posible el acceso a los ciudadanos al poder público.

Finalmente se sostiene que la limitante combatida vulnera los artículos 16 y 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que la potestad que tienen las personas para asociarse tiene como únicas restricciones a su ejercicio las previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, sin que la limitación impugnada se ubique en alguno de estos supuestos de restricción por lo que es clara la contradicción con la Convención.

⁵⁹ En sesión del ocho de septiembre de dos mil quince, se aprobó la declaración de invalidez de este precepto, por mayoría de nueve votos. Asimismo, en sesión del diez de septiembre de dos mil quince, por mayoría de nueve votos se determinó la porción normativa que debe invalidarse.

Para dar contestación a tales argumentos es necesario transcribir la porción normativa impugnada. La fracción II del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

“Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

(...)”

De dicha transcripción se advierte que tal y como lo sostienen los accionantes, la legislación impugnada establece una limitación cuantitativa a la posibilidad de postular candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos y diputados, lo cual estiman violatorio del derecho de asociación y participación en materia política, contenidos en los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución. Estos preceptos constitucionales establecen:

“Art. 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas (sic) la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

(...)"

Cabe señalar que sobre tales derechos, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009,⁶⁰ este Alto Tribunal sostuvo que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la garantía de libre asociación, que implica la potestad de los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociados y tendiente a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución General de la República, regula un tipo específico de asociación, como son los partidos políticos, que tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, acorde con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, pero cuya intervención en los procesos electorales está sujeta a la ley que los rige.

A partir de ello se dijo que de la interpretación armónica y sistemática de ambos preceptos constitucionales se advierte que la libertad de asociación, tratándose de los partidos políticos, se encuentra afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, que corresponde al legislador ordinario, ya sea federal o local, establecer, si así lo considera, la forma y los términos en que los citados entes políticos pueden participar en un proceso electoral determinado, bajo alguna modalidad que implique la asociación de uno o más institutos políticos, lo anterior conforme a criterios de razonabilidad, es decir, de manera tal que no hagan nugatorio el ejercicio de este derecho en materia política, impidiendo la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos.

Así, a partir de esta interpretación se advierte que los argumentos de los partidos promoventes son infundados.

Por cuanto se refiere al derecho de asociación, como derecho fundamental que corresponde a los ciudadanos, debe decirse que la limitante que se combate no entraña una vulneración a este derecho, en tanto que no se establece un impedimento u obstáculo para que las personas puedan reunirse de manera pacífica a efecto de constituir una entidad con sustantividad propia y distinta de los asociados y tendiente a la consecución de objetivos plenamente identificados y específicamente, por cuanto hace a la materia política, debe decirse que la fracción impugnada en nada impide que los ciudadanos que así lo deseen formen parte de un partido político para participar en la vida democrática del país. Similares consideraciones se sostuvieron al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad 17/2014.⁶¹

Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para participar en los procesos electorales, debe recordarse que por mandato constitucional dicha prerrogativa se encuentra sujeta a las modalidades que el legislador ordinario –federal o local- establezca, lo cual desde luego no implica una libertad absoluta, puesto que el ejercicio de la misma se encuentra sujeto a estándares de razonabilidad a efecto de garantizar que no se hagan nugatorios los fines que se persiguen con el reconocimiento de estos institutos políticos, como son la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

⁶⁰ En relación con el punto resolutivo Quinto se resolvió Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 20, 42, 51, fracción IV, inciso b), y 349, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁶¹ Unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Partiendo de esta premisa, debe resaltarse que no existe a nivel constitucional la prohibición de que el legislador a través de su libertad configurativa, reglamente las condiciones y modalidades a las que se sujetará la participación de estas entidades en los procesos de elección, en relación con el derecho de los partidos políticos a formar candidaturas comunes.

Inclusive, debe señalarse que en la Ley General de Partidos Políticos, que constituye la ley marco en la materia, se otorga libertad a las legislaturas locales para que establezcan y regulen diversas formas de participación. En efecto el artículo 85 del referido ordenamiento legal establece:

“Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario”.

Por tanto, la posibilidad que se otorga a los partidos políticos de participar en los procesos electorales locales a partir de una modalidad distinta (candidaturas comunes), constituye una prerrogativa que deriva de la propia ley estatal, de suerte que la regulación de las modalidades o limitaciones a las que se sujetará su ejercicio entran dentro de la libertad configurativa otorgada tanto por la Constitución como por la Ley General de Partidos Políticos a los congresos estatales. Al respecto conviene citar la siguiente jurisprudencia⁶²:

“CANDIDATURAS COMUNES. SU EXPULSIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL NO INFRINGE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA. El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador ordinario federal o local, según sea el caso, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. En ese sentido, se concluye que la determinación del legislador ordinario de eliminar del marco constitucional o legal estatal, la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos mediante la figura de las candidaturas comunes, no infringe el derecho de asociación política contenido en el artículo 9o., en relación con el 41, párrafo segundo, fracción I, ambos de la Constitución General de la República.”

⁶² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Tomo XXXI, marzo de 2010, tesis: P./J. 30/2010, página 2502, Número de registro IUS: 165094).

Así, del texto transcrito debe concluirse que si este Tribunal Pleno ha sostenido que la **supresión** de la figura de las candidaturas comunes del ordenamiento jurídico local, no constituye una transgresión al derecho de asociación en materia política, por mayoría de razón debe concluirse que el precepto impugnado tampoco, pues reconociendo la posibilidad de formar este tipo de candidaturas, únicamente establece un máximo de distritos y ayuntamientos en los que se podrá participar bajo esta modalidad, la cual además se encuentra referida exclusivamente a la elección de diputados locales y ayuntamientos.

Igualmente resulta aplicable por analogía la siguiente tesis aislada⁶³:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 109, ÚLTIMO PÁRRAFO, INCISOS A) Y B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PREVE LAS MODALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN DE COALICIONES PARCIALES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI LA GARANTÍA DE LIBRE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El citado precepto local prevé que los partidos políticos pueden coaligarse de la siguiente manera: a) Coalición total, en la que si dos o más partidos se coaligan para las elecciones de diputados en los 21 distritos o de presidentes y regidores en los 17 Municipios, deben hacerlo para la elección de gobernador del Estado, y si dos o más partidos se coaligan para la elección de gobernador del Estado, deben hacerlo en forma total para la elección de diputados o presidentes municipales y regidores; y, b) Coalición parcial, en la que dos o más partidos políticos pueden postular candidatos en coalición parcial para las elecciones de diputados, presidente municipal y regidores, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, siempre y cuando para la elección de presidente municipal y regidores se registren cuando menos 12 y hasta 16 planillas de candidatos en igual número de Municipios y para la elección de diputados se registren cuando menos 14 y hasta 20 fórmulas de candidatos en igual número de distritos. Ahora bien, el artículo 109, último párrafo, incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, no viola el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la garantía de libre asociación en materia política contenida en los artículos 9o. y 35, fracción III, constitucionales, pues el indicado artículo 41 no establece cuáles son los elementos organizacionales a partir de los cuales los partidos políticos deben crearse, así como la forma en que debe darse su intervención en los procesos electorales ni cómo habrán de organizarse, de ahí que el marco de las coaliciones queda a la configuración del Poder Legislativo Federal y de las Legislaturas Locales, según corresponda, por lo que al limitar la citada norma la participación de los partidos políticos en coalición, y señalar que para la elección de presidente municipal y regidores la coalición debe registrar cuando menos 12 y hasta 16 planillas de candidatos en igual número de Municipios, y para la elección de diputados debe registrar cuando menos 14 y hasta 20 fórmulas de candidatos en igual número de Distritos, no desnaturaliza la coalición parcial introducida y permitida por el legislador local, ni hace nugatorio el derecho de los partidos políticos que deseen formalizar una coalición parcial en uno o algunos Municipios o distritos electorales. Lo anterior, tomando en cuenta que la intención del legislador fue impulsar la coalición total y desalentar la coalición parcial.

Lo anterior porque si bien este criterio viene referido a las coaliciones, que son figuras nítidamente distinguibles de las candidaturas comunes, lo cierto es que el argumento principal basado en la libertad configurativa del legislador ordinario resulta igualmente aplicable al caso de las candidaturas comunes.

En ese sentido, no se advierte que la medida adoptada sea desproporcionada o carente de razonabilidad, pues no se impide a los partidos políticos formar parte de los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, sino que únicamente establece que para el caso en que decidan hacerlo mediante la figura de las candidaturas comunes, deberán sujetarse al referido límite cuantitativo, sin que ello implique en algún sentido la frustración de los principios que persigue el reconocimiento de los partidos políticos como vehículos de participación ciudadana en la vida pública del país.

⁶³. Acción de inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009. PRD y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Tabasco. 26 de marzo de 2009. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Nínive Ileana Penagos Robles, Mario César Flores Muñoz y Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Por estas mismas razones, debe concluirse que el precepto cuestionado tampoco violenta los artículos 16 y 23, inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos, ni los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales protegen el derecho de asociación y de participación ciudadana. En efecto dichos preceptos establecen:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Lo anterior porque se reitera, la limitación contenida en la fracción II, del artículo 89 de la Ley impugnada no choca con el contenido de los derechos humanos de asociación y participación política, en tanto que la limitante se impone a una modalidad específica regulado por el propio Estado, sin que la misma impida en forma alguna que las personas que así lo desean puedan reunirse pacíficamente para la consecución de determinados fines, ni tampoco la posibilidad de formar parte de los procesos políticos que se desarrollen al interior del Estado.

2. Por otro lado, se alegó que la fracción IX del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuanto establece que los partidos políticos que participen en candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación, como por ejemplo, la coalición, vulnera la libertad de asociación consagrada en la Constitución Federal.

La porción normativa impugnada establece lo siguiente:

Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Bajo la misma lógica argumentativa que se ha venido desarrollando en el presente considerando, respecto de las candidaturas comunes, debe afirmarse que tampoco asiste la razón al partido promovente, cuando afirma que se ve afectado el derecho de asociación de los partidos políticos por la prohibición de participar bajo cualquier otra modalidad si ya participan a través de candidaturas comunes. Lo anterior, porque no se restringe la prerrogativa de los partidos políticos de participar en las elecciones del Estado, sino que únicamente se establece un modelo excluyente con relación a las diversas modalidades de participación previstas en la ley local (coalición, candidatura común y fusión), lo cual se reitera, no constituye un obstáculo para que los partidos políticos puedan formar parte de estos procesos, ya sea en lo individual o bien bajo alguna de estas modalidades.

Por lo tanto, al resultar **infundados** los argumentos de los accionantes, debe reconocerse la validez de las fracciones II y IX del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁶⁴

II. OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UN EMBLEMA COMÚN, ASÍ COMO LA FORMA DE REPARTIR LOS VOTOS ENTRE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA CANDIDATURA COMÚN. ARTÍCULO 89, FRACCIONES III, INCISOS B) Y E) Y VIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los partidos MORENA, PRD y PAN, son coincidentes en sostener que es inconstitucional que el precepto impugnado exija como requisitos del convenio de candidatura común: el establecimiento de un emblema común, así como la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que la conforman para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, pues tanto las coaliciones como los partidos políticos en candidatura común deben respetar los principios de no transferencia ni distribución de votos por convenio, pues eso sería sustituir la ley y la voluntad ciudadana.

⁶⁴ En sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno decidió aprobar esta declaración de validez, por unanimidad de diez votos.

En lo particular el accionante estimó que los incisos b) y e) de la fracción III del artículo 89 de la ley local impugnada, en lo relativo a la previsión del emblema común y la distribución de sufragios mediante convenio, infringe los principios de reserva de ley y de jerarquía normativa, pues ni el Constituyente Permanente, ni el Legislador Federal concedieron al legislador local, la facultad para establecer en la ley el resultado de la voluntad popular.

Asimismo, que el inciso e) de la fracción III del artículo 89 de la ley local impugnada, que señala la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan una candidatura común, viola la igualdad de condiciones en la competencia electoral entre los partidos políticos, al conceder, mediante el mecanismo de transferencia o distribución de sufragios por convenio, ventajas indebidas a partidos políticos postulantes del mismo candidato común, que por sí mismos no alcanzarían el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.

El precepto de mérito, en las porciones normativas impugnadas establece lo siguiente:

Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

(...)

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

(...)

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;

(...)

VIII. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.

(...)

Ahora bien, para dar respuesta a los argumentos de los promoventes, resulta conveniente retomar lo sostenido por este Alto Tribunal al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 59/2014.⁶⁵ En efecto en dicho precedente al analizar la constitucionalidad del artículo 176, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se dijo lo siguiente:

Al respecto, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su Título Décimo Primero, Capítulo Único, "De las Candidaturas Comunes, Frentes, Fusiones y Coaliciones", específicamente, en los artículos 174 a 176, regula la figura bajo análisis, destacando, en lo que interesa, las siguientes disposiciones:

⁶⁵ Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, con aclaraciones, Pérez Dayán y Presidenta en Funciones Sánchez Cordero de García Villegas, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1. Los partidos con registro pueden postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de Ayuntamientos, para lo cual deben celebrar un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (artículo 174, párrafo primero).
2. El convenio debe contener, entre otros, el nombre de los partidos que conforman la candidatura común, así como el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos que la integran y el color o colores con que se participa; y la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos que la postulan, para efectos de conservación del registro y otorgamiento de financiamiento público (artículo 174, párrafo cuarto, fracciones I, II y V).
3. Al convenio debe anexarse la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma a la autoridad electoral (artículo 175, fracción I).
4. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio, debe pronunciarse sobre su procedencia y publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 176, párrafo primero).
5. Los partidos que postulen candidatos comunes no pueden postular candidatos propios, ni de otros partidos, para la elección que convinieron la candidatura común (artículo 176, párrafo segundo).
6. En la boleta electoral debe aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos (artículo 176, párrafo quinto).

Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno definió a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común (lo que, en la especie, sí se exige, como se refirió en el punto 3 anterior).

Con independencia de lo anterior, a diferencia de lo que se establece respecto de coaliciones en el artículo 87, párrafo 12, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral; en el artículo 176, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se prevé que, en candidatura común, aparezca en un mismo espacio de la boleta el emblema conjunto de los partidos que contiendan bajo esta modalidad (como se indicó en el punto 6 anterior).

De este modo, si el elector marca el emblema conjunto de los partidos políticos que conforman la candidatura común, no existirá duda sobre su voluntad de apoyar tanto al candidato como a los partidos que lo postularon; sin que pueda, por tanto, manipularse su voto, a efecto de otorgar indebidamente a un partido los sufragios necesarios para conservar el registro y acceder a la prerrogativa de financiamiento.

En este orden de ideas, para efectos del reparto de los votos emitidos a favor de la candidatura común entre los partidos que la integran, no puede sino estarse a los términos del convenio que éstos hubiesen celebrado y que el Instituto Estatal Electoral haya aprobado y publicado en el Boletín Oficial Local, con objeto de que la ciudadanía conozca la forma como se distribuirán los sufragios en caso de que decida votar por la candidatura común.

De lo anterior, se advierte que, contrario a lo manifestado por el accionante, las reglas establecidas por el legislador local respecto de la candidatura común se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.

Además, no se genera inequidad en la contienda, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad -lo cual obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos-, al tiempo que obligados a alcanzar el porcentaje mínimo de votación que se requiere para conservar el registro y acceder a prerrogativas que, en Baja California Sur, es el tres por ciento de la votación válida emitida.

Así pues, la justificación de la norma impugnada estriba en la determinación sobre la procedencia o no del registro del convenio de candidatura común que debe hacer el Instituto Electoral del Estado; en la publicación del mismo en el medio oficial de difusión local para conocimiento de los electores; y en la necesidad de otorgar plenos efectos al voto emitido a favor de la candidatura común, no sólo en beneficio del candidato, sino también de los partidos que la conforman, en cuanto a la conservación de registro y el acceso, en particular, a la prerrogativa de financiamiento.

Similares consideraciones se sostuvieron por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, que, aunque se refiere a coaliciones locales, comparte con la que nos ocupa la premisa básica del emblema común de los partidos políticos que intervienen en el proceso electoral bajo una forma de asociación; a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad 6/98, 61/2008 y sus acumuladas y 118/2008, invocadas por el promovente, que presuponen la aparición en la boleta electoral del emblema por separado de cada uno de los partidos coaligados, cuyas razones, por lo mismo, no son aplicables.

Cabe señalar que el citado precedente a su vez retoma lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, en la cual con relación al tema que ahora se aborda, se dijo lo siguiente:

Distinción entre coaliciones y candidaturas comunes

En otro aspecto, en lo concerniente al concepto de invalidez según el cual, mediante las normas generales impugnadas, se pretende sustituir la figura de las coaliciones por la de las candidaturas comunes, desnaturalizando así la figura de las coaliciones, dicho argumento constituye, en estricto sentido, un argumento de legalidad. No obstante lo anterior, desde un punto de vista normativo y conceptual, es preciso hacer las siguientes consideraciones para mostrar que el legislador ordinario federal, en ejercicio de la potestad que le ha conferido el Constituyente Permanente en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo primero, constitucional, distingue ambos conceptos y mientras que permite las coaliciones no permite las candidaturas comunes. Al efecto, es menester realizar una interpretación sistemática de las disposiciones legales aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen de las coaliciones, distintos partidos políticos pueden participar con un mismo candidato, en un determinado proceso electoral, mediante la figura de la candidatura común.

Existe candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezca.

Si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, una y otra figura tienen importantes diferencias.

En las candidaturas comunes, la oferta política al electorado de cada uno de los partidos políticos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos políticos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de los candidatos comunes, cada partido político continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se prevé la existencia de candidaturas comunes. Al efecto, conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 95, párrafos 3, 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 95

...

3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

[...]"

De las disposiciones invocadas puede advertirse que el legislador ordinario federal no admite la existencia de candidaturas comunes, ya que, una vez que un determinado candidato o fórmula de candidatos es registrada por un partido político o una coalición, no puede ser registrada ulteriormente.

Si bien bajo el nuevo régimen legal de las coaliciones, de conformidad con lo dispuesto 95, párrafo 9, del invocado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos se computan en favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, sumándose en favor del candidato de la coalición, en todo caso, para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar, entre otros requisitos, que la coalición fue aprobada por los órganos de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 7, inciso a), del citado ordenamiento.

De lo anterior se deriva que, a diferencia de lo que acontece en las candidaturas comunes, en las que cada partido político puede seguir sosteniendo su propia plataforma electoral, para registrar una coalición se exige que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que los órganos de dirección nacional competentes aprobaron expresamente la plataforma electoral de la coalición.

Además, cabe señalar que el derecho reconocido legalmente a los partidos políticos de formar una coalición requiere el cumplimiento de determinados requisitos previstos en el propio Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacadamente la celebración de un convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 del invocado ordenamiento.

Asimismo, es preciso indicar que el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, según lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 2, del invocado código electoral federal.

Los criterios sostenido por este Tribunal Pleno en los referidos precedentes, resultan plenamente aplicables al presente caso en tanto se analizan los mismos elementos dentro de la regulación de las candidaturas comunes: i) el establecimiento de un mismo emblema para los partidos que las conforman; y ii) la repartición de los votos para efectos de la conservación del registro y el acceso al financiamiento público.

Por tanto, debe reiterarse que reglas establecidas por el legislador local respecto de la candidatura común se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común representada por un emblema común, encontrándose en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.

Por tanto, debe concluirse que no asiste la razón al PRD, en cuanto sostiene que los incisos b) y e) de la fracción III del artículo 89 de la Ley local, vulneran los principios de reserva de ley y de jerarquía normativa, puesto que la previsión y regulación de diversas modalidades de participación de los partidos políticos en la contienda electoral, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, expresamente se dejó a la libertad configurativa de los Estados.

Así, la justificación del precepto estriba en la determinación sobre la procedencia o no del registro del convenio de candidatura común que debe hacer el Instituto Electoral del Estado; en la publicación del mismo en el medio oficial de difusión local para conocimiento de los electores; y en la necesidad de otorgar plenos efectos al voto emitido a favor de la candidatura común, no sólo en beneficio del candidato, sino también de los partidos que la conforman, elementos que están satisfechos en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, puesto que la fracción V del referido precepto establece que el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Finalmente, debe decirse que también resulta infundado el argumento según el cual, el inciso e) de la fracción III del artículo 89 de la ley local viola la igualdad de condiciones en la competencia electoral entre los partidos políticos, al conceder mediante el mecanismo de transferencia o distribución de sufragios por convenio, ventajas indebidas a partidos políticos postulantes del mismo candidato común. Lo anterior porque tal y como ya lo estableció este Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2014, con este tipo de convenios no se genera inequidad en la contienda, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad, lo cual en su caso, obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos.

Por tanto, al ser **infundados** los argumentos de los accionantes, lo procedente es reconocer la validez de las fracciones III, incisos b) y e) y VIII del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁶⁶

III. DIVERSOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN. ARTÍCULO 89, FRACCIONES I, III, INCISO G) Y IV, INCISO A).

Los Partidos PRD, MORENA y PAN, sostienen que el requisito en el convenio de candidatura común, de acompañar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad, es un requisito excesivo en el que se interviene en la vida interna de los partidos políticos y la autonomía de los mismos.

Asimismo, el PRD sostiene que la candidatura común al estar sujeta al registro de candidatos, debe atenderse para su presentación a la propia solicitud de candidatos y no a plazo diverso, como lo establece la norma impugnada, siendo que inclusive en el caso de los convenios de coalición se deben presentar a más tardar al inicio de las precampañas electorales.

Finalmente, el referido partido alega que resulta inconstitucional que se exija como uno de los requisitos para el registro de candidaturas comunes, que se anexe la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral, toda vez que este requisito es el que precisamente distingue a las coaliciones de las candidaturas comunes, de ahí que el legislador local confunda ambas figuras.

Así, las porciones normativas analizadas en el presente apartado establecen a la letra lo siguiente:

⁶⁶ En sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno decidió aprobar esta declaración de validez, por unanimidad de diez votos.

Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.

Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

(...)

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

(...)

g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

(...)

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y

1. Con relación al primer motivo de invalidez, cabe señalar que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014,⁶⁷ este Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente con relación al derecho de autodeterminación de los partidos políticos:

“Como se advierte, el Constituyente reconoce la libertad auto-organizativa de los partidos políticos, al disponer que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal y las leyes generales, así como las Constituciones y leyes locales, de lo que se desprende que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esta protección encuentra su base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuenten con un amplio margen de actuación en lo concerniente a su régimen interior, esto es, que cuenten con la posibilidad de decidir en todos y cada uno de los rubros internos que les correspondan.

Tales principios derivan de la voluntad de los ciudadanos que conforman los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, la ideología, las líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos que no pueden verse alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos.

Asimismo, estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan conducirse con libertad de acción y de decisión, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico.

⁶⁷ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando quinto, relativo a los artículos 23, párrafo 1, inciso f), 43, 44, 46, párrafo 2, 47, 48, 85, párrafo 4 y 88, párrafos 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos. El Señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente.

Por otro lado, debe señalarse que la Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos, con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada, esto es, ningún órgano del Estado puede suprimirla o desconocerla, pero su ejercicio no puede llevarse a cabo sin un límite, pues la propia Norma Fundamental dispone, en los artículos 41 y 116, citados, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, previéndose como condición que esta institución esté contemplada en ley.

De igual forma, la Constitución establece normas de reenvío que facultan al Congreso de la Unión y a los Congresos Estatales para que, mediante la expedición de leyes en materia electoral, en el ámbito de su competencia, prevean los supuestos en que las autoridades electorales pueden influir en el régimen interior de los partidos políticos.

Así pues, aun cuando los partidos políticos pueden operar bajo un amplio margen de libertad, no debe perderse de vista que dichos institutos son asociaciones al servicio de la sociedad, pues constituyen el instrumento para que los ciudadanos tengan una eficaz participación en el proceso de conformación política de los órganos democráticos⁶⁸.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los incisos b), c), d) y e) de la fracción I del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

(...)

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; (...).”

Así también, el Título Tercero, denominado “De la Organización Interna de los Partidos Políticos” (artículos 34 a 48) de la Ley General de Partidos Políticos, que desarrolla las disposiciones destacadas del transitorio en comento⁶⁹ y establece las bases mínimas a las que deberán sujetarse los partidos.

Pues bien, con base en lo expuesto, deberá determinarse si los preceptos combatidos imponen o no límites razonables que responden a una lógica organizativa de los partidos políticos:

1. Artículo 23, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos

⁶⁸ Estas consideraciones se sostuvieron en las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010 y 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012.

⁶⁹ Dentro del que se encuentran los artículos impugnados, con excepción del artículo 23, párrafo 1, inciso f), que, de cualquier modo, regula un aspecto relacionado con la organización interna de los partidos.

El precepto que se impugna establece:

“ARTÍCULO 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; (...).”

El artículo citado exige que la decisión de formar coaliciones, frentes y fusiones sea aprobada por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos, lo que resulta razonable, dada la relevancia de celebrar un convenio por virtud del cual el partido se asocia para intervenir en el proceso electoral bajo alguna de las modalidades señaladas, condicionando los derechos político-electorales de sus militantes.

Lo anterior, sin embargo, no implica que ésta sea la única opción disponible para el legislador desde un punto de vista constitucional, pues pueden existir otras opciones legislativas que, analizadas en sus términos, resulten igualmente válidas y razonables; sino sólo que el Congreso, en ejercicio de su libertad de configuración, eligió aquélla que deja tal decisión en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político, lo que, como se ha expuesto, es constitucional.

En consecuencia, debe reconocerse la validez del artículo 23, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, impugnado en la acción de inconstitucionalidad 25/2014.”

Cabe señalar que estas mismas consideraciones fueron reiteradas en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014,⁷⁰ en la que de manera específica se analizó la constitucionalidad del artículo 109, penúltimo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual establece la regla consistente en que los partidos políticos deben acreditar que sus dirigencias nacionales y locales aprobaron su participación bajo la modalidad de **candidaturas comunes**, concluyéndose que el precepto impugnado resulta razonable, en atención a la relevancia de que los partidos políticos participen en esa modalidad pues esto condiciona los derechos político-electorales de sus militantes; y, son los órganos de dirección nacional o local, como máximas autoridades dentro de los partidos políticos los que deben adoptar esa decisión, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político, de ahí que se resolvió que la fracción I, del artículo 89 de la Ley impugnada es constitucional.

Así, en función de estos criterios los cuales resultan aplicables al presente caso, específicamente en las porciones en las que se refieren expresamente a la figura de las candidaturas comunes, se sostiene que la exigencia de la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad, es razonable en atención a la relevancia de que los partidos políticos participen en esa modalidad, toda vez que ello implica una condicionante a los derechos político-electorales de sus militantes, de ahí que el mecanismo adoptado por el legislador ordinario lo que pretenda es garantizar la plena aprobación por parte de los partidos que la conforman, para participar en el proceso electoral bajo esta modalidad, incluyendo el consentimiento de las estructuras básicas o primarias que lo conforman, como son los comités municipales, máxime que al participar en esta modalidad el propio artículo en su fracción IX les impide **“convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral”**.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad 23/2014 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno señaló que no existe una única opción disponible para el legislador desde un punto de vista constitucional, pues pueden existir diversas opciones legislativas que, analizadas en sus términos, resulten válidas y razonables; de ahí que se estime que en el presente caso la medida adoptada cumple con tales parámetros de validez.

⁷⁰ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando vigésimo sexto, consistente en reconocer la validez del artículo 109, párrafo penúltimo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra por violación a la respectiva reserva de fuente.

2. Por otro lado, el PRD impugna el hecho de que el registro de la candidatura común sea anterior al registro ordinario de candidatos, pues en su opinión no existe justificación para esta diferenciación, máxime si se toma en cuenta que las coaliciones pueden presentarse hasta antes de la precampaña.

Debe decirse que no le asiste la razón al partido accionante, puesto que la determinación de las fechas en las que habrá de presentarse la solicitud de candidatura común se encuentra inmerso dentro de la libertad configurativa del legislador ordinario, sin que de la regulación adoptada por el legislador de Tamaulipas pueda advertirse la vulneración a algún derecho de los ciudadanos y bien de los partidos políticos; ni tampoco puede servir de parámetro de comparación la regulación que sobre ello se prevé respecto de las coaliciones, pues además de que dicha figura no es equiparable a las candidaturas comunes, lo único que se establece es que dicha solicitud deberá ser presentada a más tardar el diez de enero del año de la elección.

Por estas razones este Tribunal Pleno reconoce la validez de las fracciones I y III, inciso g) del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁷¹

3. Ahora bien, con relación a la invalidez del inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado, el cual exige que al convenio de candidatura común se acompañe la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, **su plataforma electoral común a la autoridad electoral**, debe decirse que dicho inciso efectivamente es inconstitucional.

Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno estableció que si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, una y otra figura tienen importantes diferencias.

En las candidaturas comunes, la oferta política al electorado de cada uno de los partidos políticos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos políticos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de los candidatos comunes, cada partido político continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común.

A partir de lo anterior, es válido sostener que la diferencia entre candidaturas comunes y coaliciones es precisamente que éstas últimas exigen la existencia de una plataforma electoral común y como efectivamente lo sostiene la accionante, al prever que los partidos entreguen "**su plataforma electoral común**" como anexo al convenio de candidatura común, ello imprime en dicha figura, un requisito que, según el Tribunal Pleno es lo que distingue a las coaliciones.

Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que lo que torna inconstitucional el requisito establecido por el legislador local ahora impugnado, es que acorde con lo resuelto en la acción 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar sobre la materia de coaliciones, y por tanto si la diferencia entre coaliciones y candidaturas comunes es la existencia de una plataforma electoral común, entonces el inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado es inválido, pues desvanece dicha distinción, lo que implicaría que el Congreso de Tamaulipas invadió la esfera de competencias del Congreso de la Unión, toda vez que legisló en materia de coaliciones.

Ahora bien, a efecto de darle un efecto útil al artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y mantener la regulación de las candidaturas comunes a nivel local, lo procedente es invalidar únicamente inciso a), fracción IV del referido precepto legal, que es el que desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes.⁷²

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO. OMISIÓN DE PREVER EL RECUENTO DE VOTOS TOTAL EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. El PAN sostiene el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es violatorio de lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, pues es omiso en considerar el recuento de votos, tratándose del cómputo estatal de la elección de gobernador en virtud de que sólo contempla la hipótesis del recuento total o parcial de votos, cuando se trata de la sesión de cómputo distrital para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito de que se trate. Dicho precepto establece a la letra lo siguiente:

⁷¹ En sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó la declaración de validez de estos preceptos, por unanimidad de diez votos.

⁷² En sesión del ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó la declaración de invalidez de este precepto, por mayoría de nueve votos.

Artículo 290.- Los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán:

I. En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos;

II. En las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. En las sesiones de cómputos distritales, para el caso de la elección de Gobernador, respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento.

A partir de lo anterior, debe decirse que no asiste la razón al accionante. Al respecto conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso I) que establece lo siguiente:

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

De lo anterior, se puede advertir que si bien la Ley Suprema contempla la obligación a las legislaturas locales de establecer las reglas para la realización de los recuentos parciales y totales, lo cierto es que contiene ningún lineamiento o parámetro a los cuales deban sujetarse las mismas, por lo que la determinación de sujetar el recuento únicamente a las sesiones de cómputos distritales y no estableciera el recuento de votos tratándose del cómputo estatal de la elección de gobernador se encuentra dentro la libertad configurativa que se reconoce en favor de los congresos estatales.

En ese sentido, este Tribunal Pleno al analizar la validez de los artículos 404, fracciones V y VII y 421, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014,⁷³ estableció que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a los Estados, mandata que las legislaturas de los Estados señalen los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos **administrativo** y **jurisdiccional**, de recuentos totales o parciales de votación, pero sin establecer o sujetarlas a condición alguna al respecto, por lo que, al ser los Congresos estatales quienes deben emitir la regulación correspondiente, las entidades federativas poseen libertad configurativa, sin que ésta sea absoluta, ya que, si bien las legislaturas de las entidades federativas no están obligadas a seguir un modelo específico en cuanto a los mecanismos para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, deben respetar en todo momento los principios constitucionales, entre ellos, el de certeza electoral, conforme lo mandata el citado precepto 116.

Sin embargo, en el presente asunto debe desestimarse la acción de inconstitucionalidad en torno a la impugnación del artículo 290, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁷⁴

⁷³ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de la validez del artículo 191, fracción V, pues se necesita su interpretación conforme, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas con la interpretación conforme, Pérez Dayán en contra de la validez del artículo 422 y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando quinto, apartado XII, consistente en reconocer la validez de los artículos 191, fracción V, 404, fracción VIII, y 422, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea (porque la regulación de las alianzas partidarias viola la respectiva reserva de fuente) y Aguilar Morales votaron en contra.

⁷⁴ En sesión de ocho de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno se pronunció en contra de la consulta, que proponía declarar la validez del precepto impugnado; sin embargo, dicha postura alcanzó sólo una mayoría de seis votos, por lo que se determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad en este apartado, con fundamento en el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO. RAZONABILIDAD DE LOS REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL RECUESTO DE VOTOS. En esencia, el PAN sostiene que los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas son violatorios de los artículos 41 fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en tanto establecen requisitos para la procedencia del recuento parcial y total de votos que carece de razonabilidad y proporcionalidad, de suerte que se erigen como verdaderos obstáculos legales que frustran la tutela del principio de certeza en la emisión del voto.

En ese sentido, para poder responder tales planteamientos es necesario retomar lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014, en las cuales, como ya se expuso en el considerando anterior, se sostuvo que si bien la Constitución Federal establece la obligación de los Congresos locales para establecer los supuestos en los cuales deberá proceder el recuento total y parcial de votos en una elección, lo cierto es que no se les estableció un modelo específico a seguir, por lo que debe afirmarse que el legislador local cuenta con una amplia libertad configurativa para regular dichos supuestos, tomando en cuenta que se trata de una medida excepcional que debe encontrar una justificación en vista de la tutela del principio de certeza electoral.

A partir de ello se procede a analizar la validez de los preceptos impugnados.

I. RAZONABILIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL RECUESTO PARCIAL DE VOTOS.

El artículo 291 del ordenamiento legal impugnado establece lo siguiente:

Artículo 291.- El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda, y además, cuando así lo solicite al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido político o coalición que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección que se trate. Para acreditar la diferencia señalada, se considerará presunción suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o coalición consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito, según corresponda.

Se estima que no asiste la razón al accionante en cuanto afirma que es desproporcional el requisito consistente en que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primero y segundo lugares en votación en la elección del municipio o distrito según corresponda.

En efecto, de lo establecido en el precepto puede advertirse que el legislador local parte del criterio de excepcionalidad de esta medida para establecer un supuesto de procedencia en función de la relación existente entre la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar y el número de votos nulos emitidos. En esa tesitura, contrario a lo que sostiene el PAN dicha fórmula sí guarda una proporción y lógica, en tanto que mientras menor sea la diferencia entre el primer y segundo lugar, (primer elemento de justificación), es mucho más factible que el número de votos nulos emitidos sea cuatro veces mayor a dicha cantidad (segundo elemento de justificación), de tal suerte que la relación entre ellos permita presumir que la revisión de la votación emitida pudiera alterar o influir en el resultado final de la misma.

Por tanto, en función de la libertad configurativa que asiste al legislador ordinario y del criterio de excepcionalidad que debe imperar en este tipo de medidas, debe concluirse que la fórmula adoptada en el precepto impugnado no constituye un obstáculo insuperable que frustre la protección del voto ciudadano, sino que dicho requisito guarda una proporción entre dos elementos que permiten presumir la necesidad y justificación de un recuento, a efecto de otorgar certeza sobre el resultado obtenido.

En dichas condiciones, se concluye que el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es válido.⁷⁵

II. RAZONABILIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL RECUESTO TOTAL DE VOTOS.

El artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

Artículo 292.- El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

⁷⁵ En sesión de diez de septiembre de dos mil quince, este Tribunal Pleno aprobó la propuesta de declarar la validez del precepto, por mayoría de siete votos.

I. Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;

II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:

a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o

b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o

III. Cuando como resultado del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección del municipio o distrito según corresponda, sea menor a medio punto porcentual.

Con relación a la fracción I, del referido precepto, no se advierte que éste vulnere un principio de razonabilidad, en tanto que el supuesto de procedencia se fundamenta en una presunción derivada de lo poco probable que resultaría que todos los votos hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición, o cuando en más del 50% de las casillas de la elección que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición, lo que razonablemente permite presumir un elemento de irregularidad que justifica la revisión **total** de los votos, sin que tal elemento se advierta excesivo, pues debe tomarse en cuenta que la procedencia del recuento de votos constituye una medida excepcional que debe justificarse en la medida necesaria para no afectar de manera indebida el principio de certeza.

Por cuanto se refiere a la fracción II, tal y como puede apreciarse de su lectura, para que proceda es necesario la actualización de dos circunstancias, una constante y dos variables: Cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menos al 0.75% de la votación y además concurren cualquiera de estas dos situaciones; **a)** Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o **b)** Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas.

En ese sentido se advierte que la fórmula adoptada por el legislador parte de una diferencia mínima entre el primero y segundo lugar, esto es igual o menor al 0.75% de la votación emitida, lo cual no rompe con un principio de razonabilidad pues dicho margen es adecuado en tanto que evidencia una contienda cerrada que requiere de mayor certeza en cuanto a la verificación de los resultados. A partir de ello, la procedencia de este mecanismo se refuerza a partir de la existencia de un recuento de votos en un porcentaje mínimo de casillas.

De lo anterior se advierte que el legislador de Tamaulipas estableció un supuesto de procedencia estricto cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor del 0.75% de la votación, puesto que adicionalmente a un porcentaje mínimo de diferencia se exige la existencia de recuentos parciales en un porcentaje no menor. En esa tesitura, si bien dicha reglamentación podría considerarse estricta, en opinión de este Alto Tribunal ello no rompe con un principio de razonabilidad, primero porque no se trata de un supuesto inviable o que haga imposible la procedencia del recuento y segundo, porque dicha regulación responde a la combinación de dos factores que justifican la necesidad del recuento, en tanto que ante lo cerrado de la contienda y la existencia de irregularidades que derivaron en recuentos parciales, existe la necesidad de dotar de mayor certeza a la ciudadanía sobre el resultado de su voto.

Además debe decirse que la procedencia del recuento total de votos no se sujeta a este único supuesto, sino que el precepto impugnado establece que basta con que se actualice cualquiera de ellos, de ahí que no se atente contra el principio de certeza en la emisión del voto ciudadano.

Por otro lado, con relación al último de los supuestos establecidos, se estima que tampoco resulta desproporcionado o carente de razonabilidad puesto que se fundamenta en una diferencia mínima entre el ganador de la elección y el segundo lugar, de suerte que lo cerrado de la contienda justifica la necesidad de un recuento, sin que del porcentaje referido pueda advertirse una inconstitucionalidad, pues éste se introduce en la libertad configurativa del Congreso local y responde a un parámetro de mínima diferencia que amerita o exige dar mayor certeza a los ciudadanos sobre el resultado de su voto.

Finalmente, carece de razón el argumento formulado por el accionante cuando argumenta que los requisitos para la procedencia del recuento de votos son distintos a los que en su momento estableció el legislador federal en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, toda vez que, como se ha visto, la facultad del legislador local para determinar la forma y términos en que sería procedente el recuento de votos surge de la propia Ley Fundamental, sin que ésta obligue al constituyente local a ajustar su normativa a la legislación federal.

En las relatadas condiciones lo procedente es reconocer la validez del artículo 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁷⁶

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO. OMISIÓN DE REGULAR EL VOTO DEL CIUDADANO TAMAULIPECO EN EL EXTRANJERO. El PAN sostiene que el derecho al sufragio es una garantía individual reconocida por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al estar previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el apartado por el que se reconoce el derecho de los ciudadanos que residen en el extranjero para votar en la elección de Gobernador, bajo el amparo de la obligación con la que cuentan todas las autoridades en el ámbito de su competencia, entendiéndose entre ellas, el Congreso del Estado de Tamaulipas, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al ejercicio del voto, ya que a pesar de que pudiera considerarse potestativa la facultad de la legislatura para legislar en materia de derecho de voto de los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero, bajo el criterio de protección más amplia de los derechos humanos, estima que lo procedente sería ordenar al Congreso estatal para que legisle en la materia, para que dichos ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador de Tamaulipas.

Sobre el tema, conviene tener en cuenta lo establecido tanto por la Constitución Federal como por la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, los cuales señalan:

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Art. 35.- Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

(...)

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES.

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

(...)

A partir de ello, el accionante sostiene que si bien de la anterior regulación pudiera concluirse que el ejercicio del voto para los ciudadanos residentes en el extranjero se encuentra supeditado a su reconocimiento en las Constituciones de los Estados o en el Estatuto del Distrito Federal, lo cierto es que el mandato del artículo 1o. constitucional de proteger los derechos humanos de las personas, obliga a sostener que tal reconocimiento no es potestativo, sino que en función de los principios pro persona y de progresividad, constituye una verdadera obligación a cargo de las legislaturas locales, por lo cual ante su omisión se actualiza una violación a la Ley Suprema.

Dicho argumento se considera **infundado**.

Debe señalarse que al resolver la diversa Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, este Tribunal Pleno analizó la constitucionalidad del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sosteniendo lo siguiente:

"... Del texto anterior se deduce que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene, entre otros propósitos, establecer las normas "...para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero."; y para "...distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas..."; lo cual implica que si en su artículo 329 dejó a las autoridades de los Estados en

⁷⁶ En sesión de diez de septiembre de dos mil quince, este Tribunal Pleno aprobó esta parte del proyecto, por mayoría de siete votos, por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 292, salvo por lo que se refiere a su fracción I, respecto de la cual se alcanzó una mayoría de seis votos.

libertad de que las elecciones de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pudieran contar con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, "...siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal."; por mayoría de razón, nada impide que tratándose de los demás cargos de elección popular locales, estos también sean regulados por las leyes electorales de los Estados como mejor consideren conveniente, pues al tratarse de una ley general la que instituyó estas reglas genéricas permisivas, queda a cargo de las entidades federativas formular el marco legislativo que, sin contrariarla, establezca otras disposiciones en orden a cumplir con lo que les autorizó ese régimen general de distribución de competencias.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión la siguiente jurisprudencia de este Tribunal Pleno:

"Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta." (...)⁷⁷

A partir de dichas consideraciones se resolvieron las diversas acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, así como 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, en las cuales se analizó la constitucionalidad de la limitación establecida para los ciudadanos residentes en el extranjero para votar en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

De la lectura de dichos precedentes se advierte que de manera total, este Tribunal Pleno reconoció la validez de los preceptos impugnados en función de dos argumentos fundamentales: i) El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales deja a la libertad de las legislaturas estatales el reconocimiento de este derecho; y ii) las limitaciones resultaban razonables pues tratándose de la elección de diputados, la división territorial por distritos implicaba complejidades que justificaban el que en ellas no participaran los ciudadanos residentes en el extranjero, y respecto de la elección de ayuntamientos, porque se

⁷⁷ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Silva Meza, respecto del considerando décimo noveno, en el cual se reconoció la validez del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra y anunciaron voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas (reserva genérica), Zaldívar Lelo de Larrea (reserva genérica) y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular voto concurrente.

consideró razonable considerar que sus miembros representen los intereses de la comunidad que los elige, en tanto que es el primer nivel de gobierno con el que sus integrantes tienen contacto, lo que justifica que sean votados sólo por quienes, de manera inmediata, dentro de la comunidad específica, quieren que determinadas personas sean las que velen por sus intereses concretos y actuales.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el presente caso presenta una variación con relación a los asuntos referidos en dichos precedentes, pues aquí lo que se impugna es la violación que deriva de la omisión **total** de regular el derecho de los ciudadanos tamaulipecos de votar en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual en opinión del accionante constituye una violación al derecho humano al voto.

En ese sentido, debe decirse que este Tribunal Pleno considera que **no asiste la razón** al partido accionante, puesto que la omisión de regular tal prerrogativa no constituye una vulneración a la Constitución Federal.

Lo anterior porque si bien, el artículo 35, fracción I de la Constitución Federal reconoce el derecho de los ciudadanos a votar, lo cierto es que este derecho no tiene el carácter de absoluto sino que está sujeto a diversas modalidades y limitantes, siempre que éstas guarden un principio de razonabilidad y proporcionalidad.

A partir de ello, debe decirse, tal y como se expuso en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, precepto que este Máximo Tribunal ya reconoció constitucional.

De ello se advierte que la posibilidad de ejercer este derecho se encuentra supeditada a la determinación que al respecto realicen las legislaturas estatales, lo cual implica una facultad de ejercicio **potestativo** y no obligatorio, pues tal y como ya lo reconoció este Alto Tribunal, existe una amplia libertad configurativa por parte de los congresos locales, el cual se justifica en la complejidad que la participación de este grupo de ciudadanos imprime a la realización de los diversos procesos electorales.

Partiendo de esta premisa, debe concluirse que si el legislador de Tamaulipas no reconoció esta posibilidad en favor de los ciudadanos residentes en el extranjero, ello no implica una vulneración al derecho de votar en perjuicio de este grupo de ciudadanos, pues se reitera, su derecho a votar no es de carácter absoluto sino que se encuentra sujeto a las limitaciones derivadas de su condición de residencia y del impacto que ella tiene tanto en la complejidad en el desarrollo del proceso, como en la representatividad de los funcionarios electos.

En ese sentido, debe decirse que no asiste la razón al accionante en cuanto considera que si bien la Ley General deja al arbitrio de las legislaturas locales el reconocimiento de este derecho, lo cierto es que el mandato contenido en el artículo 1o. constitucional que ordena reconocer y tutelar los derechos humanos, siempre buscando la protección más amplia, en conjunción con el principio de progresividad, implica la obligación de los Estado de reconocer tal prerrogativa.

Lo anterior porque en opinión de este Alto Tribunal, el mandato que impone tales principio no tienen los alcances para establecer de manera categórica la obligación de los Estado de reconocer siempre y en todo supuesto el derecho de los ciudadanos residentes en el extranjero para votar en los procesos locales. Lo anterior, no solamente derivado de una interpretación literal del precepto de la Ley General, sino como resultado de un ejercicio de ponderación entre el derecho a votar de este grupo de ciudadanos, y la serie de complejidades que su inclusión trae aparejadas en el desarrollo de los procesos correspondientes, tanto en relación con elementos jurídicos como podría ser el principio de representatividad de los funcionarios electos, como con relación a elementos funcionales u operativos, de tal suerte que resulta razonable que sea el propio Estado el que decida si es o no posible tutelar esta modalidad de voto.

Finalmente, debe decirse que no asiste la razón al partido accionante en cuanto sostiene que el órgano legislativo local vulneró los deberes de fundamentación y motivación. Lo anterior porque este Alto Tribunal ha sostenido que tratándose de actos legislativos, las garantías de fundamentación y motivación se satisfacen cuando el órgano legislativo actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación). Dicho criterio se encuentra contenido en la siguiente jurisprudencia:⁷⁸

⁷⁸ Época: Séptima Época, Registro: 232351, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 181-186, Primera Parte, Materia(s): Constitucional, Común, Página: 239

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Por tanto, debe concluirse que en la especie estos requisitos se encuentran debidamente satisfechos, puesto que la legislatura del Estado de Tamaulipas no estaba obligada a integrar en sus elecciones el voto de los ciudadanos en el extranjero, en tanto se trata de una atribución de tipo potestativa conferida expresamente por el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se decidió no incluir derivado de la complejidad que la integración de este tipo de mecanismos implica en el desarrollo de la contienda electoral.

En las relatadas condiciones debe declararse infundado el concepto de validez formulado por el PAN.⁷⁹

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO. LÍMITE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA. El PRD afirma que el artículo 243, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es contrario a lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo, 41 segundo párrafo, base V, apartado A primer párrafo, 116, fracción IV, incisos b) h) y j), así como 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto de la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 2007; en relación con los artículos 1, 2 y 23 párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer excesivos topes de gastos de campaña, y por tanto de precampaña y para actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, lo cual genera derroche económico injustificado tanto en las fases de selección de candidatos como en las campañas políticas.

Con lo anterior, estima se vulneran los principios constitucionales y convencionales de autenticidad de las elecciones, equidad en la competencia política, igualdad y no discriminación, pacto federal y supremacía constitucional, y además no son razonables, proporcionados y en cambio son dispares frente a los topes correlativos que fija el Instituto Nacional Electoral para las elecciones presidenciales y legislativas federales, pues propician el derroche y encarecimiento de las campañas, precampañas y actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano, soslayando el legislador tamaulipeco los propósitos del Constituyente Permanente de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2007, y particularmente su artículo sexto transitorio.

Estima que el legislador tamaulipeco debió reducir, sustancialmente el porcentaje establecido en la fórmula legal, a fin de cumplir el propósito de la reforma constitucional, habida cuenta el mandato expreso en competencia de ejercicio obligatorio a efecto de hacer la adecuación normativa a la legislación electoral del Estado en materia electoral, y al no hacerlo así, se corrobora que el artículo 243 impugnado presenta una redacción deficiente cuya consecuencia material y antijurídica es que autoriza indebidamente el derroche en las campañas y precampañas electorales, así como en el periodo de búsqueda de apoyo ciudadano, pues deja de ser conforme con la normativa constitucional, e incluso convencional, relativa a la obligación del Estado Mexicano de garantizar mediante la adopción de disposiciones de derecho interno el derecho ciudadano a votar y a ser elegidos en elecciones auténticas y equitativas.

El precepto combatido establece literalmente lo siguiente:

Artículo 243.- Los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

⁷⁹ Así lo decidió el Tribunal Pleno por mayoría de nueve votos, en sesión de diez de septiembre de dos mil quince.

Ahora bien, el recurrente sostiene que el tope fijado por el legislador local resulta contrario a lo dispuesto en los Ley Suprema, sin embargo, el artículo 116, fracción IV inciso h) establece lo siguiente:

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

(...)

De lo anterior se advierte que la obligación que la Constitución impuso a los Congresos locales fue la fijación de límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, sin que al efecto se establezca determinado parámetro, por lo que es válido sostener que el legislador ordinario cuenta con una amplia libertad configurativa para fijar dichos topes, sin que desde luego pueda considerarse que dicha libertad sea absoluta, sino que debe sujetarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en materia electoral.

En función de ello debe decirse que la norma combatida no vulnera dicho precepto constitucional pues no se advierte el por qué dicho monto sea excesivo y en consecuencia sobrepase la libertad de configuración del legislador ordinario. Tampoco puede sostenerse que dicho precepto vulnera el principio de equidad en la competencia política, igualdad y no discriminación, pues el referido tope se establece para todos los contendientes sin que de su texto se desprenda alguna distinción indebida.

Finalmente debe decirse que tampoco se vulnera el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales, publicado el trece de noviembre dos mil siete. En efecto dicho precepto establece:

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

En ese sentido debe decirse que dicho transitorio ordena a las legislaturas estatales adecuar su legislación a los mandatos constitucionales, obligación que no puede estimarse incumplida en tanto que el artículo impugnado fija un tope a los gastos de campaña tal y como lo establece la fracción IV, inciso g) del artículo 116 constitucional, por lo que la determinación específica de dicho monto quedó a la libertad configurativa del Congreso del Estado, sin que como tal quede demostrada su desproporcionalidad.

Por tales razones debe reconocerse la validez del artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.⁸⁰

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO. PROPAGANDA ELECTORAL. Es fundado el concepto de invalidez segundo contenido en la demanda promovida por "MORENA" en el que aduce que el tercer párrafo del apartado C), de la fracción II, del artículo 20, de la Constitución de Tamaulipas, vulnera los artículos 1o., 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, al establecer lo siguiente:

⁸⁰ El Tribunal Pleno declaró la validez de este precepto, por mayoría de ocho votos, en sesión de diez de septiembre de dos mil quince.

*Artículo 20.**[...]**II.**[...]**C)**[...]*

“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

Para resolver lo anterior, es necesario recordar que este Alto Tribunal ya se ha pronunciado al respecto en un caso similar, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, relativas al Estado de Campeche. En aquella ocasión, este Tribunal Pleno sostuvo que la competencia para legislar en materia de propaganda electoral corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión. Los argumentos esgrimidos fueron los siguientes:

“75. De una interpretación del artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, citado expresamente por el partido político accionante como precepto vulnerado, se advierte que el texto fundamental prohíbe a todos los poderes federales, locales y del Distrito Federal, incluyendo a todos sus órganos, la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial. Su texto es el que sigue (negritas añadidas):

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

76. Si bien podría argumentarse que lo único que está llevando a cabo el Poder Legislativo Local es regular este contenido constitucional en su ámbito interno, no es posible interpretar este artículo 41 constitucional de manera aislada, sino que tiene que valorarse sistemáticamente con el resto de las disposiciones de la Constitución Federal; en particular, con el artículo 134, párrafo octavo y el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, cuyos textos son los siguen:

Artículo 134. [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

TRANSITORIOS

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

77. Tanto el referido artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal como el 134, párrafo octavo, del mismo ordenamiento derivan de la reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete, de cuyo proceso legislativo se desprende que su finalidad radicó en regular todo tipo de propaganda gubernamental, abarcando la que se lleva tanto fuera de procesos como en los procesos electorales federales y locales y sujetando a su ámbito de aplicación a los órdenes normativos federales, locales y municipales; es decir, a todos los órganos de los tres niveles de gobierno.

78. Lo apuntado, se corrobora con la exposición de motivos y dictámenes que culminaron con la modificación constitucional atinente, los cuales, en lo que interesa, son del tenor literal siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones..."

"DICTAMEN DE ORIGEN

ANTECEDENTES

...

De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

...

CONSIDERACIONES

...

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

...

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

...

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Coincidiendo con los propósitos de la Iniciativa bajo dictamen, las Comisiones Unidas consideran necesario precisar las redacciones propuestas a fin de evitar confusión en su interpretación y reglamentación en las leyes secundarias.

Por tanto, los párrafos que se adicionan al artículo en comento quedarían de la siguiente forma:

'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.--- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No se considerará propaganda la información noticiosa no pagada.--- Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.'

Finalmente, en lo que hace a los cambios aprobados por estas Comisiones Unidas respecto del contenido de la Iniciativa bajo dictamen, es necesario precisar que han resuelto aprobar la propuesta del Grupo de Trabajo para adicionar el primer párrafo del Artículo 6o. de la Constitución a fin de colmar un vacío que hasta la fecha subsiste en nuestro orden jurídico. Nos referimos al derecho de réplica con que toda persona debe contar frente a los medios de comunicación social. La única ley en que ese derecho se encuentra consagrado, la Ley de Imprenta, antecede a la Constitución de Querétaro de 1917 y su inoperancia se constata desde hace décadas. Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información, tal y como fue la intención del Constituyente Permanente con la reforma al propio artículo 6o. en comento en reforma promulgada en fechas recientes..."

"DICTAMEN REVISORA

CONSIDERACIONES

...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.

...

Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas...”

79. Por lo tanto, dado que el transcrito artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, y el 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal comparten el mismo ámbito de aplicación; es decir, regulan el tema de propaganda gubernamental (una norma estableciendo los tiempos para suspender su difusión, los órganos vinculados y sus excepciones en los procesos electorales y la otra señalando cuáles deben ser sus fines y delimitando el contenido de la propaganda sin especificar si se efectúa dentro de un proceso electoral), no es posible diferenciar o separar su ámbito regulativo, por lo que todo ese contenido normativo será el que deberá incluirse en la ley reglamentaria de esa materia por el Congreso de la Unión, a partir del mandato establecido en el artículo tercero transitorio de la modificación a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce.

80. Así, si se aceptará que la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, constitucional que deberá emitir el Congreso de la Unión no puede reglamentar los tiempos en que se prohibirá la difusión de la propaganda gubernamental o los órganos que deben de cumplir dicha prohibición (que es lo que prevé el artículo 41), se vaciaría de contenido el artículo 134, párrafo octavo, constitucional y se frustraría la intención del Poder Constituyente de homogenizar en toda la república el ámbito relativo a la propaganda gubernamental.

81. En consecuencia, si bien, por lo general, la regulación de los poderes estatales y municipales cae ordinariamente bajo la competencia de los congresos locales, en el tema de propaganda gubernamental existen disposiciones expresas de la Constitución Federal que delimitan las conductas que podrán llevarse a cabo y, a su vez, se otorga una facultad legislativa de manera explícita al Congreso de la Unión para reglamentar a los tres órdenes de gobierno a través de una ley reglamentaria.”

De la anterior transcripción es claro que el Pleno de este Alto Tribunal ya se ha pronunciado en el sentido de que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión, a través de la Ley General de la materia, regular la propaganda electoral, tanto en lo que refiere a los tiempos para suspender su difusión, los órganos vinculados y sus excepciones en los procesos electorales así como a cuáles deben ser sus fines y delimitando el contenido de la propaganda sin especificar si se efectúa dentro de un proceso electoral.

Semejantes consideraciones expresó este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014.

Por lo anterior, es que se concluye que el Estado de Tamaulipas invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión y el precepto impugnado contraviene la Constitución Federal. Por lo tanto, lo procedente es declarar la invalidez del tercer párrafo del apartado C), de la fracción II, del párrafo segundo del artículo 20, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, haciendo énfasis que la regulación que deberá aplicarse en esa entidad, corresponde a la que preceptúan los artículos 41 de la Carta Magna y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁸¹

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Dicho precepto se impugna por contravenir lo dispuesto en los artículos 10., 14, segundo y último párrafos, 16, primer párrafo, 35, fracciones I y II, 41, segundo párrafo, 115, bases I y VIII, primer párrafo, y 133, en relación con los artículos 1, 2 y 23.1 b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

I. REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

MORENA aduce que la Constitución estatal no regula adecuadamente el principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos pues, en su concepto, el primer párrafo del artículo 130 de la Constitución de Tamaulipas deja de garantizar la inclusión de un número igual de regidores electos por representación proporcional frente a los electos por mayoría relativa.

El precepto impugnado es del tenor siguiente:

Artículo. 130.-Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia.

(...)

El argumento del accionante resulta infundado.

El artículo 115, VIII, constitucional prevé que las legislaturas estatales habrán de incluir el principio de representación proporcional en el sistema electoral municipal, lo anterior, sin especificar una forma en que habrá de operar dicho principio en la conformación de los Ayuntamientos.

En este tenor, la previsión del constituyente local en el sentido de que los ayuntamientos se integrarán con regidores electos tanto por el principio de mayoría relativa, como por el de representación proporcional, cumple con el mandato constitucional al prever las bases para reglamentar el principio de representación proporcional en la legislación electoral local.

Resulta aplicable por analogía el siguiente criterio jurisprudencial de este Alto Tribunal:

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL. Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de 1977, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días, en tanto que el artículo 116, fracción II, constitucional establece lo conducente para los Estados. El principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. Ahora bien, la introducción del sistema electoral mixto para las entidades federativas instituye la obligación de integrar sus Legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios. En consecuencia, la facultad de

⁸¹ Por mayoría de ocho votos, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de este precepto, en sesión de diez de septiembre de dos mil quince.

reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las Legislaturas Estatales, las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente que debe hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido a un juicio de razonabilidad.

En este tenor, el legislador local, en uso de su libertad de configuración, habrá de reglamentar en un ordenamiento secundario el principio de representación proporcional en la configuración del sistema de elección de Ayuntamientos.

Por lo anterior, se concluye que el primer párrafo, del artículo 130 de la Constitución de Tamaulipas es constitucional.⁸²

II. ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

MORENA alega que el párrafo tercero del artículo 130 de la Constitución del Estado de Tamaulipas solamente otorga a los partidos políticos el derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los resultados electorales, cuando, en su concepto, los candidatos sin partido también deben poder acceder a dichos cargos de elección popular.

El artículo 130, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Tamaulipas, dispone lo siguiente:

Artículo. 130.- (...)

Tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley.

Para resolver el planteamiento del accionante cabe referir lo abordado por el Tribunal Pleno en la diversa acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012⁸³. En dicho asunto se analizó la regularidad constitucional del artículo 116 de la Ley Electoral de Quintana Roo que resulta asimilable a la que se estudia en este momento.

Artículo 116. Los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en el presente título tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador,

II. Miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, y

III. Diputados de mayoría relativa.

Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso, serán asignados a ocupar los cargos de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

En dichos asuntos, los accionantes alegaron que el artículo de la legislación local infringía el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, que establece el derecho que tienen todos los ciudadanos de "poder ser votados para todos los cargos de elección popular y de solicitar su registro como candidatos independientes",

⁸² Se aprobó esta determinación por unanimidad de diez votos, en la sesión de este Tribunal Pleno de diez de septiembre de dos mil quince.

⁸³ El catorce de marzo de dos mil trece, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, el Tribunal Pleno resolvió reconocer la validez del artículo 116 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

pues restringía el derecho de los habitantes del Estado al sólo permitirles postularse como candidatos independientes por el principio de mayoría relativa, siendo que la Constitución Federal no hace distinción al respecto. En razón de lo anterior, se argumentó que los candidatos independientes deben poder registrarse por ambos principios.

Además, se alegó que dicha situación provocaba que los órganos de gobierno en los Ayuntamientos carecieran de legitimidad, porque las candidaturas ciudadanas no formaran parte de las minorías de los Cabildos cuando no ganaban en las elecciones en que competían.

A fin de resolver la problemática en dichos asuntos el Tribunal Pleno sostuvo los siguientes argumentos:

- Si bien la Constitución Federal, en los artículos 52, 54, 115 y 116, establece la representación proporcional para los partidos políticos, ello no impide que los Estados, dentro de su libre configuración, estén en aptitud de establecer la representación proporcional para las candidaturas independientes.
- Lo anterior pues no existe una prohibición expresa en la Constitución Federal en el sentido de que los ciudadanos puedan aspirar a concursar a cargos de elección popular, exclusivamente, a través del principio de mayoría relativa.
- Se destacó que el principio de representación proporcional consiste, esencialmente, en una asignación de curules a través de la cual se atribuye a cada partido político un número de escaños de manera proporcional al número de votos obtenidos en su favor en una elección y cuya finalidad preponderante radica en permitir a aquellos partidos minoritarios, que alcanzan cierto porcentaje de representatividad, el acceso a diputaciones o regidurías. De esta manera, se impide que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerrepresentación.
- Mientras la razón de existencia del principio de representación proporcional es garantizar la representación de los partidos políticos minoritarios en ciertos órganos de gobierno (como el Congreso Federal, las Legislaturas de los Estados o el Ayuntamiento), cuyos candidatos representan la ideología del instituto político al que pertenecen y con el cual se identifican, el acceso a los cargos de elección popular de los candidatos ciudadanos o independientes, opera de manera distinta.
- Lo anterior, en razón de la diferencia existente entre el ciudadano afiliado y respaldado por la organización política a la que pertenece, cuyo acceso a la contienda electoral es a través de la postulación del partido, mientras que el ciudadano común participa directamente en un proceso electoral desprovisto de ese impulso que le brinda la pertenencia a un partido político.
- En tal virtud, la restricción y la diferenciación realizada por el Congreso Local en los preceptos legales impugnados, resulta constitucional, en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, atendiendo a la forma en que accede el candidato ciudadano o independiente (directa) y el candidato de partido (a través del partido que lo postula).

De dicha resolución, el Tribunal Pleno emitió el criterio siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ARTÍCULOS 116, 254, FRACCIÓN III, 272 Y 276 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SON CONSTITUCIONALES. Si bien es cierto que los artículos 52, 54, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de representación proporcional para los partidos políticos, ello no impide que los Estados, dentro de su libertad configurativa, puedan preverla para las candidaturas independientes, máxime que no existe una restricción expresa en la propia Ley Fundamental en el sentido de que los ciudadanos puedan aspirar a concursar a cargos de elección popular, exclusivamente a través del principio de mayoría relativa. En esta lógica, la restricción y la diferenciación realizadas por el Congreso de Quintana Roo en los artículos señalados en el subtítulo, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2012, resultan constitucionales, al establecer que los ciudadanos puedan acceder a un cargo de elección únicamente a través del principio de mayoría relativa, toda vez que ello resulta acorde con la libre configuración previamente aludida, que asiste efectivamente al órgano legislativo estatal, en cuanto a la posibilidad de permitir el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular, bajo los principios de mayoría relativa o de representación proporcional, o bien, bajo uno solo de dichos principios.

Siguiendo esta línea de argumentación es que se reitera que queda al arbitrio del legislador local permitir a los candidatos independientes acceder a cargos de elección popular a través del principio de representación proporcional, sin embargo, esto no implica que la falta de regulación en este sentido resulte contraria al texto constitucional.

De la misma manera, este Tribunal Pleno resuelve que el tercer párrafo del artículo 130 de la Constitución del Estado de Tamaulipas es acorde con los parámetros de los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto es pertinente señalar lo que la Corte Interamericana resolvió en el caso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, Sentencia de 6 de agosto de 2008, (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*):

"162. ... la Corte considera necesario señalar que, en términos generales, el derecho internacional no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad determinada de ejercer los derechos a votar y a ser elegido. Ello se desprende de las normas que regulan los derechos políticos tanto en el ámbito universal como en el regional, y de las interpretaciones autorizadas realizadas por sus órganos de aplicación.

163. En el ámbito universal, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya redacción es similar en una importante medida a la disposición de la Convención Americana, establece parámetros amplios en lo que se refiere a la regulación de los derechos políticos. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al interpretar dicha norma ha dicho que "el Pacto no impone ningún sistema electoral concreto" sino que todo sistema electoral vigente en un Estado "debe ser compatible con los derechos amparados por el artículo 25 y garantizar y dar efecto a la libre expresión de la voluntad de los electores" http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoCastaniedaGutmanvsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm - ftn57. En particular, respecto de las limitaciones al derecho a ser elegido, el Comité señaló que:

el derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura [...] http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoCastaniedaGutmanvsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm - ftn58.

[...]

166. El sistema interamericano tampoco impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado. La Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos."

De lo anterior se desprende que el Tribunal Internacional interpreta que el derecho de todos los ciudadanos a ser votado no puede sujetarse a requisitos excesivos, como lo es la pertenencia a un partido. No obstante, se reconoce que, si bien la Convención Americana obliga a los Estados Parte a que su legislación en materia electoral sea acorde con los parámetros amplios que ésta establece, esto no implica que deba regular un sistema electoral concreto.

En este sentido, si bien el mecanismo de representación proporcional es una opción para que los candidatos independientes accedan a cargos de elección popular, lo cierto es que la ausencia de su regulación no vulnera el sistema de candidaturas independientes, pues no se traduce en un requisito excesivo que limite el ejercicio del derecho fundamental a ser votado.

Por lo anterior, se concluye que el artículo 130, tercer párrafo, de la Constitución del Estado de Tamaulipas es constitucional y convencional.⁸⁴

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO. INCONSTITUCIONALIDAD ARTÍCULO 20, FRACCIÓN II, APARTADO A, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Los partidos actores MORENA y PRD alegan que el artículo 20, fracción II, apartado A, sexto párrafo de la Constitución local, infringe los principios de certeza y objetividad electorales que deben garantizar las constituciones locales, al ser contrario a lo establecido en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal.

Lo anterior pues exige para la conservación del registro a los partidos políticos locales, obtener al menos el tres por ciento del total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, en tanto que el referido precepto de la Carta Magna, sólo exige el tres por ciento pero del total de la votación válida emitida.

Finalmente, el PRD aduce que la adición en la parte final del párrafo sexto del artículo en análisis que enuncia “*siempre y cuando conserven su registro a nivel nacional*”, también es contraria a la Constitución porque el legislador local carece de competencia para dirimir cuestiones relativas al registro de partidos políticos nacionales.

El párrafo sexto del apartado A, de la base II del artículo 20 impugnado es del contenido siguiente:

Artículo. 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- (...)

A.- (...)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, siempre y cuando conserven su registro a nivel nacional.

Por su parte, el texto constitucional en su artículo 116, fracción IV, inciso f), lo siguiente:

Artículo. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

De lo anterior se advierte que efectivamente el precepto de la constitución local regula la cancelación de partidos locales en términos de la votación estatal emitida, mientras el texto constitucional se refiere al total de la votación válida emitida en las elecciones para renovar al Legislativo o al Ejecutivo local.

⁸⁴ Se aprobó esta determinación por unanimidad de diez votos, en la sesión de este Tribunal Pleno de diez de septiembre de dos mil quince.

El concepto de invalidez deviene **fundado**.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 190, define la *votación estatal emitida* de la siguiente manera:

Artículo 190.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 1.5 %.

Del precepto anterior se desprende que la votación estatal emitida se conforma con **la suma de todos los votos, depositados en la urna; esto es, tanto los válidos como los nulos**.

En este tenor resulta que, mientras el precepto impugnado exige a los partidos políticos locales alcanzar el tres por ciento del total de la votación estatal emitida para poder mantener su registro, el texto constitucional determina que el tres por ciento se calcule del universo de los votos válidos emitidos. En consecuencia, la constitución local prevé un requisito más gravoso que exigido por el constituyente federal.

En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, apartado A, sexto párrafo de la Constitución del Estado de Tamaulipas va más allá de las bases previstas en el artículo 116 constitucional.

Finalmente, el PRD plantea que la parte final del párrafo sexto del artículo 20 de la Constitución del Estado de Tamaulipas es contraria a la Constitución Federal, porque al legislar en relación con los partidos políticos nacionales, el legislador local invadió la esfera competencial del legislador federal.

Dicho argumento es infundado, porque en realidad dicho precepto no establece una regulación sobre los partidos políticos nacionales. Únicamente se establece que los partidos políticos locales, que no alcance la votación que se establece para la conservación del registro, conservará el mismo si tiene el carácter de partido político nacional, y conserva su registro nacional; pero esta disposición se debe precisamente a la existencia de la legislación que rige a los partidos políticos nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, se declara la **invalidez** del sexto párrafo del apartado A, fracción II, del artículo 20 de la Constitución del Estado de Tamaulipas.⁸⁵

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO D DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. MORENA aduce que el tercer párrafo del apartado D de la base II del artículo 20 de la Constitución estatal contraviene lo previsto en el inciso j) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, en tanto que pretende establecer una duración distinta y menor en las campañas de diputados locales y ayuntamientos (45 días), aunque se celebren en el año de elección de gobernador (60 días), mismas que además son menores a los tiempos previstos para las campañas federales a partir de 2018.

Además aduce que, si bien el legislador local en la norma impugnada aplica el tiempo mínimo de duración para las campañas de gobernador (60 días) y un tiempo intermedio en el caso de que se elijan diputados locales o ayuntamientos (45 días); omite el vocablo “solo” en la redacción del tercer párrafo del apartado D de la base II del artículo 20 impugnado, pues estima que debería decir: “*cuando solo se elijan diputados locales*”, en lugar de la redacción que dispuso: “*cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos*”.

En este tenor argumenta que si bien la homologación de las campañas electorales federales y locales es un mandato constitucional, en su concepto, esto no justifica que la duración de las campañas para diputados locales y Ayuntamientos sea de 45 días.

En el mismo sentido, refiere que dada la homologación de referencia, las elecciones de los cabildos siempre se empalmarán, ya sea con las elecciones presidenciales o bien con las de diputados federales, por lo que el periodo previsto en el artículo 116 para las campañas locales nunca se aplicará en virtud de que, en términos del segundo párrafo de la Base IV del artículo 41 constitucional, en los años de elecciones federales (Presidente, Senadores y Diputados) las campañas durarán 90 días o bien 60 días cuando sólo se elijan diputados.

En tal sentido, concluye que no puede validarse el precepto impugnado puesto que en su redacción es en términos absolutos ya que el constituyente local no previó las diferentes hipótesis de aplicación de referencia, lo que revela una regulación deficiente que amerita la declaración de invalidez.

⁸⁵ En sesión del diez de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó la declaración de invalidez de este precepto, por unanimidad de diez votos.

El concepto de invalidez es infundado.

El precepto impugnado es del tenor siguiente:

Artículo 20- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

II De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

(...)

D. En los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

La legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El artículo 116, fracción IV, inciso j), dispone que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución Federal y en las Leyes Generales, que la duración de las campañas sea de **sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos.**

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

De lo anterior se desprende que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo.

De ahí que si la porción normativa que se analiza dispone que, **la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos**, se concluya que el legislador del Estado actuó dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal.

Ahora bien, el accionante también aduce que la porción normativa impugnada debió establecer presupuestos de aplicación de los periodos que determina para las campañas locales, pues el segundo párrafo, base IV, del artículo 41 constitucional determina que, en años de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales, la duración de las campañas será de noventa días y en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.

El argumento anterior deviene infundado. El artículo 116, fracción IV, inciso j) determina una regla específica conforme a la cual las legislaturas de los Estados deberán de regular la duración de las campañas en las elecciones de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos. Conforme a lo anterior, el legislador tamaulipeco, en uso de su libertad de configuración, estableció los tiempos de campaña antes analizados.

Entonces, si bien el artículo 41, base IV, párrafo segundo se refiere a la duración de campañas en años de elecciones de presidente, senadores o diputados o sólo diputados y, en este sentido, no especifica si se refiere solo a campañas federales o también a las locales, lo cierto es que el hecho de que el legislador local no regule la aplicación de los tiempos previstos en el artículo 41 de referencia, como pretende el partido accionante, no hace que el precepto que se estudia devenga inconstitucional.

Por lo tanto, si el párrafo tercero del inciso D, de la fracción II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas respeta los plazos previstos en la Constitución Federal para la duración de las campañas electorales locales, se concluye que es constitucional.⁸⁶

CONSIDERANDO VIGÉSIMO. PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL A NIVEL MUNICIPAL. El partido MORENA plantea la inconstitucionalidad e inconveniencia de la norma general contenida en los artículos 66 cuarto párrafo, 206, 229, 230, 236, 237 y 238 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas por no garantizar de forma adecuada **la paridad de género horizontal y vertical** en la elección de Ayuntamientos.

Los artículos impugnados disponen lo siguiente:

Artículo 66.-

(...)

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

Artículo 206.- Los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

Artículo 229.- En todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

Artículo 230.- Las candidaturas a Diputados serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género.

Artículo 236.- Las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

Artículo 237.- Las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

Los candidatos a regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

Artículo 238.- Se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula:

(...)

⁸⁶ En sesión del diez de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno aprobó la declaración de validez de este precepto, por unanimidad de diez votos.

II. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los Diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

El partido accionante señala que los artículos antes citados contravienen lo dispuesto en los artículos 1, 4, 41 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo establecido en los numerales 1, 2, 23 párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los preceptos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; pues de los artículos impugnados, respecto del principio de paridad de género, presenta una regulación deficiente pues no comporta la inclusión de una regla que garantice el cumplimiento de dicha acción afirmativa con enfoque horizontal.

Afirma lo anterior, partiendo de que la aplicabilidad del principio, no sólo debe tener un enfoque vertical, según el cual se debiera garantizar la “alternancia” en listas de candidatos a diputados y planillas para ayuntamientos y que los suplentes sean del mismo género que los candidatos propietarios, **sino que también con enfoque horizontal, debe ser materia del total de los cargos de elección popular a presidentes municipales sea mediante las siglas de partidos políticos o coaliciones, o bien a través de candidaturas independientes; a fin de que, un 50% de las mismas se postulen y registren para cada uno de los géneros**, lo cual no se cumple a cabalidad en los preceptos impugnados contraviniendo así el derecho humano de igualdad y no discriminación, así como el de igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Al respecto señala que la generalidad de lo dispuesto en los artículos 206 y 229 sobre paridad, no se deduce de la aplicabilidad de la paridad en la postulación de candidaturas a miembros de los ayuntamientos debido al **diseño del artículo 237 respecto a la especificación de que únicamente las regidurías deberán contar con suplentes del mismo género de la persona titular.**

El concepto de violación es **infundado** por una parte y **fundado** por otra.

Al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014; así como la diversa 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 este Tribunal Pleno fijó el marco constitucional sobre paridad de género en materia electoral, en lo que importa destacar las siguientes consideraciones fundamentales:

El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva⁸⁷ en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquéllas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas.

La incorporación de la “paridad” a nivel constitucional, fue un resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones que permitieran el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1o. y 4o. constitucionales.

⁸⁷ Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41 fracción I constitucional: “...Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenecen a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la *inclusión de la igualdad sustantiva*. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores.” Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el día 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen, fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos⁸⁸.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, afirmó que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁸⁹.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹⁰ (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas⁹¹.

A su vez, en la Recomendación General 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

"15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos."

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política⁹².

⁸⁸ Cfr. "Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra "Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World" de Nancy Fraser, editada por el Columbia University Press, enero de 2009.

⁸⁹ Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

⁹⁰ El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁹¹ "Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

⁹² "8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia."

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

En suma, la paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha discriminado y mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones para asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

En tales condiciones, conforme al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.**

A su vez, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II inciso h) indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales⁹³.

Derivado de lo anterior, al emitir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Congreso de la Unión previó ciertas directrices relativas al principio de paridad de género –relativas al ámbito local- en los siguientes términos:

- a) Es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7)⁹⁴.
- b) Es una obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales (artículo 25⁹⁵).
- c) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (artículo 232, numeral 3)⁹⁶.
- d) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros (artículo 232, numeral 4).

⁹³ “SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...
II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

...
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

...
...
⁹⁴ “Artículo 7.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

⁹⁵ **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

(...).”

⁹⁶ “Artículo 232.

....

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.

Además, cabe señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a lo previsto en ella, en lo que les corresponda⁹⁷.

Cabe señalar que esta paridad debe entenderse garantizada en el momento de la postulación y registro, tal como expresamente lo indica el artículo 232 en sus numerales 3 y 4, por lo que de existir un procedimiento interno de selección partidaria, este deberá balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género.

Conforme a lo anterior, no existe una norma expresa para las entidades federativas, en relación con la conformación de las candidaturas, pero se establece una directriz en el artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, para la integración de los órganos de representación; y que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

De manera residual, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin obligación de regular en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales.

I. ESTUDIO DE PARIDAD EN LA LEGISLACIÓN TAMAULIPECA

A la luz del marco legal antes descrito, en el Estado de Tamaulipas, el primer reconocimiento de la igualdad y de los derechos electorales se establece en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el cual se establece que la igualdad constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; así como en el artículo 17, III donde se reconoce que sus habitantes, hombres y mujeres, tienen el derecho a “la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural”.

Por su parte, el artículo 20 fracción II de la Constitución del Estado señala que los partidos tienen como fin “promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (...)”.

En este orden de ideas, en el propio artículo 20, apartado D se establece que “en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política”.

Así, se advierte que el ámbito constitucional local en efecto contiene una disposición normativa cuya estructura es la de una regla –de exigencia constitucional local- de paridad, la cual consiste en una prohibición a los partidos políticos, de modo que éstos no puedan proponer a más del 50% de candidaturas de un solo género.

Por su parte el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado dispuso que los partidos no podrán proponer a más del 50% de candidaturas de un solo género dentro de un mismo órgano de representación política; mientras que el diverso artículo 229 estipula que en todos los registros de candidatos se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, mismo que resulta acorde con la disposición contenida en el tercer párrafo del artículo 66 del mismo ordenamiento en cuanto dispone que los partidos políticos buscarán la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Como se advierte, el legislador del Estado de Tamaulipas emitió reglas en las que reguló la paridad de género para las candidaturas a diputados de mayoría relativa y representación proporcional; así como para integrantes de ayuntamientos; reglas que a juicio de este Tribunal Pleno cumplen con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que garantizan el principio de paridad de género en el momento de la postulación y registro.

⁹⁷ El artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica:

“1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

...”

Cabe precisar que algunas de las disposiciones de esta ley únicamente resultan aplicables para los procesos federales, sin embargo, cuando se está en dicho caso, la propia ley así lo indica.

En relatadas condiciones, el artículo 20 fracción II D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 206 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas permiten advertir que el principio de paridad en la postulación para la integración de órganos de representación política, **dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos**, de manera general, está expresamente regulado en el sistema normativo –constitucional y legal- del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, señala el partido accionante en una parte de su concepto de invalidez que no basta un enfoque vertical del principio de paridad contenido en la Constitución Federal; sino que un enfoque horizontal exigiría que *“del total de las candidaturas a cargos de elección popular a presidentes municipales, sea mediante bajo (sic) las siglas de partidos políticos o coaliciones, o bien a través de candidaturas independientes, un 50% de las mismas se postulen y registren para cada uno de los géneros”*.

II. CONSIDERACIÓN RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

A juicio de este Alto Tribunal resulta **infundado** el planteamiento del partido accionante.

De conformidad con el marco constitucional y general en materia de paridad de género antes descrito, las directrices que marcan la pauta para el ejercicio de la libertad de configuración legislativa de los Estados en este rubro se encuentran dirigidas “al momento de la postulación y registro de candidatos por partidos políticos”; por lo que no existe una obligación de las legislaturas estatales de regular el principio de paridad de género en candidaturas independientes en los Ayuntamientos.

Aunado a ello, la paridad establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales; conforme al cual si bien se constituye un mandato de optimización, el mismo es susceptible de ser modulado por un interés o razón distinta, como pudieran ser otros principios rectores en materia electoral, por ejemplo, el democrático o la efectividad del sufragio.

Así, como se expuso en los considerandos relativos a las candidaturas independientes de la presente ejecutoria, se advierte que éstas responden a un sistema de reglas diversas para el registro de candidatos que aquel al que se encuentran constreñidos los partidos políticos; poniéndose énfasis en la necesidad de que para el registro de las candidaturas independientes se ha de contar con un elemento cuantitativo de “respaldo ciudadano”.

En múltiples precedentes, este Tribunal Pleno ha llegado a la conclusión de que los partidos políticos y los candidatos independientes no son entidades asimilables, por lo que no resulta posible extender la regla constitucional del principio de paridad a las candidaturas independientes, en virtud de que en ellas lo que se privilegia es la voluntad popular y la representatividad democrática a través del respaldo que los ciudadanos puedan otorgar a futuros candidatos fuera del sistema de partidos.

Finalmente, como se adelantó en el presente considerando, el principio de paridad pretende romper con factores de desigualdad estructural respecto de un grupo discriminado como lo son las mujeres; no obstante ello, en materia de ejercicio de derechos político-electorales debe precisarse que el contexto de discriminación estructural se concibió al interior de los partidos políticos; por lo que las candidaturas independientes se presentan por sí mismas como un mecanismo distinto de acceso a cargos de elección popular donde lo que se privilegia para la postulación de cargos es el respaldo ciudadano (voluntad popular), y no la asignación de candidaturas al interior de los partidos (donde ha resultado necesario construir una regla de paridad).

III. INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS.

De conformidad con lo resuelto por este Alto Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, el principio de paridad de género para la integración de órganos legislativos, establecido en el artículo 41, base I de la Constitución Federal, es aplicable a los Ayuntamientos, al tratarse de órganos de carácter representativo; por lo que el principio de paridad en materia de candidaturas a cargos de elección popular debe extenderse a las planillas que se presentan para la integración de Ayuntamientos; sin que lo anterior signifique, sin embargo, que dicho principio pueda aplicarse a cualquier tipo de cargo de elección popular o designación de funcionarios. Específicamente, se decidió que este principio no es aplicable a los cargos de carácter unipersonal.

Este Alto Tribunal decidió lo anterior, por considerar que el principio de paridad de género, exigido constitucionalmente, permite avanzar una integración paritaria de los órganos, mediante la presentación y participación del mismo número de mujeres y hombres para los cargos de elección a órganos de representación popular, y en ese sentido es vertical, porque lo que constitucionalmente se exige es que los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso para la integración del órgano representativo. Pero ello no significa que ambos géneros deban tener acceso a un cargo específico, pues la exigencia del texto constitucional no es horizontal.

Ahora bien, el partido accionante plantea de manera específica, que en términos del principio de **paridad horizontal**, existe una exigencia constitucional en el sentido de que el cincuenta por ciento de las candidaturas a cada uno de los cargos dentro de las planillas recaiga en mujeres, de manera que exista igual porcentaje de género, respecto de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en todos los Ayuntamientos de un Estado.

Dicho argumento es infundado, porque en términos del criterio adoptado por este Alto Tribunal en los precedentes que se han mencionado, el texto constitucional no obliga al legislador local a aplicar un principio de paridad de género horizontal respecto de todos los cargos que integran el Ayuntamiento, específicamente, respecto de cargos unipersonales como la Presidencia Municipal, pues lo que exige el texto constitucional mediante el principio de paridad de género, es que se tengan las mismas oportunidades de acceso para la integración del órgano representativo.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para efectos constitucionales, se entiende que es el Ayuntamiento, en su carácter de órgano colegiado, el que ejerce las funciones de gobierno.

Asimismo, para efectos electorales, se entiende que se vota por una planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento y no de forma individual por cada una de las personas que integran dicha planilla. Por lo tanto, no se trata de la nominación o elección a un cargo de carácter unipersonal dentro de un órgano colegiado en el que se vote por una persona en específico, sino de la elección entera de un órgano de gobierno mediante una planilla predefinida.

Si bien la regulación específica respecto de los Ayuntamientos no contempla una regla de paridad; los preceptos impugnados interpretados de manera sistemática desarrollan la existencia de reglas para garantizar la paridad de género vertical, con lo cual se aseguraría en todo caso que el cincuenta por ciento de las candidaturas de cada una de las planillas y de la lista corresponda a mujeres.

Por otro lado, tampoco existe una exigencia constitucional basada en el principio de paridad horizontal, respecto de las planillas de candidatos para la elección de todos los miembros de los Ayuntamientos, pues la paridad de género es exigible para garantizar la posibilidad paritaria de participación en candidaturas a cargos de elección popular en órganos legislativos y Ayuntamientos y no propiamente la participación en candidaturas para cargos específicos dentro de dichos órganos.

En efecto, en el caso de los Ayuntamientos, se emite un voto por una planilla de funcionarios que debe estar conformada de manera paritaria, pero sin que sea posible distinguir la existencia de una votación específica por alguno de los candidatos que integran la misma, es decir, no existe una votación por un cargo unipersonal, sino por un Cabildo.

En este orden de ideas, el exigir paridad específica respecto de presidencias municipales no tiene ninguna repercusión de carácter representativo, pues éstas no integran un órgano de representación superior al Ayuntamiento del Municipio. Como ya se dijo, los órganos de gobierno de los Municipios son los Ayuntamientos, los cuales se encuentran conformados por diversos cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que cuentan con competencias diferenciadas, pero que no son en sí mismos instancias de gobierno. El órgano de gobierno es el Ayuntamiento, dentro del cual todos estos cargos tienen la posibilidad de votar en igualdad de condiciones.

De esta forma, la paridad de género no puede ser extendida respecto de la posibilidad de integrar cargos en específico, sino sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativos legislativos o municipales.

Similares consideraciones se abordaron al resolver las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 en sesión de veintisiete de agosto de dos mil quince.

En tales condiciones, resulta **infundado** el reclamo de que las normas impugnadas fueron omisas en regular lo relativo a la paridad horizontal en candidaturas a Municipios.

Ahora bien, en lo que al ámbito de los Ayuntamientos concierne, cobra relevancia el artículo 237 de la Ley Electoral el cual dispone lo siguiente:

Artículo 237.- Las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

Los candidatos a regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género

Del artículo antes transcrito se advierten dos circunstancias fundamentales, la primera es que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento deben ser registradas mediante planillas completas, lo que a juicio del partido accionante no asegura una paridad en la asignación de dichos cargos, poniendo énfasis en lo que denomina “enfoque horizontal”.

La segunda es que los candidatos a regidores propietarios y suplentes deben ser del mismo género, lo que estima el accionante ni si quiera garantiza el enfoque vertical de la paridad de género en los cargos de alcaldes y síndicos.

Respecto del primer párrafo del artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, debe decirse que al igual que de los artículos 66 cuarto párrafo, y 238 fracción II del mismo ordenamiento; el hecho de que no se aluda expresamente a un principio de paridad no conlleva a la inconstitucionalidad de la norma.

Lo anterior es así, porque a juicio de este Tribunal Pleno es posible realizar una interpretación conforme a los principios constitucionales y convencionales aplicables, en la medida en que el reconocimiento del derecho a la igualdad y paridad de género en diversas disposiciones –constitucionales y legales- del sistema normativo tamaulipeco antes referido es suficiente para garantizar la paridad en la postulación de cargos de elección popular por los partidos políticos (incluidos los Ayuntamientos); sin que sea dicho principio tenga el alcance de exigir la vertiente de paridad horizontal que aduce el partido accionante.

Como se mencionó anteriormente la legislación electoral tamaulipecana contempla la existencia de reglas para garantizar la paridad de género, en la medida en que se asegura que “los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un **mismo órgano de representación política**” (artículo 206 de la Ley Electoral de Tamaulipas).

Ahora bien, como se adelantó, este Tribunal Pleno estima que el marco legal impugnado por el partido accionante permite una interpretación conforme en la medida en que los artículos 237 primer párrafo, 66 cuarto párrafo, y 238 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en relación con los diversos 206, 229, 230 y 236 del mismo ordenamiento, deberán leerse en el sentido de que los partidos políticos se obligarán a registrar candidaturas de las planillas para integrantes del Ayuntamiento observando el principio de paridad, respecto de las cuales, la autoridad electoral administrativa garantizará su efectiva aplicación.

En consecuencia, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 66 cuarto párrafo, 206, 229, 230, 236, 237 primer párrafo y 238, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, se advierte que el segundo párrafo del artículo 237 de la Ley Electoral al acotar la cláusula de suplencias del mismo género únicamente a las candidaturas a regidurías, deja fuera de su ámbito de aplicación otros supuestos (presidencia y sindicaturas) que debieran estar comprendidos en ellos.

El establecimiento de un candidato suplente en una planilla para ocupar un cargo de elección popular en un determinado Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas es un acto que concierne a la postulación y registro de los propios candidatos; y la circunstancia de establecer reglas claras de suplencia del mismo género, es una exigencia constitucional que responde a la necesidad de evitar que la renuncia, licencia o impedimento de la persona titular, dé paso a un suplente de diferente sexo, rompiendo con ello el fin constitucionalmente buscado (paridad en los cargos de representación política).

Por lo anterior, la porción normativa indicada resulta violatoria del principio de paridad constitucional contenido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal por ser infrainclusiva, toda vez que la paridad vertical a nivel municipal debe contemplar un esquema de alternancia que abarque a todas las candidaturas de la planilla y no sólo a las regidurías.

De conformidad con lo antes expuesto se declara la invalidez del segundo párrafo del artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en la porción normativa que dispone “a regidores”.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ. En términos de lo establecido en los artículos 41, fracción IV y 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a las sentencias dictadas en una acción de inconstitucionalidad al tenor de lo señalado en el artículo 73 de ese ordenamiento, en los fallos que se emitan en un asunto de esa naturaleza es necesario fijar con precisión sus efectos⁹⁸, en su caso, los órganos obligados a cumplirla.

En ese contexto, a continuación se precisan los efectos de las declaraciones de invalidez contenidas en los considerandos décimo, décimo primero, décimo sexto, décimo octavo y vigésimo de esta sentencia

⁹⁸ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

1. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN LAS BASES DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En virtud de que la declaración de invalidez de los artículos 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como la del artículo 190 fracciones I y II, de la Ley Electoral de dicha entidad federativa darán lugar a su expulsión del orden jurídico con motivo del surtimiento de efectos de esta sentencia, dada su trascendencia para el desarrollo de su respectivo proceso electoral y en virtud de que al tenor de lo previsto en el artículo 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas,⁹⁹ el registro de candidatos a diputados por ambos principios debe tener lugar del veintisiete al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, atendiendo a lo previsto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria antes referida, se vincula al Congreso del Estado de Tamaulipas para que dentro de los sesenta días naturales siguientes al día de surtimiento de efectos de este fallo¹⁰⁰, dentro de su próximo periodo de sesiones que inicia el uno de octubre de dos mil quince¹⁰¹, atendiendo a lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el acápite y fracción III del inciso a) del párrafo primero del artículo 9o de la Ley General de Partidos Políticos,¹⁰² establezca el sistema para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional.

2. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE DIVERSAS NORMAS GENERALES. Por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 20, base II, apartado A, párrafo sexto, y apartado C, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como de los artículos 45 en la porción que establece “se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual”, 89, fracción IV, inciso a) y 237, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “a regidores”, todos de la Ley Electoral de dicha entidad federativa, resulta innecesario fijar diversos efectos a los propios de su declaración de invalidez, es decir, a los consistentes en su expulsión del orden jurídico a partir de la fecha en la que surta sus efectos la respectiva declaración de invalidez.

⁹⁹ **ARTÍCULO 225.-** El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y

II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

¹⁰⁰ Mismas razones se expresaron en la sentencia dictada el 31 de agosto de 2015 en las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, del Estado de Zacatecas, en el cual se determinó otorgar el plazo de sesenta días al Congreso del Estado de Zacatecas, para emitir los actos legislativos necesarios para regular el sistema de asignaciones de diputados por el principio de representación proporcional. Cabe señalar que condenas de esta naturaleza se han fijado en las sentencias emitidas en las acciones de inconstitucionalidad 22/2001, 27/2002, 107/2008, 3/2005 y 21/2009.

¹⁰¹ Destaca lo dispuesto al respecto en los artículos 44 y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los que indican:

“**ARTÍCULO 44.** El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durante el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.

En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución”.

“**ARTÍCULO 165.** Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada, pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso”.

¹⁰² **ARTÍCULO 9.**

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contengan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

...
III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.

Cabe señalar que el 9 de septiembre de 2014, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, declaró la invalidez del párrafo 1, inciso c), fracciones I y II, de este artículo.

3. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SURTIRÁN EFECTOS LAS REFERIDAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ. Con fundamento en lo previsto en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez realizadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, tomando en cuenta que el artículo 41, fracciones IV y V, de la Ley Reglamentaria referida señala que en las sentencias se deben precisar los órganos obligados a su cumplimiento y en los puntos resolutivos la condena respectiva y el plazo para su cumplimiento, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2015, 46/2015 y 47/2015, promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Movimiento Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 46/2015, promovida por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, respecto del artículo 130, párrafos séptimo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en la diversa 47/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del párrafo noveno del precepto referido.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 45/2015, promovida por el Partido Acción Nacional, respecto de los artículos 190, fracción III, 202, fracción I, y 290, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos octavo, noveno y décimo segundo de este fallo.

CUARTO. Se declara infundada la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Tamaulipas en relación con la posibilidad de que los ciudadanos del Estado de Tamaulipas puedan votar desde el extranjero en las elecciones locales.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 20, base II, apartado D, párrafo tercero, 27, fracciones V y VI, y 130, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos octavo, décimo séptimo y décimo noveno del presente fallo, así como de los artículos 10, 18, 28, fracción II, 66, párrafo cuarto, 89, fracciones I, II, III, incisos b), e) y g), VIII y IX, 197, 201, 206, 229, 230, 236, 237, párrafo primero, 238, fracción II, 243, párrafo segundo, 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y vigésimo de esta resolución.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 20, base II, apartado A, párrafo sexto, y apartado C, párrafo tercero, así como 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos octavo, décimo sexto y décimo octavo del presente fallo; así como la de los artículos 89, fracción IV, inciso a), y 190, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos octavo y décimo primero de esta resolución; en la inteligencia de que el Congreso del Estado de Tamaulipas, dentro de los sesenta días naturales siguientes al surtimiento de efectos de las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo, dentro del próximo periodo de sesiones, deberá emitir los actos legislativos que resulten necesarios para regular al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el acápite y fracción III del inciso a) del párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, el sistema para la asignación de diputados de representación proporcional.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez parcial de los artículos 45, en la porción que establece “se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual”, así como 237, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “a regidores”, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en términos de los considerandos décimo y vigésimo de esta resolución.

OCTAVO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a los conceptos de invalidez, a la procedencia y a la fijación de los temas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 190, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, contenida en el considerando octavo. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, contenida en el considerando noveno. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 290, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, contenida en el considerando décimo segundo. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 190, fracción III, 202, fracción I, y 290, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos con salvedades respecto de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar las omisiones legislativas, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo cuarto, consistente en declarar infundada la omisión legislativa que se atribuye al Congreso del Estado de Tamaulipas en relación con la posibilidad de que los ciudadanos del Estado de Tamaulipas puedan votar desde el extranjero en las elecciones locales. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 20, base II, apartado D, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, en su tema I, consistente en reconocer la validez del artículo 130, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, en su tema II, consistente en reconocer la validez del artículo 130, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Luna Ramos, apartándose de las consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, en su tema I, consistente en reconocer la validez de los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y anunciaron voto de minoría. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Luna Ramos, apartándose de las consideraciones de razonabilidad y proporcionalidad, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, en su tema II, consistente en reconocer la validez del artículo 28, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, en su primera parte, consistente en reconocer la validez de los artículos 66, párrafo cuarto, 206, 229, 230, 236 y 238, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, en sus temas I y II, consistentes en reconocer la validez del artículo 89, fracciones II, III, incisos b) y e), VIII y IX, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, en su tema III, consistente en reconocer la validez del artículo 89, fracciones I y III, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos separándose de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, consistente en reconocer la validez de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, en su primera parte, consistente en reconocer la validez del artículo 237, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo quinto, consistente en reconocer la validez del artículo 243, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, en su tema I, consistente en reconocer la validez del artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas no estuvo presente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo tercero, en su tema II, consistente en reconocer la validez del artículo 292, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo tercero, en su tema II, consistente en reconocer la validez del artículo 292, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, base II, apartado A, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, base II, apartado C, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, consistente en la declaración de invalidez de los artículos 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas consideraciones diferentes, respecto del considerando décimo primero, en su parte final, consistente en declarar la invalidez del artículo 89, fracción IV, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 190, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo primero, relativo a los efectos de las declaraciones de invalidez, en su punto 1: efectos de la declaración de invalidez de las normas generales que rigen las bases de la asignación de diputados por representación proporcional. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, en su tema III, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, en la porción que establece “se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual”. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos por la invalidez de todo el artículo, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por la invalidez de todo el artículo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas por la invalidez de todo el artículo, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones, respecto del considerando vigésimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 237, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa que indica “a regidores”.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo primero, en su punto 3.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Juan N. Silva Meza no asistió a las sesiones de siete, ocho y diez de septiembre de dos mil quince por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente que hizo suyo el Asunto, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cuarenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diez de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional denominado “Morena” y Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2015 Y SUS ACUMULADAS 46/2015 Y 47/2015, PROMOVIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TAMAULIPAS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesiones de siete, ocho y diez de septiembre de dos mil quince, resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, donde se determinó la validez o invalidez de diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Electoral de ese mismo estado.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que me separo de algunas consideraciones que sustentan **la determinación relativa que la limitación de las aportaciones privadas que reciben los candidatos independientes**, cancela de manera injustificada el derecho de cualquier persona que no haya otorgado su apoyo a un candidato independiente durante la fase de campañas electorales, a que pueda apoyar con aportaciones privadas al candidato independiente, debidamente registrado; como se expondrá a continuación:

Conforme al considerando **DÉCIMO, tema III**, se determina que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas resulta contrario a lo señalado por los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha conclusión de apoya en lo sostenido al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, y en el ámbito estatal la diversa acción de inconstitucionalidad 56/2014 y sus acumuladas, a propósito del estudio sobre la prohibición de que un candidato recibiera aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídica colectiva, en donde este Tribunal Pleno arribó a la conclusión de que tal restricción era razonable, *“en tanto que está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes, a quienes no se les impide recibir aportaciones o donaciones, sino que se les limita a que no lo hagan cuando se hagan a través de los mecanismos indicados”*.

La anterior conclusión se sustentó en el argumento de que la restricción estaba encaminada a favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes, por lo que la medida era adecuada para asegurar el fin, y de esa forma, respetar los principios que deben regir la materia.

Asimismo, en el precedente citado se analizó el límite consistente en el tope de gasto para el financiamiento privado; que no puede rebasar el diez por ciento del tope de gastos para la elección que se tratara; y al respecto, este Alto Tribunal estimó constitucional la medida antes indicada, sobre la base de que las legislaturas de los Estados cuentan con libertad para configurar el régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos del inciso k) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

De lo anterior se deriva que corresponde a las legislaturas locales regular lo relativo a los requisitos, derechos y prerrogativas de los candidatos independientes; pero esta libertad configurativa no es de tal amplitud que permita al legislador local establecer medidas desproporcionadas o inequitativas, pues ello presupone una afectación al derecho fundamental de ser votado.

Por otra parte, se precisó que, en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, se dispone que la ley establecerá que los partidos políticos nacionales cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades, para lo cual se fijarán –entre otras cosas– los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como el monto máximo que tendrán las aportaciones *de sus militantes y simpatizantes*.

No obstante ello, **destacadamente se señala que, en la Ley General de Partidos Políticos** se establece el régimen de financiamiento privado para los partidos políticos, nacionales y locales; cuyo, artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

Artículo 53.

1. *Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento, y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Con base en dicho precepto general, se determinó que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece un régimen inequitativo para los candidatos independientes, en relación con el régimen establecido para los partidos políticos. Aunado a ello se consideró que la medida legislativa, no es razonable debido a que no persigue alguna finalidad constitucionalmente válida.

Ahora, desde mi óptica, no puede hacerse depender la invalidez del precepto que se analizó en ese considerando -45 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas-, de su comparación con la Ley General que regula los partidos políticos, por lo que considero que debe buscarse sobre las bases constitucionales del propio artículo 41 y el reconocimiento de las candidaturas independientes es que tengan la posibilidad de contender en un plano de igualdad o equidad con los candidatos de partidos políticos.

En efecto, las estipulaciones que se contiene en el libro séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se refieren a las candidaturas independientes, **no** son aplicables al ámbito estatal y por tanto su observancia no es obligatoria para el legislador local; esto, debido a que la propia Ley General es precisa en señalar que las disposiciones contenidas en ese Libro, regulan las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

En efecto el artículo 357 de la Ley General en cita, dice:

Artículo 357.

1. *Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes **para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. **Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.**

No obstante lo anterior, sí coincido con la declaratoria de invalidez, debido a que si bien existe un amplio margen de libertad de configuración legal para las legislaturas locales en relación con las candidaturas independientes, las disposiciones que al efecto emita, no pueden imponer innecesaria o desproporcionadamente, requisitos, reglas o condiciones, que provoquen una inequidad en la contienda, entre éstos y los partidos políticos.

Por lo tanto, la norma impugnada restringe desproporcionadamente a los candidatos independientes, pues el respaldo a un candidato independiente para obtener su registro es un acto previo al desarrollo de la campaña electoral, y la calidad de "simpatizante" puede darse *a priori* (al respaldar la cédula de registro del candidato), o *a posteriori* (una vez que se conoce el ciudadano en su calidad de candidato ya registrado en campaña).

Por lo que bajo esa línea argumentativa, considero que los candidatos de partidos políticos tienen la posibilidad de recibir apoyo económico de simpatizantes, en general, sin que sea necesario que hayan firmado una carta de apoyo con base en la cual hubiera podido obtener su registro; por lo que, no es razonable privarle a un candidato independiente la posibilidad de recibir apoyos económicos, siempre y cuando los mismo no rebasen los límites establecidos.

Por las razones expresadas, comparto la invalidez del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, pero me separo de algunas consideraciones que sustentaron en la sentencia dicha declaratoria.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia de diez de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional denominado "Morena" y Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2015 Y SUS ACUMULADAS 46/2015, Y 47/2015, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "MORENA" Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En sesiones celebradas los días siete, ocho y diez de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Pleno discutió y resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se abordaron diversos temas relacionados con la regulación electoral en el Estado de Tamaulipas.

Suscribo este voto porque en algunos puntos difiero de las determinaciones alcanzadas por la mayoría de Ministros y, en otros, considero necesario hacer precisiones, aclaraciones o dar razones adicionales o diversas a las que sustentan el fallo.

I. Voto concurrente en relación con la reserva de fuente en materia de candidaturas comunes.

En el considerando séptimo del fallo se abordó la cuestión de si el legislador del Estado de Tamaulipas, al incluir la figura de las candidaturas comunes en la legislación secundaria antes de que entrara en vigor la reforma a la Constitución Local en que dichas candidaturas se previeron¹, respetó la reserva de fuente que el artículo 85.5 de la Ley General de Partidos Políticos prevé para la regulación de formas de participación o asociación de partidos políticos distintas a las coaliciones.

La resolución del Pleno da respuesta negativa a este planteamiento —con lo cual coincido plenamente— pero sin pronunciarse expresamente sobre la existencia de la reserva de fuente, señalando únicamente que aún de admitirse que esta reserva exista, ello no significaría que la regulación respectiva tuviera que crearse en un orden cronológico preciso.

Al respecto, únicamente debo precisar que tal como lo he sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 36/2014 y acumuladas (Tabasco), 35/2014 y acumuladas (Chiapas), 40/2014 y acumuladas (San Luis Potosí) y 39/2014 y acumuladas (Morelos), entre otras, el artículo 85.5 de la Ley General de Partidos Políticos² prevé que las entidades federativas puedan establecer formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, distintas a las previstas en la propia legislación general, pero expresamente señala que ello debe hacerse "en sus Constituciones Locales" lo que constituye una reserva de fuente, esto es, una directiva para que la incorporación de estas figuras asociativas al orden normativo local se haga mediante los procedimientos legislativos reforzados necesarios para las reformas a las constituciones locales.

Dicha reserva de fuente se respeta en el caso, al estar previstas las candidaturas comunes en la Constitución del Estado de Tamaulipas, sin que la validez de la legislación secundaria dependa de que la entrada en vigor de la norma constitucional respectiva haya sido previa.

¹ Las reformas a la Constitución y a la Ley Electoral se aprobaron, publicaron y entraron en vigor el mismo día, lo que a juicio de los promoventes fue indebido, pues consideran que debió primero iniciar la vigencia de la reforma constitucional para que pudiera aprobarse la reforma legal.

² Artículo 85.

(...)

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

II. Voto particular en relación con el reconocimiento de validez de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

La problemática planteada en el apartado II del considerando noveno consistía en determinar si en la integración de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas se prevén suficientes regidores de representación proporcional, de modo que la relación entre los electos por ese principio y los votados por mayoría relativa, no se aleje demasiado de los porcentajes que la Constitución General de la República prevé para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el caso, los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establecen la composición de los ayuntamientos y el número de regidores de representación proporcional con que contará cada uno³ y con base en dichos preceptos, el fallo concluye que la proporción en los municipios de Tamaulipas es de alrededor de 66% de regidores de mayoría relativa frente a un 33% de representación proporcional. Esta proporción se obtiene comparando el número de regidores de representación proporcional frente al número de regidores de mayoría relativa **y no frente al número total de miembros del ayuntamiento**, lo que se justifica en la ausencia de una base constitucional que obligue a incluir el principio de representación proporcional respecto de todos los cargos del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y atendiendo también a las facultades diferenciadas entre el Presidente, los síndicos y los regidores.

No comparto esta conclusión de la sentencia. Si bien el Presidente Municipal tiene facultades ejecutivas y el Síndico cuenta con facultades de representación, lo cierto es que las determinaciones del ayuntamiento se toman colegiadamente, **por mayoría simple de los integrantes presentes o por mayoría calificada de la totalidad de sus integrantes y no únicamente de sus regidores**, sin que para efectos de las determinaciones del ayuntamiento, sea relevante el cargo que ostenten sus integrantes⁴.

Por tanto, a mi juicio el número de munícipes electos por el principio de representación proporcional debe apreciarse en relación con el número total de integrantes del municipio, ya que es en esa relación donde puede valorarse el peso real que se da a este principio y verificarse que no se desvirtúa su existencia.

Así, la previsión de un número demasiado bajo de integrantes de representación proporcional es problemático, en tanto dicha figura puede llegar a resultar irrelevante, por ejemplo si se permite que los integrantes de mayoría relativa, quienes formaron parte de una planilla postulada por un mismo partido político⁵, puedan tomar todas las decisiones, aun las que requieren de mayoría calificada, sin la intervención de los regidores de representación proporcional.

³ **Artículo 197.-** Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;
- II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;
- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y
- V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

⁴ Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 44.- El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Cuando en sesión se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia.

⁵ **Artículo 237.-** Las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

Los candidatos a Regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

Por tanto, la cuestión a dilucidar es si resulta razonable que el número de regidores de representación proporcional en un ayuntamiento sea inferior a una tercera parte (33%) del total de integrantes del ayuntamiento, como ocurre en el caso de Tamaulipas, según se advierte en la siguiente tabla:

Población Municipal	Integrantes del ayuntamiento	Regidores por representación proporcional	Porcentaje que representan
30,000	8	2	25%
50,000	11	3	27.27%
100,000	15	4	26.66%
200,000	21	6	28.57%
Más de 200,000	24	7	29.16%

Al respecto, considero que en la medida en que la integración de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas permite que los miembros electos por el principio de mayoría relativa —por ende pertenecientes al partido político que postuló la plantilla respectiva y que obtuvo así el mayor número de votos—, puedan tomar por sí solos las decisiones que requieren votación de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento⁶, el principio de representación proporcional pierde toda eficacia y vigencia, al hacer de los regidores por dicho principio prácticamente miembros con voz pero sin voto para efectos de las decisiones más trascendentales, lo que no es acorde con la finalidad de dar representatividad a los partidos políticos que, sin haber obtenido el mayor número de votos en las elecciones, representan a un sector de la sociedad. Es decir, al prever un porcentaje de integrantes del ayuntamiento que no rebasa el 33% de los integrantes del cabildo, se frustran los fines de pluralismo político que el principio de representación proporcional tutela.

Por lo anterior, considero que debieron invalidarse los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y ordenarse legislar en el sentido de aumentar la proporción de miembros electos por el principio de representación proporcional en el cabildo.

⁶ Tal es el caso de lo dispuesto en los siguientes preceptos del Código Municipal:

Artículo 51.

...
XIV

...
b).- Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes:

- 1.- Ventas.
- 2.- Donaciones, cuando el Ayuntamiento participe como donante.
- 3.- Permutas.
- 4.- Comodatos, cuando el Ayuntamiento participe como comodante.
- 5.- Toda clase de empréstitos, mutuos y créditos, así como sus reestructuras y novaciones.
- 6.- Fideicomisos.
- 7.- Concesiones de servicios públicos.
- 8.- Contratos de garantía, como hipoteca, fianza y prenda.
(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2010)
- 9.- Todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio, cuando la duración de los mismos exceda el periodo del Ayuntamiento, aún en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado.
(ADICIONADO, P.O. 7 DE JULIO DE 2015)
- 10.- Para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos.
(REFORMADO, P.O. 20 DE ENERO DE 2010)

En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado. Igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas.

(REFORMADO, P.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2010)

En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

Artículo 77.- En las comunidades fuera de la cabecera municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas y vinculación con la sociedad, los Ayuntamientos podrán nombrar Delegados, conforme a las siguientes bases:

1.- Dentro de los primeros sesenta días de inicio de funciones, el Ayuntamiento recibirá propuestas en terna de las comunidades, con base en la elección democrática de los miembros de la comunidad de que se trate, procediéndose a su evaluación y nombramiento respectivo, por mayoría calificada de dos terceras partes del Cabildo:

III. Voto concurrente en relación con la limitación a las aportaciones privadas que reciben los candidatos independientes.

La cuestión a resolver en el apartado III del considerando décimo era determinar si el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas es inconstitucional al prever que el financiamiento privado a las candidaturas independientes pueda provenir únicamente del propio candidato y de las personas que le otorgaron su apoyo para obtener su registro.

El fallo señala que dicho precepto establece un trato desigual entre partidos políticos y candidatos independientes por cuanto hace al régimen de financiamiento privado, el cual no encuentra cabida dentro de un parámetro de razonabilidad, ya que no existe una finalidad constitucionalmente válida, lo que produce una doble afectación: 1) En la esfera jurídica del candidato independiente se afecta su derecho a obtener recursos y por ende su derecho de participar en condiciones de equidad; y 2) En la esfera de todo simpatizante, se afecta el derecho de expresar o materializar su apoyo y voluntad política a través de las aportaciones que financien la campaña política del candidato independiente, lo cual redundaría en una restricción injustificada de su libertad de expresión.

Comparto dicha conclusión. La limitación del universo de personas que pueden hacer aportaciones al candidato independiente, a mi juicio le impide participar en condiciones de equidad, que hagan mínimamente viable su candidatura, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), los cuales no sólo obligan a las entidades federativas a regular las candidaturas independientes, sino a que dicha regulación haga posible el acceso de los candidatos independientes a los cargos de elección popular en condiciones de equidad con los postulados por partidos políticos.

Exclusivamente me aparto de la afirmación consistente en que la previsión de que quienes no hubieren otorgado en un inicio su apoyo al candidato independiente no puedan realizar aportaciones a su campaña constituye una restricción a la libertad de expresión.

Las implicaciones de esta afirmación —que equipara el financiamiento a una campaña a un acto de “expresión”— pueden ser muy trascendentes por ejemplo en relación con el estándar de escrutinio aplicado a la regulación en materia de financiamiento, y requerirían de una reflexión muy profunda que no es necesario articular en este momento, en tanto la cuestión constitucional puede zanjarse en términos más acotados.

IV. Voto particular en relación con diversos requisitos para el registro de candidaturas comunes.

En el apartado III del considerando décimo primero se analizaron diversos requisitos para el registro de las candidaturas comunes, entre ellos, la obligación de que el convenio de candidatura común contenga las actas en las que conste la ratificación de la candidatura común por parte de los comités municipales en todos los municipios de la entidad, y la exigencia de que el registro de la candidatura común sea anterior al registro ordinario de candidatos. En ambos temas, difiero de lo resuelto por el Tribunal Pleno.

1. El artículo 89, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé que el convenio de candidatura común deberá contener las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Este requisito a mi parecer constituye una intrusión injustificada en la vida interna de los partidos políticos y en su facultad de auto-organización, pues si bien la Corte ha reconocido la validez de preceptos en los que se exige que sean los órganos directivos quienes aprueben la participación bajo alguna forma de asociación⁷, el requisito que nos ocupa va mucho más allá, al exigir no sólo que las directivas aprueben la candidatura común, sino que lo hagan con la anuencia de todos los comités municipales para el caso de la candidatura a Gobernador, lo que impone a los partidos políticos una forma específica para la toma de decisiones al interior del partido y una carga excesiva. En este sentido, me parece que los precedentes que cita en la sentencia no son del todo aplicables, pues el requisito que aquí se analiza es mucho más gravoso e intrusivo.

⁷ En la A.I. 23/2014 se reconoció la validez del artículo 23.1.f de la LGPP que prevé la aprobación de las coaliciones, frentes y fusiones por parte del órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto y en la A.I. 35/2014 (Chiapas) se reconoció la validez de la aprobación de las candidaturas comunes por parte de las dirigencias nacionales y locales.

2. El artículo 89, fracción I, de la ley impugnada, establece que el convenio de candidatura común firmado se deberá presentar para su registro a más tardar el diez de enero del año de la elección, lo que resulta anterior al registro ordinario de candidatos.

La mayoría resuelve la cuestión en términos de libertad de configuración del legislador local, pero me parece que omite tomar en consideración que la obligación de registrar la candidatura común a más tardar el diez de enero, cuando el registro ordinario de candidatos se lleva a cabo a finales de marzo, en términos del artículo 225 de la Ley Electoral local⁸ genera una situación de falta de equidad, pues otorga menos tiempo a los partidos que participen conjuntamente para seleccionar al candidato y correlativamente otorga demasiado tiempo a los otros partidos para seleccionar a sus candidatos en función del perfil del candidato común.

Cabe señalar que si bien el artículo 89 no se refiere expresamente a la obligación de registrar al candidato sino de registrar el convenio de candidatura común, entre los elementos que debe contener el convenio está precisamente el nombre del candidato.

En estas condiciones, considero que debieron invalidarse las fracciones I y III, inciso g) del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

V. Voto particular en relación con la omisión de prever supuestos para el recuento total de votos.

En el considerando décimo segundo se analizó la constitucionalidad del artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que prevé los supuestos para los recuentos totales o parciales de votos.

Es importante mencionar que originalmente el proyecto proponía reconocer la validez de dicho precepto, en contra de lo cual se pronunció una mayoría de seis ministros para quienes el precepto es inconstitucional. No obstante al no alcanzarse una mayoría calificada por la invalidez, se determinó desestimar la acción en este punto.

A pesar de ello, la sentencia mantiene la afirmación de que “no asiste la razón al accionante” (página 179) y las razones para considerar que el concepto de invalidez resultaba infundado, cuando una mayoría de seis ministros no suscribe esas afirmaciones, las cuales no debieron mantenerse en el texto final de la sentencia.

Por lo demás, considero que el planteamiento de los accionantes era fundado. Cuando en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución General de la República impone a las entidades federativas la obligación de establecer “*los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación*” no se está dejando al legislador en libertad de establecer recuentos totales o recuentos parciales, sino únicamente en libertad de establecer los supuestos para uno u otro, pero en el entendido de que deben existir supuestos para recuentos parciales y totales, para todas las elecciones que se lleven a cabo.

En el caso, al establecer el artículo 290, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que los recuentos totales o parciales procederán en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de Gobernador, **respecto de los resultados en el distrito en el que se actualice alguna de las hipótesis para la procedencia del recuento**, únicamente está autorizando el recuento parcial de votos para dicha elección, ya que únicamente se prevé la posibilidad de que se recuenten algunos distritos, cuando así proceda, pero no se establecen supuestos para que proceda el recuento en la totalidad de los distritos electorales, lo que actualiza una omisión legislativa que debió ordenarse subsanar al Congreso Local.

VI. Voto particular en relación con la razonabilidad de los supuestos para el recuento de votos.

En el considerando décimo tercero se reconoció la validez de los artículos 291 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁸ **Artículo 225.** - El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas: I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Respecto del primero, que prevé el recuento parcial cuando el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugares, el fallo indica que no es desproporcional, ya que mientras menor sea la diferencia entre el primer y segundo lugar, es más factible que el número de votos nulos emitidos sea cuatro veces mayor a dicha cantidad, de manera que la relación entre dichos elementos permita presumir que la revisión de la votación pudiera alterar o influir en el resultado final.

Por cuanto hace al artículo 292, fracción I, la sentencia establece que el supuesto de procedencia se justifica en el hecho de que todos los votos son a favor de un mismo partido o coalición, o cuando en más del 50% de las casillas de la elección de que se trate, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición, lo que presume una irregularidad que justifica la revisión total de los votos, lo cual no es excesivo.

No comparto tales conclusiones del Pleno. La obligación de contemplar supuestos para el recuento de votos obedece a la necesidad de **dar certeza a los resultados electorales**; y si bien las entidades federativas tienen un margen de apreciación para establecer los supuestos en los que la certeza está puesta en duda, **tales supuestos no pueden ser a tal grado excepcionales que prácticamente proscriban la posibilidad de recuentos.**

Por cuanto hace al artículo 291, el supuesto de procedencia del recuento parcial consistente en que el número de votos nulos sea cuatro veces mayor a la diferencia entre los candidatos presuntamente ubicados en el primer y segundo lugares **supera por mucho el umbral de la incertidumbre**, pues ya desde el momento en que el número de votos nulos resulta superior a la diferencia entre los punteros, cabe la posibilidad de que una nueva apreciación sobre la nulidad de tales votos, pudiera alterar el resultado en una casilla y si bien no necesariamente debe proceder el recuento cuando el número de votos es mayor por un pequeño margen, considero que exigir que sea cuatro veces mayor resulta excesivo.

De igual modo, por cuanto hace al artículo 292, fracción I, considero que, al permitir que proceda el recuento total cuando todos los votos del distrito hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o cuando esto suceda en más del 50% de las casillas de la elección respectiva, se está limitando la procedencia del recuento total a un supuesto prácticamente imposible, por lo que no constituye un verdadero supuesto de recuento total.

En estas condiciones, considero que debió declararse la invalidez de los artículos 291 y 292, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VII. Voto concurrente en relación con el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos.

En el considerando vigésimo del fallo se aborda el planteamiento consistente en determinar si existe en la Constitución General una obligación para las entidades federativas de prever un principio de “paridad horizontal” por el cual los partidos políticos deban postular un número paritario de candidatos a presidentes municipales de ambos géneros.

La cuestión se resuelve siguiendo el precedente de las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas (Zacatecas) en el que formulé un voto concurrente, por lo que, remitiendo a las consideraciones que ahí desarrollé ampliamente, simplemente aclaro que para mí el concepto de invalidez es infundado por la sola razón de que la paridad horizontal en el ámbito municipal no constituye un mandato constitucional, sino que las entidades federativas, además de la paridad que deben garantizar en las candidaturas a diputaciones locales, deben adoptar las medidas legislativas adicionales que estimen convenientes para lograr la plena participación de las mujeres en la vida política y pública, atendiendo a su propia realidad y circunstancias, pero sin que necesariamente deban ceñirse a un modelo específico como es el de paridad horizontal.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia de diez de septiembre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, promovidas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, Partido Acción Nacional, Partido Político Nacional denominado Morena y Partido de la Revolución Democrática. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.**SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	INGRESOS RENDIMIENTOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	512,249,918.39	4,041,770.60	(1) 239,747.54	(7) 18,740.92	516,070,682.37
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	1,805,501,064.55	14,247,252.13	(2) 429,366.63		1,819,318,950.05
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	90,183,853.62	710,863.97	(3) 65,934.97	(8) 3,600.00	90,832,382.62
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	199,649,384.09	1,462,731.89	(4) 39,789.79	(9) 4,011,670.45	205,083,996.64
80687 Remanentes Presupuestales.	831,797,421.43	6,564,443.83	(5) 24,146.58		838,337,718.68
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	446,417,067.84	3,512,203.43	(6) 462,008.28		449,467,262.99

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2006, por (\$141,171.68), pago de comisiones bancarias por administración (\$28,975.86), y pago de estudio actuarial por (69,600.00).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 por (\$266,990.77), pago de comisiones bancarias por administración (\$28,975.86) y pago de estudio actuarial por (133,400.00).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 por (\$33,149.80), pago de comisiones bancarias por administración (\$32,785.17).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (5) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (6) Pago de honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios (\$205,685.40), pago de comisiones bancarias por administración (\$256,322.88). (Información de la Fiduciaria).
- (7) Cuotas de recuperación por consumo de energía eléctrica de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas.
- (8) Ingresos por donativos recibidos.
- (9) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

México, D.F., a 11 de enero de 2016.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rubén Darío Flores Castillo**.- Rúbrica.